



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 7 de diciembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12678

508595

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. N° 1161.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud  
**508598**

**D. Leg. N° 1162.-** Decreto Legislativo que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153  
**508600**

**D. Leg. N° 1163.-** Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud  
**508601**

**D. Leg. N° 1164.-** Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado  
**508604**

**D. Leg. N° 1165.-** Establece el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS)  
**508605**

**D. Leg. N° 1166.-** Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud  
**508606**

**D. Leg. N° 1167.-** Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
**508609**

**D. Leg. N° 1168.-** Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la atención de la salud a través del desarrollo y transferencia de las tecnologías sanitarias  
**508612**

**D. Leg. N° 1169.-** Decreto Legislativo que establece la implementación del Sistema de Comunicación por Vía Electrónica para que ESSALUD notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados por deudas no tributarias a las empresas del Sistema Financiero  
**508613**

**D. Leg. N° 1170.-** Decreto Legislativo que establece la prelación del pago de las deudas a la seguridad social en salud  
**508614**

**D. Leg. N° 1171.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y establece la realización de estudios actuariales en el régimen contributivo de la seguridad social en salud  
**508614**

**D. Leg. N° 1172.-** Decreto Legislativo que establece medidas para cautelar el cumplimiento de las normas a la seguridad social en salud y la obligación de informar del trabajador  
**508615**

**D. Leg. N° 1173.-** Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas  
**508616**

**D. Leg. N° 1174.-** Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú  
**508619**

**D. Leg. N° 1175.-** Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú  
**508621**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 414-2013-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a España y la República Italiana y encargan su Despacho al Ministro de Defensa  
**508626**

El Peruano  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**R.S. N° 415-2013-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Chile, Colombia y México, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción  
**508627**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0478-2013-MINAGRI.-** Aprueban Relación de Procedimientos Administrativos derivados del D.Leg. N° 1089 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA  
**508627**

#### AMBIENTE

**D.S. N° 015-2013-MINAM.-** Modifican Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático  
**508629**

#### DEFENSA

**R.S. N° 756-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje a oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia, en comisión de servicios  
**508630**

**R.S. N° 757-2013-DE/MGP.-** Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador, en comisión de servicios  
**508631**

**R.S. N° 758-2013-DE/-** Autorizan viaje de personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a Ecuador, en comisión de servicios  
**508632**

**RR.MM. N°s. 1061, 1062 y 1063-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil  
**508633**

**R.M. N° 1068-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de oficial de la República de Chile  
**508634**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 264-2013-MIDIS.-** Modifican la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
**508635**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 301-2013-EF.-** Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional  
**508636**

**R.M. N° 355-2013-EF/43.-** Autorizan viaje de funcionario a Chile, Colombia y México, en comisión de servicios  
**508638**

#### ENERGIA Y MINAS

**Rectificación RR.MM. N°s 383, 384 y 385-2013-MEM/DM**  
**508639**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 016-2013-JUS.-** Aprueban disposiciones para la implementación y aplicación del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio  
**508639**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 1013 y 1014/RE-2013.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios  
**508641**

**R.M. N° 1018/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios  
**508642**

#### SALUD

**R.M. N° 778-2013/MINSA.-** Aprueban el Plan Nacional de Prevención y Respuesta Frente al Cólera  
**508643**  
**Fe de Erratas R.M. N° 770-2013/MINSA**  
**508644**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 012-2013-TR.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo  
**508644**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 4311-2013-MTC/15.-** Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Sociedad Anónima Cerrada la modificación de líneas de inspección, autorizadas mediante R.D. N° 2897-2009-MTC/15  
**508647**

**R.D. N° 4577-2013-MTC/15.-** Autorizan a Manejando Seguro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Amazonas  
**508648**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. N° 077-2013-SUTRAN/01.2.-** Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN  
**508651**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 245-2013-OS/CD.-** Modifican Anexos de la Res. N° 191-2011-OS/CD, que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN  
**508651**

**Res. N° 246-2013-OS/CD.-** Aprueban "Disposiciones Específicas para la Instalación y Operación del Sistema de Video Vigilancia y Sistema de Medición Automática de Tanques requeridos para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de las unidades operativas ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100"  
**508655**

**Res. N° 247-2013-OS/CD.-** Aprueban norma denominada "Atención de Solicitudes Presentadas ante las Distribuidoras Eléctricas en Relación con la Promoción del Acceso al GLP a través del FISE"  
**508658**

**Res. N° 248-2013-OS/CD.-** Aprueban las "Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE"  
**508662**

**Res. N° 253-2013-OS/CD.-** Aprueban modificación de los Contratos de Suministro suscritos por EDELNOR S.A.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP  
**508667**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 045-2013-SUNASS-CD.-** Precisan el cuarto numeral del literal A del artículo 2 de la Res. N° 022-2013-SUNASS-CD  
**508668**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Res. N° 036-2013-APN/DIR.-** Disponen la pre publicación del proyecto de Reglamento de Capacitación Portuaria, en el portal electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional **508669**

### CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**Res. N° 74-2013/CEPLAN/PCD.-** Dejan sin efecto designación de Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN **508670**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 299-2013-INDECOPI/COD.-** Autorizan viaje de representante del INDECOPI a Singapur, en comisión de servicios **508671**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 072-2013-SUCAMEC/SN.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la SUCAMEC al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **508671**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 109-2013-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia al cargo de Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **508672**

**Inv. N° 145-2012-PIURA.-** Sancionan con destitución a servidor judicial por su desempeño como Especialista Legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura **508673**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 942-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan jueces supernumerarios **508675**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 086-2013-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios **508676**

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 423-2013-CG.-** Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General **508677**

**Res. N° 424-2013-CG.-** Autorizan viaje de profesionales a Chile, en comisión de servicios **508678**

**Res. N° 425-2013-CG.-** Aprueban Directiva "Verificación selectiva de las prestaciones adicionales de obra que no superan el monto requerido para la opinión previa de la Contraloría General de la República" **508679**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 379-2013-UNDAC-R.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para realizar pasantía en Argentina **508680**

**Res. N° 518-2013-UNASAM.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo a Chile, para realizar pasantía en la Universidad de Talca **508681**

**Res. N° 514-2013-UNASAM.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo a España y Holanda, para realizar pasantías en las Universidades de Lleida y de Wageningen **508680**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 905-2013-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **508683**

**Res. N° 1014-2013-JNE.-** Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 132-2013-CMDI, e infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **508684**

**Res. N° 1033-2013-JNE.-** Declaran nulo acuerdo de concejo y lo actuado en procedimiento hasta la presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura **508688**

### MINISTERIO PUBLICO

**Fe de Erratas** Res. N° 3938-2013-MP-FN **508690**

**Fe de Erratas** Res. N° 3943-2013-MP-FN **508690**

**Fe de Erratas** Res. N° 3980-2013-MP-FN **508691**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7097-2013.-** Autorizan viaje de funcionario a Chile y Colombia en comisión de servicios **508691**

**Res. N° 7098-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **508691**

**Fe de Erratas** Res. N° 7044-2013 **508692**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 0289-2013-GRA/GREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2013 **508693**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**Ordenanza N° 166-2013-GRJ/CR.-** Aprueban Cuadro de Asignación para Personal -CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas **508693**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Acuerdo N° 131-2013-CR/GOB.REG.TACNA.-** Autorizan viaje de servidores del Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Fitosanitarias en los Cultivos Agroexportables de las provincias de Tacna y Jorge Basadre a Chile, para participar en pasantía **508694**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 2476.-** Ratifican Ordenanza N° 392 modificada por la Ordenanza N° 405-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que aprueba derechos de trámite y procedimientos administrativos contenidos en su TUPA. **508696**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 405-MPL.-** Modifican la Ordenanza N° 261-MPL que reguló procedimientos administrativos respecto del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios o Institucionales en el distrito y la Ordenanza N° 392-MPL que aprobó el TUPA 2012 de la Municipalidad **508696**

**PROYECTOS****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 727-2013-MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara **508698**

**R.M. N° 728-2013-MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa **508701**

**R.M. N° 729-2013-MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura **508704**

**R.M. N° 730-2013-MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz) **508707**

**R.M. N° 731-2013-MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes **508710**

**R.M. N° 732-2013-MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónes Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo **508712**

**R.M. N° 733-2013-MTC/02.-** Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto **508715**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1161**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia reorganización del Ministerio de Salud y sus organismos públicos para el ejercicio y el fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, priorizando la atención preventiva en salud, en el marco de la descentralización;

Que, en ese contexto resulta necesario establecer el ámbito de competencia del Ministerio de Salud, sus funciones exclusivas y compartidas, así como su estructura orgánica y su naturaleza jurídica; por lo que resulta necesario aprobar la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO  
DE SALUD****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Finalidad**

El presente Decreto Legislativo determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades.

**Artículo 2°.- Naturaleza jurídica del Ministerio**

El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

**TÍTULO II  
COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO****CAPÍTULO I  
COMPETENCIAS****Artículo 3°.- Ámbito de Competencia**

El Ministerio de Salud es competente en:

- 1) Salud de las Personas
- 2) Aseguramiento en salud
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias
- 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
- 5) Inteligencia sanitaria
- 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
- 7) Recursos humanos en salud
- 8) Infraestructura y equipamiento en salud
- 9) Investigación y tecnologías en salud

**Artículo 4°.- Sector Salud**

El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas



a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

## **CAPÍTULO II FUNCIONES RECTORAS Y ESPECÍFICAS**

### **Artículo 5º.- Funciones Rectoras**

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- c) Conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a Ley.
- e) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia.
- f) Las demás funciones que se establezca por Ley.

### **Artículo 6º.- Funciones Específicas de Competencias Compartidas**

En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Salud cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

### **Artículo 7º.- Otras Funciones Específicas**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple las siguientes funciones específicas:

- a) Regular la organización y prestación de servicios de salud.
- b) Conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector.
- c) Establecer la política de aseguramiento en salud, regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta.
- d) Proponer la regulación de infracciones y las sanciones por la transgresión o incumplimiento de las normas sanitarias.
- e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.
- f) Planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud.
- g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- h) Coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
- i) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.
- j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres.
- k) Otras funciones que se señalen por ley.

## **TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO**

### **CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **Artículo 8º.- Estructura Orgánica**

La estructura orgánica que establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales, Secretaría General, Órganos de Línea, de Administración Interna y de Control Institucional, se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

#### **Artículo 9º.- Estructura básica**

9.1 La estructura básica está compuesta por los siguientes Órganos de Alta Dirección:

- 9.1.1 Despacho Ministerial
- 9.1.2 Despacho Vice Ministerial de Salud Pública
- 9.1.3 Despacho Vice Ministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud
- 9.1.4 Secretaría General

9.2 La Alta Dirección del Ministerio de Salud cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

#### **Artículo 10º.- Despacho Ministerial**

El/La Ministro/a de Salud, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector. Tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno.
- b) Conducir las relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- c) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Salud.
- d) Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

#### **Artículo 11º.- Despacho Viceministerial de Salud Pública**

El Viceministerio está a cargo de un(a) Viceministro de Salud Pública, quien ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar la política de salud pública, orientadas al mediano y largo plazo, así como a las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades en el ámbito de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- d) Las demás que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 12º.- Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud**

El Viceministerio está a cargo de un(a) Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien ejerce las siguientes funciones:

a) Formular, proponer, implementar, ejecutar, supervisar y evaluar la política sectorial relacionada a la organización y gestión de la prestación de servicios de salud, al acceso a la atención y al aseguramiento en salud.

b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades en el ámbito de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.

c) Expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.

d) Las demás que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 13°.- Secretaría General**

La Secretaría General está a cargo de un (a) Secretario General, que asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Salud. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargada de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio.

### **TÍTULO IV ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN**

#### **Artículo 14°.- Mecanismos de articulación y coordinación con otros niveles de gobierno y otros sectores**

El Ministerio de Salud coordinará con las entidades del poder ejecutivo y con los gobiernos regionales y locales en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como, en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los mismos, a través de sus órganos de línea. Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- De la Autoridad de Salud a nivel nacional**

El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842 - Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

#### **Segunda.- Disposiciones para la implementación**

Facúltase al Ministerio de Salud a dictar las disposiciones complementarias pertinentes para la adecuada implementación del presente Decreto Legislativo.

#### **Tercera.- Régimen Laboral**

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Salud, mantendrán su régimen laboral, en tanto se implemente la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, de corresponder.

#### **Cuarta.- Escuela Nacional de Salud Pública**

Reactívese la Escuela de Salud Pública del Perú, que en adelante se denominará Escuela Nacional de Salud Pública, la cual dependerá del Ministerio de Salud, y es responsable de proponer y generar políticas en materia de formación de recursos humanos en salud y; goza de autonomía académica, económica y administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. Toda referencia hecha a la "Escuela de Salud Pública del Perú", "ENSAP", debe entenderse como "Escuela Nacional de Salud Pública".

#### **Quinta.- Del Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Aprobación de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente norma, presentará ante el Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones. En tanto se apruebe el Reglamento al cual se refiere la presente disposición, continuará vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, y sus modificatorias.

#### **Segunda.- Transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Única.- Modificación del Artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud**

Modifíquese el Artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 123°.- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud."

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA.- Normas legales derogadas**

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo queda derogada la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.

#### **POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1025182-1

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1162**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **POR CUANTO:**

El Congreso de la República, mediante Ley N° 30073 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal d) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de Política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales

y personal asistencial de la salud del sector público, incluyendo a los del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio Público y gobiernos regionales;

Que, en ese marco se ha expedido el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, de la lectura en estricto del literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, el Químico y Técnico Especializado, reconocidos profesionales de la salud mediante Ley 23728 y sus modificatorias, no han sido considerados en el ámbito de aplicación de la Política Integral de Compensaciones, situación que los pondría en desventaja con los otros profesionales de la salud que se regulan por la Política Integral;

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar al ámbito de aplicación de la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, a los profesionales de la salud Químico y Técnico Especializado que prestan servicio en el campo asistencial de la salud;

Que, de otro lado en el marco del proceso de la reforma en el Sector Salud que se viene ejecutando, el gobierno ha iniciado una política de mejora en los ingresos del personal de la salud; no obstante, los técnicos y auxiliares asistenciales inmersos en la Ley 28561, a diferencia de los profesionales de la salud regulados por Ley 23536, no vieron reflejados en el mes de octubre de 2013, dicha mejoras;

Que, en ese sentido, y en aras de los Principios de Equidad y Justicia respecto al tratamiento de la percepción de ingresos del personal de la salud, resulta necesario otorgar una bonificación extraordinaria y excepcional, por única vez, al personal de la salud técnicos y auxiliares asistenciales de las unidades ejecutoras de salud de Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA DISPOSICIONES AL DECRETO LEGISLATIVO 1153**

**Artículo 1.-** Incorpórense los numerales 13 y 14 al literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.2. El Personal de la Salud.-

a) Profesionales de la salud  
(...)

Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

(...)”

**Artículo 2.-** Incorpórense la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo N° 1153, cuyo texto es el siguiente:

**SEXTA.-** Otórguese a favor del personal de la salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, una bonificación extraordinaria y excepcional por única vez. El monto de la presente bonificación se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Esta bonificación extraordinaria y excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la compensación económica a que se refiere el artículo 8° del presente decreto legislativo, y no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Asimismo, no es prorrogable, extensivo, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público.

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1025182-2

## **DECRETO LEGISLATIVO N° 1163**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la reorganización del Ministerio de Salud y sus organismos públicos para el ejercicio y el fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, priorizando la atención preventiva en salud, en el marco de la descentralización;

Que, asimismo, el literal b) establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a la expectativa de los usuarios, mejora de la administración de los fondos de salud, así como mayor acceso a los medicamentos necesarios para la atención

de salud, que se realiza en el marco de lo previsto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú sobre la libertad de contratación;

Que, de otro lado, el literal e) establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de extensión de cobertura de protección financiera en salud asegurando las condiciones para un acceso universal a los servicios de salud, en forma continua, oportuna y de calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 2° de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL**

#### **Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer al Pliego Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud.

### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

#### **Artículo 2°.- Facultades del Seguro Integral de Salud (SIS)**

El Seguro Integral de Salud (SIS) se encuentra facultado para lo siguiente:

2.1 Administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud.

2.2 Administrar los recursos para el financiamiento de las intervenciones de la cartera de salud pública bajo criterios determinados por el Ministerio de Salud.

Adicionalmente, en el caso del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) está facultado para:

2.3 Financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo.

2.4 Establecer convenios con otras IAFAS públicas, con cargo a sus propios presupuestos, para gestionar el uso de recursos dirigidos a brindar prestaciones de alto costo a los asegurados de dichas IAFAS públicas.

Las facultades enumeradas no son limitativas de las indicadas en otras disposiciones legales.

#### **Artículo 3°.- De la Administración de los Fondos de Aseguramiento**

El Seguro Integral de Salud (SIS) podrá mantener los recursos provenientes de los diferentes regímenes que administra en una sola partida contable administrativa.

#### **Artículo 4°.- De los Convenios y Contratos**

La transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables.

En los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago.

Asimismo, el Seguro Integral de Salud (SIS) podrá realizar convenios de gestión directamente con

asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollan acciones de cogestión en salud.

Los convenios y contratos con las IPRESS, así como con otras IAFAS, podrán reconocer el costo integral de la prestación.

#### **Artículo 5°.- Derecho de Repetición**

El Seguro Integral de Salud (SIS) tiene el derecho a repetir judicialmente de las IPRESS o IAFAS con las cuales haya establecido convenios o contratos, por los daños y perjuicios que se le ocasionen en calidad de IAFAS pública, como consecuencia de la imposición de sanciones o determinación de responsabilidad civil solidaria, derivadas de actos generados por las mencionadas IPRESS o IAFAS.

El Seguro Integral de Salud (SIS) tiene el derecho de repetir judicialmente de cualquier tercero, sea persona natural o jurídica, que ocasione un daño en la salud de sus asegurados que obligue al financiamiento de las prestaciones de salud, tomando en cuenta la existencia o no de intencionalidad.

#### **Artículo 6°.- Del control de las prestaciones y del financiamiento**

Todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud (SIS) constituyen materia de control. Las entidades públicas y privadas que reciban reembolsos, pagos y/o transferencias financieras son sujeto de supervisión, monitoreo y control por parte del Seguro Integral de Salud (SIS) respecto de los servicios que contrate o convenga.

### **CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 7°.- Financiamiento del SIS**

El financiamiento del Seguro Integral de Salud (SIS) deberá estar sustentado en un estudio actuarial cuya prima incluirá, según sea el caso, el costo de la siniestralidad, el costo de adquisición, el costo administrativo y la utilidad técnica. Asimismo se establecerán las reservas técnicas respectivas.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ASEGURADOS**

#### **Artículo 8°.- Inscripción y afiliación al Seguro Integral de Salud (SIS)**

El Seguro Integral de Salud (SIS) inscribe y afilia a los asegurados a sus regímenes de financiamiento para lo cual emite las disposiciones administrativas pertinentes.

#### **Artículo 9°.- De la fuente de Información sobre seguros de salud**

El Seguro Integral de Salud (SIS) utilizará como única fuente de información para determinar si una persona cuenta con otro seguro de salud la contenida en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Si el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud no se encuentra actualizado por información insuficiente o inoportuna proporcionada por cualquier institución administradora de fondos de aseguramiento en salud, el Seguro Integral de Salud (SIS) solicitará el reembolso por las prestaciones financiadas a la IAFAS correspondiente.

En caso que el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud no esté actualizado por motivos no imputables a alguna otra institución administradora de fondos de aseguramiento en salud, no se exigirá reembolso.

#### **Artículo 10°.- De la gratuidad y la calidad de la atención a los asegurados**

Las instituciones prestadoras de servicios de salud –IPRESS, deberán brindar las atenciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), sin exigencia de cobro alguno en el caso del régimen subsidiado, de acuerdo a los criterios de oportunidad, efectividad, eficacia, equidad, aceptabilidad y seguridad, establecidos en los convenios o contratos firmados. Para los asegurados del régimen semicontributivo el Seguro Integral de Salud (SIS) podrá establecer copagos.



**Artículo 11°.- Asegurados del FISSAL**

Todos los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) son asegurados del Fondo Intangible Solidario de Salud.

**Artículo 12°.- De la extensión de las unidades desconcentradas regionales en las IPRESS públicas.**

El Seguro Integral de Salud (SIS), establecerá a través de sus unidades desconcentradas regionales, oficinas de atención al asegurado en las IPRESS públicas.

Para el cumplimiento del presente artículo las direcciones de las IPRESS del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o quien haga sus veces y de los gobiernos regionales deberán brindar todas las facilidades correspondientes a fin de facilitar la instalación del personal del SIS en dichas oficinas con cargo al presupuesto del Seguro Integral de Salud (SIS).

La aplicación de esta medida se hará previa evaluación presupuestal del Seguro Integral de Salud.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Sostenibilidad Financiera**

Cualquier iniciativa referida a la inclusión de nuevos grupos poblacionales que impliquen disposiciones o modificaciones en términos de coberturas relacionadas al uso de los fondos administrados por el Seguro Integral de Salud (SIS) deberán contar obligatoriamente con la opinión favorable del Ministerio de Salud, en base a una evaluación económica o de impacto presupuestario realizada por el Seguro Integral de Salud (SIS).

**SEGUNDA.- Carácter intangible de los fondos destinados a los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo.**

Los fondos destinados al financiamiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo que administra el Seguro Integral de Salud (SIS), así como sus bienes tienen carácter intangible, por lo tanto no pueden ser sujetos de medidas cautelares o ser utilizados para pago de multas administrativas.

**TERCERA.- De las materias de control al SIS**

Las acciones de supervisión al Seguro Integral de Salud (SIS) que efectúe la Superintendencia Nacional de Salud no podrán versar sobre materias incluidas en el Plan Anual de Control previamente definido por la Contraloría General de la República.

**CUARTA.- Del Registro de las IAFAS SIS y FISSAL ante la Superintendencia Nacional de Salud**

El Registro de las IAFAS Seguro Integral de Salud (SIS) y Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) ante la Superintendencia Nacional de Salud es automático y no puede ser sujeto de suspensión ni cancelación.

**QUINTA.- Del Procedimiento Especial de Contratación para el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Seguro Social de Salud (EsSALUD)**

Autorízase hasta el Segundo Semestre del año 2016, al Seguro Integral de Salud (SIS) y al Seguro Social de Salud - EsSalud para contratar de manera complementaria a la oferta pública, servicios de salud a través de IPRESS privadas y servicios de albergue a través de centros de atención residencial incluida la alimentación, cuando corresponda, para sus asegurados y un acompañante según un procedimiento especial de contratación. Asimismo, dicho procedimiento especial podrá ser utilizado por el Seguro Integral de Salud (SIS) para la compra, dispensación o expendio, para un conjunto de medicamentos esenciales (en Denominación Común Internacional), de manera complementaria a la oferta pública, en oficinas farmacéuticas privadas, en los casos en que las IPRESS públicas no se encuentren abastecidas con dichos medicamentos.

El Seguro Social de Salud - EsSalud y el Seguro Integral de Salud (SIS) establecerán los mecanismos de control de las prestaciones requeridos para tales fines.

El procedimiento especial contempla las siguientes actuaciones:

a) **De los requisitos mínimos que deben cumplir los proveedores:** i) inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; ii) no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; iii) no estar inhabilitado para contratar con el Estado; iv) contar con el documento expedido por la autoridad de salud competente, que certifique la categorización requerida para la prestación del servicio de salud a contratarse, de acuerdo a lo que se solicite en las respectivas bases o que certifique la condición de oficina farmacéutica, cuando corresponda. v) encontrarse registrado en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, cuando corresponda y, vi) no tener sanción vigente impuesta por la SUNASA, a la fecha de la presentación de la Expresión de Interés, ni haber sido sancionada por ésta en los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de la expresión de interés.

b) **De los actos preparatorios:** Como parte del expediente de contratación la Entidad Contratante determinará la necesidad del servicio que requiere contratar bajo el procedimiento especial, elaborará el Catálogo de Servicios de Salud y otros que se indican en la presente disposición, complementarios a la oferta pública y la relación de medicamentos asociados a dichos servicios, de ser el caso. Dicho Catálogo será actualizado de acuerdo a la necesidad y se establecerá los mecanismos de Pago y/o el Tarifario, según sea el caso.

c) **Del proceso de selección:** Las Entidades constituirán comités especiales quienes se encargarán de llevar a cabo el proceso de selección, conforme a las siguientes etapas: i) elaboración de bases, ii) Convocatoria, iii) formulación y absolución de consultas, iv) presentación y evaluación de las expresiones de interés y, v) declaración de elegibilidad de las expresiones de interés.

d) **De la formalización del Contrato:** Una vez declarada elegible la expresión de interés, el Comité Especial remitirá el expediente al Titular de la entidad o a quien éste haya delegado para la suscripción del contrato.

e) **De la solución de controversias en el proceso de selección:** En el caso que la expresión de interés no sea elegida por incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos y la no presentación de documentos obligatorios que se establecerán en las Bases, los proveedores podrán presentar recurso de apelación, el mismo que será resuelto por el titular de la Entidad.

f) **De la solución de controversias en la ejecución contractual:** La solución de controversias derivadas de la ejecución contractual de los servicios de salud a través de las IPRESS privadas, se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aplicándose las normas sobre la materia.

El valor del servicio, modalidades de pago, unidad de servicios, los actos procedimentales de las etapas del procedimiento especial, los requisitos, plazos y otros serán determinados en el Reglamento y será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro(a) de Salud, el Ministro(a) de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma.

En todo lo no regulado en la presente Disposición y sus normas reglamentarias, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Inscripción y afiliación al Seguro Integral de Salud (SIS) en las IPRESS públicas**

En tanto el Seguro Integral de Salud (SIS) emite las disposiciones administrativas para desarrollar la función de afiliación de asegurados establecida en el artículo 8° del presente Decreto Legislativo, dicha función seguirá a cargo de las IPRESS del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

**SEGUNDA.- Reglamentación**

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario se dictará las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS****PRIMERA.- Derogatorias**

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes normas:

1. Decreto Supremo N° 003-2002-SA.
2. Decreto Supremo N° 002-2004-SA.

**SEGUNDA.- Vigencia Transitoria y Derogatoria de la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y del Decreto Supremo N° 002-2013-SA.**

En tanto no se apruebe el Reglamento del Proceso Especial de Contratación al que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final, queda vigente el Procedimiento Especial de Contratación dispuesto en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y el Decreto Supremo N° 002-2013-SA.

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Proceso Especial de Contratación, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, queda derogada la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y el Decreto Supremo N° 002-2013-SA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1025182-3

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1164**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la República por Ley N° 30073, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal e) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de extensión de cobertura de protección financiera en salud asegurando las condiciones para un acceso universal a los servicios de salud, en forma continua, oportuna y de calidad;

Que, en ese contexto resulta necesario establecer las disposiciones que otorguen al Seguro Integral de Salud facultades en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA  
COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO  
INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN  
AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para ampliar la cobertura poblacional en el Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), extendiendo la protección de salud a segmentos poblacionales determinados en la presente norma, siempre que no cuenten con otro seguro de salud y mientras mantengan la condición que da origen a su afiliación. Asimismo, tiene por objeto establecer disposiciones para reducir barreras administrativas temporales para la afiliación.

**Artículo 2°.- De la Incorporación de la población residente en centros poblados focalizados**

Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a incorporar de manera directa al régimen de financiamiento subsidiado a la población residente en los Centros Poblados Focalizados que no se encuentre en el Padrón General de Hogares, de acuerdo a los lineamientos determinados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Las afiliaciones realizadas en dichos centros poblados a las personas que no se encuentran incorporadas al Padrón General de Hogares serán comunicadas por la sede central del SIS de manera periódica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a fin de que se realice la evaluación socioeconómica correspondiente.

**Artículo 3°.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento**

Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, o que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado.

**Artículo 4°.- De la Incorporación de personas en periodo de gestación y grupo poblacional entre cero (0) y cinco (5) años.**

Facúltase al Seguro Integral de Salud a incorporar de manera progresiva al régimen de financiamiento subsidiado a las gestantes hasta el periodo de puerperio y los grupos poblacionales entre cero (0) y cinco (5) años siempre que no cuenten con otro seguro de salud.

En un plazo de ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, se definirá la progresividad de la inclusión de dichos grupos poblacionales, previa evaluación del impacto presupuestario, debiéndose iniciar para el caso de los menores de edad, con la incorporación del grupo de cero (0) a tres (3) años.

**Artículo 5°.- Afiliación temporal de personas no inscritas en el RENIEC**

El Seguro Integral de Salud (SIS) podrá afiliar excepcional y temporalmente por cuarenta y cinco (45) días, al régimen subsidiado a las personas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siempre que sean recién nacidos hijos de asegurados del SIS bajo el régimen subsidiado, se encuentren en situación de calle acreditada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no residan en una unidad de empadronamiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 3° del presente Decreto Legislativo o residan en centros poblados focalizados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social incluyendo la población de comunidades indígenas.

Sólo en el caso de menores de edad incluidos en los supuestos indicados, que requieran de una resolución judicial para ser identificados, la afiliación será hasta la obtención de su documento de identidad.

El Seguro Integral de Salud (SIS) deberá informar de manera periódica sobre las afiliaciones sin DNI al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo 6.- Financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Seguro Integral de Salud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** En el marco de los acuerdos bilaterales en los que se incluya la atención de salud recíproca a nacionales de la República del Perú y a naturales de otros países, el Seguro Integral de Salud (SIS) establecerá a través de Resoluciones Jefaturales, los procedimientos para la incorporación, atención y financiamiento que se brinden a los extranjeros dentro de dichos acuerdos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1025182-4**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1165**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 30073, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal b) del artículo 2º de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad al paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, mejorar la administración de los fondos de salud, así como mayor acceso a los medicamentos necesarios para la atención de la salud, que se realizan en el marco de lo previsto en el artículo 62º de la Constitución Política del Perú sobre la libertad de contratar;

Que, con la finalidad de contribuir a brindar una mejor atención a los pacientes que padecen de una enfermedad crónica, a través de un adecuado uso de los medicamentos para el cumplimiento de su tratamiento, resulta necesario dictar medidas que permitan ampliar el acceso a medicamentos esenciales a los afiliados del Seguro Integral de Salud, a través del mecanismo de "Farmacias Inclusivas";

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2º de la Ley Nº 30073 y el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**ESTABLECE EL MECANISMO DE  
"FARMACIAS INCLUSIVAS" PARA MEJORAR  
EL ACCESO A MEDICAMENTOS ESENCIALES  
A FAVOR DE LOS AFILIADOS DEL SEGURO  
INTEGRAL DE SALUD (SIS)**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", con participación del sector privado, para la dispensación de medicamentos que permita asegurar la continuidad del tratamiento farmacológico a los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) afectados por determinadas enfermedades crónicas.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Seguro Integral de Salud (SIS) para la atención de sus afiliados.

**Artículo 3º.- El mecanismo de "Farmacias Inclusivas"**

El mecanismo de "Farmacias Inclusivas" comprende a los establecimientos farmacéuticos privados de dispensación de medicamentos (farmacia o botica) contratados mediante proceso de selección conforme a la presente norma, a través del cual se entregan los medicamentos para determinadas enfermedades crónicas, a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS).

Los establecimientos comprendidos en el referido mecanismo cuentan con un distintivo otorgado por el Ministerio de Salud.

Este mecanismo será implementado principalmente en zonas urbano marginales y tiene como beneficiarios a los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS), preferentemente adultos y adultos mayores.

**Artículo 4º.- Procedimiento de dispensación de medicamentos a través de las Farmacias Inclusivas**

Los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) que acuden a los establecimientos de salud públicos y que son diagnosticados con determinadas enfermedades crónicas, reciben su primera medicación en la farmacia del establecimiento de salud público, teniendo luego la opción, que con su receta médica puedan recibir los medicamentos en forma gratuita a través del mecanismo de "Farmacias Inclusivas", para continuar con su tratamiento.

La dispensación de medicamentos mediante el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" consiste en la entrega del medicamento, la orientación necesaria para el cumplimiento de su farmacoterapia e información para la conservación de los medicamentos en el hogar.

El Ministerio de Salud, a propuesta de sus órganos competentes y en coordinación con el Seguro Integral de Salud (SIS), mediante Resolución Ministerial, definirá la relación de los medicamentos, en Denominación Común Internacional (DCI) a ser dispensados mediante el mecanismo de "Farmacias Inclusivas".

**Artículo 5º.- Etapas de la Implementación**

1. La dispensación de medicamentos a través del mecanismo de "Farmacias Inclusivas" se iniciará para los pacientes diagnosticados con enfermedades crónicas de hipertensión arterial y diabetes mellitus, siendo su atención complementaria a la oferta pública para la continuación de su tratamiento. La dispensación de los medicamentos se realizará principalmente en las zonas urbano marginales de Lima.
2. La inclusión de enfermedades crónicas adicionales a las mencionadas en el numeral precedente, cuyos medicamentos serán dispensados a través del mecanismo de "Farmacia Inclusivas", así como las zonas de intervención (ámbito geográfico) se dará mediante Decreto Supremo.



**Artículo 6°.- Financiamiento**

El financiamiento de la dispensación de medicamentos a través del mecanismo de "Farmacias Inclusivas", se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud (SIS), sin demandar mayores gastos al tesoro público.

**Artículo 7°.- Formas de pago**

La forma de pago a los establecimientos contratados por el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" será mediante el reembolso por contraprestación brindada, previa verificación de la prestación por el servicio prestado.

**Artículo 8°.- Supervisión**

El Seguro Integral de Salud (SIS) supervisará la implementación de la presente norma.

**Artículo 9°.- Transparencia**

El Ministerio de Salud publicará en el Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos, la relación de los establecimientos comprendidos en el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", así como los precios establecidos en los contratos suscritos por el Seguro Integral de Salud (SIS).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Reglamentación**

El Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo, reglamentará el presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

El Reglamento establecerá, entre otros, los criterios y mecanismos de determinación del precio de los medicamentos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****ÚNICA.- Procedimiento Especial de Contratación**

La contratación de las Farmacias Inclusivas podrá efectuarse conforme al procedimiento especial de contratación previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud. La presente disposición se aplicará a los procesos convocados hasta el segundo semestre de 2016.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1025182-5

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1166**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables

de seguridad, oportunidad y calidad; por tanto, es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública e interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, precisa que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud son los establecimientos públicos, privados o mixtos categorizados y acreditados por la autoridad competente y registrados en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, autorizados para brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención;

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal b) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios; mejora de la administración de los fondos de salud, así como mayor acceso a los medicamentos necesarios para la atención de salud, que se realiza en el marco de lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú sobre la libertad de contratación;

Que, en ese contexto es necesario establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de Redes Integradas de Atención Primaria de Salud que permitan articular funcionalmente a las distintas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en un territorio para prestar servicios de cuidado integral de la salud a la población ubicada en dicho territorio,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con Cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA  
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS  
REDES INTEGRADAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE  
SALUD****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto de la norma**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, los organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Seguro Social de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que operan bajo el régimen de la Ley 29124; y, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas que se adhieran voluntariamente.



**Artículo 3°.- Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad contar con una oferta articulada de intervenciones y servicios que permita responder a las demandas de salud de la población en un espacio geográfico determinado.

**TÍTULO II  
DE LA RED INTEGRADA DE  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**Artículo 4°.- Red Integrada de Atención Primaria de Salud**

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud es el conjunto de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas que se articulan funcionalmente a través de acuerdos de carácter institucional o contractual para prestar servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud a una población definida y ubicada en un espacio geográfico determinado.

Asimismo, coordina con las diferentes entidades públicas y privadas que actúan en su ámbito geográfico para el abordaje de los determinantes de la salud.

**Artículo 5°.- De la cartera de servicios de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud**

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud prestará los servicios correspondientes al I y II nivel de atención comprendidos en el Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud – PEAS, los planes complementarios del Seguro Integral de Salud y las intervenciones comprendidas en la Cartera de Salud Pública definida por el Ministerio de Salud. Asimismo, coordina con las diferentes entidades públicas y privadas que actúan en su ámbito geográfico el abordaje de los determinantes de la salud para la persona, la familia y la comunidad de acuerdo a las prioridades de salud de cada territorio sanitario.

**Artículo 6°.- De la conformación de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud**

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud se constituye sobre la base de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, según corresponda. Las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud tienen como referente los establecimientos estratégicos que aprueba el Ministerio de Salud.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del I y II nivel de atención del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Perú y de los Gobiernos Locales se adhieren funcionalmente a la Red Integrada de Atención Primaria de Salud. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector privado podrán adherirse mediante contratos.

Los procedimientos y mecanismos mediante los cuales se adhieren a la Red Integrada de Atención Primaria de Salud las entidades señaladas en el párrafo precedente serán definidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Las micro-redes que conforman las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud operan como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

El reglamento del presente Decreto Legislativo definirá los criterios para establecer la cobertura poblacional, el ámbito geográfico de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, así como los requisitos y el procedimiento para la conformación de la red.

**Artículo 7°.- Condiciones que debe cumplir la Red Integrada de Atención Primaria de salud**

El desempeño de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud se sustenta en el cumplimiento de las siguientes condiciones para su adecuado funcionamiento:

- a. Enfoque territorial: para identificar, comprender y responder a las relaciones entre la dinámica demográfica y los aspectos ambientales, sociales y económicos vinculados con la salud.
- b. Enfoque de salud familiar y comunitaria: para desplegar atención primaria de salud considerando que la protección del individuo solo puede darse

trabajando con la familia y la comunidad como espacios en que se establecen relaciones determinadas por un mismo contexto histórico, social y cultural local que influye en la salud.

- c. Acceso al sistema de salud a través del primer nivel de atención: para que el primer nivel de atención sea puerta de entrada al sistema de salud para la satisfacción de las demandas de atención, incluyendo la especializada con efectiva referencia y contra-referencia.
- d. Integralidad y complementariedad en la atención: para asegurar la continuidad de la atención y la complementariedad de los servicios para garantizar la eficacia y eficiencia de la atención a los usuarios del sistema de salud.
- e. Asistencia centrada en la persona a lo largo del tiempo: para el acompañamiento profesional del proceso Salud Enfermedad, desde que la persona nace hasta que muere, independientemente de que presente una patología.
- f. Intercambio de servicios entre organizaciones de salud: para que los pacientes puedan ser atendidos en cualquier establecimiento de salud del ámbito de la red integrada independientemente de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud en la que estén afiliados.
- g. Financiamiento alineado a metas y resultados: para que los recursos sean usados eficientemente y se establezcan incentivos al mejor desempeño.
- h. Abordaje interinstitucional, intersectorial e intergubernamental de los determinantes sociales de la salud: para el trabajo articulado de instituciones que representan a más de un sector social destinados total o parcialmente a abordar un problema vinculado a la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas.
- i. Participación ciudadana: para el ejercicio del derecho y de la corresponsabilidad que tienen las personas sobre su salud.
- j. Rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las actividades de la salud: para comunicar a la sociedad sobre la situación de los compromisos a cargo de los responsables de conducir la gestión de los procesos.

**TÍTULO III  
DE LA CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA RED  
INTEGRADA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**Artículo 8°.- Modalidad pública**

El Ministerio de Salud o el organismo competente, en el caso de Lima Metropolitana, o el gobierno regional, designa al Comité Directivo encargado de la conducción y a una Gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

El Comité Directivo de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud está conformado por los siguientes integrantes:

- a. El gerente de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.
- b. Un representante de los gobiernos locales del ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.
- c. Un representante del sector Educación del ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.
- d. Un representante del Seguro Social de Salud - EsSalud del ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.
- e. Dos representantes de la población del ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

Son funciones del Comité Directivo:

- a. Aprobar el Plan de salud de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.
- b. Monitorear el cumplimiento de los convenios de gestión en el ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.
- c. Aprobar los informes de rendición de cuentas; y
- d. Otros que señale el reglamento del presente Decreto Legislativo.

**Artículo 9°.- Cogestión**

El Ministerio de Salud o el organismo competente, en el caso de Lima Metropolitana, o el gobierno regional, podrán realizar convenios de gestión directamente con asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollan acciones de cogestión en salud para la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

**Artículo 10°.- Gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud**

Es el órgano responsable de la gestión de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud y sus resultados. Está conformada por un equipo multidisciplinario y especializado, representado por un gerente que está facultado para recibir y ejecutar recursos públicos así como realizar los actos y contratos relacionados con la administración de la red y la ejecución del Plan de salud de la red y conducir los procesos administrativos y de gestión clínica, necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de Atención Primaria de Salud y los procesos de referencia y contra referencia. Asimismo realiza la coordinación interinstitucional para el abordaje de los determinantes de la salud en el territorio bajo su responsabilidad. Para ocupar el cargo de gerente de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud la persona debe reunir un perfil de competencias y cumplir los requisitos que determina el reglamento de la presente norma.

**Artículo 11°.- De la articulación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud**

La gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud articula a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con el fin de proveer servicios de salud a la población afiliada al Seguro Integral de Salud y a la población afiliada a otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas, privadas o mixtas de acuerdo a lo estipulado en los respectivos convenios y a demanda a la población no asegurada.

**TÍTULO V  
DEL PLAN DE SALUD DE LA RED INTEGRADA DE  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD****Artículo 12°.- Plan de salud de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud**

El Plan de salud es el instrumento de gestión en el que se definen los objetivos y las intervenciones de salud pública y de salud individual para el cuidado de la salud de la población bajo responsabilidad de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud. Este plan incluye la determinación del financiamiento requerido para su ejecución. La conducción y coordinación del Plan de salud está a cargo de la Gerencia de la red.

**Artículo 13°.- Formulación y aprobación del Plan de salud**

El Plan de salud es elaborado por la Gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud, con la participación de la Dirección Regional de Salud o del órgano que haga sus veces, del Gobierno local, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del ámbito de la red y de los ciudadanos.

**Artículo 14°.- Rendición de cuentas**

La Gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud rendirá cuentas sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados del Plan de salud a las autoridades correspondientes y, una vez aprobada, la hará de conocimiento de la ciudadanía en general.

**TÍTULO VI  
DEL FINANCIAMIENTO DE LA RED INTEGRADA DE  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD****Artículo 15°.- Financiamiento de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud**

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales y del Seguro Integral de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual considerará el presupuesto de las unidades ejecutoras de salud de su respectivo ámbito.

En el caso de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Perú que se adhieran a la red, el financiamiento será con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

**Artículo 16°.- De los convenios de gestión**

El Seguro Integral de Salud, el Gobierno Regional y la Gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud suscribirán convenios o contratos de gestión, según corresponda, donde se establecerán los resultados esperados, las metas y recursos para la implementación del Plan de salud de la red.

Los resultados esperados incluyen metas relacionadas con los Programas Presupuestales Estratégicos según corresponda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- Reglamentación del Decreto Legislativo**

El reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa, Ministro de Educación, Ministro del Interior, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministro de Salud, a propuesta de este último.

**SEGUNDA.- Acuerdos institucionales con el Seguro Social de Salud y las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

El Seguro Social de Salud y las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán suscribir convenios o contratos con la Gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud para la administración de los establecimientos del primer y segundo nivel de atención de su propiedad o bajo su responsabilidad que se encuentran ubicados en el ámbito de la red.

El Seguro Social de Salud y las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán suscribir convenios o contratos con la Gerencia de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud para la atención de sus asegurados o beneficiarios que se encuentran ubicados en el ámbito de la red, sujetos a las necesidades de cada uno de ellos.

**TERCERA.- Declárese de interés nacional la transferencia de bienes inmuebles que a la fecha están siendo ocupados por establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.**

Dispóngase que las entidades y organismos del Poder Ejecutivo transfieran a título gratuito a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, los inmuebles que a la fecha están siendo ocupados por establecimientos de salud a su cargo, exceptuándose dicha transferencia de lo dispuesto en las normas del Sistema de Bienes Estatales.

La identificación de los inmuebles a transferirse será establecida mediante Resolución del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, según corresponda. La Superintendencia de Bienes Estatales efectuará todos los actos necesarios para efectivizar la transferencia.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscribirá directamente el dominio sobre los inmuebles antes referidos, a nombre del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, según corresponda a sola solicitud.

Las opiniones, autorizaciones o estudios del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales o locales, sobre los requerimientos del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, en el marco de la presente disposición, se emiten en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, excepto para la licencia de edificación, la misma que se sujeta a lo dispuesto en el literal g) del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, sin que resulte de aplicación los dos últimos párrafos del numeral 1 del artículo mencionado.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de control posterior.

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional

del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

**CUARTA.- Adhesión a la Red Integrada de Atención Primaria de Salud de los Tambos del Programa Nacional Tambos**

Disponer que los Tambos del Programa Nacional Tambos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se adhieran como plataforma de apoyo de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud, en aquellas zonas geográficas donde exista esta infraestructura, para la atención itinerante de salud; para la que se requiera ante situaciones de emergencias y desastres; así como para contribuir con el acceso de agua apta para el consumo humano.

Para tales efectos, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir bienes para su implementación como plataforma de apoyo, bajo los estándares establecidos por el Ministerio de Salud, así como adquirir, almacenar y distribuir cloro a los centros poblados rurales del ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

Dichas acciones serán asumidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar mayores recursos al Estado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Implementación de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud**

La implementación de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud se realiza de manera progresiva con arreglo a un plan nacional concertado en el seno de la Comisión Intergubernamental de Salud. El plan nacional de implementación será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud.

En tanto se implementen las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, se mantiene vigente la actual organización de los establecimientos públicos de salud.

**SEGUNDA.- Vigencia de la norma**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1025182-6**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1167**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad

de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2º de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de reorganización del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos para el ejercicio y el fortalecimiento de la rectoría sectorial y un mejor desempeño en las materias de su competencia, en el marco de la descentralización;

Que, en ese contexto y como parte del fortalecimiento del sector salud, es necesario disponer acciones destinadas a la creación de un organismo público ejecutor orientado a propiciar una gestión efectiva y eficaz de la operación y prestación de servicios de los establecimientos de salud públicos bajo su dependencia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con Cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE CREA EL INSTITUTO DE GESTIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Creación y naturaleza**

Créase el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un Pliego Presupuestal.

**Artículo 2.- Ámbito de Competencia**

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales; así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana; y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales.

**Artículo 3.- Del Domicilio**

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima, tiene jurisdicción a nivel nacional y cuenta con órganos desconcentrados necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**TÍTULO II  
DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 4.- Funciones**

Son funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud:

- Conducir la planificación, gestión, operación y prestación de servicios de salud de los institutos especializados y hospitales nacionales, así como de las direcciones de redes de salud del Ministerio de Salud.
- Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales a fin de contribuir en la planificación, gestión, operación y prestación de servicios de salud de los institutos especializados regionales, hospitales y direcciones de redes de salud dentro del marco de los lineamientos de Política Nacional de Salud.
- Dirigir en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, en los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud según corresponda.

- d) Dirigir y articular en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Salud, los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias a nivel nacional.
- e) Conducir y articular según corresponda la prestación de servicios de salud hospitalarios y de referencia y contra referencia entre los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud a nivel nacional.
- f) Organizar y mantener actualizada la información estratégica de los institutos especializados, hospitales y direcciones de redes de salud en base a los indicadores que establece el Ministerio de Salud.
- g) Diseñar y proponer al Ministerio de Salud los modelos organizacionales y de gestión con enfoque de calidad y oportunidad, teniendo en cuenta las normas de modernización de la gestión del Estado.
- h) Gestionar mejoras en las capacidades de los Institutos Especializados y Hospitales en materia de docencia, investigación y difusión de la producción científica.
- i) Monitorear, supervisar, evaluar y retroalimentar el cumplimiento de los objetivos en el marco de las políticas, lineamientos y planes que guían la gestión y operación de los institutos especializados, hospitales nacionales y establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como las referidas a la gestión pre hospitalaria en el ámbito de su competencia.
- j) Conducir la formulación de los documentos de gestión aplicable a los órganos y organismos señalados en la presente norma.
- k) Proponer al Ministerio de Salud los instrumentos técnicos normativos que regulen la operación y prestación de servicios del ámbito de su responsabilidad.
- l) Otras funciones que se asignen por Ley.

### **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN BÁSICA**

#### **Artículo 5.- Estructura Orgánica**

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta Dirección: la cual está conformada por los siguientes órganos:
  - La Jefatura, y
  - La Secretaría General.
- b) El Órgano de Control Institucional.
- c) Los Órganos de administración interna.
- d) Órganos de Línea.
- e) Órganos Desconcentrados.

La estructura orgánica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 6.- Del Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud**

El Jefe institucional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad.

El Jefe Institucional es designado mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Salud, su cargo es de confianza, remunerado y de dedicación exclusiva, con excepción de la docencia.

#### **Artículo 7.- Requisitos para ser Jefe Institucional** Para ser Jefe Institucional se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener grado académico y haber ejercido la profesión por un período no menor de diez (10) años y acreditar no menos de seis (6) años en cargos directivos, en entidades públicas y/o privadas de salud.
- c) Tener estudios de postgrado.

- d) No estar inhabilitado para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública.
- e) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República.
- f) No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- g) No tener antecedentes penales y/o judiciales por delito doloso.
- h) No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

#### **Artículo 8.- Impedimentos para ejercer el cargo de Jefe Institucional**

Son impedimentos para ejercer el cargo de jefe Institucional:

- a) Tener participación directa o indirecta en el capital o patrimonio de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS o Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS privadas.
- b) Tener deuda vencida con el Sector Salud, tanto en calidad de persona natural o en representación de una persona jurídica.
- c) Ser declarado en insolvencia o quiebra como persona natural o haber sido director o gerente de una persona jurídica declarada en insolvencia o quiebra, en el lapso de un año previo a la designación.
- d) Las demás prohibiciones establecidas por norma expresa.

#### **Artículo 9.- Causales de vacancia del Jefe Institucional**

Son causales de vacancia:

- a) Renuncia.
- b) Incapacidad permanente para ejercer el cargo.
- c) Fallecimiento.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Falta grave en el ejercicio de la función pública.
- f) Remoción del cargo

#### **Artículo 10.- Funciones de la Jefatura**

- a) Cumplir y hacer cumplir la misión asignada y establecer la visión y estrategias institucionales en el marco de la legislación, políticas y objetivos nacionales de salud.
- b) Establecer los objetivos, metas, estrategias y programas de largo, mediano y corto plazo institucionales, la responsabilidad de su ejecución y monitoreo y la asignación de recursos necesarios.
- c) Proponer al Ministerio de Salud, para su aprobación, las normas relacionadas con las materias de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente.
- d) Proponer al Ministerio de Salud la estructura organizacional y funcional, y los documentos de gestión de la entidad a su cargo, para el trámite de aprobación correspondiente.
- e) Organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto de Gestión de Servicios de Salud para el logro de sus objetivos.
- f) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, en el marco de la legislación aplicable.
- g) Aprobar, modificar y hacer cumplir la política institucional, el Plan Estratégico, el Plan Operativo, el Presupuesto, el Plan de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios y otros documentos de gestión institucional, según las normas vigentes.
- h) Conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- i) Autorizar la realización de programas, proyectos y/o eventos, organizados y/o auspiciados por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud de carácter institucional, local o nacional para el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales.



- j) Autorizar la distribución interna de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto de Gestión de Servicios de Salud por cualquier fuente, para la ejecución de las actividades necesarias conducentes al logro de los objetivos institucionales.
- k) Velar por el adecuado manejo de los recursos públicos asignados al pliego.
- l) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública.
- m) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior institucional y aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 11.- Atribuciones del Jefe Institucional**

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad ante autoridades públicas e instituciones privadas, nacionales o del exterior.
- b) Aprobar los lineamientos para la gestión, operación y prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias, dentro de la Política Nacional de Salud.
- c) Aprobar el presupuesto institucional del pliego a su cargo, conforme a la normatividad aplicable.
- d) Aprobar los documentos de gestión que correspondan.
- e) Aprobar las normas que establezcan la organización interna del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- f) Designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad.
- g) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en el marco de la normatividad aplicable.
- h) Expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia.
- i) Delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo.
- j) Las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones.
- k) Otras atribuciones inherentes al ámbito de su competencia, que le asigne el Ministro/a de Salud.

#### **Artículo 12.- De los órganos desconcentrados**

Son órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Institutos especializados, los Hospitales y las Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana.

Los órganos desconcentrados Institutos Especializados, Hospitales de tercer nivel de atención y Hospitales del Segundo nivel de atención señalados en la presente norma constituyen Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS de acuerdo a la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, los que se creen o adecuen con posterioridad se incorporarán mediante norma expresa.

### **TÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 13.- Los Recursos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud**

Los recursos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud son los siguientes:

- a. Los recursos ordinarios asignados en el Presupuesto de la República.
- b. Los recursos directamente recaudados.
- c. Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, en el marco de la legislación aplicable.
- d. Los provenientes de las donaciones y transferencias que se efectúen a su favor.
- e. Los demás que se le asigne por Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Aprobación de documentos de gestión**  
Mediante Decreto Supremo, se aprobará el Reglamento

de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, así como sus demás documentos de gestión en tanto se implemente lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y demás documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud dispondrá, mediante Resolución Ministerial, las acciones necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y demás funciones que desarrollan los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana. Así como del Programa "Sistema de Atención Móvil de Urgencias".

#### **Segunda.- Régimen laboral**

El régimen de servicios del personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es el establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

El personal que se transfiera al Instituto de Gestión de Servicios de Salud mantendrá su régimen laboral, en tanto se implementa la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Los profesionales de la Salud y el personal técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el D.L. N° 1153, se regirán de acuerdo a sus normas especiales.

#### **Tercera.- Transferencia de funciones y recursos.**

Transfírase al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las funciones que corresponden a las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad, referidas a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos bajo su dependencia.

Autorícese al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud el acervo documental; sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados, para lo cual se conformará una Comisión de Transferencia conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, y un representante de los institutos especializados, un representante de los hospitales del tercer nivel, un representante de las DISAV Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur; dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la instalación de la Comisión de Transferencia.

El Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a sus Hospitales de segundo nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU" y los recursos humanos de las DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan.

#### **Cuarta.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto asignado al Pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **Quinta.- Vigencia del Decreto Legislativo**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen los Hospitales de segundo nivel de atención, y que a la fecha son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud; se constituirán como órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud manteniendo su organización, funciones y categoría, hasta la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

**Segunda.-** El Instituto de Gestión de Servicios de Salud evaluará la pertinencia de constituir como órganos desconcentrados a las direcciones de red de salud, que a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, no estén constituidos como tales.

**Tercera.-** Las funciones que desarrolla el programa nacional denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU" serán asumidas por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud; en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, continuará desarrollando sus funciones como un Programa adscrito al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Cuarta.-** Autorícese al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas. Dicha transferencia es aprobada por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

La implementación de las medidas y acciones dispuestas en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Quinta.-** En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se mantendrá vigente lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, y sus modificatorias, y las demás normas complementarias, en lo que corresponde a los Institutos Especializados y Direcciones de Salud.

**Sexta.-** En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se mantendrá vigente el TUPA del Ministerio de Salud, en lo que corresponde a los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Salud, así como demás normas complementarias.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de La República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1025182-7

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1168

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal b) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad al paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, así como mejorar la administración de los fondos de salud;

Que, en ese contexto resulta necesario disponer medidas destinadas a mejorar la atención de la salud a

través del desarrollo y la transferencia de tecnologías sanitarias.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2°, de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DESTINADAS A MEJORAR LA ATENCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DEL DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE LAS TECNOLOGÍAS SANITARIAS

### Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto dictar medidas destinadas a mejorar la atención de salud a través del desarrollo y la transferencia de las tecnologías sanitarias.

### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y a los Gobiernos Regionales.

### Artículo 3°.- Declaratoria de Interés Público

Declárese de interés público el desarrollo y la transferencia de las tecnologías sanitarias, para contribuir a mejorar y preservar la salud de la población peruana.

### Artículo 4°.- Tecnologías Sanitarias

Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, entiéndase como tecnologías sanitarias a los dispositivos médicos, productos farmacéuticos, procedimientos y sistemas elaborados para resolver problemas sanitarios y mejorar la calidad de vida de la población.

### Artículo 5°.- Lineamientos para el desarrollo y recepción de tecnologías sanitarias

El Ministerio de Salud a propuesta del Instituto Nacional de Salud, aprobará los lineamientos para el desarrollo de las tecnologías sanitarias; así como la recepción de las tecnologías sanitarias, a través de los diferentes mecanismos existentes de transferencia tecnológica.

### Artículo 6°.- Del Instituto Nacional de Salud

El Instituto Nacional de Salud es el encargado de recepcionar, identificar y priorizar, el desarrollo y transferencia de tecnologías sanitarias, según las prioridades de salud definidas por el Ministerio de Salud. Para tal efecto el Instituto Nacional de Salud, elaborará un Plan Multianual de Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

### Artículo 7°.- Del Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

### Artículo 8°.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia.

### Artículo 9°.- Vigencia.

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1025182-8**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1169**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE  
COMUNICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA PARA  
QUE ESSALUD NOTIFIQUE LOS EMBARGOS EN  
FORMA DE RETENCIÓN Y ACTOS VINCULADOS  
POR DEUDAS NO TRIBUTARIAS A LAS EMPRESAS  
DEL SISTEMA FINANCIERO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 30073, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de Legislar en materia de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud; y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud;

Que, en ese sentido el literal f) del artículo 2° del citado dispositivo, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento del financiamiento de ESSALUD a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de la Seguridad Social;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), concordado con los artículos 6° y 8° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud establece que son recursos de ESSALUD los constituidos por los aportes o contribuciones por los afiliados obligatorios, a cargo de las entidades empleadoras, incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación, sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras, los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados; y los demás que adquiera con arreglo a Ley;

Que, el inciso 14.7 del artículo 14° de la Ley N° 27056, señala que "la falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas";

Que, en ese contexto, dentro de las facultades delegadas, se hace necesario establecer un marco normativo que mejore los procesos de cobranza y garantice la sostenibilidad financiera de ESSALUD;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**Artículo 1°.- Definiciones**

Para efecto del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

a) Obligaciones No Tributarias

Resoluciones de Cobranza que contiene el reembolso del costo de las prestaciones brindadas a afiliados regulares y/o derechohabientes, de entidades empleadoras morosas del régimen contributivo del Seguro Social en Salud.

b) Empresa del Sistema Financiero Nacional

A las empresas de Operaciones Múltiples a que se refiere el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.

c) Sistema de embargo por medios telemáticos

Al sistema de comunicación por vía electrónica, cuyas características técnicas y mecanismos de seguridad establecerá ESSALUD. Para la implementación de dicho sistema, ESSALUD establecerá los requisitos, formas, condiciones y los procedimientos que seguirán las empresas del Sistema Financiero Nacional.

d) Procedimiento de Ejecución Coactiva

Al establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**Artículo 2°.- Obligación de las Empresas del Sistema Financiero Nacional de implementar un sistema para la notificación de resoluciones de ejecución coactiva de ESSALUD.**

Las Empresas del Sistema Financiero deberán implementar y mantener en funcionamiento el "Sistema de embargo por medios telemáticos" mediante el cual ESSALUD notificará las resoluciones que dispongan embargos en forma de retención a terceros o los actos vinculados a dicho embargo, en la forma, condiciones y oportunidad que ésta indique.

El "Sistema de embargo por medios telemáticos" también será usado para que dichas empresas cumplan con informar a ESSALUD las retenciones efectuadas o la imposibilidad de realizarlas, entre otras comunicaciones que se requieran.

**Artículo 3°.- Aspectos vinculados a la notificación**

La notificación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, a través del "Sistema de embargo por medios telemáticos", surtirá efecto:

3.1). A partir de la fecha y hora en que el citado sistema la ponga a disposición del destinatario. Las comunicaciones que deban efectuar las Empresas del Sistema Financiero a ESSALUD mediante el "Sistema de embargo por medios telemáticos", se tendrán por efectuadas en la oportunidad antes indicada.

3.2). Si no es posible ponerlas a disposición de las Empresas del Sistema Financiero por causas imputables a éstas, se considerará como fecha de notificación la fecha del rechazo de la misma.

3.3). Si la notificación se realiza en un día u hora inhábil, surtirá efecto el primer día hábil siguiente a aquél en que se ponga a disposición del destinatario.

**Artículo 4°.- Notificación en día u hora inhábil para las Empresas del Sistema Financiero**

Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Día inhábil: Al día no laborable para las Empresas del Sistema Financiero, incluyendo sábado y domingo.

b) Hora inhábil: A la hora no comprendida dentro del horario 9.00 a.m. a 4.00 p.m.

**Artículo 5°.- Normas Reglamentarias**

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se publicarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, ESSALUD está facultado para notificar las resoluciones a que se refiere el artículo 2° de la presente norma, mediante las distintas formas de notificación previstas en Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1025182-9

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1170**

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE ESTABLECE LA PRELACIÓN  
DEL PAGO DE LAS DEUDAS  
A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 30073, y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud;

Que, en ese sentido el literal f) del artículo 2º del citado dispositivo, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento del financiamiento de ESSALUD a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de la seguridad social;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 27056 establece que los recursos con que cuenta ESSALUD para financiar las prestaciones que brinda a su población asegurada están constituidos por los aportes o contribuciones de los asegurados incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación; sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras; los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos; los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados; y, los demás que adquiera con arreglo a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede, entre otras medidas, establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria;

Que, existe deuda por concepto de contribuciones no pagadas y deuda no tributaria que mantienen diversas entidades públicas y privadas con ESSALUD que no vienen siendo recuperados por limitaciones de orden legal y técnico;

Que, en ese contexto, dentro de las facultades delegadas, se hace necesario establecer un marco normativo que mejore los procesos de cobranza y garantice la sostenibilidad financiera de ESSALUD;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 42.- Orden de Preferencia**

**42.1.-** En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

(...)

**Primero:** Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al Sistema

Privado de Pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador u otros regímenes previsionales creados por ley; deuda exigible al Seguro Social de Salud - ESSALUD que se encuentra en ejecución coactiva respecto de las cuales se haya ordenado medidas cautelares; así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse. Los aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones incluyen los conceptos a que se refiere el artículo 30 del Decreto Ley Nº 25897, con excepción de las comisiones cobradas por la administración de los fondos privados de pensiones.

(...)

**Cuarto:** Los créditos de origen tributario del Estado, incluidos los del Seguro Social de Salud -ESSALUD que no se encuentren contemplados en el primer orden de preferencia; sean tributos, multas intereses, moras, costas y recargos.

(...)

**Artículo 2º.-** Modifíquese el artículo 6º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 6º.- PRELACIÓN DE DEUDAS  
TRIBUTARIAS**

Las deudas por tributos gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurran con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, las aportaciones impagas al Seguro Social de Salud - ESSALUD, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30º del Decreto Ley Nº 25897; alimentos y; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1025182-10

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1171**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA  
LEY Nº 26790 - LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y ESTABLECE LA  
REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES EN EL  
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30073 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de



legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre diversas materias relacionadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, en ese sentido el literal f) del artículo 2° del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento del financiamiento de ESSALUD a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de la seguridad social;

Que, a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de seguridad social y por tanto, la atención oportuna y de calidad de los asegurados, resulta necesario contemplar la realización de estudios actuariales periódicos por parte de ESSALUD, así como establecer la obligación de realizar un estudio actuarial específico antes de la incorporación de cualquier grupo de beneficiarios al régimen contributivo de la seguridad social en salud o la creación de un nuevo sistema de Seguro Social en Salud;

Que, las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud, adicionalmente debe observarse lo establecido en el Código Tributario, así como especificar el impacto de la medida y los ingresos alternativos que compensarán la menor recaudación de ESSALUD;

Que, en concordancia con el artículo 12° de la Constitución Política del Perú, es necesario establecer reglas que permitan materializar la intangibilidad constitucional de los fondos y reservas de la seguridad social administrados por ESSALUD a fin de garantizar su equilibrio financiero y mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al régimen contributivo y las prestaciones esperadas del mismo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente norma tiene por objeto establecer que la incorporación de trabajadores independientes al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de ESSALUD o las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, deben cumplir previamente de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización:

- a) La realización previa de un estudio actuarial.
- b) El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Adicionalmente, las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones a ESSALUD, se sujetan a las reglas a que se refiere la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario. Asimismo, deben indicar el impacto en el presupuesto de ESSALUD a corto, mediano y largo plazo, por los ingresos que se dejarán de percibir, especificando los ingresos alternativos que compensarán la menor recaudación.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera del fondo de la seguridad social en salud y permitir la atención oportuna y de calidad de los asegurados, ESSALUD realiza estudios actuariales bianuales, los cuales son remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 2°.- Incorporación del artículo 3-A a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**

Incorpórese el artículo 3-A a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 3-A.- Estudio actuarial e informe técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

La incorporación de trabajadores independientes al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y la creación de un Seguro de Salud específico a cargo

de EsSalud, deben cumplir previamente de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización:

- a) La realización previa de un estudio actuarial.
- b) El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

#### **Artículo 3°.- Incorporación del artículo 6-A a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**

Incorpórese el artículo 6-A a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 6-A Disposiciones para el otorgamiento de beneficios respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD**

Las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, se sujetan a las reglas a que se refiere la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, debiendo cumplir de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial:

- a) La realización previa de un estudio actuarial.
- b) El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, deben indicar el impacto en el presupuesto de ESSALUD a corto, mediano y largo plazo, por los ingresos que se dejarán de percibir, especificando los ingresos alternativos que compensarán la menor recaudación”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1025182-11

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1172**

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL TRABAJADOR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República por Ley N° 30073, y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud;

Que, en ese sentido el literal f) del artículo 2° del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento del financiamiento de ESSALUD a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de la seguridad social;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27056 establece que los recursos con que cuenta ESSALUD para financiar las prestaciones que brinda a su población asegurada están constituidos por los aportes o contribuciones de los asegurados incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación; sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras; los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos; los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados; y, los demás que adquiera con arreglo a Ley;

Que, en ese contexto, dentro de las facultades delegadas, resulta necesario aprobar nuevas normas para fortalecer el derecho de crédito de ESSALUD, en su calidad de acreedor, a fin de garantizar el financiamiento del fondo de la Seguridad Social en Salud para el cumplimiento de sus fines de creación, estableciendo diversas medidas para cautelar el cumplimiento de las normas a la seguridad social en salud y la obligación del trabajador de informar todo lo relacionado con sus derechohabientes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**Artículo 1°.- Incorporación de los artículos 4-A y 4-B de la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones y medidas para mejorar la administración de tales aportes.**

Incorpórese los Artículos 4-A y 4-B de la Ley N° 29135, en los términos siguientes:

**“Artículo 4-A.- Obligados al reembolso de las prestaciones indebidamente percibidas**

Son sujetos obligados solidariamente al reembolso de las prestaciones de recuperación de la salud o económicas indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras acciones legales que ESSALUD considere en salvaguarda de sus intereses:

1. La entidad empleadora que declara sujetos que no reúnen la condición de asegurados.
2. Aquel que las hubiere percibido indebidamente sin reunir la condición de asegurado.

**“Artículo 4-B.- Ejecución coactiva para el reembolso de las prestaciones indebidamente percibidas**

Se faculta a ESSALUD para exigir coactivamente conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva: El reembolso del costo de las prestaciones de recuperación de la salud o prestaciones económicas que hubieran sido percibidas de manera indebida. ESSALUD aprobará el procedimiento para la determinación de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 5° de la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones y medidas para mejorar la administración de tales aportes.**

Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 29135, en los términos siguientes:

**“Artículo 5°.- Formas de notificación del acto administrativo**

- a. Los actos administrativos que declaran la baja de los registros respectivos, los que declaran la inhabilitación, los que resuelvan las impugnaciones de dichos actos; así como las órdenes de verificación, serán notificados de acuerdo a las modalidades de notificación y orden de prelación establecidos en la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General.

- b. Cuando corresponda la notificación de los actos administrativos antes señalados, a través de la publicación, ésta se realizará de manera gratuita en el Diario Oficial El Peruano.

Para tal efecto, se publicará en el Diario Oficial El Peruano los elementos principales que identifiquen el acto administrativo, cuyo contenido íntegro se publicará simultáneamente en el portal institucional de la entidad que lo emitió. Dichas notificaciones surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

**Artículo 3°.- Incorporación del artículo 5-A a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**

Incorpórese el artículo 5-A a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los términos siguientes:

**“Artículo 5-A.- Deber de informar del asegurado respecto de sus derechohabientes**

A fin de que el empleador cumpla oportunamente con la inscripción de los derechohabientes del trabajador en los Regímenes Contributivos que administra el Seguro Social de Salud-ESSALUD, deberá comunicar y proporcionar en forma oportuna, clara, veraz y completa los datos y documentos sustentatorios a su empleador.

Asimismo, deberá comunicar la variación de su estado civil, de la situación de concubinato a que se refiere el artículo 326° del Código Civil y de las defunciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de seguridad social sancionadas con multa, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves de conformidad con lo establecido en la norma específica de desarrollo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará la norma reglamentaria correspondiente y la escala de multas aplicables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo. Asimismo, es competente para sancionar las infracciones mencionadas.

Los asegurados no comprendidos en el supuesto de los párrafos precedentes cumplirán con lo dispuesto en el presente artículo de acuerdo a lo que establezca ESSALUD.

#### **Disposición Complementaria Final**

**Única.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Decreto Supremo, reglamentará el presente Decreto Legislativo en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1025182-12

#### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1173**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 30073, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en

materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, incluyéndose entre otras, la mejora de la administración de los Fondos de Salud, conforme a lo señalado en el literal "b" del artículo 2° de la citada Ley;

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Dentro de dicho proceso de modernización, el Poder Ejecutivo ha considerado pertinente fortalecer diversas áreas relacionadas al Sector Salud, entre ellas, otorgar a los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas, adscritos al Ministerio de Defensa, personería jurídica, correspondiendo su administración a cada Institución Armada, siendo necesario que estos Fondos, cuenten con autonomía administrativa y contable;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA; los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas deben constituirse en Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), para financiar la atención integral de la Salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus familiares dependientes, todos estos siempre y cuando tengan derecho; así como de los Cadetes y Alumnos de las Instituciones Armadas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **ALCANCES**

##### **Artículo 1°.- Personería Jurídica**

Adecúese la organización interna y funcionamiento de los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas creados mediante Decreto Supremo N° 245-89-F, a los de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), otorgándoseles personería jurídica.

##### **Artículo 2°.- Denominación de las IAFAS**

Modifíquese las denominaciones de los Fondos de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, adecuadas como IAFAS, con las denominaciones y siglas siguientes:

- a. IAFAS del Ejército del Perú (FOSPEME);
- b. IAFAS de la Marina de Guerra del Perú (FOSMAR);
- y.
- c. IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP).

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas en adelante IAFAS, son de naturaleza pública y reciben aportes provenientes del Estado como empleador, aportes facultativos del titular con derecho y otros aportes de acuerdo a la normatividad vigente. No tienen fines de lucro y contribuyen al bienestar del Personal Militar.

Dichas IAFAS coordinan y articulan en forma permanente con los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas (IPRESS).

##### **Artículo 3°.- Finalidad de las IAFAS**

Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, de los cadetes y alumnos de las Instituciones Armadas.

##### **Artículo 4°.- Autonomía**

Las IAFAS a las que se refiere el Artículo 2° se organizan con autonomía administrativa y contable dentro de su respectiva Institución Armada.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS RECURSOS Y LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS IAFAS**

##### **Artículo 5.- Recursos de las IAFAS**

Constituyen recursos de las IAFAS los siguientes:

- 1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.
- 2) Los recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional no reembolsable, donaciones de personas naturales y jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, legados o similares.
- 3) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.
- 4) Los activos o saldos positivos que se obtengan después de la expedición de los Balances de los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas - FOSPEMFA, creados mediante Decreto Supremo N° 245-89-F que pasarán a las IAFAS de las Fuerzas Armadas de cada Institución Armada de origen. Dichos activos o saldos pasarán a cada Fondo según su correlación.
- 5) Los aportes facultativos del personal titular por los familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada, los cuales serán determinados por un estudio de costos.
- 6) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma expresa.

##### **Artículo 6°.- Funciones Generales**

Corresponde a las IAFAS de las Fuerzas Armadas ejercer las funciones generales, siguientes:

- 1) Ofertar y brindar servicios de cobertura de riesgo en salud a sus beneficiarios en el marco del proceso de aseguramiento universal de salud, de acuerdo a los planes de aseguramiento en salud y planes de beneficios de cada IAFAS de las Fuerzas Armadas.
- 2) Recibir o gestionar, captar y administrar los aportes del Estado como empleador, así como los aportes facultativos provenientes del titular con derecho.
- 3) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud cubiertos.
- 4) Definir procedimientos para garantizar la atención de los beneficiarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas.
- 5) Establecer y realizar procedimientos para controlar las prestaciones de salud brindada a los beneficiarios por las IPRESS públicas, privadas o mixtas, en forma eficiente, oportuna y de calidad.
- 6) Establecer los mecanismos para preservar los derechos de los beneficiarios a las IAFAS de las Fuerzas Armadas.
- 7) Las demás que señale la Ley N° 29344 - Ley de Aseguramiento Universal de Salud y demás normatividad vigente.

##### **Artículo 7°.- Carácter Intangible de los Fondos de las IAFAS**

Los Fondos de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son de carácter intangible e inembargable y serán empleados exclusivamente para la atención integral de la Salud de los beneficiarios a que se refiere la presente norma.



**Artículo 8°.- De la Reserva Actuarial y Estados Financieros de las IAFAS**

Corresponde a las IAFAS de las Fuerzas Armadas efectuar los respectivos cálculos actuariales, a fin de determinar la reserva actuarial de cada Fondo; así como, el balance general y cuenta de resultados auditados.

Dichos cálculos actuariales así como los estados financieros y su informe de auditoría, deberán ser publicados cada dos (2) años en sus respectivos portales institucionales.

**CAPÍTULO IV****DE LOS BENEFICIARIOS, SERVICIOS Y PRESTACIONES****Artículo 9°.- Beneficiarios**

Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son:

- 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho.
- 2) Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible.
- 3) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma.

**Artículo 10°.- Servicios y Prestaciones**

Las IAFAS financiarán la atención integral de salud, que comprende servicios y prestaciones en salud a sus beneficiarios a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas. La Dirección de las IPRESS podrá ser desempeñada por un profesional militar o civil calificado.

**CAPÍTULO V****DE LA ORGANIZACIÓN Y RELACIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL****Artículo 11°.- Organización**

Las IAFAS tendrán la siguiente estructura organizativa:

- a. Órgano de Dirección : Junta de Administración.
- b. Órgano de Control : OCI de cada Institución Armada.
- c. Órgano Ejecutivo : Dirección Ejecutiva.

Asimismo, formarán parte de la estructura organizativa de las IAFAS, los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y de Línea, los cuales serán determinados por cada una de ellas, de acuerdo a sus particularidades.

La designación de los miembros de los Órganos de Dirección y Ejecutivo del presente artículo, se efectúa mediante resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada.

Los miembros del Órgano de Dirección desempeñan sus funciones ad honorem.

Asimismo, las IAFAS de las Fuerzas Armadas contarán con un único Consejo de Vigilancia adscrito al Despacho del Ministro de Defensa, que se encargará de participar en la política, control y supervisión de las IAFAS.

El Consejo de Vigilancia estará conformado por tres (3) representantes designados por el Ministro de Defensa. Dicha designación tendrá una duración de hasta por dos (2) años, prorrogables.

Sus funciones y facultades serán previstas en el reglamento de la presente norma.

Los miembros del Consejo de Vigilancia desempeñan sus funciones ad honorem.

**Artículo 12°.- Convenios y Contratos**

Con el fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud a los beneficiarios, se podrán suscribir convenios o contratos con IAFAS o IPRESS públicas, privadas o mixtas, estableciendo los mecanismos de contraprestación o financiamiento

que correspondan a dichos servicios, de acuerdo a las disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el sector público, contenidas en el Decreto Legislativo 1159 y demás normatividad sobre la materia. Asimismo, las IAFAS podrán suscribir contratos de fideicomiso y adquirir instrumentos financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera.- Periodo de Transitoriedad**

Dispóngase que los Fondos de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas a que se refiere el Decreto Supremo N° 245-89-F, sus normas modificatorias complementarias, tengan su cierre contable al 31 de diciembre del 2013, conformándose cada fondo de las respectivas IAFAS a que se refiere el artículo 2° de la presente norma con los aportes que ingresen a partir del mes enero de 2014, contablemente diferenciados de los recursos anteriores a dicha fecha.

Dicho proceso de cierre contable al que se refiere el párrafo precedente deberá ser supervisado por la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa, debiendo contar, además, con una auditoría de gestión contratada por el Ministerio de Defensa, conforme se refiere el Reglamento de las Sociedades de Auditoría aprobado por la Contraloría General de la República, teniendo un plazo máximo para dicho cierre al 31 de diciembre de 2014.

Las IAFAS de las Fuerzas Armadas implementarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014 sus sistemas administrativos, contables, presupuestales y transferencia correspondiente de bienes patrimoniales a cargo de una Comisión.

**Segunda.- Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios**

En tanto se implemente los alcances de la presente norma, los Fondos de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas continuarán con el financiamiento de medicamentos, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.

**Tercera.- Continuación de los planes de aseguramiento en salud**

Dispóngase que las IAFAS de las Fuerzas Armadas continúen con el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud que se venían otorgando con los Fondos de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas hasta la implementación de la presente norma.

**Cuarta.- Estudios**

Autorícese a las IAFAS de las Fuerzas Armadas, a formular y ejecutar los estudios de costos, diseño de tarifarios, proyectos de sistematización de información y estudios financieros actuariales que se requieran.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- FOSPEMFA**

Toda referencia hecha a los Fondos de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas (FOSPEMFA) creados mediante Decreto Supremo N° 245-89-EF, entiéndase hecha a las IAFAS de las Fuerzas Armadas señaladas en el artículo 2° de la presente norma, según corresponda.

**Segunda.- Financiamiento**

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto de las IAFAS de las Fuerzas Armadas y de sus respectivas Instituciones Armadas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Tercera.- Reglamentación**

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de su vigencia, se aprobará mediante Decreto Supremo el reglamento del presente Decreto Legislativo, el mismo contará con el refrendo de los Ministros de Salud y de Defensa.

**Cuarta.- Régimen de Servicios**

El personal militar en actividad que sea destacado a las IAFAS mantendrá su propio régimen.



Asimismo, en caso se produzca el destaque de personal civil de otras entidades a las IAFAS, dicho personal mantendrá su régimen laboral de origen.

El personal que sea contratado para prestar servicios en las IAFAS de las Fuerzas Armadas se encuentra sujeto al régimen de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**Quinta.- Transferencia Patrimonial y de Saldos de Balance**

Los bienes patrimoniales adquiridos bajo la aplicación del Decreto Supremo N° 245-89-F pasarán a formar parte de las IAFAS a que se refiere el artículo 2 de la presente norma. Dichos bienes serán reasignados y transferidos a cada IAFAS de las Fuerzas Armadas según corresponda, en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente norma.

El saldo de los Balances de los Fondos de Salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas - FOSPEMFA, creados mediante Decreto Supremo N° 245-89-F pasarán a las IAFAS de las Fuerzas Armadas de cada Institución Armada de origen.

**Sexta.- Vigencia del presente Decreto Legislativo**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1025182-13**

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1174**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 30073, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Entre las materias delegadas se incluye la mejora de la administración de los fondos de salud de la Policía Nacional del Perú;

El Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), creado mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 001-91-IN y el Decreto Supremo N° 009-2008-IN, financia la atención integral de la salud de los miembros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como la de sus familiares con derecho, siendo esta una actividad complementaria a las funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Es necesario que la regulación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, esté acordada a los alcances de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Dentro de dicho proceso de modernización del Estado, el Poder Ejecutivo ha considerado pertinente fortalecer diversas áreas relacionadas al Sector Salud, entre ellas, otorgar al Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú autonomía administrativa y contable;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD  
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1.- Objeto**

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público interno con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía administrativa y contable; y tiene por finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios.

**Artículo 2.- Denominación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**

Modifíquese la denominación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, denominada Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) a la denominación Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL)

**Artículo 3.- Beneficiarios**

Son beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), los siguientes:

- El personal policial de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, así como el personal policial en Situación de Disponibilidad o Retiro con derecho a pensión.
- Los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- Los Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

El alcance de la cobertura y el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud, se establecerán en el reglamento respectivo.

**Artículo 4.- Recursos del Fondo**

Constituyen recursos del SALUDPOL los siguientes:

- Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.
- Los aportes de los afiliados bajo el régimen contributivo o semicontributivo a que se refiere la Ley N° 29344.
- Los fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional no reembolsables, en el marco de la normativa aplicable.
- Los recursos provenientes de transferencias, donaciones, legados y otros ingresos que reciba.
- La rentabilidad que genere las colocaciones financieras.

- f. Los activos o saldos positivos que queden después de la adecuación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú, creado mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN.
- g. Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de Ley.

#### **Artículo 5.- Directorio**

El Directorio es el máximo órgano del Fondo, encargado de la administración. Está integrado por los siguientes miembros:

- a. Dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá;
- b. Un director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;
- c. Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;
- d. El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú;
- e. El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Directorio.

El procedimiento para la designación de los miembros del Directorio y sus funciones específicas, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces por mes. El cargo de Director deberá ser retribuido mediante dietas por asistir hasta un máximo de cuatro (4) sesiones por mes calendario aun cuando asistan a más sesiones. El ejercicio del cargo de miembro del Directorio estará sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normativa correspondiente y se les aplica por sus funciones las normas del sector público así como la de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Son requisitos para ser miembro del Directorio:

- a. Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b. Tener título profesional, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de ocho (08) años, y acreditar no menos de cuatro (04) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;
- c. No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;
- d. No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación;
- e. Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional; y
- f. No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Asimismo, son causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio:

- a. Renuncia;
- b. Fallecimiento;
- c. Inhabilitación para ejercer cargo o función pública;
- d. Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;
- e. Falta grave en el ejercicio de sus funciones;
- f. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) sesiones no consecutivas del Directorio, en el período de seis meses, salvo licencia autorizada;
- g. Incapacidad permanente declarada por autoridad competente; y
- h. Pérdida de confianza.

#### **Artículo 6.- Gerencia General**

La Gerencia General es el órgano que ejerce la representación legal del Fondo y es responsable de ejecutar los encargos, decisiones, actividades, planes, programas, proyectos y demás facultades que le otorgue el Directorio. El Gerente General es designado

por el Directorio previa calificación, debiendo contar con no menos de cinco (5) años de experiencia en cargos de dirección en entidades públicas o privadas.

#### **Artículo 7.- Reserva Actuarial de las IAFAS**

Corresponde a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Policía Nacional del Perú, efectuar cada dos (2) años los respectivos cálculos actuariales, a fin de determinar la reserva actuarial del Fondo.

#### **Artículo 8.- Convenios y contratos**

Con el fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud al personal policial de la Policía Nacional del Perú, se podrán suscribir convenios y contratos con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, estableciendo los mecanismos de contraprestación o financiamiento que correspondan a los servicios de salud.

#### **Artículo 9.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financiará con cargo a los recursos del SALUDPOL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Del FOSPOLI**

Toda referencia hecha al Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) entiéndase hecha al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).

#### **SEGUNDA.- Vigencia y reglamentación.**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conformándose el fondo a que se refiere el artículo 1° de la presente norma con los aportes que ingresen a partir del mes enero de 2014, contablemente diferenciados de los recursos anteriores a dicha fecha.

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de su vigencia, mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior, refrendado por el Ministro de Salud, se aprobará el Reglamento de la presente norma.

#### **TERCERA.- Estudios**

El Fondo de Aseguramiento en Salud para el Personal de la Policía Nacional – SALUDPOL, formulará los estudios de costos, diseño de tarifarios, proyectos de sistematización de información y estudios financieros actuariales, que se requieran, tendientes a la adecuación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Adecuación del Fondo de Salud**

Dispóngase que el Fondo a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, sus normas modificatorias complementarias, tenga su cierre contable al 31 de diciembre del 2013.

Dicho proceso de cierre contable al que se refiere el párrafo precedente deberá ser supervisado por la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior, debiendo contar, además, con una auditoría de gestión a que se refiere el Reglamento de las Sociedades de Auditoría aprobado por la Contraloría General de la República, teniendo un plazo máximo para dicho cierre al 31 de diciembre del 2014.

#### **SEGUNDA.- Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios**

En tanto se reduzca la brecha en salud, SALUDPOL continuará con el financiamiento de medicamentos, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.

**TERCERA.- Continuación de los planes de aseguramiento en salud**

Dispóngase que la IAFAS de la Policía Nacional del Perú continúe con el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud que se venían otorgando a sus beneficiarios, hasta la implementación de la presente norma.

**CUARTA.- Del Directorio y la Gerencia**

El actual Directorio y el Gerente General del FOSPOLI se mantendrán en sus cargos hasta la designación de las nuevas autoridades del Fondo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Con la designación de los nuevos miembros del Directorio y Gerente, se deja sin efecto los instrumentos de designación de sus predecesores.

**QUINTA.- Del nuevo Gerente General**

En el plazo de treinta (30) días de su designación, el Gerente General presentará un Plan de Implementación del SALUDPOL, en el marco del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

**SEXTA.- Pago de Dietas**

Autorícese la aprobación de dietas para los miembros del Directorio de SALUDPOL, referido en el Artículo 5 del presente Decreto Legislativo, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 02 de enero del 2014.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1025182-14**

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1175**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 30073, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Dentro de las materias delegadas se incluye en literal b de la citada Ley, optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, mejora de la administración de los fondos de salud, así como mayor acceso a los medicamentos necesarios para la atención de salud; modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, estableciendo las prioridades, los procedimientos y los mecanismos de planificación multianual; y, extensión de la cobertura de protección financiera en salud asegurando las condiciones para un acceso universal

a los servicios de salud, en forma continua, oportuna y de calidad;

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Con la finalidad de optimizar la oferta de los servicios de salud dirigidos al personal de la Policía Nacional del Perú y sus derechohabientes, dentro del Marco del Aseguramiento Universal en Salud, es necesario establecer el régimen que establezca las interrelaciones entre la IAFAS e IPRESS de la Policía Nacional del Perú y los usuarios de ambas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DEL RÉGIMEN DE SALUD DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el régimen de salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes. Norma la organización, competencias, funciones, financiamiento, niveles de coordinación y relación organizacional con las diferentes unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú y entidades de salud del sector público, privado o mixtas.

El Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú forma parte del Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 2.- Beneficiarios del Régimen de Salud de la PNP**

El Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú comprende a los siguientes beneficiarios:

- El personal policial de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, así como el personal en Situación de Disponibilidad o Retiro con derecho a pensión.
- Los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- Los Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

El Reglamento establecerá los planes de aseguramiento de salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

**Artículo 3.- De la salud policial**

Los beneficiarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y la disponibilidad de financiamiento de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Policía Nacional del Perú.

El personal policial con discapacidad por acción de armas, acto de servicio, como consecuencia o con ocasión del servicio estará sujeto, además del presente Decreto Legislativo, a lo dispuesto por la Ley que otorga

protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 4.- Principios**

Son principios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- a. **Obligatoriedad**  
Es obligación del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen la cobertura de salud policial a los titulares y sus familiares derechohabientes, de acuerdo a las normas establecidas y a la disponibilidad de recursos.
- b. **Calidad**  
Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en la legislación, evaluando permanentemente e identificando oportunidades para la mejora continua.
- c. **Continuidad**  
La atención en salud debe prestarse de manera regular e ininterrumpida, previniendo las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios que pudieran ocasionarle al usuario las posibles suspensiones del servicio.
- d. **Ética**  
La atención de salud se basa en la vocación de servicio público, la probidad, la honradez, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad y la corresponsabilidad social, la dedicación al trabajo, el respeto a las personas, la escrupulosidad en el manejo de los recursos públicos y la preeminencia del interés general sobre el particular.
- e. **Eficiencia**  
Es la mejor utilización de recursos disponibles invertidos para la consecución de resultados, los que se ajustarán estrictamente a los requerimientos para su funcionamiento.
- f. **Eficacia**  
Consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del beneficiario.
- g. **Equidad**  
Cada beneficiario debe de recibir la atención de salud según la prescripción del profesional de salud, con igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna en el acceso o durante la atención del servicio de salud.
- h. **Transparencia**  
La información en salud es de dominio e interés público, la misma que está regulada por la Ley.
- i. **Simplicidad**  
Los procedimientos administrativos son simples y la administración no exigirá documentos que posea o pueda obtenerlos.
- j. **Solidaridad**  
Los aportes individuales del Estado y de los beneficiarios se acumulan como bien común para solucionar el problema de salud de los que lo necesiten en ese momento.
- k. **Ecoeficiencia**  
Uso racional de la energía y disposición adecuada de las emisiones, vertidos y residuos sólidos que se producen para no contaminar el medio ambiente, propugnando el ahorro de recursos e insumos de trabajo.

La aplicación de los principios del derecho a la salud policial, no excluye los principios generales previstos en otras leyes sobre la materia.

## **TÍTULO II RÉGIMEN DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órgano de gestión**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía

Nacional del Perú, siendo órgano de apoyo de la Policía Nacional del Perú, se constituye, como el órgano de mayor nivel jerárquico y gestiona los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, depende de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Tiene la finalidad de promover el desarrollo del personal policial, a través de la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. Se encuentra a cargo de un Oficial General de Servicios - Médico de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad.

#### **Artículo 6.- Funciones**

Son funciones del órgano de gestión del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, las siguientes:

- a. Diseñar, implementar, planificar y evaluar los programas, proyectos y actividades de la salud policial en el marco del Sistema Nacional de Salud.
- b. Proponer normas, directivas y lineamientos para el buen desarrollo de las acciones en favor de la salud del personal policial.
- c. Proponer al Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL) el diseño y mejoras de la cobertura a los beneficiarios.
- d. Establecer indicadores para evaluar los servicios de salud.
- e. Establecer estándares de gestión y de calidad de los servicios de salud, en concordancia con la política nacional de salud.
- f. Promover el desarrollo de la investigación aplicada para el mejoramiento de la salud del personal policial.
- g. Administrar los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros con criterios de eficiencia y eficacia que permita el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.
- h. Formular y aprobar el Cuadro Anual de Necesidades.
- i. Proponer convenios tanto en materia de salud como de educación en salud y otros relacionados a los fines propios del Régimen de Salud.
- j. Realizar las acciones correspondientes a fin de asegurar el adecuado financiamiento del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; dicha función debe ejercerse en concordancia con SALUDPOL, garantizando la autonomía de este último.
- k. Promover la formación, capacitación y especialización de los recursos humanos en salud.
- l. Realizar acciones para el intercambio de servicios con los otros prestadores de salud públicos y privados.
- m. Las demás funciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 7.- Componentes**

Son componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

##### **a. La Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú**

Es el órgano gestor de las IPRESS de la Policía Nacional del Perú.

##### **b. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP)**

Son las IPRESS integrantes de la red prestacional de la Policía Nacional del Perú, autorizadas para brindar servicios de salud, las mismas que podrán ser gerenciadas por personal civil calificado.

El SALUDPOL es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios.



**CAPÍTULO II  
ARTICULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES  
PRESTADORAS DE SALUD PÚBLICAS,  
PRIVADAS O MIXTAS**

**Artículo 8.- Acceso a los servicios de salud a nivel nacional**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad garantizará el acceso a la salud del personal policial y sus derechohabientes a nivel nacional, a través de las IPRESS públicas, privadas o mixtas, para lo cual podrá suscribir convenios o contratos con otras IPRESS, en los lugares donde las IPRESS PNP no tengan la capacidad de resolución requerida o no existan.

**Artículo 9.- Servicios prestados por otras IPRESS públicas**

Las IPRESS públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud, prestarán los servicios de salud a los beneficiarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Sanidad está autorizada a celebrar convenios con otras IPRESS o IAFAS, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

**Artículo 10.- Servicios prestados por IPRESS privadas**

Las IPRESS privadas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán prestar servicios de salud a los beneficiarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en los contratos respectivos de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 11.- Convenios o contratos con otras IPRESS o IAFAS**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad podrá suscribir convenios o contratos con otras IAFAS e IPRESS, públicas, privadas o mixtas, para brindar atención a otros demandantes de servicios de salud no pertenecientes al Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, siempre y cuando no afecte la atención en salud de sus beneficiarios.

**TÍTULO III  
PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 12.- Atención de la salud**

La atención en salud es el conjunto de servicios que se proporcionan a los beneficiarios, con la finalidad de prevenir, promover, recuperar, dar tratamiento y rehabilitar la salud, los mismos que podrán apoyarse en medios electrónicos y de acuerdo al avance de la tecnología en salud.

El personal policial en situación de actividad será sometido a una evaluación médica anual a fin de determinar su aptitud para el servicio policial a través de la Ficha Médica anual.

**Artículo 13.- Planes de Cobertura**

Los Planes de Cobertura serán determinados por la IAFAS, en concordancia con la Ley de Aseguramiento Universal en Salud.

**Artículo 14.- Salud Ocupacional**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad implementa, desarrolla y mantiene actualizado un Programa de Salud Ocupacional destinado a la investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades prevalentes relacionadas directamente con el servicio policial.

**Artículo 15.- Telemedicina**

Con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios de salud, la Dirección Ejecutiva de Sanidad fomenta el programa de telemedicina a fin de que las IPRESS PNP que no tengan capacidad resolutoria suficiente, puedan realizar atenciones médicas especializadas y actividades de capacitación en salud a distancia.

**TÍTULO IV  
DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 16.- Recursos Humanos**

Las prestaciones de salud que se desarrollan dentro del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú están a cargo de personal profesional y técnico, el mismo que se asimila mediante concurso público de méritos dentro del marco de la Ley de Policía Nacional del Perú y disposiciones reglamentarias.

Los profesionales de la salud, egresados de las Universidades, con título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiatura, ingresarán mediante asimilación como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú.

El personal técnico de salud está constituido por egresados de las Escuelas Técnico Superiores con título registrado en el Ministerio de Educación. Ingresarán mediante asimilación como Suboficiales de Servicios con mención en Salud y prestarán servicios en el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 17.- De los servicios complementarios en recursos humanos en salud**

La Policía Nacional del Perú podrá acceder a servicios complementarios en recursos humanos de salud para cuyo efecto se suscribirá los convenios, que se regulan por Decreto Legislativo N° 1154.

Asimismo, el personal profesional y técnico en salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, podrá brindar Servicios Complementarios de Salud, dentro del ámbito del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 18.- Contratación de personal civil**

La contratación del personal civil profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades asistenciales del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú se regirá por la Ley de la materia.

**Artículo 19.- Contratación de personal en retiro**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Personal, podrá contratar personal profesional y técnico en salud de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación de retiro, para prestar servicios de salud en las áreas vinculadas al servicio de salud del personal policial, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado por estos servicios.

No podrá contratarse a personal que haya pasado a situación de retiro por la causal de medida disciplinaria y por sentencia judicial condenatoria por delito doloso.

La contratación deberá sustentarse en la reducción de la brecha de servicios existente entre el personal de salud que dispone y el que requiere la institución.

**Artículo 20.- Capacitación, especialización y perfeccionamiento**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP coordinará con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina PNP los programas y cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional dirigidos al personal de Sanidad para el mejor desempeño de sus funciones dentro de sus especialidades funcionales.

**Artículo 21.-Evaluación del desempeño**

Los plazos y procedimientos de la evaluación del personal de salud se desarrollan en el Reglamento del presente decreto legislativo, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Artículo 36 de la Ley de Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento. De no superar la evaluación antes señalada, el personal de salud se somete a los alcances de lo dispuesto en el Artículo 92 de la mencionada Ley.

**TÍTULO V  
MEDICAMENTOS, INFRAESTRUCTURA Y  
EQUIPAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
MEDICAMENTOS, INSUMOS Y  
DISPOSITIVOS MÉDICOS**

**Artículo 22.- Petitorio y Catálogos Institucionales**

Los medicamentos, biomédicos, insumos de laboratorio

y material fotográfico/ fonotécnico estarán inscritos en los Petitorios y Catálogos Institucionales. El personal asistencial autorizado para la prescripción deberá ceñirse estrictamente al Petitorio de Medicamentos y/o Catálogo de Biomédicos, a las Guías de Práctica Clínica y a las Guías de Procedimientos en Salud.

El petitorio y los catálogos institucionales serán aprobados por la Dirección Ejecutiva de Sanidad y servirán de base para la elaboración de su Cuadro Anual de Necesidades. En el Reglamento se establecerán los procedimientos respectivos.

#### **Artículo 23.- Administración de Medicamentos y Biomédicos**

La recepción, distribución, dispensación, transferencia, intercambio y baja de medicamentos será realizada de acuerdo a los reglamentos internos y en concordancia a lo establecido por el Ministerio de Salud.

#### **Artículo 24.- Interconexión de las farmacias**

Las farmacias de las IPRESS PNP contarán con interconexión electrónica a nivel nacional, a través de la cual se supervisa la administración de medicamentos, insumos, biomédicos y otros.

### **CAPÍTULO II INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

#### **Artículo 25.- Establecimientos de salud de la PNP**

Las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú están constituidas por el Hospital Nacional, Hospitales Regionales, Hospitales Locales, Policlínicos, Postas Médicas y Puestos Sanitarios, en todo el ámbito del territorio nacional, de acuerdo a las categorías otorgadas por el Ministerio de Salud.

La Dirección Ejecutiva de Sanidad también cuenta con Hospitales de Campaña itinerantes en forma permanente, los mismos que estarán preparados para intervenir de acuerdo a las necesidades institucionales.

#### **Artículo 26.- Cuadro de Necesidades de Equipamiento e Infraestructura**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad formulará anual o multianualmente el Cuadro de Necesidades de Equipamiento, Infraestructura y Mantenimiento, a través del órgano correspondiente y en concordancia con el Plan Integral de Equipamiento e Infraestructura en Salud. El Cuadro Anual o multianual deberá contar con el sustento técnico de las unidades usuarias de conformidad con las normas sobre la materia.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden financiar la infraestructura y equipamiento de las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Sanidad, cumpliendo los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

### **TÍTULO VI CALIDAD Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 27.- Calidad de atención en salud**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad cuenta con un sistema de control de calidad y seguridad de atención en salud que velará por mantener los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Salud, propendiendo a la mejora continua a través del diseño y aplicación de los programas que correspondan.

#### **Artículo 28.- Sistema Electrónico para la Salud Policial**

La Policía Nacional del Perú, a través de su plataforma de interoperabilidad electrónica, articula los registros de información necesarios para la prestación efectiva de los servicios de salud a sus beneficiarios, con los del Ministerio Público, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal de Salud (SUNASA), Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (EsSalud), Seguro Integral de Salud (SIS), Colegios Profesionales de Salud, entre otros; que permitan el acceso, obtención y procesamiento de la información necesaria con la finalidad de brindar un servicio de salud oportuno, eficiente y eficaz.

Las entidades del Estado facilitarán que sus sistemas puedan interactuar y sincronizar sus plataformas

informáticas y de telecomunicaciones, conforme a la normativa establecida por la autoridad competente.

### **TÍTULO VII USUARIOS DEL SISTEMA**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 29.- Derechos del beneficiario**

Son derechos del beneficiario de los servicios del Sistema de Salud de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- Acceder a los diferentes planes de prestación de salud de acuerdo a su cobertura.
- Recibir una atención de calidad y un trato respetuoso y digno.
- Obtener información referida a su atención de salud, diagnóstico, tratamiento y alternativas de curación y acceder a la información contenida en los archivos y registros que le correspondan.
- Conocer la cartera de servicios que le ofrece el régimen y la identidad del personal de salud que le brinda la atención.
- Conocer los requisitos, condiciones, trámites y procedimientos administrativos y los medios para acceder a ellos.
- Otros que se establezcan en la normatividad vigente.

##### **Artículo 30.- Obligaciones del beneficiario**

Son obligaciones del beneficiario de los servicios de salud de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- Identificarse y usar debidamente los documentos que los acrediten como beneficiarios del régimen de salud policial o de su sistema de aseguramiento de origen.
- Actuar frente al sistema y sus actores de buena fe.
- Respetar al personal que ejecuta los servicios y a los demás usuarios.
- Suministrar información veraz, oportuna y actualizada.
- Hacer uso adecuado, racional y responsable de las instalaciones y de los recursos otorgados en su atención de salud.
- Otros que se establezcan en el reglamento respectivo.

##### **Artículo 31.- Usuarios que cuenten con otros Seguros.**

Mediante Resolución Ministerial se establece las tarifas, coberturas, alcances y mecanismos de recuperación de los gastos de las atenciones de salud brindadas a los usuarios comprendidos en el presente Decreto Legislativo que cuenten con cobertura de otro sistema de aseguramiento, con los cuales no se tenga convenio o contrato, incluido el SOAT en el caso que corresponda. Existirá una prelación de pago en el caso que los asegurados cuenten con otro seguro.

##### **Artículo 32.- Protección y defensa de los usuarios del Régimen de Salud Policial**

El régimen de salud policial cuenta con mecanismos para atender y canalizar los reclamos de los usuarios y proteger sus derechos cuando éstos consideren que los mismos han sido vulnerados o inobservados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SUNASA y podrán tener acceso a los mecanismos que ésta dispone.

En el reglamento se establecerán los órganos, funciones y demás alcances.

### **TÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

##### **Artículo 33.- De los recursos económicos y financieros**

Son recursos económicos y financieros del Régimen de Salud Policial:

- a. Los créditos presupuestarios asignados por el Pliego del Ministerio del Interior.
- b. Las transferencias realizadas por la IAFAS SALUDPOL por los servicios otorgados por la Dirección Ejecutiva de Sanidad destinados a la salud de los beneficiarios de la Policía Nacional del Perú.
- c. Los recursos directamente recaudados de la IPRESS
- d. Los fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional no reembolsable, en el marco de la normativa aplicable.
- e. Los recursos provenientes de transferencias, donaciones, legados y otros ingresos que reciba.

#### **Artículo 34.- Alcance del financiamiento**

Los recursos señalados en el artículo 33 se aplican en la forma y bajo las obligaciones que señale el reglamento de la presente ley y la normatividad vigente.

#### **Artículo 35.- Auditoría médica**

Los recursos asignados al Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú deberán utilizarse de manera eficiente para lo cual contará con un servicio de auditoría médica. El Reglamento establecerá las disposiciones correspondientes.

#### **Artículo 36.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Fortalecimiento del Régimen de Salud Policial**

El Ministerio del Interior, a través de sus órganos competentes, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sanidad, diseñará e implementará los siguientes planes, programas y proyectos destinados a brindar servicios de calidad a los usuarios del sistema:

- Para la sistematización e interconexión a nivel nacional de los componentes del régimen de salud.
- Para la implementación de la plataforma que interconectará electrónicamente las farmacias de las IPRESS PNP, a nivel nacional.
- Para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional del Perú.
- Para el fortalecimiento de los recursos humanos del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, con el ingreso de personal profesional y técnico en salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Decreto Legislativo.

#### **SEGUNDA.- Permanencia en el Régimen de Salud**

El personal profesional y técnico en salud, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, desarrollará su labor en las unidades pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Sanidad, durante su carrera en la institución.

#### **TERCERA.- Reglamento**

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior refrendado por el Ministro de Salud, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### **CUARTA.- Telemedicina**

La Dirección Nacional de Gestión Institucional, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sanidad, dispondrá las medidas presupuestales, logísticas y de personal necesarias para implementar salas y consultorios especializados en telemedicina, destinados a los programas y actividades de atención médica y capacitación en salud a distancia.

#### **QUINTA.- Hospitales de Campaña Itinerantes**

Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión Institucional, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sanidad, para disponer las medidas pertinentes a fin de adquirir Hospitales de Campaña Itinerantes, destinados a la provisión de servicios de salud para el personal policial en lugares que no cuenten con la cobertura de establecimientos de salud permanentes.

#### **SEXTA.- Titulación, recertificación y habilitación**

La Dirección Ejecutiva de Sanidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Personal, establecerá los plazos y procedimientos para que el personal acredite su titulación de segunda especialidad y actualice su recertificación y habilitación en los respectivos colegios profesionales.

#### **SÉTIMA.- Registro de afiliados y derechohabientes del Régimen de Salud de la PNP.**

Créase el Registro de afiliados y derechohabientes del Régimen de Salud de la PNP a cargo de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para cuyo efecto la Dirección Ejecutiva de Sanidad y SALUDPOL brindarán las bases de datos de personal policial afiliado y familiares derechohabientes, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Personal.

El citado registro formará parte del Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud a cargo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA).

#### **OCTAVA.- Fortalecimiento de la investigación y docencia**

Facúltase a la Dirección Ejecutiva de Sanidad en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina a proponer convenios con las Universidades para promover la investigación y la docencia, así como la formación, capacitación y especialización de profesionales dedicados a la salud policial.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- De la protección y defensa de los usuarios del Régimen de Salud Policial**

En un plazo de noventa (90) días, la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, implementarán los mecanismos de atención para canalizar los reclamos de los usuarios y proteger sus derechos cuando considere que han sido vulnerados o inobservados.

#### **SEGUNDA.- Proceso de modernización**

Declárese a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y al Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú en proceso de modernización para que, en coordinación con el Ministerio de Salud, modifique los aspectos administrativos, financieros, técnico normativo y procedimental, infraestructura y equipamiento, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio de salud.

#### **TERCERA.- Categorización**

En un plazo no mayor de dos (2) años los establecimientos de salud dependientes de la Dirección Ejecutiva de Sanidad se categorizarán ante el Ministerio de Salud, para lo cual la Dirección Nacional de Gestión Institucional deberá implementar a los establecimientos que lo requieran con infraestructura, equipos y recursos humanos, para inscribirse como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) ante la SUNASA.

#### **CUARTA.- Petitorio y Catálogos Institucionales**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, la Dirección Ejecutiva de Sanidad actualizará el Petitorio de Medicamentos y Catálogos Institucionales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA.- Tratamiento y asistencia médica**

Modifíquese el numeral 7) del Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual tendrá la siguiente redacción:

“7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y a los padres del titular;”

#### **SEGUNDA.- Órganos de Apoyo**

Modifíquese el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual tendrá la siguiente redacción:



“Los Órganos de Apoyo son aquellos que cumplen funciones de apoyo al policía, educación y doctrina, salud, asuntos internacionales, inteligencia, comunicación estratégica e imagen. Se organizan mediante Direcciones Ejecutivas y Direcciones.”

### **TERCERA.- Asimilación**

Modifíquese el literal a) del numeral 1 del Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

“a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.”

### **CUARTA.- Evaluación de desempeño**

Agréguese al Artículo 92 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, el siguiente literal:

“e) Desaprueba la evaluación de desempeño.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1025182-15

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a España y la República Italiana y encargan su Despacho al Ministro de Defensa**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 414-2013-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará del 9 al 16 de diciembre de 2013, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de asistir a la Reunión de Cónsules Generales del Perú en el Reino de España y sostener una entrevista con el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación de España para tratar temas de la relación bilateral; así como a la ciudad de Roma, República Italiana, para participar en la VI Conferencia Italia-América Latina y el Caribe en la sesión denominada “Renovar el diálogo Italia – América Latina y el Caribe: una agenda más allá de la crisis por una asociación por el desarrollo”;

Que, en el marco de la Reunión de Cónsules Generales del Perú en el Reino de España, se desarrollarán debates sobre los nuevos desafíos que impone la atención consular y las medidas necesarias para su modernización, estandarización y mejora cualitativa, temática que por su importancia requiere de la participación de la señora Ministra de Relaciones Exteriores a quien, conforme a ley, le corresponde brindar servicios consulares en el exterior en representación del Estado en beneficio de la comunidad peruana residente;

Que, en el mes de agosto de 2013, el Presidente del Gobierno español, Mariano Rajoy, comunicó directamente al Presidente Ollanta Humala, la iniciativa de su país para que el Perú obtenga la eliminación del requerimiento del visado a sus ciudadanos que deseen viajar a los países que forman parte del Acuerdo Schengen y, en ese sentido, a fin de concretar la propuesta española, es necesario sostener un diálogo permanente y sustantivo con las altas autoridades del Gobierno español, estando prevista la entrevista de la señora Ministra de Relaciones Exteriores del Perú con el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación de España;

Que, por su naturaleza, la Conferencia Italia – ALC es un mecanismo que permite afianzar las relaciones bilaterales y, en este sentido, la participación de la señora Ministra de Relaciones Exteriores del Perú en la VI Conferencia Italia-América Latina y el Caribe denominada “Renovar el diálogo Italia – América Latina y el Caribe: una agenda más allá de la crisis por una asociación por el desarrollo”, constituye una valiosa oportunidad para lograr el apoyo italiano en temas de interés para el Perú con la Unión Europea, como sería la propuesta española para facilitar el ingreso de ciudadanos peruanos a los países parte del acuerdo migratorio Schengen;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 1318, del Despacho Ministerial, de 3 de diciembre de 2013; y el Memorandum (OPR) N° OPR0574/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de diciembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90/PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Madrid, Reino de España, y a la ciudad de Roma, República Italiana, del 9 al 16 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos         | Pasaje Aéreo Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------|---------------------|
| Eda Adriana Rivas Franchini | 4,150.00                          | 540.00                | 4 + 2          | 3,240.00            |



**Artículo 3°.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1025181-4**

### **Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Chile, Colombia y México, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 415-2013-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como también consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia; dicha iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México;

Que, en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y la Asociación Invirtiendo en el Perú - INPERÚ, se ha programado un Road Show en las ciudades de Santiago (República de Chile), Bogotá (República de Colombia) y México D.F. (Estados Unidos Mexicanos), del 9 al 11 de diciembre de 2013, con el fin de promover el incremento de los flujos de comercio e inversión en la región, y posicionar al Perú como un país atractivo para los negocios internacionales con las empresas oriundas de los países integrantes de la Alianza del Pacífico;

Que, por lo expuesto, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a las ciudades de Santiago, Bogotá y México D.F., con el fin de participar en el referido evento, exponiendo los avances de la Alianza del Pacífico y sosteniendo reuniones con autoridades y empresarios de los países que conforman el Foro de Integración antes mencionado;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Titular del Sector dirige las negociaciones comerciales del país y preside las delegaciones en materia de negociaciones comerciales, así como en los esquemas de integración en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013,

la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Santiago (República de Chile), Bogotá (República de Colombia) y México D.F. (Estados Unidos Mexicanos), del 08 al 12 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 3°.-** Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 08 de diciembre de 2013 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**1025183-2**

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

### **Aprueban Relación de Procedimientos Administrativos, derivados del D.Leg. N° 1089 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0478-2013-MINAGRI**

Lima, 4 de diciembre de 2013

#### **VISTOS:**

El Oficio N° 0573-2013-AG/DGIH-DG y el Informe N° 006-2013-AG-DGIH/jlpt, de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce entre otras funciones específicas, dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, se creó un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por el período de cuatro (04) años, según el cual el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI asumió de manera temporal y excepcional, las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como la reversión de predios

rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667;

Que, por las Resoluciones Ministeriales N° 0811-2009-AG y N° 0304-2010-AG, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobó los procedimientos administrativos, a iniciativa de parte, a ser considerados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPAs de los Gobiernos Regionales, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura, derivados de la función específica en materia agraria regulada por el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando pendientes de aprobación los procedimientos administrativos referidos al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, igualmente comprendidos en la precitada función específica, transferida por COFOPRI a los Gobiernos Regionales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2013-AG, Alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, señala que el Ministerio de Agricultura aprobará la relación de los procedimientos administrativos derivados del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, los que deberán incorporarse en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPAs de los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final, citada en el considerando precedente, se han desarrollado las coordinaciones necesarias con el COFOPRI, quien tuvo a su cargo los referidos procedimientos administrativos, habiéndose identificado la relación de procedimientos administrativos que estarán a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura, o de los órganos que hacen sus veces en esa materia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, indica que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29060, los Ministerios deberán publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos; y a partir de dicha publicación, corresponderá a los Gobiernos Regionales adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar la Relación de los Procedimientos Administrativos, derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA**

Aprobar la Relación de los Procedimientos Administrativos, derivados del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o de los órganos que hacen sus veces en esa materia, vinculados a la función específica en materia agraria de los Gobiernos Regionales prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y los requisitos máximos por cada procedimiento, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA a procedimientos propios de cada Gobierno Regional**

Cada Gobierno Regional considerará en su TUPA, los procedimientos que sean de su competencia, de acuerdo a los asuntos propios de su ámbito territorial.

**Artículo 3°.- Acciones a cargo de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional**

Encargar a la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, el seguimiento y monitoreo de la incorporación de los Procedimientos Administrativos, aprobados por el Ministerio de Agricultura y Riego, en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPAs de los Gobiernos Regionales, para el adecuado ejercicio de las funciones transferidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

**ANEXO**

**Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o de los órganos que hacen sus veces en esa materia, derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA**

| N° | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | DURACIÓN DEL TRÁMITE (Días Hábiles) |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1  | Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, en zonas catastradas luego de las tres (03) visitas de oficio.<br><br><b>Base Legal:</b><br><br>Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.<br><br>Penúltimo y último párrafo del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.                          | 1) Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura, indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral.<br><br>2) Pruebas documentales de la posesión y explotación económica, según relación contenida en el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.<br><br>3) Declaración Jurada de no existir vínculo contractual relativo a la posesión ni procesos judiciales o administrativos sobre la posesión.                                                                                                         | Sesenta (60)                        |
| 2  | Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, luego de las tres (03) visitas de oficio.<br><br><b>Base Legal:</b><br><br>Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.<br><br>Penúltimo y último párrafo del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. | 1) Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura, indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral.<br><br>2) Pruebas documentales de la posesión y explotación económica, según relación contenida en el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.<br><br>3) Declaración Jurada de no existir vínculo contractual relativo a la posesión, entre el poseedor y el propietario original u otro poseedor, ni procesos judiciales o administrativos en los cuales se discuta la posesión o propiedad del predio. | Setenta (70)                        |

| N° | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DURACIÓN DEL TRÁMITE (Días Hábiles) |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 3  | Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.<br><br><b>Base Legal:</b><br><br>Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.<br><br>Capítulo II del Título II (Artículos 24 al 38) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. | 1) Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura.<br>2) Poder de representación del solicitante en instrumento privado con firma legalizada notarialmente, de ser el caso.<br>3) Un (01) plano perimétrico y memoria descriptiva, suscrito por ingeniero colegiado y habilitado, en coordenadas UTM a escala 1:5000 o 1:10000 para predios hasta 10 ha., o a escala 1:25000 para predios de mayor extensión con su cuadro de datos técnicos y los nombres de los colindantes, impreso o en formato digital (DWG).<br>4) Documentos que acrediten la posesión y la habilitación del predio antes del 31 de diciembre de 2004.<br>5) Copia informativa de la Partida Registral, si el predio se encuentra inscrito. | Sesenta (60)                        |

**1024398-1**

## AMBIENTE

### **Modifican Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

#### **DECRETO SUPREMO N° 015-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE se creó la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, encargada de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos a la materia, respecto de la implementación de la "Convención Marco sobre Cambios Climáticos", así como del "Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la Capa de Ozono" en el país;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se precisó el nombre de la citada comisión como Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; adecuándose, su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, modificándose la conformación de la misma;

Que, el literal j) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente la de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2010-MINAM se modificó el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, ampliándose el número de entidades integrantes de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus Ejes Transversales, la articulación interinstitucional, la cual establece que las entidades de los tres niveles de gobierno deberán impulsar, apoyar y constituir espacios y mecanismos de coordinación interinstitucional, así como diversas iniciativas y formas

posibles de cooperación interinstitucional que contribuyen a expandir la capacidad de desempeño de conjunto del Estado en el servicio a sus ciudadanos;

Que, en ese contexto, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno y las entidades vinculadas a la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático e instrumentos conexos, se requiere modificar la actual conformación de la citada Comisión Nacional e incorporar reglas para asegurar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los fines de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM**

Modifíquese los artículos 4°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

#### **"Artículo 4°.- Conformación**

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático estará integrada por representantes de las entidades siguientes:

- Ministerio del Ambiente, quien la presidirá;
- Presidencia del Consejo de Ministros;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Ministerio de la Producción;
- Ministerio de Agricultura y Riego;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,
- Ministerio de Cultura.

Podrán integrar la citada Comisión, conforme se establezca en el Reglamento Interno, asimismo:

- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;
- Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP;
- Un representante del Instituto Geofísico del Perú – IGP;
- Un representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;
- Un representante del Fondo Nacional del Ambiente – FONAM;
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
- Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre – CENEPRED;
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR;
- Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú – CDCP;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP;
- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza;



- Un representante de las Organizaciones Indígenas;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR;
- Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, asimismo, podrá invitar a participar en las sesiones a personas naturales o jurídicas, no señaladas en la presente norma, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, con voz pero sin voto.

La participación de los integrantes de la Comisión Nacional se realizará a través de los grupos de trabajo que serán conformados según las disposiciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

El Reglamento Interno definirá la oportunidad en que sesionarán, de manera conjunta y en forma plenaria, todos los integrantes de la Comisión Nacional a efectos de evaluar el avance en el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático determinará su estructura interna, sus funciones específicas, las funciones y organización de los grupos de trabajo, y otros aspectos necesarios para su mejor funcionamiento.

#### **Artículo 6º.- Designación de Representantes**

La Presidencia de Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

El Reglamento Interno determinará la formalidad que sea requerida para la designación de los representantes de las organizaciones privadas que forman parte de la Comisión Nacional.

#### **Artículo 7º.- Reglamento Interno**

El Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.”

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Agricultura y Riego; Ambiente; Comercio Exterior y Turismo; Cultura; Desarrollo e Inclusión Social; Economía y Finanzas; Educación; Energía y Minas; Mujer y Poblaciones Vulnerables; Producción; Relaciones Exteriores; Justicia y Derechos Humanos; Salud; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2010-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción y  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Cultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1025181-1

## **DEFENSA**

### **Autorizan viaje a oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 756-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de diciembre de 2013

Vista, la Carta G.500-4530 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 22 de noviembre de 2013;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento a través del Ministerio de Defensa, que el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Indonesia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para participar en el Simposio sobre Seguridad Marítima Internacional, a realizarse en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 9 al 11 de diciembre de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, en representación del Comandante General de la Marina, acompañado del Teniente Segundo Manuel Fernando Jesús CASTILLA Salazar, para que participen en el Simposio sobre Seguridad Marítima Internacional, a realizarse en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 9 al 11 de diciembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro N° 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem N° 402, Anexo 1, Recursos Ordinarios (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Suprema N° 711-2013-DE, de fecha 14 de noviembre de 2013;



Que, el alojamiento será proporcionado por la Marina de Indonesia, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado, durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario adquirir los pasajes de ida para el 7 de diciembre de 2013 y de retorno para el 13 de diciembre de 2013; razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con DOS (2) días de anticipación al evento; así como, el retorno DOS (2) días después del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, CIP. 02779523, DNI. 43568578, en representación del Comandante General de la Marina, y del Teniente Segundo Manuel Fernando Jesús CASTILLA Salazar, CIP. 00095278, DNI. 43313763, para que participen en el Simposio sobre Seguridad Marítima Internacional, a realizarse en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 9 al 11 de diciembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 7 y su retorno el 13 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|                                                                       |                |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Yakarta (República de Indonesia) - Lima |                |
| US\$. 4,750.00 x 2 personas                                           | US\$. 9,500.00 |

|                                          |                |
|------------------------------------------|----------------|
| <b>Viáticos:</b>                         |                |
| US\$. 500.00 x 40% x 3 días x 2 personas | US\$. 1,200.00 |

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| <b>TOTAL A PAGAR:</b> | <b>US\$. 10,700.00</b> |
|-----------------------|------------------------|

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1025181-5**

## **Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 757-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-2233 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 6 de noviembre de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, que la Secretaría Técnica del Mar del Ecuador, está organizando el Seminario Internacional "Extensión de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas: Aspectos Técnicos y Jurídicos", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 9 al 10 de diciembre de 2013;

Que, en tal sentido, la Marina de Guerra del Perú, considera pertinente que la participación del personal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar y perfeccionar a los Oficiales en el manejo adiestrado y competente de las políticas y procedimientos, con miras a acelerar el desarrollo social y económico, lo cual es fundamental para aplicar en la práctica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se nombra en la parte resolutive, para que participen en el mencionado Seminario Internacional, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013 y sus modificatorias, aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013 y Resolución Suprema N° 711-2013-DE, de fecha 14 de noviembre de 2013, debido a que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el

artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Renzo Carlo ROCHA Nicoletti, CIP. 00963203, DNI. 43271929, de la Capitán de Corbeta C.J. Karina Sophia VALDIVIA Segura, CIP. 00000772, DNI. 09859671 y de la Teniente Primero Perla Guadalupe MONTOYA Vargas, CIP. 00937812, DNI. 40166850, para que participen en el Seminario Internacional "Extensión de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas: Aspectos Técnicos y Jurídicos", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 9 al 10 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|                                                                        |                      |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Guayaquil (República del Ecuador) - Lima |                      |
| US\$ 1,300.00 x 3 personas                                             | US\$ 3,900.00        |
| <b>Viáticos:</b>                                                       |                      |
| US\$ 370.00 x 3 personas x 2 días                                      | US\$ 2,220.00        |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>                                                  | <b>US\$ 6,120.00</b> |

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1025183-3

## Autorizan viaje de personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 758-2013-DE/

Lima, 6 de diciembre de 2013

Visto el Oficio N° 1214-2013/ENAMM de fecha 18 de noviembre de 2013 del Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante mensaje militar de fecha 27 de agosto de 2013, el Agregado Naval de Ecuador en Perú, autoriza la visita protocolar del Capitán de Fragata Federico Elías Navarro Ponce de León y de la Teniente Segundo Erika Brachowicz Viteri, Sub Director y Jefa del Departamento de Formación Náutica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", a la Escuela de la Marina Mercante Nacional del Ecuador (ESMENA), con la finalidad de participar en reuniones de coordinación para la suscripción de un convenio académico entre ambas instituciones que conduzca a viabilizar programas de apoyo en beneficio de la calidad educativa de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el viaje al exterior en Comisión de Servicio de los referidos Oficiales a la Escuela de la Marina Mercante Nacional del Ecuador, contempla reuniones de coordinación con la finalidad de suscribir un convenio de colaboración interinstitucional, y que tiene como objeto establecer lineamientos y directivas generales para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua cooperación con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el ámbito académico, docente y de investigación, a fin de contribuir en la mejora del nivel profesional de cadetes de ambas entidades;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el Ítem 40 del rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, del Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/, de fecha 15 de marzo de 2013 y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013 y la Resolución Suprema N° 711-2013-DE/, de fecha 14 de noviembre de 2013;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje de los oficiales superiores en mención, es necesario autorizar su salida del país el 08 de diciembre de 2013, así como su retorno el 14 de diciembre de 2013, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al tesoro público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 008 (ENAMM), de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del Capitán de Fragata Federico Elías Navarro

Ponce de León, identificado con DNI N° 09341646 y CIP N° 00925184 y de la Teniente Segundo Erika Brachowicz Viteri, identificado con DNI N° 42211709 y CIP N° 00094298, Sub Director y Jefa del Departamento de Formación Náutica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", respectivamente, para que participen en la visita protocolar a la Escuela de la Marina Mercante Nacional del Ecuador (ESMENA) en la ciudad de Guayaquil – República del Ecuador, del 09 de diciembre al 13 de diciembre de 2013, así como autorizar su salida del país el 08 de diciembre y su retorno el 14 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa – Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", Unidad Ejecutora 008, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo: Lima – Guayaquil-Ecuador – Lima**  
US\$. 449 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 898.00

**Viáticos:**  
US\$ 370 x 05 días x 02 personas = US\$ 3,700.00

**TOTAL: US\$ 4,598.00**

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los 15 días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1025183-4**

## **Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1061-2013-DE/SG**

Lima, 6 de diciembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 956 del 27 de noviembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3008/ORIE/c.2 del 3 de diciembre de 2013, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 10 de diciembre de 2013, a fin de participar en la ceremonia de conmemoración del "189°

Aniversario de la Batalla de Ayacucho y Día del Ejército del Perú";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 7 al 10 de diciembre de 2013, a fin que participe en la ceremonia de conmemoración del "189° Aniversario de la Batalla de Ayacucho y Día del Ejército del Perú".

1. Coronel Bruno Henrique DE AVELAR Francisco
2. Teniente Primero Ezequias GENTIL De Lima
3. Teniente Primero Romulo Roma Cesar DE ALBUQUERQUE
4. Cadete Angelo COMTE
5. Cadete Diogo de SOUZA LEO DA ROCHA Pereira
6. Cadete Gabriel TEIXEIRA Da Silva
7. Cadete George Amadeu FERNANDES ALVES Dos Santos
8. Cadete Jonas Ruela DA SILVA Pedroso
9. Cadete Luan Vinicius LIRA Silva
10. Cadete Pedro Henrique BOMBARDELLI

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1024658-1**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1062-2013-DE/SG**

Lima, 6 de diciembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 952 del 27 de noviembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3008/DRIE/c.2 del 3 de diciembre de 2013, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 de diciembre de 2013 al 15 de enero de 2015, a fin de participar en el Curso de Maestro de Equitación en la Escuela de Equitación del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para



el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán Miguel Angel MEDEIROS Vianna de la República Federativa del Brasil, del 7 de diciembre de 2013 al 15 de enero de 2015, a fin que participe en el Curso de Maestro de Equitación en la Escuela de Equitación del Ejército del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1024658-2****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1063-2013-DE/SG**

Lima, 6 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 955 del 27 de noviembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3008/DRIE/c.2 del 3 de diciembre de 2013, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 de diciembre de 2013 al 16 de enero de 2016, a fin de participar en el Curso de Estado Mayor y posteriormente desempeñar la función de instructor de la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da

cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Guilherme MOTINHA Nunes de la República Federativa del Brasil, del 7 de diciembre de 2013 al 16 de enero de 2016, a fin que participe en el Curso de Estado Mayor y posteriormente desempeñar la función de instructor de la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1024658-3****Autorizan ingreso al territorio nacional  
de oficial de la República de Chile****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1068-2013-DE/SG**

Lima, 6 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 951 del 27 de noviembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3007/ORIE/c.2 del 3 de diciembre de 2013, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 10 de diciembre de 2013, a fin de participar en la ceremonia de conmemoración del "189° Aniversario de la Batalla de Ayacucho y Día del Ejército del Perú";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,



Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al General de División Humberto OVIEDO Arriagada de la República de Chile, del 8 al 10 de diciembre de 2013, a fin que participe en la ceremonia de conmemoración del “189° Aniversario de la Batalla de Ayacucho y Día del Ejército del Perú”.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1025180-1**

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### **Modifican la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2013-MIDIS**

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 646-2013-MIDIS/PNAEQW-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo rector de las políticas nacionales en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (03) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del referido Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó,

mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del programa;

Que, mediante el documento de visto, en el marco de sus competencias, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma considera necesario simplificar y dotar de celeridad a los procedimientos operativos relacionados con la transferencias de recursos financieros y rendición de cuentas, para la mejor atención de los procesos del programa;

Que, en atención a lo expuesto, se estima pertinente modificar los procedimientos generales a que se refiere la Directiva N° 001-2013-MIDIS, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, en el extremo relativo a la transferencia de recursos financieros, a efectos de optimizar la operatividad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 001-2013-MIDIS**

Modifíquese el literal e) del numeral 6.1.10, y el numeral 6.5 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobada por Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, los cuales quedarán redactados como sigue:

“6.1.10 Funciones y responsabilidades de Comités de Compra:

(...)

e. Realizar los pagos a los proveedores y rendir cuenta documentada de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos específicos de transferencia, desembolso y rendición de cuentas aprobados por Qali Warma.”

#### **“6.5. Transferencia de recursos financieros**

La transferencia de recursos financieros se realiza mediante el siguiente proceso:

6.5.1. La Unidad Territorial respectiva remite copia de los contratos suscritos con los proveedores a la sede central de Qali Warma.

6.5.2. Qali Warma registra los contratos para efectos de programar las fechas para la transferencia de los recursos financieros a las cuentas correspondientes de los Comités de Compras, correspondiendo al Programa regular el procedimiento operativo para asegurar la ejecución financiera del gasto.

6.5.3. Para la transferencia de recursos a las cuentas de los comités de compra, la Unidad Territorial respectiva revisa y verifica la documentación que sustenta la conformidad de recepción de los productos y raciones, suscrita por los Comités de Alimentación Escolar, y, de ser el caso, la remite a la sede central de Qali Warma, para su evaluación y autorización, en caso corresponda, por la máxima autoridad administrativa de Qali Warma.”

#### **Artículo 2.- Publicación**

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) y en el portal institucional Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1024991-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional****DECRETO SUPREMO  
N° 301-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29658 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y en cuya Tercera Disposición Complementaria Final se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la citada universidad;

Que, con Resolución N° 271-2013-CONAFU se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y a través de la Resolución N° 515-2013-CONAFU, se reconoció a los miembros de la Comisión Organizadora de la citada Universidad para llevar a cabo el proceso de implementación de la referida Casa de Estudios;

Que, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 2574-2013-MINEDU/SG, en virtud al requerimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, efectuado a través del Oficio N° 053-2013-UNAH-CO/PE, solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013, entre otros, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 400,00), a fin de implementar y organizar el sistema administrativo de la citada Universidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, establece que esta entidad es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país, estando dentro del ámbito de competencia del Sistema Nacional de Estadística los levantamientos censales, estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiendo a dicho Sistema las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante Oficios N°s. 432 y 445-2013-INEI/DNCE y N° 1942-2013-INEI/OTPP-OEPRE, el INEI solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013 hasta por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 510 000,00) para el levantamiento de información del “Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales” ascendente a NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 950,00) y la “Encuesta Nacional a Hogares Rurales” por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 416 050,00);

Que, debido al entorno económico y monetario internacional durante el presente ejercicio presupuestal

el tipo de cambio ha venido sufriendo fluctuaciones, lo que ha influido en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, generando un gasto adicional, toda vez que un alto porcentaje del mismo se ejecuta en el exterior, específicamente en el pago de las planillas de remuneraciones del servicio exterior y en los gastos de sostenimiento de los diferentes órganos del servicio exterior (Embajadas, Consulados y Representaciones);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe cumplir con pagos al Registro Nacional de Identificación Civil (RENIEC) y el Poder Judicial, por la emisión de DNI y Certificados de Antecedentes Penales, servicios que se realizan a través de sus Oficinas Consulares en el Exterior;

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores requiere el cumplimiento de obligaciones ante diversos organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro, con el fin de fortalecer la política multilateral del país y garantizar el derecho a voto;

Que, es objetivo de la Política Exterior del gobierno fortalecer los órganos de servicio exterior, los cuales para un mejor cumplimiento de sus funciones requieren contar con una infraestructura adecuada, que permita optimizar la seguridad de los inmuebles, así como mantener y de ser posible elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior, con este propósito la Cancillería ha elaborado un diagnóstico integral, cuya priorización está determinada en función de la densidad de las relaciones político-diplomáticas y económicas con cada país, de la gravitación de la comunidad peruana, así como de las oportunidades que representa el mercado inmobiliario en cada una de las sedes en cuanto a criterios de calidad y precio;

Que, mediante los documentos OF. “RE” (OPP) N° 2-5-C/44 y OF. “RE” (GAC) N° 2-5-A/85, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013, entre otros, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54 253 528,00), que serán destinados a cubrir el costo por diferencial cambiario la planilla de pagos del personal diplomático y administrativo que prestan servicios en el exterior, así como los gastos de sostenimiento de los diferentes órganos del servicio exterior (Embajadas, Consulados y Representaciones); cumplir con el pago al Poder Judicial y al RENIEC por la emisión de certificados de antecedentes penales y documentos nacionales de identidad (DNI); asumir obligaciones derivadas del pago de cuotas ante diversos organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro; y adquirir la embajada y la residencia del Perú en la ciudad de Madrid, España;

Que, mediante Oficio N° 1115-2013-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita, entre otros, recursos adicionales para el año fiscal 2013 hasta por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 780 000,00) para atender gastos para el mantenimiento y recuperación de la capacidad operativa naval;

Que, mediante Oficio N° 1908-2013-P-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013, entre otros, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 968 950,00) destinados a financiar los Estudios Definitivos – Expediente Técnico y Supervisión del Proyecto “Mejoramiento de los servicios de selección y nombramiento, evaluación y ratificación y procesos disciplinarios de jueces y fiscales del CNM a nivel nacional mediante el fortalecimiento integral de la organización”, con código SNIP N° 232365, considerando lo dispuesto en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, los recursos materia de la solicitud formulada por la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa y el Consejo Nacional de la Magistratura no fueron previstos en los Presupuestos Institucionales de los citados pliegos para el presente año fiscal, aprobados por la Ley N°

29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por lo que es necesario atender su financiamiento hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 69 653 878,00) para el desarrollo de las acciones descritas en los considerandos precedentes, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 69 653 878,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.0 Reserva de Contingencia 69 653 878,00  
**TOTAL EGRESOS 69 653 878,00**

**A LA:**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 554 : U. N. Autónoma de Huanta  
UNIDAD EJECUTORA 001 : U. N. Autónoma de Huanta – UNAH

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 82 300,00

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 59 100,00  
**SUBTOTAL 141 400,00**

PLIEGO 002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004883 : Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 93 950,00

ACTIVIDAD 5001976 : Encuesta Nacional de Hogares  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 416 050,00  
**SUBTOTAL 510 000,00**

PLIEGO 008 : Ministerio de Relaciones Exteriores  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Secretaría General

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0062 : Optimización de la Política de Protección y Atención a las Comunidades Peruanas en el Exterior

PRODUCTO 3000144 : Personas Reciben Servicios Consulares en el Exterior

ACTIVIDAD 5001500 : Facilitación de Acceso a los Servicios Consulares

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 7 245 484,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 25 662 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

(En Nuevos Soles)

ACTIVIDAD 5003627 : Desarrollo de Acciones de Política Exterior en América

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.3 Bienes y Servicios 1 691 222,00

ACTIVIDAD 5003628 : Desarrollo de Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 793 689,00  
2.3 Bienes y Servicios 628 705,00

ACTIVIDAD 5003629 : Desarrollo de Acciones de Política Exterior en Europa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 957 692,00  
2.3 Bienes y Servicios 1 381 788,00

ACTIVIDAD 5003690 : Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 546 032,00  
2.3 Bienes y Servicios 346 916,00  
2.4 Donaciones y Transferencias 15 000 000,00

**SUBTOTAL 54 253 528,00**

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa  
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| GASTOS CORRIENTES      |                      |
| 2.3 Bienes y Servicios | 12 780 000,00        |
|                        | -----                |
| <b>SUBTOTAL</b>        | <b>12 780 000,00</b> |
|                        | =====                |

(En Nuevos Soles)

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| PLIEGO           | 021 : Consejo Nacional de la Magistratura |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Dirección de Administración         |

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

|          |                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO | 2 171549 : Mejoramiento de los servicios de selección y nombramiento, evaluación y ratificación y procesos disciplinarios de jueces y fiscales del CNM a nivel nacional mediante el fortalecimiento integral de la organización |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

|                                           |                      |
|-------------------------------------------|----------------------|
| GASTOS DE CAPITAL                         |                      |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 1 968 950,00         |
|                                           | -----                |
| <b>SUBTOTAL</b>                           | <b>1 968 950,00</b>  |
|                                           | =====                |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                      | <b>69 653 878,00</b> |
|                                           | =====                |

## Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4º.- Del refrendo

El presente dispositivo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1025181-2

## Autorizan viaje de funcionario a Chile, Colombia y México, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2013-EF/43

Lima, 06 de diciembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el "InPerú V Road Show Alianza del Pacífico", se llevará a cabo del 9 al 11 de diciembre de 2013, en las ciudades de Santiago - República de Chile, Bogotá - República de Colombia y México D.F. - Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante comunicación de fecha 5 de diciembre de 2013, el Despacho Ministerial comunica que por razones de agenda de trabajo no será posible la participación del señor Ministro de Economía y Finanzas en el citado evento; por lo que en su representación asistirá el señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda;

Que, el objetivo principal del mencionado Road Show es promover la inversión extranjera y el desarrollo de oportunidades en el Perú, posicionando al país como uno de los centros más importantes para la atracción de inversiones internacionales y optimizar la relación entre inversionistas extranjeros y las empresas peruanas; asimismo, se busca promover el desarrollo de mayores y mejores relaciones comerciales, fortaleciendo el trabajo que los gobiernos de los países miembros que conforman la Alianza del Pacífico vienen realizando para lograr una integración plena;

Que, en tal sentido, a fin de darle continuidad a los esfuerzos de promoción económica del país, y por ser de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos parciales serán asumidos por InPerú, en tanto que los gastos de viáticos y el desplazamiento del tramo Bogotá-México, serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a su presupuesto;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, y su modificatoria, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Santiago - República de Chile, Bogotá - República de Colombia y México D.F. - Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 12 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                |                  |
|--------------------------------|------------------|
| Pasajes aéreos (Bogotá/México) | : US \$ 1 191,00 |
| Viáticos (3 + 1 días)          | : US \$ 1 550,00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de



cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**1024655-1**

## ENERGIA Y MINAS

### RECTIFICACIÓN

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES N°s. 383, 384 y 385-2013-MEM/DM

Se rectifica la sumilla publicada con las Resoluciones Ministeriales N°s. 383, 384 y 385-2013-MEM/DM en la edición del 25 de setiembre de 2013, en el sentido siguiente:

“Establecen servidumbres temporales a favor de concesiones de las que es titular Enel Green Power Perú S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación eléctrica en los departamentos de Piura, Ica y Arequipa”

**1024506-1**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban disposiciones para la implementación y aplicación del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio

#### DECRETO SUPREMO N° 016-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30076 modificó, entre otros, los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal relacionados a la reincidencia y habitualidad, así como las disposiciones comunes aplicables a las faltas, en virtud de lo cual los hechos cometidos por personas que tienen la condición de reincidentes o habituales en la comisión de faltas son sancionados como delitos;

Que la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30076 crea el Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio a cargo de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en la cual se registran las denuncias por las faltas tipificadas en los artículos 441° y 444° del Código Penal, así como los datos personas pertinentes de la persona denunciada;

Que la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30076 establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Interior, dicta las disposiciones pertinentes y necesarias para la implementación y aplicación del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio;

Que, el literal e) del artículo 5°.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función específica orientar, contribuir, dirigir y formular la política criminal y la política penitenciaria del Estado;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 7° de la Ley N.º 29809, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promueve una recta, pronta y eficaz administración de justicia. Para tal efecto, mantiene relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros, así como con las demás entidades y organizaciones vinculadas al sistema de administración de justicia;

Que, la implementación y activación efectiva del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio es una herramienta que permitirá efectivizar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código Penal, pues permitirá que la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial puedan conocer las personas reincidentes o habituales en la comisión de infracciones penales y, en consecuencia, poder procesarlos como presuntos autores de un delito, por lo que en cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30076 es necesario aprobar las disposiciones para la implementación y aplicación del referido Registro;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 7 del artículo 25° de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Legislativo N.º 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Apruébese las disposiciones para la implementación y aplicación del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio, que constan de cinco (5) capítulos, trece (13) artículos, una (1) disposición complementaria final y seis (6) disposiciones complementarias transitorias.

#### Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGISTRO DE DENUNCIAS POR FALTAS CONTRA LA PERSONA Y EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO

#### Artículo 1°.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación del Registro de Denuncias por Faltas contra las Personas y contra el Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

**CAPÍTULO II****DEL REGISTRO DE DENUNCIAS POR FALTAS  
CONTRA LA PERSONA Y EL PATRIMONIO****Artículo 2°.- Administración del Registro de denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio.**

La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú es la encargada de la administración del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio.

El ingreso de la información al Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio, se encuentra a cargo de las Unidades Policiales encargadas de la investigación de faltas contra la persona y el patrimonio, previstas en los artículos 441° y 444° del Código Penal, registro que debe mantenerse actualizado con los datos señalados en el artículo 3°, sin perjuicio de proceder conforme a las demás disposiciones establecidas en la presente norma.

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú se encarga de supervisar y controlar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 3°.- Contenido del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio**

El Registro de denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio contiene los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos
2. Lugar y Fecha de Nacimiento.
3. Nombre de padre
4. Nombre de la madre
5. Domicilio
6. Documento de Identidad
7. Fotografía de frente y perfil

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú deberá registrar:

8. Tipo de Falta cometida
9. Fecha de Comisión de la Falta
10. Lugar de comisión de la Falta
11. Talla
12. Contextura.
13. Cicatrices
14. Tatuajes y otras señas particulares
15. Ocupación
16. Nacionalidad.
17. Alias
18. Impresiones dactilares
19. Características físicas notorias
20. Agravado

**Artículo 4°.- Procedimiento de registro en caso de ausencia de datos**

En caso se careciera de alguno de los datos indicados en el artículo precedente, éstos deben ser llenados obligatoriamente cuando sean obtenidos, conforme al procedimiento siguiente:

1. El personal policial a cargo de las investigaciones por faltas contra el patrimonio y contra la persona, debe identificar plenamente al presunto autor, apoyándose con la consulta en línea del Registro Único de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y con el uso de lectores biométricos. En caso de no contar con ellos, se debe emplear las técnicas de identificación papiloscópicas, cotejando el dibujo dactilar del presunto autor con la impresión dactilar de su ficha RENIEC.

2. En los casos en que el investigado no cuente con ficha RENIEC, la Policía recurre a la sede del Sistema propio de Identificación Automática de Huellas Dactilares de la Policía Nacional del Perú (AFIS POLICIAL) más cercana, trasladando al presunto autor para su enrolamiento e identificación respectiva, caso contrario formula una ficha decadactilar según formato establecido, para ser remitida a la sede del AFIS POLICIAL competente para su identificación plena.

**Artículo 5°.- Acceso al Registro de denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio.**

La información contenida en el Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio es de

carácter reservado, salvo solicitud del titular, de la Unidad Policial encargada de la investigación, del Fiscal o Juez competente, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30076, y demás excepciones previstas en la Ley.

**CAPÍTULO III****DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ****Artículo 6°.- Deber de Suministro de la Información.**

Las Unidades Policiales encargadas de investigar las faltas contra la persona y contra el patrimonio, están obligadas a registrar en la base de datos del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio, la información indicada en el artículo 3, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

**Artículo 7°.- Deber de Reserva.**

El personal de la Policía Nacional del Perú encargado del registro y consulta al Registro de denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio, debe guardar estricta reserva de esta información, bajo responsabilidad penal y/o administrativa – disciplinaria, según corresponda.

**Artículo 8°.- Plazo para la entrega de la información.**

La información del Registro de denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio es solicitada por el Fiscal o Juez competente a través de la plataforma de interoperabilidad electrónica de la Policía Nacional del Perú. En los casos en que no se pueda acceder a la Plataforma, la información debe ser remitida en un plazo máximo de tres (03) días, más el término de la distancia.

**CAPÍTULO IV****DE LA VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN A LAS  
AUTORIDADES COMPETENTES****Artículo 9°.- Deber de verificación de la Policía Nacional del Perú.**

La autoridad policial, en el ejercicio de sus funciones, cuando se ponga en su conocimiento la presunta comisión de cualquiera de las faltas previstas en los artículos 441° y 444° del Código Penal, debe verificar dentro de las veinticuatro (24) horas si el investigado registra antecedentes en el Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio a través de la plataforma de interoperabilidad de la Policía Nacional del Perú, así como en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a fin de verificar si registra antecedentes de tres o más hechos referidos a la misma falta o una condena por esa misma infracción.

**Artículo 10°.- Comunicación al Juez de Paz Letrado**

Con la información citada en el artículo precedente, la autoridad policial remite los actuados al Juez de Paz Letrado competente en un plazo no mayor de cinco (05) días, a efectos que este último determine si el imputado tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con lo establecido en los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal.

Si el imputado tiene la condición de reincidente o habitual, el Juez de Paz Letrado debe remitir los actuados al Fiscal, en un plazo no mayor de cinco (05) días, a fin de que inicie las investigaciones y proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 11°.- Denuncia ante el Juez de Paz Letrado**

En los casos en que la denuncia se dirija directamente al Juez de Paz Letrado, éste debe solicitar la información sobre los antecedentes del imputado a la Policía Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento y al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a fin de determinar si el imputado tiene la condición de reincidente o habitual.

Si el imputado es reincidente o habitual, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo

10° de la presente norma, caso contrario, la investigación y proceso por faltas continúan su trámite regular.

**Artículo 12°.- Denuncia ante el Ministerio Público**

En los supuestos en que la denuncia se interponga directamente ante el Ministerio Público, si el Fiscal, luego de realizadas las diligencias preliminares, advierte que los hechos materia de denuncia no constituyen delito, sino falta contra la persona o contra el patrimonio, según sea el caso, no puede archivar el caso ni remitirlo al Juez de Paz Letrado sin antes haber solicitado información actualizada sobre los antecedentes del imputado a la Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento, así como al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a fin de determinar si tiene la condición de reincidente o habitual.

Si el imputado tiene la condición de reincidente o habitual, el Fiscal debe de continuar con la investigación correspondiente, de lo contrario remite los actuados al Juez de Paz Letrado competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

**CAPÍTULO V**

**CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

**Artículo 13°.- Cancelación de la denuncia**

La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de oficio o a pedido de parte, debe cancelar en su base de datos la inscripción de la denuncia por falta contra la persona o el patrimonio en los siguientes casos:

1. Cuando después de realizada la investigación correspondiente, la denuncia sea archivada definitivamente.
2. Cuando transcurra un plazo mayor de tres años contados desde la fecha de la comisión de la falta.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Responsabilidad por denuncia falsa**

Toda aquella persona que atribuya a otro falsamente hechos punibles y los ponga en conocimiento de la autoridad competente incurre en responsabilidad penal de conformidad con lo establecido en los artículos 131 o 402 del Código Penal, según sea el caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil a la que hubiere lugar.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Unidades policiales carentes de medios tecnológicos**

En tanto se implementen la totalidad de las Unidades Policiales encargadas de investigar las faltas comprendidas en los artículos 441° y 444° del Código Penal, las Unidades Policiales que carezcan de los medios tecnológicos para realizar este registro, deben remitir semanalmente fichas decadactilares según formato establecido, con los datos de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 3° de la presente norma, a la Unidad Policial de mayor nivel de la cual dependan, para su respectivo registro.

**Segunda.- Sistema informático del Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio**

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, gestiona, diseña y elabora un interfase con el sistema informático AFIS de la Policía Nacional del Perú para el Registro de Denuncias por Faltas contra la Persona y el Patrimonio y las consultas correspondientes, a través de la plataforma de interoperabilidad electrónica, debiendo además elaborar los protocolos que rigen para la alimentación de data a dichos registros.

**Tercera.- Personal capacitado**

La Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela de Educación continua, debe disponer que en cada Unidad

Policial encargada de la investigación de faltas exista personal capacitado para la alimentación del Registro de la presente norma.

**Cuarta.- Formato decadactilar**

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Criminalística, elabora en un plazo no mayor de treinta (30) días el formato decadactilar que contiene la información señalada en el artículo 3° de la presente norma, así como los protocolos respectivos.

**Quinta.- Implementación**

La Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, la Dirección Ejecutiva de Criminalística y la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información y Comunicación, realizan las acciones necesarias para la implementación de lo establecido en la presente norma.

**Sexta.- Casos en trámite ante el Ministerio Público**

Los casos que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en trámite ante el Ministerio Público, sin que el Fiscal cuente con los antecedentes del investigado, no pueden ser archivados ni remitidos al Juzgado de Paz Letrado competente, si con anterioridad el Fiscal no ha solicitado la información actualizada sobre los antecedentes del investigado a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, para determinar si tiene la condición de reincidente o habitual. De ser así, el Fiscal debe continuar con las investigaciones, caso contrario, remitirá los actuados al Juez de Paz Letrado competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

1025183-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1013/RE-2013**

Lima, 5 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de diciembre de 2013;

Que, el objetivo principal del referido Grupo es desarrollar y presentar una propuesta de Objetivos de Desarrollo Sostenible para la decisión del 68° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tendrá lugar en el año 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6894, del Despacho Viceministerial, de 27 de noviembre de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE1376/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 20 de noviembre de 2013; y (OPR) N° OPR0567/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de noviembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático

de la República Giancarlo León Collazos, Subdirector de Asuntos de la OMC y Propiedad Intelectual, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de diciembre de 2013, para que participe en la VI Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible; así como autorizar su salida del país el 8 de diciembre de 2013 y su retorno el 15 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos     | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total viáticos US\$ |
|-------------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Giancarlo León Collazos | 440.00                | 5          | 2,200.00            |

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1024779-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1014/RE-2013

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 54º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA) se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 11 al 13 de diciembre de 2013;

Que, los temas a tratarse en el referido evento son de especial interés para la República del Perú, en vista del contexto hemisférico en el cual se viene llevando a cabo el debate sobre la eficacia de las actuales políticas antidrogas y los nuevos enfoques y perspectivas sobre el tratamiento del citado problema;

Que, asimismo, durante las sesiones de la CICAD tendrán lugar las elecciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la citada Comisión Interamericana para el periodo 2013-2014;

Que, en el marco de la referida reunión se llevará a cabo, el 10 de diciembre de 2013, el evento denominado "Políticas de Drogas desde la Perspectiva de Salud Pública y los Derechos Humanos", cuyo objetivo es generar propuestas concretas para responder al Problema Mundial de las Drogas desde la perspectiva de la Salud Pública y los Derechos Humanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 6888, del Despacho Viceministerial, de 22 de noviembre de 2013; y los Memoranda (DGM) Nº DGM1098/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 20 de noviembre de 2013; y (OPR) Nº OPR0564/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de

noviembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Edgard Arturo Pérez Alván, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 10 al 13 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 9 de diciembre de 2013 y su retorno el 14 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343: Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha contra las Drogas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos       | Pasaje Aéreo Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total viáticos US\$ |
|---------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Edgard Arturo Pérez Alván | 1180.00                           | 370.00                | 4          | 1,480.00            |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1024779-2

#### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JMINISTERIAL Nº 1018/RE-2013

Lima, 6 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en asociación con el Consejo Nacional para la Inmigración del Ministerio de Trabajo y Empleo de la República Federativa de Brasil, han organizado el "Seminario sobre la Migración Haitiana al Brasil", que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de diciembre de 2013;

Que, el referido seminario tiene como objetivo tratar los resultados del proyecto de investigación "Estudios



sobre la Migración Haitiana y el Diálogo Bilateral”, el cual fue desarrollado por la OIM en Brasil, Haití y en los países de tránsito Ecuador, Perú y Bolivia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 7100, del Despacho Viceministerial, de 3 de diciembre de 2013; y los Memoranda (DGC) N° DGC1014/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 3 de diciembre de 2013; y (OPR) N° OPR0576/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de diciembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 9 de diciembre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 8 de diciembre de 2013 y su retorno el 10 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irroque la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3°.-** Los gastos por concepto de viáticos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos          | Viáticos<br>por día<br>US\$ | N° de<br>días | Total<br>viáticos<br>US\$ |
|------------------------------|-----------------------------|---------------|---------------------------|
| Carlos Rafael Polo Castañeda | 370.00                      | 1 + 1         | 740.00                    |

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1025173-1

**SALUD**

**Aprueban el Plan Nacional de Prevención y Respuesta Frente al Cólera**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 778-2013/MINSA**

Lima, 5 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-115378-001, que contiene el Memorandum N° 1639-2013-DGE-DVE-DSARES/MINSA de la Dirección General de Epidemiología;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el cólera es una enfermedad relacionada principalmente al acceso insuficiente al agua salubre y a un saneamiento inadecuado. Su impacto puede ser aún mayor en zonas donde las infraestructuras de servicios de saneamiento básico se encuentran dañadas o han sido destruidas;

Que, según la Organización Mundial de la Salud, cada año se producen de 3 millones a 5 millones de casos de cólera y de 100,000 a 120,000 defunciones en el mundo, siendo los países y las zonas en situaciones de emergencia las especialmente vulnerables a los brotes de cólera, riesgo que puede ir en aumento con la afectación de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento o la migración de grupos humanos;

Que, en ese contexto, se conformó mediante Resolución Ministerial N° 632-2013/MINSA, la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar un Plan Nacional que contenga las acciones destinadas a prevenir y atender los casos que puedan presentarse de la enfermedad del cólera en el país, que se denominará Plan Nacional de Prevención y Respuesta Frente al Cólera;

Que, la propuesta de Plan Nacional de Prevención y Respuesta Frente al Cólera, tiene como objetivo, organizar e implementar las acciones integrales de promoción, prevención y control de cólera en el ámbito del Sector Salud frente a una potencial epidemia de cólera en el país, con la finalidad de reducir el impacto sanitario, social y económico;

Que, en su elaboración han participado los órganos competentes del Ministerio de Salud. Asimismo, la Comisión Sectorial contó con el apoyo de los representantes del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, resulta necesario que el Ministerio de Salud desarrolle una coordinación interinstitucional a fin de hacer viables y sostenibles las estrategias y acciones frente al riesgo potencial de reingreso del cólera en el Perú;

Que, con el Informe N° 153-2013-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión favorable a la suscripción del Plan Nacional de Prevención y Respuesta Frente al Cólera;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Nacional de Prevención y Respuesta Frente al Cólera, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Disponer que las direcciones generales, oficinas generales, órganos desconcentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, incorporen en sus Planes Operativos Anuales, las actividades contenidas en el precitado Plan Nacional.

**Artículo 3°.-** Disponer que las acciones contenidas en el Plan Nacional se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Dirección General de Epidemiología, en ejercicio de sus funciones, supervise

el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Nacional.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, así como el Plan Nacional en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1024332-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 770-2013/MINSA

Mediante Oficio N° 3808-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 770-2013/MINSA, publicada en la edición del 3 de diciembre de 2013.

#### DICE:

#### SE RESUELVE:

"Artículo 2°.- Encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Abogado Edmundo Luis San Martín Barrientos, en adición a sus funciones de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud."

#### DEBE DECIR:

#### SE RESUELVE:

"Artículo 2°.- Encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, al Licenciado en Relaciones Industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos, en adición a sus funciones de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud."

1024331-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2013-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo, estableciendo los principios que lo integran y desarrollando normas de alcance general con el objeto de que la Inspección del Trabajo cumpla con su deber de garantía de la normatividad de orden sociolaboral, de la seguridad social y la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en la referida Ley, las actuaciones inspectivas son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo

al inicio del procedimiento sancionador, para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales, cuya regulación permite la protección del cumplimiento de la normatividad, que es competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador es un procedimiento especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio, mediante acta de infracción de la inspección del trabajo, emitiendo la resolución administrativa que corresponda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y modifica a la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha modificado el artículo 39° de la Ley N° 28806 estableciendo un incremento en el monto máximo de las multas a imponer a los empleadores cuando incurran en las infracciones leves, graves y muy graves establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, con la finalidad de actualizar el cuadro actual de las multas que serán impuestas por la comisión de infracciones administrativas laborales, se requiere realizar modificaciones al Reglamento de la Ley N° 28806, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Deróguense el numeral 23.6 del artículo 23°; el numeral 24.1 del artículo 24°; y el numeral 48.2 del artículo 48° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

**Artículo 2°.-** Incorpórense los numerales 25.19 y 25.20 al artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, los que tienen la siguiente redacción:

**"Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales**

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

25.19. No contar con el registro de control de asistencia, o impedir o sustituir al trabajador en el registro de su tiempo de trabajo.

25.20. No registrar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales, personal de terceros o derechohabientes en las planillas de pago o planillas electrónicas a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2007-TR y sus modificatorias, o no registrar trabajadores y prestadores de servicios en el registro de trabajadores y prestadores de servicios, en el plazo y con los requisitos previstos, incurriéndose en una infracción por cada trabajador, pensionista, prestador de servicios, personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabiente.

Para el cálculo de la multa a imponerse, se entiende como trabajadores afectados a los pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales, así como los derechohabientes.

**Artículo 3°.-** Modifíquense el artículo 17°; el numeral 33.2 del artículo 33°; los numerales 48.1, 48.1.A y 48.1.B del artículo 48°, y el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 17º.- Finalización de las actuaciones inspectivas**

17.1 Finalizadas las actuaciones de investigación o comprobatorias, cuando no se hubiera comprobado la comisión de infracciones, los inspectores emiten el informe de actuaciones inspectivas. En estos casos, la autoridad competente dispone el archivo del expediente.

El informe de actuaciones inspectivas debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación del sujeto o sujetos inspeccionados
- b) Medios de investigación utilizados
- c) Hechos constatados
- d) Conclusiones
- e) Identificación del inspector o inspectores del trabajo
- f) Fecha de emisión del informe

17.2 Cuando al finalizar las actuaciones inspectivas se advirtiera la comisión de infracciones, los inspectores emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas, según corresponda, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas objeto de fiscalización. La autoridad competente podrá ordenar su seguimiento o control, mediante visita de inspección, comparecencia o comprobación de datos, para la verificación de su cumplimiento.

Transcurrido el plazo otorgado para que el sujeto inspeccionado subsane las infracciones, habiéndose o no subsanado éstas, se extiende el acta de infracción correspondiente. En el acta de infracción se debe dejar constancia del cumplimiento de las medidas de requerimiento y de la aplicación del beneficio a que se hace referencia en numeral 17.3 del artículo 17º del presente Reglamento.

El acta de infracción hace las veces del informe al que aluden los dos últimos párrafos del artículo 13º de la Ley, debiendo contener como mínimo la información a que se refiere el artículo 54º del presente Reglamento.

17.3 Cuando el sujeto inspeccionado subsane las infracciones advertidas, antes de la expedición del acta de infracción, la propuesta de multa irá acompañada de la indicación de la aplicación de una reducción del noventa por ciento (90%) respecto de las infracciones efectivamente subsanadas.

La presentación de descargos presentada contra el acta de infracción o la impugnación de la resolución de multa ocasiona la pérdida del beneficio de reducción del 90% respecto de las infracciones implicadas en los descargos o la impugnación.

17.4 En los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el informe o acta de infracción, según corresponda, deberá señalar:

- a) La forma en que se produjeron;
- b) Sus causas; y,
- c) Sujetos responsables (de haberlos)

En el informe o acta de infracción debe especificarse si, a criterio del inspector del trabajo, éstos se debieron a la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, deberán especificarse las medidas correctivas que se adoptaron para evitar, en un futuro, la ocurrencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad ocupacional de similares características.

17.5 Finalizadas las actuaciones de consultas o asesoramiento técnico, los inspectores de trabajo emiten un informe sobre las actuaciones de asesoramiento técnico realizadas, materias a las que se ha extendido la consulta o asesoramiento técnico especificando los consejos o recomendaciones emitidos.

17.6 El informe producido en las actuaciones de consulta o asesoría técnica, o investigación o comprobatoria se remite a los sujetos comprendidos en los literales a), b), c) y f) del artículo 12º de la Ley, que hubieren solicitado la actuación inspectiva, respetando en todo caso los deberes de confidencialidad y secreto profesional.

17.7 Al expediente de inspección se adjuntan las copias de los documentos obtenidos durante las actuaciones inspectivas.

El cierre del expediente será decretado bajo responsabilidad, por los supervisores inspectores o directivos que disponga la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, según sea el caso, siempre que la inspección hubiese cumplido su finalidad, salvo que concurran circunstancias que imposibiliten la actuación de la inspección, por presentarse la comisión de infracciones a la labor inspectiva que pongan en peligro la salud y el bienestar de los inspectores. En este último caso, de ser pertinente, se deberán remitir copias certificadas de lo actuado al Procurador Público del Sector para que proceda a interponer la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público”.

**“Artículo 33.- Infracciones graves de empresas y entidades de intermediación**

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

33.2 No comunicar o presentar a la Autoridad competente, en los plazos y con los requisitos previstos, la información y documentación relacionada con el ejercicio de sus actividades como empresa o entidad de intermediación laboral, los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la empresa usuaria y no registrar los contratos suscritos con las empresas usuarias”.

**“Artículo 48º.- Cuantía y aplicación de las sanciones**

48.1 El cálculo del monto de las sanciones se realiza de acuerdo con la siguiente tabla:

| Microempresa              |                                  |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|---------------------------|----------------------------------|---------|---------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| Gravedad de la infracción | Número de trabajadores afectados |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|                           | 1                                | 2       | 3       | 4        | 5         | 6         | 7         | 8         | 9         | 10 y más    |
| Leves                     | 0.10                             | 0.12    | 0.15    | 0.17     | 0.20      | 0.25      | 0.30      | 0.35      | 0.40      | 0.50        |
| Grave                     | 0.25                             | 0.30    | 0.35    | 0.40     | 0.45      | 0.55      | 0.65      | 0.75      | 0.85      | 1.00        |
| Muy Grave                 | 0.50                             | 0.55    | 0.65    | 0.70     | 0.80      | 0.90      | 1.05      | 1.20      | 1.35      | 1.50        |
| Pequeña empresa           |                                  |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
| Gravedad de la infracción | Número de trabajadores afectados |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|                           | 1 a 5                            | 6 a 10  | 11 a 20 | 21 a 30  | 31 a 40   | 41 a 50   | 51 a 60   | 61 a 70   | 71 a 99   | 100 y más   |
| Leves                     | 0.20                             | 0.30    | 0.40    | 0.50     | 0.70      | 1.00      | 1.35      | 1.85      | 2.25      | 5.00        |
| Grave                     | 1.00                             | 1.30    | 1.70    | 2.15     | 2.80      | 3.60      | 4.65      | 5.40      | 6.25      | 10.00       |
| Muy Grave                 | 1.70                             | 2.20    | 2.85    | 3.65     | 4.75      | 6.10      | 7.90      | 9.60      | 11.00     | 17.00       |
| No MYPE                   |                                  |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
| Gravedad de la infracción | Número de trabajadores afectados |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|                           | 1 a 10                           | 11 a 25 | 26 a 50 | 51 a 100 | 101 a 200 | 201 a 300 | 301 a 400 | 401 a 500 | 501 a 999 | 1,000 y más |
| Leves                     | 0.50                             | 1.70    | 2.45    | 4.50     | 6.00      | 7.20      | 10.25     | 14.70     | 21.00     | 30.00       |
| Grave                     | 3.00                             | 7.50    | 10.00   | 12.50    | 15.00     | 20.00     | 25.00     | 35.00     | 40.00     | 50.00       |
| Muy Grave                 | 5.00                             | 10.00   | 15.00   | 22.00    | 27.00     | 35.00     | 45.00     | 60.00     | 80.00     | 100.00      |

Las multas se expresan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Las escalas de multas previstas para las micro empresas y pequeñas empresas, definidas según la ley que las regula, contemplan la reducción del cincuenta por ciento (50%) establecida en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley. Para acceder a las tablas previstas para micro empresas y pequeñas empresas, es requisito que las empresas estén inscritas en el REMYPE antes de la generación de la orden de inspección.

48.1-A Las multas impuestas a las micro empresas y pequeñas empresas, inscritas en el REMYPE antes de la generación de la orden de inspección, no podrán superar, en un mismo procedimiento sancionador, el 1% del total de ingresos netos que hayan percibidos dentro del ejercicio fiscal anterior al de la generación de la orden de inspección.

Corresponderá al sujeto inspeccionado sustentar los ingresos netos anuales, del ejercicio fiscal anterior al de la generación de la orden de inspección, durante las actuaciones inspectivas ante el Inspector del Trabajo y/o en el marco del procedimiento sancionador, al formular los descargos respectivos.

Este límite no es aplicable en los supuestos contemplados en los incisos 48.1-B, 48.1-C y 48.1-D

En ningún caso las multas podrán tener un valor inferior a:

a) En el caso de la micro empresa, al valor previsto para las infracciones leves, graves y muy graves, cuando se afecta a 1 trabajador.

b) En el caso de la pequeña empresa, al valor previsto para las infracciones leves, graves y muy graves, cuando se afecta de 1 a 5 trabajadores.

48.1-B Tratándose de actos que impliquen la afectación de derechos colectivos, únicamente para el cálculo de la multa a imponerse considerarán como trabajadores afectados:

(i) **Al total de trabajadores del sujeto infractor.** Para las infracciones contempladas en el numeral 25.10 del artículo 25° del presente reglamento, referidas a la constitución de sindicatos; así como para las infracciones contempladas en el numeral 25.11 del artículo 25° del presente reglamento, referidas a la trasgresión a las garantías reconocidas a los trabajadores de sindicatos en formación.

(ii) **Al total de trabajadores del sujeto infractor afiliados al sindicato afectado o al total de trabajadores del sujeto infractor pertenecientes al ámbito de las organizaciones sindicales afectadas de segundo o tercer grado, según corresponda.** Para las infracciones contempladas en los numerales 24.10 y 24.11 del artículo 24° del presente reglamento; para las infracciones contempladas en el numeral 25.10 del artículo 25° del presente reglamento, con excepción de las referidas a la constitución de sindicatos; así como para infracciones contempladas en el numeral 25.11 del artículo 25° del presente reglamento, referidas a la trasgresión a las garantías reconocidas a los candidatos a dirigentes sindicales.

(iii) **Al total de trabajadores del sujeto infractor comprendidos en el ámbito de la negociación colectiva o huelga, según corresponda.** Para las infracciones contenidas en el numeral 24.9 del artículo 24°; para las infracciones contempladas en los numerales 25.8 y 25.9 del artículo 25°; así como para las infracciones contempladas en el numeral 25.11 del artículo 25° del presente reglamento, referidas a la trasgresión de las garantías reconocidas a los miembros de comisiones negociadoras.

Para el caso de estas infracciones, aun cuando se trate de una micro empresa o pequeña empresa, la multa se calcula en función de la tabla No MYPE del cuadro del artículo 48°, aplicándose una sobretasa del 50%.

Las micro empresas y pequeñas empresas que se encuentren registradas en el REMYPE con anterioridad a la emisión de la orden de inspección, reciben el descuento del 50% previsto en el artículo 39° de la Ley, luego de realizado el cálculo establecido en el párrafo anterior.

48.1-C Tratándose de las infracciones tipificadas en el numeral 25.16 del artículo 25°; el numeral 28.10 del artículo 28°, cuando cause muerte o invalidez permanente total o parcial; y los numerales 46.1 y 46.12 del artículo 46° del presente Reglamento, únicamente para el cálculo de la multa a imponerse, se considerará como trabajadores afectados al total de trabajadores de la empresa.

Para el caso de las infracciones señaladas en el párrafo anterior, aun cuando se trate de una micro empresa o pequeña empresa, la multa se calcula en función de la tabla No MYPE del cuadro del artículo 48°, aplicándose una sobretasa del 50%.

Las micro empresas y pequeñas empresas que se encuentren registradas en el REMYPE con anterioridad a la emisión de la orden de inspección, reciben el descuento del 50% previsto en el artículo 39° de la Ley, luego de realizado el cálculo establecido en el párrafo anterior.

48.1-D Las infracciones tipificadas en los numerales 25.7 y 25.18 del artículo 25° tienen el carácter de insubsanables.

Respecto de tales infracciones, las multas a imponerse serán las siguientes:

o 50 UIT's para el caso de las micro empresas registradas como tales en el REMYPE, siempre que la inscripción sea anterior a la emisión de la orden de inspección.

o 100 UIT's para el caso de las pequeñas empresas registradas como tales en el REMYPE, siempre que la inscripción sea anterior a la emisión de la orden de inspección.

o 200 UIT's en los demás casos.

#### **“Artículo 49°.- Reducción de la multa**

En el caso de lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley, la autoridad competente podrá ordenar las diligencias necesarias para que se verifique la subsanación de las infracciones detectadas, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reducción de multa.

Los beneficios previstos en el numeral 17.3 del artículo 17° del presente Reglamento y los previstos en los literales a) y b) del artículo 40° de la Ley, son aplicables en la medida en que la infracción sea subsanable. Las infracciones son subsanables siempre que los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación, puedan ser revertidos.

En los casos contenidos en el artículo 50° del presente Reglamento, no es aplicable el descuento contenido en el numeral 17.3 del artículo 17°, ni el tope al que alude el inciso 48.1-A del artículo 48° del presente Reglamento.”

**Artículo 4°.-** Incorpórese el artículo 48-A° en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el mismo que es redactado de la siguiente forma:

#### **“Artículo 48-A°.- Concurso de infracciones**

Cuando el incumplimiento de una obligación sustantiva implique el incumplimiento de obligaciones formales y accesorias, solo se considerará la infracción sustantiva para efectos de la multa a imponerse.

Los beneficios referidos en el numeral 17.3 del artículo 17° se aplican, en caso de concurso de infracciones, únicamente a aquella o aquellas que efectivamente hayan sido subsanadas, debiendo acreditarse la subsanación ante la autoridad inspectiva. Quedan excluidas de este beneficio aquella o aquellas infracciones que permanezcan sin ser subsanadas”.

#### **Artículo 5°.- Refrendo**

La presente norma es refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el primer día del mes de marzo del año 2014.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- De los procedimientos en trámite**

El presente Decreto Supremo será aplicable



únicamente a los procedimientos que se inicien con órdenes de inspección emitidas a partir de su entrada en vigencia.

#### **Segunda.- Del recurso de revisión**

Los recursos de revisión interpuestos de manera excepcional en aplicación del artículo 49° de la Ley N° 28806, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29981, son admisibles a partir de la instalación del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral creado por el artículo 15° de la Ley N° 29981.

Para la procedencia del recurso de revisión, se aplican los criterios de calificación previstos por las normas reglamentarias pertinentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**1025181-3**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Sociedad Anónima Cerrada la modificación de líneas de inspección, autorizadas mediante R.D. N° 2897-2009-MTC/15**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4311-2013-MTC/15**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 096229, 129283 y 145408, presentados por INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ITEV S.A.C., a través de los cuales solicita modificación de autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular cambiando una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Pesada a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Cajamarca – Jesús, Km. 5, Distrito de Huacariz, Provincia y Departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2897-2009-MTC/15, de fecha 07 de setiembre del 2009 y publicada el 02 de octubre del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ITEV

S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, en adelante El CITV, para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) de Tipo Pesada y una (01) de Tipo Liviana en el local ubicado en la Carretera Cajamarca – Jesús, Km. 5, Distrito de Huacariz, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, mediante el Parte Diario N° 096229 de fecha 10 de julio del 2013 El CITV, solicita modificación de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular cambiando una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Pesada a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta;

Que, mediante Oficio N° 5582-2013-MTC/15.03 de fecha 15 de agosto del 2013, notificado el 29 de agosto del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud;

Que, mediante Parte Diario N° 129283 de fecha 06 de setiembre del 2013, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado. Asimismo, solicita se considere la documentación que obra en los archivos de esta Dirección General referidos a su autorización para operar como CITV;

Que, mediante Parte Diario N° 145408 de fecha 04 de octubre del 2013, El CITV adjunta documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 096229;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35° del citado Reglamento establece (...) que “Un Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos y pesados en una misma línea de Inspección Técnica Vehicular, únicamente si ésta es del tipo mixta (...)” y “un Centro de Inspección Técnico Vehicular – CITV podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos menores y livianos en una misma línea de inspección técnica vehicular, únicamente si ésta es del tipo combinado y el equipamiento acreditado cumple con las exigencias establecidas para tal efecto por la normativa vigente en la materia”;

Que, el numeral 37.4 del artículo 37° de El Reglamento establece que: “en caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV que cuente con “Conformidad de Inicio de Operaciones”, solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda”;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1650-2013-MTC/15.03.AA.vh, en el cual se concluye que El CITV, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 37.4 del Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ITEV S.A.C. la modificación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Pesada a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, autorizada mediante Resolución Directoral N° 2897-2009-MTC/15,

de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ITEV S.A.C., deberá obtener la “Conformidad de Inicio del Servicio de Inspección Técnico Vehicular para una línea de tipo Combinada y una línea de tipo Mixta” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ITEV S.A.C. renovar oportunamente la Carta Fianza y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ITEV S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ITEV S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1013279-1

## **Autorizan a Manejando Seguro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Amazonas**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4577-2013-MTC/15**

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 128569, 134741 y 155631 presentados por la empresa denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que

establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 128569 y 134741 de fechas 05 y 16 de setiembre de 2013, la empresa denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20529870320, con domicilio en Jirón Ayacucho N° 341, 1° y 2° piso, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 6527-2013-MTC/15.03 de fecha 26 de setiembre de 2013, notificado el 09 de octubre de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 155631 de fecha 23 de octubre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación, a través de los cuales subsana las observaciones indicadas en el oficio antes mencionado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 017-2013-MTC/15.jvp de fecha 17 de octubre de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con presentar la infraestructura y equipamiento, conforme a lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43° del D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1763-2013-MTC/15.03.A.A.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** MANEJANDO SEGURO

**EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jirón Libertad N° 171 y Jirón Ayacucho N° 341 (1° y 2° piso), Distrito y Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

**CIRCUITO DE MANEJO:**

Av. Aeropuerto, Km 2, Distrito de Huancas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos

vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa MANEJANDO SEGURO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General(e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1017172-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**



## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

#### Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 077-2013-SUTRAN/01.2**

Lima, 3 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establece que el Superintendente constituye la máxima autoridad ejecutiva, estando dentro de sus funciones específicas, entre otras, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la SUTRAN;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2012-SUTRAN/02, del 26 de marzo de 2012, se designó al señor William Argumedo Westphalen como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN;

Que, debido a la renuncia del señor William Argumedo Westphalen, es necesario designar al nuevo responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunde a través del Portal de Transparencia de la SUTRAN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC y contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 425-2013-SUTRAN/05.1;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir del 04 de octubre de 2013, la designación del señor William Argumedo Westphalen como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN dispuesta por Resolución de Superintendencia N° 031-2012-SUTRAN/02.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha, al señor Marcos Christian Nalvarte Balmaceda, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN.

**Artículo 3°.-** Comunicar la presente Resolución a Secretaría General, y al interesado, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en la página web institucional de la SUTRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA  
Superintendente de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN

1024654-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Modifican Anexos de la Res. N° 191- 2011-OS/CD, que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 245-2013-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2013

#### VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2551-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado Reglamento establece la facultad exclusiva que tiene OSINERGMIN de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011 mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, estableciéndose los nuevos procedimientos a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en

el Registro de Hidrocarburos, así como regulándose los principios y requisitos necesarios;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como para la obtención de las actas de verificación y la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, acorde con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo que desde el inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final del trámite que obtendrá;

Que, en atención al mencionado Principio de Predictibilidad, corresponde modificar el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, referido exclusivamente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, con el objeto de efectivizar el plazo para realizar la visita que verifique las condiciones de operatividad y seguridad al interior de las instalaciones;

Que, así mismo corresponde incorporar un caso de suspensión inmediata del Registro para los titulares de medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH que no cuenten con vehículos que le permitan operar, en el literal e) del artículo 22° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD;

Que, a fin de facilitar a los administrados la realización de trámites mediante el Registro Virtual, corresponde modificar el ingreso a dicho sistema variando la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

Que, además, de acuerdo a la casuística detectada, se considera necesario establecer disposiciones sobre el trámite que se debe realizar para los supuestos de titularidad múltiple para un mismo establecimiento, así como para la modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad; por lo que corresponde modificar el Anexo 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

Que, para lograr una mejoría en los trámites administrativos a favor del administrado; así como para hacer más efectiva la facultad de OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, resulta necesario incluir precisiones adicionales en los artículos 7°, 14°, 17°, 20° y 21° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

Que, del análisis realizado a la Parte Específica correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y a los Anexos 2.1.A, 2.2, 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I contenidos en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales e incorporar los Anexos 2.1.E y 2.3.J; conjunto de cambios que permitirán optimizar su aplicación, de modo que se promueva la transparencia en la administración del Registro de Hidrocarburos encomendada a este Organismo Supervisor;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 12 de julio de 2013 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 147-2013-OS/CD, OSINERGMIN publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 37-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Eliminar el segundo párrafo del artículo 16° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, referido exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, quedando redactado éste conforme al siguiente detalle:

#### **“Artículo 16°.- Inscripción en el registro**

Para la inscripción en el registro, los solicitantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II y presentar los requisitos señalados en el Anexo N° 2 o el Anexo 3, de acuerdo a cada caso.”

**Artículo 2°.-** Incorporar el literal e) al artículo 22° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, referidos exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:

#### **“Artículo 22°.- Procedimiento para la suspensión o cancelación de oficio por inoperatividad**

(...)

e) Cuando se cumple el supuesto c.3 del artículo 20° del presente Reglamento para el caso referido a medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH.

(...)”

**Artículo 3°.-** Modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, referida exclusivamente a trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:

**“Primera.-** Para el caso de las solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el acceso a la plataforma virtual se realizará con la Clave Sol que utilizan los administrados para el ingreso a las operaciones en línea en el portal electrónico de la SUNAT, si la solicitud corresponde a la emisión de informes u opiniones técnicas favorables o a una inscripción en el registro; para el caso de las solicitudes de modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, podrá accederse con la mencionada Clave Sol o el usuario y contraseña proporcionados por el SCOP.”

**Artículo 4°.-** Modificar los artículos 7°, 14°, 17°, 20° y 21° del Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, conforme al siguiente detalle:

**“Artículo 7°.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones**

La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12° del Anexo N° 1 de la presente norma.

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá constituirse a la ubicación del proyecto a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Del mismo modo, con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN podrá realizar visitas a fin de verificar que la construcción del proyecto se realice conforme a lo aprobado y a la normativa vigente del subsector hidrocarburos.”

**“Artículo 14°.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones**

La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Modificación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12° del Anexo N° 1 de la presente norma.

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá realizar visitas de supervisión a las instalaciones o establecimiento que serán modificados, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN podrá realizar visitas al establecimiento o instalaciones, a fin de verificar que la modificación se realice conforme a lo aprobado y a las disposiciones legales y técnicas vigentes.”

**“Artículo 17°.- Presentación de Actas de Verificación**

Las personas naturales, jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que, para inscribirse en el registro, requieran previamente la obtención de actas de verificación; presentarán según corresponda, lo establecido en el Anexo N° 2.2 A o Anexo N° 2.2 B de la presente norma.

Asimismo, será obligatoria la obtención de las Actas de Verificación, cuando en los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, consumidores directos de combustibles líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.), estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV, o gasocentros de GLP; se reemplacen o instalen nuevas tuberías.”

**“Artículo 20°.- Verificación de conformidad y de pruebas**

Los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, gasocentros de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GNV, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.) deberán obtener el o las actas de verificación de conformidad efectuadas por funcionarios o supervisores de OSINERGMIN antes de obtener las actas de verificación de pruebas de tanques y/o tuberías, según corresponda.

Asimismo, los agentes antes mencionados, deberán obtener las actas de verificación de pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad para sus tanques y las actas de verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías, según lo indicado en el Anexo 2.2.B.

Del mismo modo, los agentes antes mencionados que cuenten con tanques y red de tuberías de GLP, deberán obtener únicamente las actas correspondientes a la verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías.

Sin perjuicio de lo indicado, podrán realizarse otras pruebas para tanques, tuberías, accesorios y válvulas que, de conformidad con OSINERGMIN, resulten técnicamente equivalentes o superiores a las señaladas.”

**“Artículo 21°.- Actas y Certificados especificados en el Informe Técnico Favorable**

Para el caso de plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuerto,

terminales, plantas envasadoras de GLP, comercializador de combustibles para aviación, comercializador de combustibles para embarcaciones y consumidores directos; en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, se especificará cuáles son las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de la conformidad, certificados de inspección o laboratorio requeridos para la inscripción en el registro, en función al tipo de agente y proyecto.”

**Artículo 5°.-** Incorporar en el Título II del Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Capítulo IV nominado “Régimen especial aplicable a Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP”, conforme al siguiente detalle:

**“CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP**

**Artículo 22°.-Alcance del Régimen Especial**

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por finalidad establecer el procedimiento a seguir para la inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos por parte de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, como régimen especial y complementario a lo señalado en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011/CD-OS.

**Artículo 23°.-De las definiciones aplicables al régimen especial**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

**a. Precomisionamiento.-** Es la certificación de pruebas en condición desenergizada (sin energía eléctrica y sin fluidos de proceso) de los sistemas, subsistemas y equipos de una instalación, cuyo objetivo es verificar y aprobar el estado estructural de las instalaciones, a fin de garantizar su integridad y constatar su aptitud para el Comisionamiento.

Las pruebas de Precomisionamiento incluyen, mas no se limitan a: pruebas hidrostáticas, pruebas de hermeticidad, alineamiento de los equipos rotatorios, rotación y rodaje inicial de motores, inspección de recipientes, lavado de sistemas y limpieza química, calibración de instrumentos, etc.

La culminación de la etapa de Precomisionamiento se formaliza a través de el o los certificados “Listo para Comisionamiento” (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), el mismo que debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas del Comisionamiento.

**b. Comisionamiento.-** Es la certificación de pruebas funcionales (simuladas) en condición energizada (con suministro eléctrico y fluidos de proceso) de los sistemas o subsistemas de una instalación, con el objeto de verificar y aprobar la operatividad de las instalaciones y constatar su aptitud para la Puesta en Marcha.

Las pruebas de Comisionamiento incluyen, mas no se limitan a: accionar todos los instrumentos y lazos de control como sistemas, pruebas de rodaje y funcionamiento de equipos rotatorios, verificación de todos los enclavamientos de control, sistemas de alarma y de paro de emergencia, purgado de sistemas, el alineamiento de los sistemas para operación, etc.

La etapa de Comisionamiento inicia una vez emitido el o los certificados “Listo para Comisionamiento” y culmina con la emisión de el o los certificados “Listo para Puesta en Marcha” (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas de la Puesta en Marcha.

**c. Puesta en Marcha.-** Es la certificación de las pruebas de arranque o puesta en servicio de la instalación con la introducción de fluidos de proceso o cargas a la planta o sistema que ya han pasado satisfactoriamente las



pruebas de Comisionamiento, con el objeto de verificar su rendimiento, de acuerdo a las especificaciones de diseño, a fin de constatar su aptitud para su operatividad.

La etapa de Puesta en Marcha inicia una vez emitido el o los certificados "Listo para Puesta en Marcha" y culmina con la emisión de el o los certificados "Listo para Uso" (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para la operación normal de las instalaciones.

#### **Artículo 24°.- De la solicitud del Informe Técnico Favorable**

Para iniciar la construcción de una nueva Refinería, Planta de Procesamiento o Planta de Producción de GLP, o la modificación de una existente, los responsables de éstas, deberán obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de OSINERGMIN, según corresponda; presentando para ello una solicitud acompañada de los requisitos necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 2.1.E de la presente Resolución.

#### **Artículo 25°.- Del equipo multidisciplinario**

La empresa supervisada será responsable por la designación de un equipo multidisciplinario, cuyo personal estará debidamente calificado para el ejercicio de sus funciones, el cual intervendrá durante las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha; debiendo, participar de preferencia, desde las etapas iniciales de desarrollo del proyecto.

El personal del equipo multidisciplinario será responsable de emitir los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).

*OSINERGMIN podrá verificar la calificación del personal de este equipo multidisciplinario que interviene en las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha, de acuerdo a las disposiciones que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos establezca.*

#### **Artículo 26°.- Información complementaria**

Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, durante la construcción y ejecución de pruebas; OSINERGMIN podrá solicitar el cronograma de actividades, la ingeniería de detalle, memorias de cálculo, u otra información que resulte necesaria, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

#### **Artículo 27°.-De las visitas de supervisión**

Antes de la presentación de la solicitud de inscripción o modificación en el Registro, OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar todas las visitas de supervisión que considere necesarias para verificar si la construcción y ejecución de pruebas, se realizaron o están realizándose conforme a lo señalado en la normativa vigente.

#### **Artículo 28°.- Requisitos para la inscripción o modificación en el Registro**

Para la inscripción o modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP; deberán presentar una solicitud acompañada de todos los requisitos exigidos en el Anexo 2.3.J de la presente Resolución.

#### **Artículo 29°.- De la aprobación del Estudio de Riesgos**

Para la instalación o modificación de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, en un plazo no menor a noventa (90) días hábiles previos al inicio del montaje de las instalaciones; los responsables deberán presentar un Estudio de Riesgos correspondiente a la operación de sus instalaciones; el mismo que será aprobado por OSINERGMIN.

A fin de cumplir con el requisito mencionado, si durante la ejecución del proyecto se realizan cambios que afectan las condiciones iniciales bajo las cuales fue aprobado el Estudio de Riesgos; éste deberá ser actualizado y presentado nuevamente a OSINERGMIN para su aprobación correspondiente.

#### **Artículo 30°.- De la presentación del Estudio de Riesgos aprobado**

Para solicitar la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, es necesario haber obtenido el Estudio de Riesgos aprobado por OSINERGMIN. Es requisito para admitir el trámite mencionado, que los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP presenten su solicitud referenciando la resolución que aprobó el Estudio de Riesgos."

**Artículo 6°.-** Incorporar al Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, conforme al siguiente detalle:

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP que al momento de la emisión de la presente resolución, se encuentren tramitando su solicitud para obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, o su solicitud para la inscripción o modificación del Registro; deberán adecuarse a lo establecido en el capítulo IV del Título II del Anexo 2 de la Resolución N° 191-2011-OS/CD.

**Segunda.-** En los casos en los que se cuente con Informes Técnicos de Uso y Funcionamiento, Uso y Funcionamiento para modificación y/o ampliación, tramitados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, o Actas de Verificación a las que se refiere el Capítulo III; si el administrado solicita la inscripción o modificación en el Registro habiendo transcurrido más de un (1) año de otorgado el Informe y/o Acta de verificación; OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar, de considerarlo necesario, una visita a la instalación, establecimiento o medio de transporte a fin de verificar las condiciones de operatividad y seguridad; la realización de esta visita conlleva la emisión de un informe de supervisión que evalúe la viabilidad de su inscripción y/o modificación en el registro."

**Artículo 7°.-** Modificar el anexo 1.1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo A de la presente resolución.

**Artículo 8°.-** Aprobar los anexos 2.1.E y 2.3.J del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo B de la presente resolución.

**Artículo 9°.-** Modificar el anexo 2.1.A del Anexo 2.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo C de la presente resolución.

**Artículo 10°.-** Sustituir el anexo 2.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD por los Anexos 2.2.A y 2.2.B de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo D de la presente resolución.

**Artículo 11°.-** Modificar los anexos 2.3.A, 2.3.B, 2.3.E, 2.3.F, 2.3.H y 2.3.I del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo E de la presente resolución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, con sus anexos, exposición de motivos y evaluación de comentarios en el portal de internet de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 13°.-** Autorizar a la Gerencia General a aprobar o modificar los formularios que sean necesarios, así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias requeridas para la aplicación de la presente resolución.

**Artículo 14°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1025064-1



**Aprueban “Disposiciones Específicas para la Instalación y Operación del Sistema de Video Vigilancia y Sistema de Medición Automática de Tanques requeridos para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de las unidades operativas ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 246-2013-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-2784-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, que tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación, Actas de Verificación e inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de, entre otros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1100 se regula la interdicción de la minería ilegal en todo el país, estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria Final que las zonas dispuestas en el Anexo 1 ubicadas en el departamento de Madre de Dios son zonas en las que se puede realizar actividades mineras observando determinados dispositivos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1103 se establecieron medidas de control y fiscalización para la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que serán utilizados en la minería ilegal, entre ellos los hidrocarburos;

Que, a través del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1103, se faculta a OSINERGMIN a determinar los mecanismos que permitan controlar la recepción y despacho de Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, en atención a las facultades antes indicadas, se dictó la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de

octubre de 2013; a través de la cual se modificó, entre otros, el anexo 2.3.C del Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, estableciéndose como requisito específico para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP y Gasocentros de GNV y GLP, que se encuentren dentro de las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, la instalación en el establecimiento de un sistema de video vigilancia y de un sistema de medición automática de tanques que operen permanentemente;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario emitir disposiciones específicas que regulen la instalación y operación del sistema de video vigilancia y el sistema de medición automática de tanques requeridos para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de las unidades operativas ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que la presente resolución tiene por objeto coadyuvar con las disposiciones del Decreto Legislativo 1103 y contribuir con el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, actividad cuyo control es una de las prioridades del Estado peruano; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 37-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las “Disposiciones Específicas para la Instalación y Operación del Sistema de Video Vigilancia y Sistema de Medición Automática de Tanques requeridos para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de las unidades operativas ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”; el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.-** Autorizar la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

## **ANEXO**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y EL SISTEMA DE MEDICIÓN AUTOMÁTICA DE TANQUES REQUERIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS UBICADAS EN LAS ZONAS MINERAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- OBJETIVO**

Establecer las disposiciones específicas que regulen la instalación y operación del sistema de video vigilancia y el sistema de medición automática de tanques en aquellas unidades operativas ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.

##### **Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente dispositivo es de aplicación a las unidades operativas ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100. Aquellas disposiciones referidas a la instalación de los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia son de cumplimiento obligatorio para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, y aquellas referidas a la operación de dichos sistemas son necesarias para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos correspondientes.

Asimismo, son de cumplimiento obligatorio para los responsables de las unidades operativas ubicadas en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, que a la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD, cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, atendiendo al plazo de adecuación otorgado por dicha resolución.

##### **Artículo 3°.- DE LAS UNIDADES OPERATIVAS**

Para efectos del presente dispositivo, se consideran unidades operativas a los Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, y Gasocentros de GNV y GLP.

##### **Artículo 4°.- DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN AUTOMÁTICA DE TANQUES Y VIDEO VIGILANCIA**

Los responsables de las unidades operativas deberán tener instalados, bajo su cuenta y riesgo, los equipos del sistema de medición automática de tanques y del sistema de video vigilancia establecidos en el Título III. Asimismo, los equipos deberán tener la capacidad de transmitir información conforme a lo establecido en el Título IV.

##### **Artículo 5°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS**

5.1 Los responsables de las unidades operativas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el normal funcionamiento de los equipos que conforman los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia instalados, lo que incluye, que estos cuenten con alimentación eléctrica permanente.
- b) No manipular, desarmar ni destruir parcial o totalmente los equipos que conforman los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia de las instalaciones de las unidades operativas, ni realizar ninguna acción que impida la recepción y transmisión de señales desde y/o hacia los mismos.

c) Comunicar a las empresas proveedoras de los sistemas y a OSINERGMIN de cualquier falla, avería, desperfecto, desinstalación por causas de mantenimiento o reparación y/o circunstancia que impida el funcionamiento normal de los sistemas, dentro de los dos (2) días calendarios siguientes de ocurrido el suceso.

d) Brindar a las empresas proveedoras de los sistemas y a OSINERGMIN las facilidades para el monitoreo y conexión a la información generada por los equipos que conforman el sistema de medición automática de tanques y el sistema de video vigilancia.

e) Proporcionar la información generada por los equipos que conforman el sistema de medición automática de tanques y el sistema de video vigilancia, en la oportunidad que establezca OSINERGMIN en el ejercicio de su función supervisora.

f) Comunicar por escrito a OSINERGMIN de cualquier variación a las condiciones de operación que se señalan en el numeral subsiguiente, dentro de los dos (2) días calendario siguientes de ocurrida la misma.

5.2 Asimismo, los responsables de las unidades operativas deberán garantizar que las empresas proveedoras con las que contraten, cumplan las siguientes condiciones de operación de los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia:

a) Atender las fallas de los sistemas y equipos en un periodo no mayor a veinticuatro (24) horas.

b) Transmitir los datos en forma continua y otorgar seguridad en el almacenamiento de los datos de los equipos instalados.

c) Realizar la instalación y configuración del software administrador de los sistemas en los ambientes informáticos de OSINERGMIN.

d) Proporcionar a OSINERGMIN los accesos respectivos a un repositorio de datos centralizado para realizar consultas de la información recabada por los sistemas en las unidades operativas.

##### **Artículo 6°.- CARÁCTER PROBATORIO DE LA INFORMACIÓN**

Los datos, reportes o información provenientes de los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia podrán ser utilizados por OSINERGMIN, así como por otras autoridades competentes, como medios de prueba en los procedimientos administrativos o judiciales que se inicien dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN AUTOMÁTICA DE TANQUES Y VIDEO VIGILANCIA**

##### **Artículo 7°.- CONDICIONES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS**

Los responsables de las unidades operativas deberán garantizar que las empresas que proveen los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia en sus instalaciones, cumplan con las siguientes condiciones mínimas para prestar dicho servicio:

#### **1. De la empresa**

- a. Ser persona jurídica con domicilio legal en el Perú.
- b. Contar con soporte técnico debidamente acreditado por el fabricante.

#### **2. Del Software**

- a. Proporcionar a OSINERGMIN el software que permita visualizar y administrar la información por el total de unidades operativas en los que instalen los sistemas.
- b. Proporcionar a OSINERGMIN los accesos a los repositorios de información centralizada.
- c. Realizar la configuración adecuada de los parámetros de comunicación que permita establecer el enlace de la consola de telemedición y del sistema de grabación de red (NVR) con el software administrador proporcionado a OSINERGMIN.

d. Proporcionar a OSINERGMIN las licencias del software, excepto en el caso de software libre.

### TÍTULO III

### DE LOS EQUIPOS

#### **Artículo 8°.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN AUTOMÁTICA DE TANQUES**

Los equipos que conforman el sistema de medición automática de tanques deberán cumplir con las condiciones técnicas básicas siguientes:

| Características técnicas de los equipos que conforman el sistema de medición automática de tanques |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Objetivo                                                                                        | Centralizar la información relacionada al ingreso y salida de combustibles, logrando un control total del volumen en los tanques de almacenamiento y obtener una variedad de reportes relacionados con dicho inventario, en concordancia con lo señalado en la RCD N° 210-2013-OS/CD                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2. Características mínimas de los componentes                                                      | 2.1 Consola de telemedición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Unidad central de procesamiento, procesa la información enviada por los sensores instalados en cada tanque (probetas), y muestra la información de los inventarios. Esta consola debe poseer un display de visualización                        |
|                                                                                                    | 2.2 Probeta Rígida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sensor de nivel instalado en el interior de cada tanque de almacenamiento. Este sensor también debe incluir un conjunto de sensores de temperatura a lo largo de su longitud. Su longitud debe cubrir la altura del tanque en donde se instale. |
|                                                                                                    | 2.3 Kit para instalar probeta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Accesorios necesarios para ser instalados con las probetas en cada tanque de almacenamiento, consta de un flotador de combustible, un flotador de agua (depende del tipo de combustible) y un cable de conexión para la probeta.                |
|                                                                                                    | 2.4 Software Centralizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Centraliza la información de uno o múltiples grifos y obtiene información histórica para generar reportes.                                                                                                                                      |
|                                                                                                    | 2.5 Comunicación TCP/IP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Para acceder remotamente a información de la consola vía un browser o para que esta envíe notificaciones de alarma a correos electrónicos.                                                                                                      |
|                                                                                                    | 2.6 Especificación de la unidad de medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | • Para volumen : Galones / litros<br>• Unidades de Nivel : Centímetros / Milímetros / Pulgadas                                                                                                                                                  |
|                                                                                                    | 2.7 Seguridad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Intrínsecamente seguros: Clase I División I Grupo D                                                                                                                                                                                             |
| 3. Requerimientos y condiciones                                                                    | <ul style="list-style-type: none"><li>• Diseño modular del sistema</li><li>• Software escalable y actualizable</li><li>• Comunicación web.</li><li>• Utilización de sondas con tecnología magnetoestrictivas</li><li>• La consola debe controlar y monitorear todos los tanques del establecimiento con un solo equipo</li><li>• Debe contar con detección automática de descarga de combustible</li><li>• La transmisión de la información desde las probetas a la consola y registro de la información debe programarse en un lapso no mayor a (1) segundo</li></ul> |                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 4. Tipos de reportes                                                                               | a) <u>Inventario actual</u> - Proporcionar información en tiempo real por cada tanque de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | i. Volumen del producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | ii. Altura del producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | iii. Altura de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | iv. Volumen requerido para alcanzar el 100% de la capacidad total del tanque.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | b) <u>Inventario histórico</u> - Proporcionar información en tiempo real por cada tanque de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | i. Volumen del producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | ii. Altura del producto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    | iii. Altura de agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                 |

#### c) Reporte de la última descarga por cada tanque, señalando:

i. Fecha y hora de inicio.

ii. Fecha y hora de fin.

iii. Volumen descargado.

iv. Volumen del producto.

v. Altura del producto.

vi. Altura de agua.

#### d) Reporte histórico de descarga por cada tanque, señalando:

i. Fecha y hora de inicio.

ii. Fecha y hora de fin.

iii. Volumen descargado.

iv. Volumen del producto

v. Altura del producto.

vi. Altura de agua.

#### e) Reporte estado de sensores:

i. Ubicación del sensor.

ii. Estado del sensor.

#### f) Reporte de notificaciones:

i. Alarma de sobrellenado.

ii. Sonda fuera.

g) en caso el despacho se realice a través de dispensadores el equipo deberá informar el volumen de despacho por equipo y por producto.

#### **Artículo 9°.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA**

El sistema de video vigilancia deberá cumplir con las condiciones técnicas básicas siguientes:

| Características mínimas sistema de video vigilancia |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Objetivo                                         | Monitorear los establecimientos a través de cámaras de video vigilancia, las mismas que deberán operar de manera permanente, conectadas a un equipo de grabación digital. Las videocámaras deberán cubrir de manera obligatoria las siguientes zonas: |                                |
|                                                     | · Zona de Despacho: cubrir los lados de atención de las islas del establecimiento, de modo tal que se pueda visualizar las placas de rodaje de los vehículos que son abastecidos.                                                                     |                                |
|                                                     | · Zona de Tanques: cubrir toda el área comprendida por los tanques.                                                                                                                                                                                   |                                |
|                                                     | · Zona de Descarga: cubrir todas las acciones del proceso de descarga de combustibles a los tanques                                                                                                                                                   |                                |
| 2.- Abreviaturas y Definiciones                     | La cantidad de cámaras de video vigilancia a utilizar, estará en razón de cubrir o monitorear necesariamente todas las zonas en mención. A continuación se detalla los tipos de cámara a utilizar en el siguiente cuadro:                             |                                |
|                                                     | TIPO CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                           | CÁMARA                         |
|                                                     | TIPO I                                                                                                                                                                                                                                                | Cámara Bullet mínimo de 3MPx   |
|                                                     | TIPO II                                                                                                                                                                                                                                               | Cámara Minidomo mínimo de 3MPx |
|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                |
|                                                     | · Sistema de video vigilancia: Sistema instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas señaladas en la presente resolución.                                                                                                              |                                |
|                                                     | · Grabación Nítida: aquella grabación realizada a una resolución mínima de 3MPx.                                                                                                                                                                      |                                |
|                                                     | · FPM: Frames por minuto.                                                                                                                                                                                                                             |                                |
|                                                     | · MPx: Mega Píxeles.                                                                                                                                                                                                                                  |                                |
|                                                     | · TCP/IP: Protocolo de comunicación a emplear.                                                                                                                                                                                                        |                                |
|                                                     | · API: Interfaz de programación de aplicaciones.                                                                                                                                                                                                      |                                |
|                                                     | · NVR: Network Video Recorder.                                                                                                                                                                                                                        |                                |
|                                                     | · Stream: protocolo de comunicación de video.                                                                                                                                                                                                         |                                |
|                                                     | · Infrarrojo: radiación infrarroja o radiación IR.                                                                                                                                                                                                    |                                |
|                                                     | · Máximo X: Distancia o largo máximo sobre la escena a cubrir.                                                                                                                                                                                        |                                |
|                                                     | · Máximo Y: Distancia o ancho máximo sobre la escena a cubrir.                                                                                                                                                                                        |                                |
|                                                     | · Deberán brindar 02 stream de video (grabar y transmitir) con un mínimo de 3 MPx de resolución (2048x1536) en escaneo progresivo y deberá grabar localmente a 12 fpm.                                                                                |                                |
|                                                     | · Deberán ser instaladas a una distancia no mayor a 10 metros del punto objetivo (Zona de Tanques, Zona de Descarga, Zona de Despacho).                                                                                                               |                                |

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Requerimientos mínimos | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán instalarse dentro del perímetro del establecimiento, su altura de instalación no deberá superar los 6 mts. de altura.</li> <li>• Deben incorporar una función analítica anti sabotaje para detectar manipulaciones u obstrucciones al campo visual de la cámara y analítica de detección de movimiento adaptativo en la escena.</li> <li>• Deben ser de arquitectura abierta, las API deben estar disponibles para integración con software y NVR de terceros.</li> <li>• Debe contar con iluminación infrarroja (nocturna).</li> <li>• Debe contar con una compresión H.264</li> <li>• Debe soportar una temperatura de operación hasta 45°C.</li> </ul> |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                |                  |                                                                                                                                                     |                   |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|                                                           | · Grado de Protección: IP66, IK10 resistente a impactos.                                                                                                                                                                                       |                  |                                                                                                                                                     |                   |
| 4.Condiciones para la instalación de los equipos de video | El área de la escena a cubrir por la cámara debe ser de máximo 5.5 metros por 7.5 metros para 3 MPx de resolución (2048x1536), ello quiere decir que si queremos ampliar el área de cobertura de la escena podemos seguir el siguiente cuadro: |                  |                                                                                                                                                     |                   |
|                                                           | Para un área (m2) de:                                                                                                                                                                                                                          | CUADRO (escena)  |                                                                                                                                                     | Resolución mínima |
|                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                | Máximo X (Largo) | Máximo Y (Ancho)                                                                                                                                    |                   |
|                                                           | Hasta 41                                                                                                                                                                                                                                       | 7.5              | 5.5                                                                                                                                                 | 3.1 MPx           |
|                                                           | Hasta 66                                                                                                                                                                                                                                       | 9.5              | 6.9                                                                                                                                                 | 5 MPx             |
|                                                           | Hasta 105                                                                                                                                                                                                                                      | 12               | 8.8                                                                                                                                                 | 8 MPx             |
|                                                           | Hasta 131                                                                                                                                                                                                                                      | 13.4             | 9.8                                                                                                                                                 | 10 MPx            |
| 5. Características mínimas Video Grabadora de Red (NVR)   | 5.1. Sistema de grabación                                                                                                                                                                                                                      |                  | El sistema de grabación deberá permitir el almacenamiento de los últimos 30 días de de manera ininterrumpida.<br><br>Capacidad de compresión H.264. |                   |
|                                                           | 5.2 Red                                                                                                                                                                                                                                        |                  | Interfaz 2 Gigabit Ethernet RJ-45 (1000Base-T)                                                                                                      |                   |

## TÍTULO IV

## SOBRE LA CONEXIÓN A INTERNET

**Artículo 10°.- CARACTERÍSTICAS PARA LA CONEXIÓN A INTERNET**

Los responsables de las unidades operativas deberán contratar un servicio de Internet para el uso exclusivo de la transmisión de datos de los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia.

Asimismo, el responsable de la unidad operativa garantizará que el servicio de internet contratado permita el acceso tanto a la información de la consola de telemedición, como a la grabación de las cámaras de video vigilancia que se almacenan en el NVR.

En consecuencia, las unidades operativas deberán contratar el servicio de Internet con las siguientes características mínimas:

| Tipo de enlace | Ancho de Banda                                       |
|----------------|------------------------------------------------------|
| Uplink         | Mínimo de 256 Kbps o superior de velocidad de subida |

Se deberá proveer a los sistemas de medición automática de tanques y video vigilancia de los componentes de seguridad necesarios para asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información (firewall).

La instalación de la conectividad de los equipos debe ser soportado sobre un equipo de comunicaciones (Switch POE), sobre el cual deberán estar conectadas las cámaras IP, videograbadora de red (NVR) y la consola de telemedición.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Los administrados o responsables de las Unidades Operativas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los párrafos segundo o tercero del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD, deberán adecuar sus solicitudes o instalaciones,

según corresponda, de acuerdo a las disposiciones aquí expresadas, dentro de los plazos establecidos en la indicada resolución.

1025064-2

**Aprueban norma denominada “Atención de Solicitudes Presentadas ante las Distribuidoras Eléctricas en Relación con la Promoción del Acceso al GLP a través del FISE”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 247-2013-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° FISE-195-2013, mediante el cual el Jefe del Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN, la aprobación del proyecto normativo denominado «Atención de Solicitudes Presentadas ante las Distribuidoras Eléctricas en Relación con la Promoción del Acceso al GLP a través del FISE».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con la finalidad de ejecutar, entre otros, instrumentos de promoción para el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de los sectores vulnerables; disponiéndose, en el artículo 9 de la referida ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios;

Que, conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, OSINERGMIN quedó encargado, por un plazo de dos años, de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual supone la posibilidad de que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, las facultades normativas mencionadas en el considerando precedente;

Que, en atención a las facultades antes mencionadas, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, y 173-2012-OS/CD, modificadas posteriormente por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD y 058-2013-OS-CD, se aprobaron los cuerpos normativos denominados «Procedimientos, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la implementación y Ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas» y «Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico», respectivamente; normas aplicables para balones de gas hasta 10 kg;

Que, los cuerpos normativos señalados en el considerando precedente establecen obligaciones y derechos que se generan a partir de las relaciones jurídicas entre las Distribuidoras Eléctricas y los Agentes Autorizados, y entre estos y aquellas personas naturales que forman parte de los sectores vulnerables y son identificados como Beneficiarios FISE, en el marco de la ejecución de los mecanismos de promoción para el acceso al GLP;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del cuerpo normativo denominado «Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico», aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD, las Distribuidoras Eléctricas tienen la obligación de contar con medios de atención de solicitudes por parte del público en general;

Que, para alcanzar los objetivos del FISE resulta fundamental el cumplimiento de la normativa aprobada para su funcionamiento, así como instaurar mecanismos



de solución para la atención de las solicitudes presentadas por el público en relación al cumplimiento de la normativa FISE y facilite la supervisión que OSINERGMIN ejerce en el ámbito de su competencia.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 02 de julio de 2013, OSINERGMIN publicó el proyecto normativo denominado «Atención de Solicitudes Presentadas ante las Distribuidoras Eléctricas en Relación con la Promoción del Acceso al GLP a través del FISE», otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 37-2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la norma denominada «Atención de Solicitudes Presentadas ante las Distribuidoras Eléctricas en Relación con la Promoción del Acceso al GLP a través del FISE», el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar la publicación de la presente resolución y del Anexo I en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

## ANEXO I

### ATENCIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN DEL ACCESO AL GLP A TRAVÉS DEL FISE

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objetivos y Alcance.**

Establecer disposiciones a ser aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas a través de sus sistemas de atención al usuario, para el registro y la atención inmediata de las solicitudes del público relacionadas con el cumplimiento del marco normativo del FISE para la promoción del acceso al GLP.

#### **Artículo 2.- Base Normativa.**

El presente cuerpo normativo tiene como sustento las normas siguientes:

a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

b. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

c. Procedimiento de Compensación Social y Promoción para el Acceso del GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y modificatorias.

d. Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD y modificatorias.

#### **Artículo 3.- Definiciones y/o términos.**

Las disposiciones reguladas a través del presente cuerpo normativo utilizarán las definiciones siguientes:

**a. Administrador:** Temporalmente será OSINERGMIN hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852. Culinado dicho plazo, el MINEM asumirá la función de Administrador.

**b. Agente Autorizado:** Agente de la cadena de comercialización para la venta final de GLP envasado, que se encuentra autorizado para dicha actividad según el listado de Registros Hábiles de Hidrocarburos y cuentan con convenio suscrito con la empresa de Distribución Eléctrica.

**c. Beneficiario FISE:** Persona natural incluida en el Padrón de Beneficiarios, destinataria de un Vale de Descuento FISE.

**d. Distribuidora Eléctrica:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844; en la Ley N° 29852 y normas complementarias.

**e. Filtración:** Condición de la persona que es incluida en el Padrón de Beneficiarios FISE sin cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado como Beneficiario FISE.

**f. Informe:** Documento elaborado por la Distribuidora Eléctrica, por el cual se determina la procedencia o no de la Solicitud referida a la Filtración o Subcobertura, Incumplimiento de Pago, u otras obligaciones de la Distribuidora Eléctrica con el Agente Autorizado.

**g. Padrón de Beneficiarios:** Listado que incluye a las personas que serán destinatarias del Vale de Descuento FISE.

**h. Registro:** Documento que concentra el registro de información a cargo de las Distribuidoras Eléctricas que contiene información referida a la recepción y atención de las solicitudes reguladas en el presente cuerpo normativo.

**i. Expediente:** Conjunto de documentos referidos al trámite de atención de la Solicitud, cuya elaboración y custodia está a cargo de la Distribuidora Eléctrica.

**j. Subcobertura:** Situación mediante la cual una persona no está incluida en el Padrón de Beneficiarios FISE pese a cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado como Beneficiario FISE.

**k. Solicitud:** Documento a través del cual se pone en conocimiento de la Distribuidora Eléctrica acerca de un presunto incumplimiento relacionado con el marco normativo que regula al FISE.

**l. Solicitante:** Persona que presenta una Solicitud con la finalidad que se evalúe algún incumplimiento a la normativa referida al FISE respecto a la compensación para el acceso al GLP.

**m. Vale de Descuento FISE:** Documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, que contiene como mínimo el nombre del Beneficiario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 kg, y el periodo de vigencia. Puede ser electrónico.

En caso se modifiquen las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, las definiciones antes detalladas se entenderán bajo los términos de tales modificaciones.

#### **Artículo 4.- Personas que pueden presentar Solicitudes (Legitimación).**

4.1. Las Solicitudes que versen sobre filtración en el Padrón de Beneficiarios pueden ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica.

4.2. Las Solicitudes que versen sobre subcobertura en el Padrón de Beneficiarios deben ser presentadas por el potencial Beneficiario FISE o su representante.

4.3. Las Solicitudes que versen sobre Incumplimiento de Pago de la Distribuidora Eléctrica a los Agentes Autorizados por Vales de Descuento FISE canjeados, o cualquier otra obligación de las Distribuidoras Eléctricas con los Agentes Autorizados, deben ser presentadas por dicho agente o su representante.

4.4. Las Solicitudes que versen sobre cualquier obligación de los Agentes Autorizados pueden ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica.

4.5. Las Solicitudes que versen sobre las obligaciones referidas al uso del programa por parte de los Beneficiarios FISE, pueden ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica.

## TÍTULO II

### ATENCIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS

#### Artículo 5.- Reglas generales para la atención de Solicitudes.

5.1. Para la atención de las Solicitudes reguladas en el presente Título, la Distribuidora Eléctrica mediante su sistema de atención a usuarios, deberá realizar lo siguiente:

a. Verificar la legitimidad de quien presente la solicitud, conforme a lo indicado en el artículo 4.

b. Recibir Solicitudes, asegurándose la suscripción del "Formato de Solicitud de Verificación FISE", el mismo que debe cumplir con las características señaladas en el Anexo 1.

c. Consignar la información de dicha solicitud en el Registro, el cual deberá tener las características señaladas en el Anexo 2.

d. Cuando corresponda, elaborar el Expediente al cual se le debe asignar un correlativo de acuerdo al ingreso de las solicitudes. En el referido expediente se deberá incorporar toda la documentación relacionada con la atención de la solicitud presentada.

e. Responder al Solicitante dentro del plazo establecido para cada tipo de Solicitud, plazo que empieza a computarse desde el día hábil siguiente de la presentación del "Formato de Solicitud de Verificación FISE". La comunicación de respuesta deberá incluir los resultados de la evaluación de la Solicitud, no siendo necesario adjuntar el informe al que se refiere en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente cuerpo normativo.

f. Consignar en el Registro la información relacionado con la respuesta en los plazos previstos por esta norma, incorporando la fecha de atención correspondiente.

#### Artículo 6.- Atención de Solicitudes referidas a Filtración o Subcobertura de potenciales Beneficiarios FISE con suministro eléctrico.

En caso la Solicitud esté referida a la posible inclusión irregular de un Beneficiario FISE, o la exclusión de un potencial Beneficiario FISE del Padrón de Beneficiarios, la Distribuidora Eléctrica deberá responder al solicitante dentro del plazo de siete (7) días hábiles, para lo cual previamente realizará las acciones siguientes:

6.1. Evaluar si el Beneficiario FISE cuya inclusión irregular o exclusión se alega, según corresponda, cumple con las condiciones para ser considerado como Beneficiario FISE, teniendo en cuenta la información que obra en su poder. Para ello, de ser pertinente, podrá efectuar una visita confirmatoria al predio del Beneficiario FISE aludido.

Con la información obtenida, la Distribuidora Eléctrica elaborará el Informe correspondiente procediendo a:

a. Actualizar la Declaración Jurada suscrita por el Beneficiario FISE cuya inclusión se alega como irregular. En el caso de la evaluación de una supuesta exclusión de un potencial Beneficiario FISE, se deberá igualmente adjuntar la Declaración Jurada.

b. Actualizar la documentación que acredite la visita al predio efectuado para verificar el cumplimiento de las condiciones para ser Beneficiario FISE.

6.2. Si de la evaluación señalada en el numeral precedente se verificara una Filtración, la Distribuidora Eléctrica deberá retirar del Padrón de Beneficiarios FISE a la persona que fue indebidamente incluida y, suspenderle de manera inmediata la entrega de vales.

6.3. Si de la evaluación se verificara una Subcobertura, la Distribuidora Eléctrica deberá incluir en el Padrón de Beneficiarios FISE a la persona que fue indebidamente excluida, y proceder a remitirle los vales a partir de la facturación inmediata siguiente, en caso cuente con suministro eléctrico, y de no contar con suministro eléctrico, informar de ello al Ministerio de Energía y Minas; conforme a las normas correspondientes.

#### Artículo 7.- Atención de Solicitudes por Incumplimiento de Pago de la Distribuidora Eléctrica a los Agentes Autorizados por Vales de Descuento FISE canjeados; y otras solicitudes referidas a obligaciones de la Distribuidora Eléctrica con el Agente Autorizado.

7.1. En caso un Agente Autorizado solicite la transferencia de los montos por concepto de Vales de Descuento FISE, por haberse cumplido el plazo establecido para dicha transferencia, la Distribuidora Eléctrica deberá atender la solicitud y comunicar la atención de la misma al Agente Autorizado, dentro de un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles de presentada la Solicitud. Asimismo, las fechas de presentación y atención de la Solicitud deberán ser incorporadas en el Registro.

7.2. Respecto de otras Solicitudes relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de la Distribuidora Eléctrica con el Agente Autorizado, la Distribuidora Eléctrica deberá atender dichas solicitudes dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, señalando la acción encaminada y procediendo al registro correspondiente.

7.3. Si en el plazo previsto en los numerales 7.1 y 7.2, la Distribuidora Eléctrica atiende lo solicitado, sólo se registrará la atención de acuerdo a lo indicado en los referidos numerales, no siendo necesaria la conformación de Expediente ni elaboración de Informe.

7.4. En caso la Distribuidora Eléctrica concluya que no corresponde atender lo solicitado por el Agente Autorizado, deberá cumplir con las reglas establecidas en el artículo 5º y conformará el Expediente, con base al Informe que sustente las razones que llevaron a la Distribuidora Eléctrica a concluir que no corresponde atender el pedido del Agente Autorizado. La documentación sustentatoria debe estar conformada, entre otros, por lo siguiente:

- Copia de la Liquidación Semanal y de los Vales de Descuento FISE que presentó el Agente Autorizado respecto del periodo relacionado con el supuesto incumplimiento o, de ser el caso, dejar constancia de la no presentación de las liquidaciones y de los vales.

- Copia de la carta de remisión de observaciones a la Liquidación Semanal presentada por el Agente Autorizado, en caso se hayan presentado observaciones; o mencionar que para el periodo alegado por el Agente Autorizado no se presentó observaciones.

- Copia de la carta de respuesta a las observaciones detalladas en el literal precedente, o mencionar que no hubo carta de respuesta, según corresponda.

- Copia de documentos que respalden fehacientemente lo actuado por la Distribuidora Eléctrica.

## TÍTULO III

### REGISTRO DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE LOS AGENTES AUTORIZADOS O BENEFICIARIOS FISE

#### Artículo 8.- Trámite de las Solicitudes.

Las Solicitudes relacionadas a obligaciones de los Agentes Autorizados que no se encuentren comprendidas en el convenio que dichas empresas mantienen con las Distribuidoras Eléctricas, y aquellas obligaciones referidas al uso del programa por parte de los Beneficiarios FISE,

deberán ser recibidas por la Distribuidora Eléctrica a efectos de ser incluidas en el Registro, a fin de que OSINERGMIN emprenda las acciones que correspondan.

En el caso de las solicitudes relacionadas con incumplimientos de los compromisos asumidos mediante la suscripción de la declaración jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP y autorización de verificación, por parte del Beneficiario FISE, la Distribuidora Eléctrica deberá evaluar la información remitida y de acreditarse el incumplimiento podrá aplicar la suspensión señalada en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente cuerpo normativo.

#### **TÍTULO IV**

##### **REGISTRO DE SOLICITUDES DE POTENCIALES USUARIOS FISE SIN SUMINISTRO ELÉCTRICO**

###### **Artículo 9.- Registro de solicitudes de potenciales Beneficiarios FISE sin suministro eléctrico.**

En caso la Distribuidora Eléctrica reciba una solicitud de un potencial Beneficiario FISE sin suministro eléctrico, procederá a registrar dicha solicitud en el Registro, en el rubro correspondiente. Asimismo, deberá remitir dicha solicitud al Ministerio de Energía y Minas en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la misma, y registrar la fecha de su derivación en el Registro.

#### **TÍTULO V**

##### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma, constituirá infracción administrativa sancionable, de acuerdo a las normas que se aprueben sobre el particular.

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La Distribuidora Eléctrica deberá implementar el Registro y el Expediente en archivos

electrónicos y publicados en su página web conforme los medios y funcionalidades informáticas que OSINERGMIN brinde o establezca y comunique.

Las Solicitudes podrán ser presentadas ante la Distribuidora Eléctrica a través de Oficinas de Atención/ Centros de Recaudación u otros a cargo de la Distribuidora Eléctrica. La Distribuidora podrá habilitar otros medios, tales como el Call Center.

OSINERGMIN emitirá disposiciones complementarias a fin de implementar la presentación de solicitudes mediante Formatos Electrónicos.

**Segunda.-** La información consignada por la Distribuidora Eléctrica en el Registro, tiene carácter de Declaración Jurada y podrá ser utilizada para las acciones de supervisión a cargo de OSINERGMIN, el cual puede solicitar información complementaria cuando sea necesario.

Las medidas de atención inmediatas establecidas en el presente cuerpo normativo no eximen de responsabilidad de las Distribuidoras Eléctricas o Agentes Autorizados en caso OSINERGMIN, en el ejercicio de fiscalización y sanción, determine la ocurrencia de una infracción administrativa sancionable. No obstante, el cumplimiento de las medidas podrá ser tomado en cuenta a efectos de atenuar las eventuales sanciones.

**Tercera.-** Las funcionalidades, medios informáticos y los Anexos previstos por esta norma podrán ser notificados, modificados o actualizados por el Jefe de Proyecto FISE, mediante oficio que deberá remitir oportunamente a las Distribuidoras Eléctricas y publicar en la página web institucional; siéndoles aplicables a partir del día siguiente de la notificación del oficio.

**Cuarta.-** El esquema de atención de Solicitudes, detallado en el presente cuerpo normativo, podrá ser aplicado para implementar mecanismos de atención de denuncias por parte de OSINERGMIN, el cual podrá involucrar la participación de gobiernos regionales, gobiernos locales y las distintas entidades de la administración pública.

#### **ANEXO 1**

##### **FORMATO DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN FISE**

|                                                       |                                                   |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Datos de la persona que presenta la Solicitud:</b> | <b>Nº Formato Solicitud:</b> <input type="text"/> |
| DNI/RUC: <input type="text"/>                         | Nombres y Apellidos/ <input type="text"/>         |
| Teléfono: <input type="text"/>                        | Razón social: <input type="text"/>                |
| Domicilio: <input type="text"/>                       | Correo electrónico (*): <input type="text"/>      |

| <b>MOTIVO DE LA SOLICITUD EN RELACIÓN AL BENEFICIARIO</b> |                                                                                                                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Código</b>                                             | <b>La Solicitud puede ser sobre los siguientes supuestos:</b>                                                                    | <b>Marque con X:</b> |
| 1                                                         | Solicitud de verificación de personas que están en el Padrón y NO deben de estar                                                 |                      |
| 2                                                         | Solicitud de verificación de personas que SI deben de estar en el Padrón y actualmente no están (SI tienen suministro eléctrico) |                      |
| 3                                                         | Solicitud del Beneficio del vale de personas que no cuentan con suministro eléctrico                                             |                      |
| 4                                                         | Solicitud de verificación del mal uso del beneficio del vale, incumplimiento de la declaración jurada.                           |                      |
| <b>Persona aludida en la solicitud:</b>                   |                                                                                                                                  |                      |
| Nombres y Apellidos:                                      |                                                                                                                                  | <input type="text"/> |
| Dirección:                                                |                                                                                                                                  | <input type="text"/> |

| <b>MOTIVO DE LA SOLICITUD EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL AGENTE AUTORIZADO</b> |                                                                                                                                                                                                                     |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Código</b>                                                                  | <b>Solicitud de verificación de cumplimiento de obligaciones del Agente GLP con relación al Canje, puede ser los siguientes supuestos:</b>                                                                          | <b>Marque con X:</b> |
| 5                                                                              | No recibir los Vales de Descuento FISE como medio de pago del balón de GLP con los Usuarios FISE.                                                                                                                   |                      |
| 6                                                                              | Entregar a una persona que no se encuentre considerada como Usuario FISE la compensación social.                                                                                                                    |                      |
| 7                                                                              | No exhibir en su establecimiento un aviso que evidencie que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP.                                                                        |                      |
| 8                                                                              | No remitir a la empresa de distribución Eléctrica los Vales de Descuento FISE originales y la liquidación de éstos en el plazo establecido en el marco normativo aplicable.                                         |                      |
| 9                                                                              | Comprar, vender o transferir los Vales de Descuento FISE entregados por los beneficiarios FISE (con excepción de las transferencias entre Agentes Autorizados con fines de redención a la Distribuidora Eléctrica). |                      |

|                                                |                                                                                                                                     |  |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 10                                             | Recibir Vales de descuento FISE de agentes que no cuenten con Convenio Vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió los Vales. |  |
| Local de Venta GLP relacionado a la solicitud: |                                                                                                                                     |  |
| Nombre / Razón Social:                         |                                                                                                                                     |  |
| Dirección:                                     |                                                                                                                                     |  |

|                                                                         |                                                                                                                                                             |     |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| MOTIVO DE LA SOLICITUD EN RELACIÓN A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA |                                                                                                                                                             |     |
| Código                                                                  | Solicitud puede versar sobre los siguientes supuestos: Marque con X:                                                                                        |     |
| 11                                                                      | Solicitud de verificación de transferencias de la Empresas de Distribución Eléctrica a los Agentes Autorizados de GLP por montos de vales de descuento FISE |     |
| 12                                                                      | Solicitud de verificación de cumplimiento de otras obligaciones de la Empresa Distribuidora Eléctrica con el Agente Autorizado de GLP                       |     |
| Periodo de liquidación relacionada, cuyo incumplimiento se alega:       |                                                                                                                                                             |     |
| Monto cuyo incumplimiento se alega                                      |                                                                                                                                                             | S/. |
| Fecha de remisión de liquidación a Distribuidora Eléctrica              |                                                                                                                                                             | / / |

|                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Describa la Solicitud:<br><br><br><br><br><br><br><br><br><br><div style="text-align: center;">_____</div> FIRMA       |
| (*)Autorizo a que se me notifique mediante mensaje a este correo electrónico, la respuesta de la solicitud presentada. |

## ANEXO 2

## REGISTRO DE SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN FISE

| Número de Solicitud | Datos de la persona que presenta la solicitud |                   |                      |          |                    | Código Motivo | Fecha de registro | Datos de la persona aludida en la solicitud |           | Descripción de la atención | Nº Expediente (de corresponder) | Fecha de atención o derivación | Nº documento con que se comunica la atención |
|---------------------|-----------------------------------------------|-------------------|----------------------|----------|--------------------|---------------|-------------------|---------------------------------------------|-----------|----------------------------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------|
|                     | DNI                                           | Nombre de usuario | Domicilio de usuario | Teléfono | correo electrónico |               |                   | Nombre o Razón Social                       | Dirección |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |
|                     |                                               |                   |                      |          |                    |               |                   |                                             |           |                            |                                 |                                |                                              |

1024609-1

## Aprueban las “Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 248-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° FISE-199-2013, mediante el cual del Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN la aprobación del proyecto normativo denominado «Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE».

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética y un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29852, el Administrador del FISE se encuentra facultado para aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo; y según lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la citada norma, Osinergmin se encuentra encargado actualmente de las funciones de Administrador del FISE;

Que, para la eficiente administración de los recursos del FISE, resulta necesario contar con instrumentos de gestión que permitan obtener datos e información relevante respecto al Plan de Acceso Universal, Programa Anual de Promociones, y otros que la Ley N° 29852, u otras normas complementarias, dispongan para el cumplimiento de los



fin del FISE, incluyendo el Informe Anual de Ejecución del FISE que debe ser publicado por el Administrador de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, asimismo, según lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852, Osinergmin como Administrador temporal FISE, tiene el encargo de aprobar los Programas de Transferencias para la aplicación del mecanismo de compensación para promover el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 8° de la referida Ley N° 29852, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal de la Energía, conforme a la política energética nacional, así como el Programa Anual de Promociones, debiendo priorizarse los proyectos de acuerdo a la disponibilidad del FISE;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerando precedentes, se ha visto necesario aprobar el procedimiento denominado «Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE», que tiene como finalidad establecer los criterios, plazos y estructura de la información que permita formular el Programa de Desembolsos del FISE, considerando la disponibilidad de los recursos de este fondo y los proyectos aprobados y priorizados por el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de entidad promotora;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de publicación los proyectos de reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Energía y Minas y Osinergmin, aprobó, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-EM/DGH, el «Plan de Acceso Universal 2013-2022» en el cual se ha identificado proyectos para el cumplimiento de los fines del FISE, considerando este fondo como una de las fuentes de recursos;

Que, en atención a lo anterior, a fin de contar con un instrumento que permita una adecuada gestión de los desembolsos de los recursos del FISE, resulta necesario exceptuar al presente proyecto de su publicación en el diario oficial «El Peruano»;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 37-2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las «Disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE», conforme a los términos detallados en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

#### ANEXO

#### DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS DEL FISE

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objetivo.**

Se establecen las disposiciones para la elaboración del Programa de Desembolso de los Recursos del FISE, sobre la

base de la información que proporcione el Ministerio de Energía y Minas respecto de los proyectos que haya establecido en su calidad de entidad promotora; así como con la información de disponibilidad de recursos elaborada por Osinergmin en calidad de Administrador temporal, de acuerdo a lo previsto en la Ley y el Reglamento del FISE. A fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y egresos del Fondo.

##### **Artículo 2.- Alcance.**

Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo son aplicables a:

- Actividades a cargo del Administrador FISE relacionados con la disponibilidad y control de los recursos que componen el fondo.
- La información a ser requerida por el Administrador FISE al Ministerio de Energía y Minas, relacionada con el uso de los recursos del FISE para los proyectos que emprenda en su calidad de entidad promotora.

##### **Artículo 3.- Base normativa.**

Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo tienen como sustento las normas siguientes:

- a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- b. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- c. Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin promover la masificación del gas natural.
- d. Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022.
- e. Reglamento para la promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas no Conectadas a la Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

##### **Artículo 4.- Definiciones y/o términos.**

Las disposiciones establecidas en esta norma utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el artículo 3°, en específico, las siguientes:

**a. Administrador FISE.-** Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852, transcurrido el cual el FISE será transferido al Ministerio de Energía y Minas.

**b. Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE:** Instrumento de Gestión mediante el cual se detallan los recursos del FISE disponibles para el cumplimiento de sus fines, así como los ingresos proyectados de acuerdo a una programación anual.

**c. Ministerio de Energía y Minas.-** Entidad que tiene a su cargo el promover el desarrollo energético en el país, pudiendo disponer para ello de los recursos del FISE.

**d. Osinergmin.-** Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería, que tiene a su cargo la administración temporal del FISE. Tal calidad será ejercida por el Jefe de Proyecto FISE, únicamente para los fines de la presente norma.

**e. Programa de Desembolsos de los Recursos del FISE.-** Instrumento que detalla los plazos y montos de los recursos del FISE destinados a los proyectos del Programa Anual de Promociones a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

**f. Programa Anual de Promociones.-** Instrumento que incluye los proyectos que serán beneficiados con los recursos del FISE. Es elaborado por el Ministerio de Energía y Minas.

**g. Programa de Transferencias.-** Instrumento elaborados por el Administrador FISE mediante el cual se dispone el desembolso de los recursos del FISE para los fines establecidos en la Ley.

**h. Ley.-** Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

i. **Reglamento.-** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

## TÍTULO II

### INFORME DE RECURSOS DISPONIBLES Y PROYECCIÓN DE INGRESOS DEL FISE

#### Artículo 5.- Elaboración y contenido.

El Administrador FISE elaborará el Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE, el cual deberá contener los aspectos mínimos detallados en el Anexo 1.

#### Artículo 6.- Actualización.

El Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE deberá ser actualizado trimestralmente, informando de ello al Consejo Directivo de Osinergmin.

#### Artículo 7.- Acceso Público al Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE.

El Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE, deberá ser publicado en el portal institucional de Osinergmin, y remitido al Ministerio de Energía y Minas.

## TÍTULO III

### PROGRAMA DE DESEMBOLSOS DE RECURSOS DEL FISE

#### Artículo 8.- Elaboración y contenido.

El Administrador FISE elaborará el Programa de Desembolso de Recursos del FISE.

Para tal efecto, deberá requerir al Ministerio de Energía y Minas que en calidad de entidad promotora, proporcione la información sobre los proyectos incluidos en el Plan Anual de Promociones, a ser financiados con los recursos del FISE. El Administrador FISE solicitará dicha información a través de los formatos A, B y C.

El Programa de Desembolsos de Recursos del FISE, deberá contener la información detallada en el Anexo 2.

El Programa de Desembolsos de Recursos del FISE deberá ser elaborado considerando el Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE, la información que le haya sido proporcionada por el MINEM en virtud del requerimiento antes señalado, o en defecto de ésta, la información histórica con la que el Administrador FISE cuente.

#### Artículo 9.- Publicación.

El Administrador FISE antes del 31 de diciembre dispondrá la publicación del Programa de Desembolso de Recursos del FISE. Dicho documento tendrá vigencia en tanto no se publique su modificación y mientras Osinergmin mantenga la calidad de Administrador, conforme a lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley 29852.

El Administrador FISE solo podrá desembolsar los recursos que se encuentren en el Programa de Desembolso de Recursos del FISE.

#### Artículo 10.- Equilibrio de los ingresos y egresos del Programa de Desembolso de Recursos del FISE

Si durante el proceso de elaboración del Programa de Desembolso de Recursos del FISE se advirtiera un desbalance entre los recursos disponibles detallados en el Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE y los recursos requeridos por el Ministerio de Energía y Minas; el Administrador FISE deberá solicitar al Ministerio de Energía y Minas que determine los proyectos a priorizar a fin de mantener el equilibrio entre ingresos y egresos.

#### Artículo 11.- Modificación del Programa de Desembolso de Recursos del FISE

A solicitud del Ministerio de Energía y Minas, el Administrador FISE efectuará la inclusión de nuevos proyectos o la modificación del Programa de Desembolsos de Recursos del FISE.

El Administrador FISE, dentro de los siguientes diez (10) días de presentado el requerimiento, elaborará el nuevo Programa de Desembolso de Recursos del FISE y procederá a publicarlo.

#### Artículo 12.- Programas de Transferencias

Los Programas de Transferencias deben ser tramitados considerando los montos y los términos previstos en el Programa de Desembolsos de Recursos del FISE y las normas aplicables pertinentes.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Autorizar al Jefe de Proyecto FISE a modificar, sustituir, ampliar, eliminar u otra acción similar, los Formatos, Anexos y Fichas de la presente norma, que remita al Ministerio de Energía y Minas, debiendo, además, publicar los documentos actualizados en el portal institucional.

## ANEXO 1

### Informe de Recursos Disponibles y Proyección de Ingresos del FISE

| Información actualizada al xx xxxxx xxxx |                                                                                                                                                                                          |                                                                              |         |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------|
| RECURSOS DISPONIBLES                     |                                                                                                                                                                                          |                                                                              |         |
|                                          |                                                                                                                                                                                          | Recursos de la Ley N° 29852                                                  |         |
|                                          |                                                                                                                                                                                          | Recursos exclusivos para fines de masificación de gas natural (Ley N° 29969) |         |
| I.                                       | Recaudaciones realizadas                                                                                                                                                                 | Soles                                                                        | Dólares |
| a                                        | Recaudaciones por recargo facturación mensual para Usuarios Libres de Electricidad.                                                                                                      |                                                                              |         |
| b                                        | Recaudaciones por recargo al transporte por ductos de Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos y Líquidos de Gas Natural (Venta primaria efectuada por Productores e Importadores). |                                                                              |         |
| c                                        | Recaudaciones por facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos.                                                     |                                                                              |         |
| d                                        | Transferencias efectuadas por OSINERGMIN (Ley N° 29969).                                                                                                                                 |                                                                              |         |
| Total                                    |                                                                                                                                                                                          |                                                                              |         |
| II.                                      | Recursos utilizados                                                                                                                                                                      | Soles                                                                        | Dólares |
| a                                        | Recursos utilizados en cumplimiento de Programas de Transferencias Mensuales.                                                                                                            |                                                                              |         |
| b                                        | Recursos utilizados para cubrir gastos de administración del FISE.                                                                                                                       |                                                                              |         |
| Total                                    |                                                                                                                                                                                          |                                                                              |         |
| III.                                     | Saldos (I-II)                                                                                                                                                                            | Soles                                                                        | Dólares |
| Recursos disponibles                     |                                                                                                                                                                                          |                                                                              |         |

| PROYECCIONES DE LOS RECURSOS DEL FISE    |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------|
| Información del xxxxx al xxxxx           |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |
| A. PROYECCIÓN DE INGRESOS                |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |
| Fuentes de ingreso                       |                                                                                                                                                                                     | Recursos de la Ley N° 29852 |         | Recursos exclusivos para fines de masificación de gas natural (Ley N° 29969) |
|                                          |                                                                                                                                                                                     | Soles                       | Dólares | Soles                                                                        |
| a                                        | Ingresos por recargo facturación mensual para Usuarios Libres de Electricidad.                                                                                                      |                             |         |                                                                              |
| b                                        | Ingresos por recargo al transporte por ductos de Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos y Líquidos de Gas Natural (Venta primaria efectuada por Productores e Importadores). |                             |         |                                                                              |
| c                                        | Ingresos por facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos.                                                     |                             |         |                                                                              |
| d                                        | Ingresos por transferencias de OSINERGMIN (Ley N° 29969).                                                                                                                           |                             |         |                                                                              |
| TOTAL PROYECCIÓN INGRESOS                |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |
| B. PROYECCIÓN DE EGRESOS                 |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |
| Montos comprometidos                     |                                                                                                                                                                                     | Recursos de la Ley N° 29852 |         | Recursos exclusivos para fines de masificación de gas natural (Ley N° 29969) |
|                                          |                                                                                                                                                                                     | Soles                       | Dólares | Soles                                                                        |
| a                                        | MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS NATURAL (Residencial y Vehicular) en los sectores vulnerables                                                                                          |                             |         |                                                                              |
| b                                        | Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética.                                                                                                    |                             |         |                                                                              |
| c                                        | Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos y rurales                                                                           |                             |         |                                                                              |
| d                                        | Recursos utilizados para cubrir gastos para la administración eficiente del FISE.                                                                                                   |                             |         |                                                                              |
| TOTAL PROYECCIÓN EGRESOS                 |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |
| C. SALDOS                                |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |
| Proyección de recursos disponibles (A-B) |                                                                                                                                                                                     | Soles                       | Dólares | Soles                                                                        |
| Saldo disponible                         |                                                                                                                                                                                     |                             |         |                                                                              |

**ANEXO 2**

**Programa de Desembolso de Recursos del FISE**

| AÑO:                                                                                                         |                          |          |             |                             |               |                                                                              |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------|-------------|-----------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Saldo inicial del periodo                                                                                    |                          |          |             | Recursos de la Ley N° 29852 |               | Recursos exclusivos para fines de masificación de gas natural (Ley N° 29969) |       |
| I.                                                                                                           | Documento de referencia: |          |             | Soles                       | Dólares       | Soles                                                                        |       |
|                                                                                                              | Total                    |          |             |                             |               |                                                                              |       |
| A. INGRESOS                                                                                                  |                          |          |             |                             |               |                                                                              |       |
| Ingresos proyectados del periodo                                                                             |                          |          |             | Recursos de la Ley N° 29852 |               | Recursos exclusivos para fines de masificación de gas natural (Ley N° 29969) |       |
| II.                                                                                                          | Documento de referencia: |          |             | Soles                       | Dólares       | Soles                                                                        |       |
|                                                                                                              | Total                    |          |             |                             |               |                                                                              |       |
| B. EGRESOS                                                                                                   |                          |          |             |                             |               |                                                                              |       |
| III.                                                                                                         |                          | RECURSOS | I Trimestre | II Trimestre                | III Trimestre | IV Trimestre                                                                 | TOTAL |
| a. Masificación del Uso del Gas Natural (Residencial y Vehicular) en los sectores vulnerables                | Ley N° 29852             |          | -           | -                           | -             | -                                                                            | -     |
|                                                                                                              | Ley N° 29969             |          | -           | -                           | -             | -                                                                            | -     |
| b. Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética.                          | Ley N° 29852             |          | -           | -                           | -             | -                                                                            | -     |
| c. Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos y rurales | Ley N° 29852             |          | -           | -                           | -             | -                                                                            | -     |
| d. Recursos utilizados para cubrir gastos de administración del FISE.                                        | Ley N° 29852             |          | -           | -                           | -             | -                                                                            | -     |
| Total S/.                                                                                                    | Ley N° 29852             |          | -           | -                           | -             | -                                                                            | -     |
|                                                                                                              | Ley N° 29969             |          | -           | -                           | -             | -                                                                            | -     |

| C. SALDO |                   |       |         |       |
|----------|-------------------|-------|---------|-------|
| IV.      | Saldos (I+II-III) | Soles | Dólares | Soles |
|          | Total             |       |         |       |

**FORMATO A**  
**DESEMBOLSOS DEL FISE**

| Programa de Transferencias para la aplicación de los Mecanismos de Compensación para promover el acceso al GLP |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------|-----------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|-------------|-----------------|-------------|
| Año :                                                                                                          | Sustento normativo: |             |                 |             | Numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 29852, en concordancia con la Disposición Transitoria Única del citado cuerpo normativo |             |                 |             |                 |             |
| Región                                                                                                         | Trimestre I         |             | Trimestre II    |             | Trimestre III                                                                                                                   |             | Trimestre IV    |             | Anual           |             |
|                                                                                                                | Vales canjeados     | Importe S/. | Vales canjeados | Importe S/. | Vales canjeados                                                                                                                 | Importe S/. | Vales canjeados | Importe S/. | Vales canjeados | Importe S/. |
| Tumbes                                                                                                         |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Piura                                                                                                          |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Lambayeque                                                                                                     |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Amazonas                                                                                                       |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| San Martín                                                                                                     |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| La Libertad                                                                                                    |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Ancash                                                                                                         |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Lima                                                                                                           |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Huánuco                                                                                                        |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Pasco                                                                                                          |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Junín                                                                                                          |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Huancavelica                                                                                                   |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Ayacucho                                                                                                       |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Ica                                                                                                            |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Apurímac                                                                                                       |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Arequipa                                                                                                       |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Cusco                                                                                                          |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Moquegua                                                                                                       |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Puno                                                                                                           |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Tacna                                                                                                          |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Ucayali                                                                                                        |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Loreto                                                                                                         |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Madre de Dios                                                                                                  |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| Cajamarca                                                                                                      |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |
| TOTAL                                                                                                          |                     |             |                 |             |                                                                                                                                 |             |                 |             |                 |             |

**FORMATO B**  
**DESEMBOLSOS DEL FISE**

| Programa de Transferencias para la aplicación de los Mecanismos de Promoción de Nuevos Suministros (Gas Natural) |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| Año :                                                                                                            | Sustento normativo: |              | Numeral 8.3 del artículo 7 de la Ley N° 29852, en concordancia con la Disposición Transitoria Única del citado cuerpo normativo |              |       |
| Nombre del Proyecto*                                                                                             | Trimestre I         | Trimestre II | Trimestre III                                                                                                                   | Trimestre IV | Anual |
| Proyecto 1**                                                                                                     |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
| Proyecto 2                                                                                                       |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
| Proyecto 3                                                                                                       |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
| Proyecto 4                                                                                                       |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |

\* Los proyectos se listarán acorde al orden de prioridad en su implementación.

\*\* Por cada proyecto se anexará al presente formato la Ficha A.

**FORMATO C**  
**DESEMBOLSOS DEL FISE**

| Programa de Transferencias para la aplicación de los Mecanismos de Promoción de Nuevos Suministros (Ampliación Frontera Energética) |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| Año :                                                                                                                               | Sustento normativo: |              | Numeral 8.3 del Artículo 7 de la Ley N° 29852, en concordancia con la Disposición Transitoria Única del citado cuerpo normativo |              |       |
| Nombre del Proyecto*                                                                                                                | Trimestre I         | Trimestre II | Trimestre III                                                                                                                   | Trimestre IV | Anual |
| Proyecto 1**                                                                                                                        |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
| Proyecto 2                                                                                                                          |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
| Proyecto 3                                                                                                                          |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |
| Proyecto 4                                                                                                                          |                     |              |                                                                                                                                 |              |       |

\* Los proyectos se listarán acorde al orden de prioridad en su implementación.

\*\* Por cada proyecto se anexará al presente formato la Ficha A.



FICHA A

Formato para la descripción del Proyecto a ser financiado con recursos del FISE

|                                                                            |                                                               |                                |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre del Proyecto:                                                       | Recursos a considerar para su financiamiento (Marcar con "x") |                                |
|                                                                            | Ley N° 29852                                                  | Ley N° 29969                   |
| Tipo de Proyecto                                                           | Masificación de Gas Natural                                   | Ampliación Frontera Energética |
| Descripción del Proyecto: (Resumir brevemente)                             |                                                               |                                |
|                                                                            |                                                               |                                |
| Número aproximado de beneficiarios con el Proyecto:                        |                                                               |                                |
| Departamentos y/o Distritos involucrados:                                  |                                                               |                                |
| Especificar parte del proyecto a ser financiado por los recursos del FISE: |                                                               |                                |
|                                                                            |                                                               |                                |
| El proyecto considera devolución de los fondos del FISE? SI ( ) NO ( )     |                                                               |                                |
| De ser afirmativo, señalar el mecanismo propuesto:                         |                                                               |                                |
|                                                                            |                                                               |                                |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética y un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852, el Administrador del FISE se encuentra facultado para aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo; y según lo establecido en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, OSINERGMIN se encuentra encargado actualmente de las funciones de Administrador del FISE.

Para la eficiente administración de los recursos del FISE, resulta necesario contar con instrumentos de gestión que permitan obtener datos e información relevante respecto al Plan de Acceso Universal, Programa Anual de Promociones, y otros que la Ley N° 29852 y normas complementarias dispongan para el cumplimiento de los

finés del FISE, incluyendo el Informe Anual de Ejecución del FISE que debe ser publicado por el Administrador de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.5 del artículo 16 del reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Asimismo, según lo establecido en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, OSINERGMIN como Administrador temporal FISE, tiene el encargo de aprobar los Programas de Transferencias para la aplicación del mecanismo de compensación para promover el acceso al GLP, y la promoción de nuevos suministros para el uso del gas natural; razón por la cual es preciso contar con instrumentos de gestión que faciliten el uso y control de los recursos del FISE destinados a dichos programas; por lo cual resulta necesario elaborar el proyecto normativo que tiene como finalidad establecer los criterios, plazos y estructura de la información que permita formular el programa de desembolsos del FISE, considerando la disponibilidad de los recursos del FISE.

**1024609-2**

**Aprueban modificación de los Contratos de Suministro suscritos por EDELNOR S.A.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 253-2013-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Fijos que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por

el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios fijos y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD, se aprobó la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectuaron hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han

realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, en muchos de ellos, la empresa Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor");

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por OSINERGMIN conforme al Artículo 7° de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, OSINERGMIN recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante Carta GR-344-2013, Edelnor solicitó el traslado de potencia del mercado libre hacia el mercado regulado de los contratos de suministro que resultaron del Proceso de Licitación ED-01-2009-LP; la empresa sustenta su pedido en que, según afirma, desde la suscripción de estos contratos, varios de sus usuarios libres actualmente son atendidos por otros suministradores o han pasado a condición de usuario regulado, por lo cual manifiesta tener riesgo de quedar sobre contratado para el mercado libre a partir de enero 2014;

Que, adicionalmente en el referido documento, se adjunta la propuesta de adenda para el traslado de potencia solicitado, así como las manifestaciones de conformidad con la modificación, por parte de los representantes de las empresas Kallpa Generación S.A., Electropéru S.A., Edegel S.A.A., Chinango S.A.C., Termochilca S.A.C., EnerSur S.A., Empresa Eléctrica de Piura S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., que suscribieron los contratos de suministros que resultaron en el Proceso de Licitación ED-01-2009-LP, junto con Edelnor;

Que, los referidos contratos establecen en la Cláusula 8.2 que se puede reasignar la potencia contratada fija y variable en caso se presente migración de usuarios regulados a usuarios libres o migración de usuarios libres a usuarios regulados. Así mismo, en la Cláusula 8.3 también se establece que en caso algún usuario libre, durante la vigencia del contrato, pase a ser atendido por una tercera empresa, la distribuidora queda facultada en trasladar total o parcialmente estas potencias contratadas fijas y variables a los usuarios regulados, sin que esto origine la variación en la potencia total del contrato;

Que, asimismo en la Cláusula 24.2 de estos contratos se establece que las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, al respecto, el pedido de Edelnor cumple con lo establecido en la Cláusula 8.2 y 8.3 de los contratos, y habiéndose verificado que las modificaciones cuya aprobación solicita, no vulneran el marco jurídico vigente ni presentan observaciones de carácter técnico, resulta procedente aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por Edelnor, incorporando en el Anexo A de los mismos, las nuevas Potencias Contratadas Fijas y Variables que corresponderán al mercado libre y al mercado regulado, la misma que no implica modificación de la Potencia Total Contratada;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0516-2013-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 38-2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa Edelnor S.A.A, como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, modificando las potencias contratadas fijas y variables conforme al siguiente cuadro:

| Empresa Generadora  | Mercado Regulado   |                        | Mercado Libre      |                        | Potencia Total (MW) |
|---------------------|--------------------|------------------------|--------------------|------------------------|---------------------|
|                     | Potencia Fija (MW) | Potencia Variable (MW) | Potencia Fija (MW) | Potencia Variable (MW) |                     |
| ELECTROPERÚ1        | 78,954             | 15,791                 | 7,519              | 1,504                  | 103,768             |
| ENERSUR1            | 69,260             | 13,851                 | 6,596              | 1,319                  | 91,026              |
| KALLPA GENERACIÓN1  | 96,960             | 19,394                 | 9,235              | 1,847                  | 127,436             |
| TERMOCHILCA S.A.C.1 | 60,359             | 12,071                 | 5,749              | 1,150                  | 79,329              |
| TERMOCHILCA S.A.C.2 | 1,732              | 0,346                  | 0,165              | 0,033                  | 2,276               |
| TERMOCHILCA S.A.C.3 | 1,732              | 0,346                  | 0,165              | 0,033                  | 2,276               |
| EEPSA1              | 3,116              | 0,625                  | 0,297              | 0,059                  | 4,097               |
| EDEGEL1             | 23,410             | 4,682                  | 2,229              | 0,446                  | 30,767              |
| CHINANGO1           | 4,813              | 0,963                  | 0,459              | 0,092                  | 6,327               |
| ENERSUR2            | 51,943             | 10,389                 | 4,947              | 0,989                  | 68,268              |
| EGASA 1             | 3,461              | 0,693                  | 0,330              | 0,066                  | 4,550               |
| KALLPA GENERACIÓN2  | 24,258             | 4,851                  | 2,310              | 0,462                  | 31,881              |
| Total               | 419,999            | 84,002                 | 40,000             | 8,000                  | 552,001             |

**Artículo 2°.-** Aprobar la propuesta de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Edelnor S.A.A. y las empresas generadoras que resultaron adjudicatarias en el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1°.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la adenda a que se refiere el Artículo 2° y el Informe N° 0516-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1024662-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Precisan el cuarto numeral del literal A del artículo 2 de la Res. N° 022-2013-SUNASS-CD**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2013-SUNASS-CD

Lima, 6 de diciembre de 2013

#### VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-SUNASS-CD<sup>1</sup> y el Informe N° 056-2013-SUNASS-110;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-SUNASS-CD se aprobaron las metas de

gestión, fórmula y estructura tarifaria, así como los costos máximos de las unidades de medida de los precios de los servicios colaterales de EMSAPUNO S.A.;

Que, el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que los actos administrativos pueden estar sujetos a rectificaciones de oficio en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, con el informe de vistos, el cual forma parte integrante de la presente resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha acreditado que en el cuarto numeral del literal A del artículo 2 de la Resolución N° 022-2013-SUNASS-CD se ha incurrido en un error material respecto del importe a facturar a los usuarios de la categoría Doméstico;

Que, la precisión recomendada en el informe de vistos no altera ni modifica el contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-SUNASS-CD;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en atención a lo recomendado en el Informe N° 056-2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo en su sesión del 6 de diciembre de 2013;

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** PRECISAR que el tenor del cuarto numeral del literal A del artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-SUNASS-CD es el siguiente:

“4. Al volumen comprendido dentro del cuarto rango (más de 25 m<sup>3</sup>) se aplicará la tarifa correspondiente al tercer numeral por los primeros 25 m<sup>3</sup> consumidos y la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar”.

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución y del Informe N° 056-2013-SUNASS-110 en el diario oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS: [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Publicada el 18 de agosto de 2013 en el diario oficial “El Peruano”.

1024617-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD PORTUARIA  
NACIONAL**

**Disponen la pre publicación del  
proyecto de Reglamento de Capacitación  
Portuaria, en el portal electrónico de la  
Autoridad Portuaria Nacional**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 036-2013-APN/DIR**

Callao, 25 de noviembre de 2013

#### VISTOS:

El Informe N° 031-2013-APN/UCAP, de fecha 21 de octubre de 2013, y el Informe Legal N° 711-2013-APN/UAJ de fecha 22 de octubre de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los numerales 12 y 15 del artículo 3° de la referida Ley disponen como lineamientos de la Política Portuaria Nacional la promoción del empleo portuario, como consecuencia de la capacitación y profesionalización de los trabajadores y la especialización y capacitación permanente de los trabajadores, así como la protección de sus derechos laborales y condiciones de vida, respectivamente;

Que, el inciso n) del artículo 24° de la Ley en mención, establece que la Autoridad Portuaria Nacional tiene como atribución fomentar el empleo portuario, su calidad y el logro de una mayor estabilidad como consecuencia de la capacitación hacia la mayor especialización y polifuncionalidad de los trabajadores portuarios, en tanto que el inciso o) de dicho artículo dispone que la Entidad previamente citada tiene como atribución establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia;

Que, el inciso x) del artículo 24° de la norma legal antes mencionada estipula que la Autoridad Portuaria Nacional tiene como atribución promover y desarrollar una cultura de mar compatible con el desarrollo sostenible, en tanto que el numeral 32.2 del artículo 32° de la Ley precitada señala que las Autoridades del Sistema Portuario Nacional, en la forma que establezca el Reglamento fomentan y cooperan en la capacitación permanente de los trabajadores de las administraciones portuarias;

Que, el numeral 33.3 del artículo 33° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, estipula que las Autoridades que intervienen en relación a las actividades y servicios portuarios, fomentarán y cooperarán en la capacitación permanente en la seguridad industrial y en la higiene laboral en los puertos de la República, contando con programas de contingencia para casos de desastres que afecten a la actividad y prevención de accidentes;

Que, de conformidad con la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR, el trabajador portuario realiza un servicio específico de acuerdo a las especialidades indicadas en la ley, y que según las particularidades de cada puerto, establezca el Reglamento, para lo cual el trabajador portuario deberá estar debidamente capacitado;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, establece como uno de los requisitos que deberá presentar el trabajador portuario para su inscripción en el registro, entre otros, el certificado de trabajo para acreditar su experiencia en las labores propias del trabajo portuario o, en su defecto, presentar certificado expedido por el INFOCAP u otro Instituto similar que acredite su capacidad;

Que, el artículo 20° de la Ley precitada dispone que la Entidad Administradora de Puertos promueve programas de capacitación permanente en las diversas especialidades del trabajo portuario requeridas en cada puerto;

Que, el artículo 6° de la Ley en mención indica que en cada puerto deberá existir un Registro abierto libre y voluntario de Trabajadores Portuarios que contenga la nómina de trabajadores aptos para realizar trabajo

portuario, siempre y cuando éstos acrediten capacitación o experiencia en cada especialización según los usos y costumbres de cada puerto;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, dispone en el Título III 3.9 –Formación–, que para fines de formación portuaria, la administración del INFOCAP deberá ser transferida de ENAPU S.A. a la APN, pues a esta última le corresponde, como Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, asegurar la adecuada y oportuna provisión de servicios de formación y capacitación portuaria, de acuerdo con el artículo 24, literales n) y x) de la LSPN.

Que, de acuerdo al citado instrumento, la Autoridad Portuaria Nacional, el INFOCAP y las instituciones acreditadas por ésta, son las únicas organizaciones facultadas para otorgar certificados de capacitación a trabajadores portuarios, a efectos de que validen su inscripción en el registro de trabajadores portuarios correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2004-MTC-02 se aprueba la Norma Nacional para la inscripción, certificación y registro de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR);

Que, a través de Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2006-APN/DIR se aprueban los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de facultades a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) u otras organizaciones educativas dedicadas a la capacitación marítima y/o portuaria a dictar cursos de capacitación relacionados al Código PBIP;

Que, de la revisión normativa efectuada por la Alta Dirección se constata que la Entidad no ha dictado el marco jurídico que regule la inscripción, certificación y registro de las Organizaciones de Capacitación Portuaria (OCP), ni tampoco existen disposiciones que establezcan los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de facultades a estas organizaciones u otras de carácter educativo dedicadas a la capacitación marítima y/o portuaria a dictar cursos de capacitación relacionados a materias distintas a la seguridad portuaria, la protección portuaria y mercancías peligrosas, lo cual constituye una deficiencia de normativa sobre el particular;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre la deficiencia de fuentes, establece que cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, la autoridad debe elaborar y proponer a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación;

Que, en base a lo anteriormente expuesto, resulta necesario aprobar la regulación que norme el tema de la capacitación portuaria, a fin de regular las actividades de capacitación portuaria que comprendan las materias de gestión portuaria, trabajo portuario y otras distintas a la protección portuaria, seguridad portuaria y mercancías peligrosas;

Que, a través de los Informes de vistos, la Unidad de Gestión del Conocimiento y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, manifiestan su conformidad desde el punto de vista técnico y legal sobre el contenido del mencionado proyecto;

Que, en mérito a dichas opiniones, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en la Sesión de Directorio N° 308 de fecha 08 de noviembre de 2013 adoptó el Acuerdo N° 1368-308-08/11/2013/D, en el cual se dispone facultar al Presidente del Directorio para que suscriba la resolución que implemente la pre publicación del citado proyecto en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional o mediante cualquier otro medio, por un período no menor de treinta (30) días previos a su entrada en vigencia;

Que, el proyecto en mención deberá ser pre publicado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante el cual se aprobó el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General” en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medida propuesta;

Que, en virtud a las consideraciones previamente expuestas, resulta necesario emitir el acto de administrativo correspondiente, que apruebe la pre

publicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, del proyecto de Reglamento de Capacitación Portuaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la pre publicación del proyecto de Reglamento de Capacitación Portuaria, en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través del correo electrónico [ipejoves@apn.gob.pe](mailto:ipejoves@apn.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional, la emisión de las disposiciones necesarias para implementar la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL PHUMPIU CHANG  
Presidente de Directorio(e)

1024733-1

## CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

### Dejan sin efecto designación de Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 74-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 125-2013-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 411-2013-CEPLAN/OGA de la Oficina General de Administración; y,

#### CONSIDERANDO;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituyéndose como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, estableciéndose dentro de la estructura orgánica la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación como órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la gestión estratégica del Estado;

Que por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 29-2013/CEPLAN/PCD publicada el 26 de abril de 2013 se designó a don Marcel Gastón Ramírez La Torre como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN a partir del 1° de mayo de 2013;

Que, en concordancia con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 73 -2013/CEPLAN/PCD de fecha 02 de diciembre de 2013 debe dejarse sin efecto la designación de don Marcel Gastón Ramírez La Torre en el cargo de Director Nacional de Seguimiento



y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1088, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DEJAR SIN EFECTO la designación de don Marcel Gastón RAMÍREZ LA TORRE como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON  
Presidente  
Consejo Directivo

**1024603-1**

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### **Autorizan viaje de representante del INDECOPI a Singapur, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 299-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 07 al 10 de diciembre de 2013, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, se realizará la Reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sienta las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, la titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsímil N° 31-2013-MINCETUR/DM del 28 de noviembre de 2013, ha puesto en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se acredite al representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI que participará en la referida reunión acompañando al equipo de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Flavio Miguel Núñez Echaíz, Secretario Técnico de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

– INDECOPI, para dotar de respaldo técnico a la defensa de la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, que del 7 al 10 de diciembre del presente año, abordará los temas vinculados a Derecho de Autor y Derechos Conexos, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que genere la participación de los mencionados representantes serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Flavio Miguel Núñez Echaíz, Secretario Técnico de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 05 al 11 de diciembre de 2013, a la Ciudad de Singapur, Republica de Singapur, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos         | Pasajes US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ | Total US\$ |
|----------------------------|--------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------|
| Flavio Miguel Núñez Echaíz | 6000         | 500                   | 4+1            | 2500                | 8500       |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

**1024330-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### **Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la SUCAMEC al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 072-2013-SUCAMEC/SN**

Lima, 6 de diciembre de 2013.

VISTO: El Informe N° 020-2013-SUCAMEC/OGRH, de fecha 20 de noviembre de 2013, la Opinión Legal N° 19-2013-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 05 de diciembre de 2013 y el Memorando N° 051-2013-SUCAMEC-GG, de fecha 05 de diciembre de 2013; que propone al encargado de remitir ofertas de empleo para contratar personal mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano, el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

3. La Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

4. Mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2 que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano".

5. Asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y del Contrato Administrativo de Servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano.

6. Mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal bajo el régimen CAS en el Servicio Nacional de Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

7. El artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE, dispone que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE será el 28 de febrero del 2012.

8. Mediante Memorándum N° 051-2013/SUCAMEC/GG, de fecha 05 de diciembre del 2013, se propone al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

9. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

1. Designar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2. Publicar la presente Resolución en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal web de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)); asimismo se dispone la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano.

3. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

1024822-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Aceptan renuncia al cargo de Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 109-2013-P-CE-PJ**

Lima, 3 de diciembre de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 1947-2013-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, con certificación de firma ante el Secretario General de la mencionada sede judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la doctora Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca formula renuncia al cargo de Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 13 de diciembre del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 402-2009-CNM, de fecha 18 de agosto de 2009.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir del 13 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca al cargo de Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer a la mencionada Jueza Superior, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del

Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON  
Presidente (e)

**1025146-1**

### **Sancionan con destitución a servidor judicial por su desempeño como Especialista Legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura**

**INVESTIGACIÓN ODECMA N° 145-2012-PIURA**

Lima, seis de junio de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento cuarenta y cinco guión dos mil doce guión Piura que contiene la propuesta de destitución de Bernardo Minga Reyes, por su desempeño como Especialista Legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete, de fecha siete de setiembre de dos mil doce; así como el recurso de apelación interpuesto por el citado investigado contra la misma resolución en el extremo que dispuso en su contra medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria; de fojas cuatrocientos treinta y uno a cuatrocientos cuarenta y dos.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha propuesto se imponga la medida disciplinaria de destitución del servidor judicial Bernardo Minga Reyes, por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura, por el cargo a) proponer asesoramiento legal, solicitando y recibiendo una suma de dinero al usuario Domingo Rosas Ruidias, a cambio de tramitar "correctamente" su demanda de divorcio, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo diez, numerales uno y dos, del Reglamento de

Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Dichos hechos irregulares han sido investigados y contrastados con las pruebas aportadas; por ello el Órgano de Control de la Magistratura ha determinado la responsabilidad funcional del investigado, sustentando que se ha probado objetivamente que éste brindó asesoría en la redacción y presentación de la demanda de divorcio ante la Mesa de Partes del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, solicitando al señor Rosas Ruidias la suma de quinientos nuevos soles, recibiendo como adelanto doscientos nuevos soles, lo que se corrobora y desprende de la declaración del mencionado denunciante de fecha nueve de marzo de dos mil diez, de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y uno.

Adicionalmente, se ha acreditado la existencia de tres escritos de demandas de divorcio, la primera firmada por la abogada Marita Amaya Berrú que no ingresó al trámite judicial, como consta de fojas veintiocho a treinta; y, las otras dos firmadas por Domingo Cotos Yarlequé. Una de éstas últimas, de fojas veinticuatro a veintisiete, con sello de recepción por la Casilla Judicial del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas del veintiuno de diciembre de dos mil diez; y, la otra de fojas treinta y dos a treinta y cinco, recibida por el Centro de Distribución del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas el veinticinco de enero de dos mil once, con lo que se encuentra corroborado lo afirmado por el denunciante Rosas Ruidias, en el extremo que los dos últimos escritos de demanda fueron elaborados y tramitados por el investigado Minga Reyes, a cambio de una contraprestación económica.

Con lo cual queda establecido que el mencionado investigado ha inobservado su deber de cumplir con honestidad, dedicación y eficiencia, las funciones inherentes al cargo que desempeña, olvidando que es un trabajador del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave pasible de la sanción de destitución.

Asimismo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en aplicación del artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial impuso a Bernardo Minga Reyes la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria, a efectos de asegurar la eficacia de la resolución final, en razón que existe la posibilidad que en el futuro vuelva a incurrir en hechos similares de inconducta funcional.

**Segundo.** Que a fojas cuatrocientos cincuenta y siete, el investigado Minga Reyes interpuso recurso de apelación contra el extremo de la decisión contralora que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en su contra en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial solicitando su revocación, bajo el sustento que dicha medida no se ajusta al principio de legalidad, toda vez que no se han

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

actuado los medios probatorios idóneos que conlleven a una eficaz conclusión que determine encontrarse en los presupuestos que hagan pasible la sanción dictada.

Agrega, que la investigación se inició por la mala intención del señor José Fernández Montenegro, persona de confianza de la administradora Carmen Bayona, quien para ganarse la simpatía del cargo que se le encomendó, obligó a declarar al señor Domingo Rosas Ruidias contra el recurrente, sólo con el ánimo de causarle daño moral y económico.

Finalmente, señala que en el Expediente número trescientos ochenta y cuatro guión dos mil diez, que se le sigue en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, Chulucanas se ha llegado a demostrar que es el Letrado Domingo Cotos Yarleque, quien llevó en condición de abogado el caso de divorcio del señor Domingo Rosas Ruidias.

**Tercero.** Que respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente respecto a la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, alegando que no se ajusta al principio de legalidad, al no haberse actuado los medios probatorios idóneos que conlleven a una eficaz conclusión sobre la posibilidad de ser pasible de la sanción disciplinaria de destitución, conforme es de verse del análisis efectuado por el Órgano de Control de la Magistratura, y del posterior análisis que este Órgano de Gobierno efectúa en la presente resolución, cabe señalar que existen fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad funcional del recurrente por la comisión de hechos graves, lo que hace previsible la imposición de la medida disciplinaria de destitución, situación que hace indispensable garantizar el normal desarrollo del procedimiento o la eficacia de la resolución, evitando su obstaculización o la continuación o repetición de los hechos materia de investigación u otros de similar significación.

En consecuencia, la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser confirmada.

**Cuarto.** Que el presente procedimiento disciplinario se inició en mérito del escrito presentado por el señor José Raúl Fernández Montenegro, en su condición de administrador encargado del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, informando que el día quince de febrero de dicho año, a las once horas de la mañana, se apersonó a la Mesa de Partes el señor Domingo Rosas Ruidias preguntando por el estado de su proceso, siendo atendido por la señora Mercedes Villegas Facundo, quien le indicó que no se encontraba ningún proceso de divorcio referido a su persona.

El señor Rosas Ruidias precisó que hacía unos meses se apersonó a la misma Mesa de Partes, acercándose el investigado Bernardo Minga Reyes quien le solicitó el documento para revisarlo en razón a que laboraba en dicho módulo, manifestándole al denunciante que el documento estaba mal redactado y dirigido, en tanto no debía presentarlo al Juzgado de Paz Letrado sino al Juzgado Mixto, por tratarse de divorcio. Asimismo, el investigado le indicó que el caso iba a pasar a sus manos, que no se preocupara y que iba a redactarlo correctamente, pidiéndole la suma de doscientos nuevos soles y solicitándole toda la documentación original que se anexó a la demanda.

El denunciante Rosas Ruidias también habría denunciado ante el señor Fernández Montenegro, que el investigado Minga Reyes le indicó que regresase en unos días para entregarle el cargo de ingreso de su demanda, y que cuando se apersonó al módulo, el investigado le entregó dicho documento con el sello de recepción, manifestándole que se encontraba en trámite y que lo iba a calificar, solicitándole nuevamente la suma de dos mil nuevos soles para que todo salga bien.

Por otro lado, se advierte del cargo de la demanda de divorcio que el sello de recepción no dice "Mesa de Partes" sino "Casilla Judicial", siendo la fecha de recepción treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con las frases "Módulo Básico de Justicia de Chulucanas", teniendo conocimiento que el encargado de la custodia de dicho sello es el servidor de soporte técnico David Nizama Deza, encargado de las

Casillas Judiciales de dicho Módulo Básico de Justicia. En este sentido, el señor Fernández Montenegro indicó al señor Rosas Ruidias que la demanda no había sido ingresada en el Sistema Integrado Judicial, al no haber sido recibida por la Mesa de Partes.

Finalmente, el señor Rosas Ruidias manifiesta que antes de averiguar por el estado de su proceso, trató infructuosamente de comunicarse por teléfono celular con el investigado Minga Reyes, y se constituyó al domicilio de éste, entrevistándose con la esposa del investigado, quien le manifestó que no se encontraba, lo que motivó que recién se constituya a la Mesa de Partes para la averiguación del caso.

**Quinto.** Que en cuanto al material probatorio que obra en autos, debe señalarse que existen las siguientes pruebas:

a) La declaración del denunciante Domingo Rosas Ruidias, de fecha siete de marzo de dos mil once, de fojas veintiuno a veintidós, en donde afirma que conoce al investigado desde hace veinte años, y que en el mes de diciembre de dos mil diez, cuando se apersonó al Módulo Básico de Justicia de Chulucanas con la finalidad de presentar su demanda de divorcio redactada por su abogada Marita Amaya Berrú, llamó al investigado Bernardo Minga Reyes para que revise el documento, indicándole éste que estaba mal hecha y dirigida al Juzgado de Paz Letrado, cuando debía hacerlo al Juzgado Mixto, ofreciéndole llevar el proceso por la suma de quinientos nuevos soles, advirtiéndole que era Secretario en el Juzgado Mixto y que sería él quien calificaría dicha demanda.

Agrega, el denunciante que el quince de diciembre de ese mismo año, le entregó la suma de doscientos nuevos soles al investigado, quien le dijo que luego le entregaría su cargo, y que fue su hermana quien se lo entregó sellado con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, indicó que a fines de enero de dos mil once retornó al módulo preguntando por su demanda y le manifestaron que no había ninguna demanda ingresada, razón por la cual llamó al investigado a su número de teléfono celular nueve seis ocho cero cero seis uno cuatro siete, y que como no le contestaba fue a su domicilio ubicado frente al Coliseo, para increparle y sólo conversó con la esposa del investigado, quien le indicó que su esposo estaba trabajando fuera de la ciudad; y, fue posteriormente que el investigado Minga Reyes se apersonó al domicilio de la madre del señor Rosas Ruidias, entregándole el cargo de fecha veinticinco de enero de dos mil once.

Finalmente, respecto al dinero acordado, el saldo de trescientos nuevos soles los entregaría a la sentencia del proceso.

b) La declaración del denunciante Domingo Rosas Ruidias efectuada ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha nueve de marzo de dos mil once, de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y uno, en la cual básicamente reproduce su declaración rendida el siete de marzo de dos mil once. Sin embargo, el denunciante agrega que su demanda con el sello de recepción ya no estaba firmada por su abogada Marita Amaya Berrú, sino por el abogado Domingo Cotos Yarlequé, a quien no conoce. Asimismo, precisa que el investigado Minga Reyes le proporcionó el número de teléfono celular, al cual en un inicio se estuvo comunicando, pero luego él no contestaba.

c) El escrito de demanda de separación convencional y divorcio ulterior, dirigido al Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, de tres fojas, su fecha de redacción diciembre de dos mil diez, suscrita por Domingo Rosas Ruidias y Griselda Aurora Sarango Ojeda, autorizada por la abogada Marita Amaya Berrú con Registro número mil doscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Piura, lo que demostraría y corroboraría la versión dada por el denunciante en sus declaraciones de fechas siete y nueve de marzo de dos mil once, en el sentido que dicha demanda originaria no fue presentada a trámite.

d) El escrito de demanda de separación convencional y divorcio ulterior, dirigido a la Juez del Juzgado de Familia de Chulucanas, de fecha de redacción diez de diciembre



de dos mil diez, de fojas veinticuatro a veintisiete, con fecha de recepción de la Casilla Judicial de Chulucanas, en color rojo, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, siendo los demandantes Domingo Rosas Ruidias y Griselda Aurora Sarango Ojeda, y autorizada por el abogado Domingo Cotos Yarlequé, con Registro número cero treinta y ocho del Colegio de Abogados de Piura.

Dicho cargo de la demanda demuestra la versión dada por el denunciante, en el sentido que fue elaborada por el investigado Bernardo Minga Reyes, y cuyo cargo lo hizo llegar por intermedio de la hermana del denunciante, Mercedes Rosas Ruidias, asegurándole que la misma fue presentada ante la Mesa de Partes del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, cuando en realidad no fue así, aunado al hecho que dicho escrito se encontraba autorizado por un abogado desconocido para el denunciante.

e) El escrito de demanda de separación convencional y divorcio ulterior, de fojas treinta y dos a treinta y cinco, dirigido a la Juez del Juzgado de Familia de Chulucanas, como demandantes Domingo Rosas Ruidias y Griselda Aurora Sarango Ojeda, autorizado con sello y firma del abogado Domingo Cotos Yarleque, con Registro número cero treinta y ocho del Colegio de Abogados de Piura, siendo su fecha de redacción el diez de diciembre de dos mil diez, y del cual se advierte el sello de recepción del Centro de Distribución del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, con fecha veinticinco de enero de dos mil once, apareciendo una rúbrica de recepción. Dicho documento demostraría la versión dada por el denunciante, en el sentido que el mismo si fue presentado ante la Mesa de Partes por el investigado, dando origen al Expediente número cero cero cuarenta y siete guión dos mil once guión cero guión JM guión FC guión cero uno, que tiene tenor y similitud con el escrito mencionado en el literal anterior, autorizado por el mismo abogado que el denunciante no conoce. Todo ello corroboraría lo afirmado por el denunciante, en el sentido que dichos escritos fueron elaborados por el investigado, a cambio del pago de quinientos nuevos soles, de los cuales se adelantó la suma de doscientos nuevos soles.

f) La declaración de David Nizama Deza rendida el nueve de marzo de dos mil once, de fojas ciento veintidós a ciento veintitrés, quien en su calidad de encargado del Área de Informática y Casillas Judiciales, indicó que dicha área no recepciona demandas, y que respecto al sello de recepción de Casillas Judiciales que aparece en la parte superior izquierda del escrito, de fojas veinticuatro a veintisiete, precisó que dicho sello corresponde a uno que se le extravió en agosto de dos mil nueve, mas no al que actualmente utiliza, y que la rúbrica que allí consta no le pertenece.

g) La declaración de Clara Marlene Cargo Meza, encargada de Mesa de Partes Única del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, con fecha nueve de marzo de dos mil once, de fojas ciento veintiséis a ciento veintiocho, en la cual precisa que el sello "casillas judiciales", no corresponde al que utiliza en Mesa de Partes, y que la firma consignada en el mencionado sello, tampoco le pertenece.

h) El Informe número cero cero uno guión dos mil once guión JMCH, de fecha catorce de enero de dos mil once, de fojas catorce a dieciséis, emitido por la doctora Susana Katherine Villavicencio Atarama, Juez Supernumerario del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, en el cual indica que no es la primera vez que el investigado Minga Reyes se encuentra involucrado en hechos de esta naturaleza; e,

i) El Informe número cero cero dos guión dos mil diez guión JMCH, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil diez, de fojas ciento diecinueve a ciento veinte, emitido por la doctora Roxana Amaya Pazo, Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, en el cual pone de conocimiento, entre otros, la presencia de Ana Abramonte García quien buscaba al Especialista Legal Bernardo Minga Reyes para que le brinde asesoría jurídica respecto al trámite de un proceso de alimentos y le redacte el escrito de demanda.

Asimismo, precisa que en anteriores oportunidades su despacho cumplió con poner a disposición al investigado, a través de los Informes números cero cero uno guión dos mil nueve guión JMCH y cero cero dos guión dos mil diez guión JMCH.

**Sexto.** Que analizados y valorados en forma conjunta los medios probatorios válidamente incorporados al

procedimiento disciplinario, se colige que el investigado Bernardo Minga Reyes brindó asesoría legal al denunciante Domingo Rosas Ruidias, no sólo guiándolo a que juzgado debía dirigir su escrito de demanda de divorcio, sino que dicha asesoría incluía la redacción y presentación del mismo ante la Mesa de Partes del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, requiriendo a cambio la suma de quinientos nuevos soles, asegurando el denunciante haberle entregado la suma de doscientos nuevos soles, y que el saldo de trescientos nuevos soles lo entregaría a la emisión de la sentencia, como habían acordado.

**Sétimo.** Que, en este sentido, el cargo atribuido al investigado se encuentra tipificado como falta muy grave, prevista en el artículo diez, incisos uno y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, al haber inobservado su deber contenido en el literal b) del artículo cuarenta y uno, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Consecuentemente, de conformidad a lo previsto en el artículo trece, numeral tres, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial en el presente caso corresponde aplicarle la sanción disciplinaria máxima de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 410-2013 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Primero.** Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

**Segundo.** Confirmar la resolución número diecisiete de fecha siete de setiembre de dos mil dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al servidor judicial Bernardo Minga Reyes medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

**Tercero.** Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Bernardo Minga Reyes, por su desempeño como Especialista Legal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI  
Presidente (a.i.)

1025146-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan jueces supernumerarios**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 942-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 06 de diciembre de 2013

## VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso números 86200-2013, la doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita se le conceda Licencia por Capacitación por el periodo del 06 al 20 de diciembre del presente año, para participar en la 14° Conferencia Internacional de Jueces del Mundo sobre el artículo 51 de la Constitución de la India a llevarse en la Ciudad de Lucknow – India.

Que, mediante el ingreso número 85194-2013, el doctor Omar Abraham Ahomed Chavez, Juez Titular del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima solicita se le conceda licencia con goce de haber por capacitación por el periodo del 09 al 20 de diciembre del presente año, para participar en la 14° Conferencia Internacional de Jueces del Mundo sobre el artículo 51 de la Constitución de la India a llevarse en la Ciudad de Lucknow – India.

Que, mediante el ingreso número 102025-2013, el doctor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Titular del vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 7 días a partir del 09 al 15 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, Vigésimo Tercer y Quincuagésimo Quinto Juzgados Penales de Lima, y, disponer la designación de los magistrados que los reemplazarán por los periodos solicitados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 09 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Montoya Peraldo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:**

|                                        |            |
|----------------------------------------|------------|
| Dr. Julián Genaro Jeri Cisneros        | Presidente |
| Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila | (P)        |
| Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles     | (P)        |
| Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez        | (P)        |
| Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez      | (P)        |
| Dra. María Rosario Hernández Espinoza  | (P)        |

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor OSCAR DAVID GONZÁLES ANDRADE, como Juez Supernumerario del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 09 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora JACQUELINE SÁNCHEZ GALLOZO, como Juez Supernumeraria del 55° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 09 de diciembre del presente año, y mientras duren la licencia del doctor Ahomed Chávez.

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR a la doctora CORINA BEATRIZ NECIOSUP ZAPATA, como Juez Supernumeraria del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 09 de diciembre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Chunga Purizaca.

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1024988-1

## ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N°086-2013-BCRP**

Lima, 2 de diciembre de 2013

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el *X Seminario Internacional de Banca Central*, que se realizará del 9 al 13 de diciembre en la ciudad de Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de noviembre de 2013;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor José Azañero Saona, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Madrid, España, del 9 al 13 de diciembre y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

|              |             |                |
|--------------|-------------|----------------|
| Pasaje       | US\$        | 925,75         |
| Viáticos     | US\$        | 380,00         |
| <b>TOTAL</b> | <b>US\$</b> | <b>1305,75</b> |

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1023927-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 423-2013-CG

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTOS; la Carta CG 299/13 suscrita por el Contralor General de la República de Chile, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), el Oficio N° 100 OLACEFS/PRES y el Oficio Circular N° 016-OLACEFS/PRES, suscritos por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS y la Hoja Informativa N° 00403-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Contralor General de la República de Chile, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la OLACEFS, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la XXIII Asamblea General Ordinaria de la Organización Regional, que se llevará a cabo del 09 al 12 de diciembre de 2013 en la ciudad de Santiago de Chile, Chile; asimismo, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS, invita a participar en la LVII Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, que se llevará a cabo el día 08 de diciembre de 2013, así como en la Feria de Comités y Comisiones de la OLACEFS; a celebrarse en el marco de la citada XXIII Asamblea General;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentran el Comité de Capacitación Regional (CCR) y la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), ambos presididos por este Organismo Superior de Control, siendo además coordinador del Grupo de Trabajo "Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS" (GTN);

Que, además la Contraloría General de la República es miembro activo del Comité de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), de las Comisiones de Ética, Probidad y Transparencia (CEPAT), Medio Ambiente (COMTEMA), Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana (CTRC), así como integra los Grupos de Trabajo para la Aplicación de Normas Internacionales de Auditoría en las EFS de la OLACEFS (GTANIA), Auditoría de Obras Públicas y el Equipo de Seguimiento de "Género y Transparencia en la Fiscalización Superior";

Que, la Asamblea General es el máximo órgano deliberativo y de decisión, integrada por todos los miembros de la OLACEFS, cuyas reuniones se celebran anualmente, con el propósito de analizar enfoques y prácticas de control y fiscalización gubernamental, así como establecer los lineamientos de política para la gestión de la Organización Regional;

Que, la XXIII Asamblea General Ordinaria constituye un importante espacio técnico para revisar, analizar y compartir experiencias y conocimientos sobre las mejores prácticas de gestión y control, siendo que en esta oportunidad se tratarán los temas sobre i) Caja de herramientas para el control de la corrupción, ii) Pasivos ambientales como efecto de la destrucción de la biodiversidad, iii) Impacto del marco de medición del desempeño de las EFS, sinergia CEDEIR-SAI-PMF, INTOSAI y iv) La participación ciudadana: principio transversal de la rendición de cuentas

que impacta el control fiscal y contribuye a la generación de valor público;

Que, asimismo durante la referida Asamblea, se desarrollará la Sesión Administrativa en la cual se deliberan y resuelven los asuntos referentes a la Organización Regional como la presentación de la sede de la XXIV Asamblea de la OLACEFS del 2014 y la definición de las fechas para la celebración de la misma, así como la presentación de los informes de actividades (Octubre 2012 - Noviembre 2013), planes de trabajo y presupuestos 2014 de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS;

Que, por su parte, el Consejo Directivo es el órgano de carácter directivo y consultivo, que tiene como atribuciones principales velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, supervisa las acciones de la Secretaría Ejecutiva, pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la Organización Regional, instancia a la cual se invita a los Presidentes de Comités y Comisiones a fin de presentar los informes de actividades (Octubre 2012 - Noviembre 2013), planes de trabajo y presupuestos 2014 de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS;

Que, el Contralor General de la República del Perú, en su calidad de Presidente del Comité de Capacitación Regional (CCR) y de la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR) y coordinador del Grupo de Trabajo "Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS" (GTN) de la OLACEFS, informará al Consejo Directivo y la Asamblea respecto a las actividades realizadas en el periodo Octubre 2012 - Noviembre 2013 y sustentará los proyectos, planes y presupuestos del próximo periodo; del mismo modo, informará sobre los avances en la organización de la XXIV Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS a realizarse en el Perú en el 2014 y participará en la Feria de Comités y Comisiones de la OLACEFS;

Que, asimismo, el Contralor General de la República del Perú presentará el tema técnico iii) Impacto del marco de medición del desempeño de las EFS, sinergia CEDEIR-SAI-PMF INTOSAI, los avances en los Proyectos de Gestión del Conocimiento y el de Cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo, así como pondrá a consideración el Manual de Asesoría y Asistencia Técnica y la Propuesta de Modificación a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS, elaborados por el GTN;

Que, la participación del titular de este Organismo Superior de Control en los eventos mencionados permitirá dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos como presidencia del CCR, la CEDEIR, el GTN y organizador de la XXIV Asamblea de la OLACEFS del 2014; fortaleciendo las relaciones de cooperación y asistencia técnica con las EFS participantes, así como el posicionamiento de la Contraloría General de la República de Perú al interior de la organización regional;

Que en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en los eventos antes citados, lo cual está siendo comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, para los fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irroque la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón



Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 07 de diciembre de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 636.00, viáticos US\$ 1 850.00 (05 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1025050-1

## **Autorizan viaje de profesionales a Chile, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 424-2013-CG**

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTOS; la Carta CG 299/13 suscrita por el Contralor General de la República de Chile, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), el Oficio N° 100 OLACEFS/PRES y el Oficio Circular N° 016-OLACEFS/PRES, suscritos por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS y la Hoja Informativa N° 00401-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Contralor General de la República de Chile, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la OLACEFS, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la XXIII Asamblea General Ordinaria de la Organización Regional, que se llevará a cabo del 09 al 12 de diciembre de 2013 en la ciudad de Santiago de Chile, Chile; asimismo, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS, invita a participar en la LVII Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, que se llevará a cabo el día 08 de diciembre de 2013, así como en la Feria de Comités y Comisiones de la OLACEFS, a celebrarse en el marco de la citada XXIII Asamblea General;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentran el Comité de Capacitación Regional (CCR) y la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), ambos presididos por este Organismo Superior de Control, siendo además coordinador del Grupo de Trabajo "Manuales, Guías y Observaciones a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS" (GTN);

Que, además la Contraloría General de la República es miembro activo del Comité de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), de las Comisiones de Ética, Probidad y Transparencia (CEPAT), Medio Ambiente (COMTEMA), Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana (CTRC), así como integra los Grupos de Trabajo para la Aplicación de Normas Internacionales de Auditoría en las EFS de la OLACEFS (GTANIA), Auditoría de Obras Públicas y el Equipo de Seguimiento de "Género y Transparencia en la Fiscalización Superior";

Que, la Asamblea General es el máximo órgano deliberativo y de decisión, integrada por todos los miembros de la OLACEFS, cuyas reuniones se celebran anualmente, con el propósito de analizar enfoques y prácticas de control y fiscalización gubernamental, así como establecer los lineamientos de política para la gestión de la Organización Regional;

Que, la XXIII Asamblea General Ordinaria constituye un importante espacio técnico para revisar, analizar y compartir experiencias y conocimientos sobre las mejores prácticas de gestión y control, siendo que en esta oportunidad se tratarán los temas sobre i) Caja de herramientas para el control de la corrupción, ii) Pasivos ambientales como efecto de la destrucción de la biodiversidad, iii) Impacto del marco de medición del desempeño de las EFS, sinergia CEDEIR-SAI-PMF, INTOSAI, y iv) La participación ciudadana: principio transversal de la rendición de cuentas que impacta el control fiscal y contribuye a la generación de valor público;

Que, asimismo durante la referida Asamblea, se desarrollará la Sesión Administrativa en la cual se deliberan y resuelven los asuntos referentes a la Organización Regional como la presentación de la sede de la XXIV Asamblea de la OLACEFS del 2014 y la definición de las fechas para la celebración de la misma, así como la presentación de los informes de actividades (Octubre 2012 - Noviembre 2013), planes de trabajo y presupuestos 2014 de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS;

Que, por su parte, el Consejo Directivo es el órgano de carácter directivo y consultivo, que tiene como atribuciones principales velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, supervisa las acciones de la Secretaría Ejecutiva, pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la Organización Regional, instancia a la cual se invita a los Presidentes de Comités y Comisiones a fin de presentar los informes de actividades (Octubre 2012 - Noviembre 2013), planes de trabajo y presupuestos 2014 de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS durante su sesión;

Que, la Contraloría General de la República del Perú, como miembro activo de la Organización Regional, participa en las sesiones del Consejo Directivo y plenarias administrativas de la Asamblea General, correspondiéndole informar sobre las actividades realizadas en el 2013 como presidencia del CCR, la CEDEIR y coordinador del GTN, sustentando los proyectos, planes y presupuestos del próximo periodo, así como los avances en la organización de la XXIV Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS a realizarse en el Perú en el 2014;

Que, asimismo la Contraloría General de la República del Perú participará en las sesiones plenarias técnicas siendo ponente del tema técnico iii) Impacto del marco de medición del desempeño de las EFS, sinergia CEDEIR-SAI-PMF, INTOSAI, bajo responsabilidad de la CEDEIR, presentando los avances en los Proyectos de Gestión del Conocimiento y el de Cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo, a cargo del CCR y pondrá a consideración el Manual de Asesoría y Asistencia Técnica y la Propuesta de Modificación a la Carta Constitutiva y Reglamento de la OLACEFS, elaborados por el GTN; así como tendrá a su cargo los stands correspondientes al CCR y la CEDEIR en la Feria de Comités y Comisiones de la OLACEFS;

Que, la participación de este Organismo Superior de Control en los eventos mencionados permitirá dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos como presidencia del CCR, la CEDEIR y el GTN, así como organizador de la XXIV Asamblea de la OLACEFS del 2014, e intercambiar experiencias y conocimientos sobre las prácticas de gestión y control; fortaleciendo las relaciones de cooperación y asistencia técnica con las EFS participantes, así como el posicionamiento de la Contraloría General de la República de Perú al interior de la organización regional;

Que, los alcances de la participación institucional en los citados eventos están vinculados a los roles que corresponden a la Secretaría General, a cargo de los asuntos internacionales que competen a la Contraloría General de la República y al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, unidad



operativa de la Secretaría General a cargo de la gestión y relacionamiento con EFS, organismos internacionales y multilaterales, instituciones y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la cooperación, apoyo técnico, desarrollo de capacidades y obtención de recursos no reembolsables, en beneficio del Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General, Directora Ejecutiva del CCR y enlace técnico institucional ante el GTN y el Comité de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos, y los señores Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción y Jorge Alberto García Tejada, Coordinador del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, para participar en los eventos antes mencionados;

Que, los gastos que irroque la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General y los señores Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción y Jorge Alberto García Tejada, Coordinador del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 07 al 13 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 636.00, viáticos US\$ 1 850.00 (05 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día), por cada participante.

**Artículo Tercero.-** Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1025050-2

**Aprueban Directiva “Verificación selectiva de las prestaciones adicionales de obra que no superan el monto requerido para la opinión previa de la Contraloría General de la República”**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 425-2013-CG**

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00106-2013-CG/OEA del Departamento de Obras, la Hoja Informativa N° 00107-2013-CG/REG y el Memorando N° 00157-2013-CG/REG del Departamento de Regulación de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en lo sucesivo la Ley, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la CGR, a quien compete dictar los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, organizándose y desarrollándose éste en forma descentralizada y permanente;

Que, el artículo 21° de la Ley señala que los órganos conformantes del Sistema ejercen función de control gubernamental con arreglo a lo establecido en la Ley y las disposiciones que emite la Contraloría General para normar sus actividades, obligaciones y responsabilidades, siendo su cumplimiento objeto de supervisión permanente por el ente técnico del Sistema;

Que, en la disposición complementaria única de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA - “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, se dispone que los Órganos de Control Institucional programarán y ejecutarán la verificación selectiva de la documentación correspondiente a las prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada no supere el 15% del monto del contrato original, informando semestralmente a la CGR sobre los resultados de la misma;

Que, en el marco de estas disposiciones, mediante los documentos de vistos, el Departamento de Obras ha propuesto el proyecto de directiva denominado “Verificación selectiva de las prestaciones adicionales de obra que no superan el monto requerido para la opinión previa de la Contraloría General de la República” y el Departamento de Regulación ha emitido su opinión favorable, señalando que dicha normativa se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES, en función de lo prescrito en la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 014-2013-CG/REG, “Organización y Emisión de Documentos Normativos”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 020-2013-CG/OEA “Verificación selectiva de las prestaciones adicionales de obra que no superan el monto requerido para la opinión previa de la Contraloría General de la República”, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal web ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Departamento de Obras para que, en coordinación con la Escuela Nacional de Control y las Oficinas Regionales de Control, programen y lleven a cabo las acciones de difusión y capacitación en relación al contenido de la Directiva aprobada en el artículo primero de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1025052-1

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS****Autorizan viaje de representante de la  
Universidad Nacional Daniel Alcides  
Carrión para realizar pasantía en  
Argentina****UNIVERSIDAD NACIONAL  
DANIEL ALCIDES CARRIÓN****RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 379-2013-UNDAC-R.**

Cerro de Pasco, 3 de diciembre de 2013.

VISTO:

La Carta de Invitación de fecha 19 de noviembre de 2013 remitido por el Arq. Miguel Rodríguez, Director de Cooperación Internacional Universidad Nacional del Litoral - Argentina, a través del cual invita al Lic. Enf. Hans Nicolás Huamán López, a participar en una pasantía en el periodo comprendido entre el 09 al 19 de diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 1° y 4° de la Ley Universitaria N° 23733, las Universidades ostentan autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por su propio Estatuto, en el marco de la Constitución y de las leyes; por lo que, en aplicación de lo establecido en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 31° del Estatuto Universitario, la autonomía inherente a la UNDAC, se ejerce de conformidad con las disposiciones antes mencionadas y sus atribuciones son: en lo académico, normativo, gubernativo, administrativo y económico;

Que, en mérito a la Carta de fecha 19 de noviembre de 2013 cursada por el Arq. Miguel Rodríguez, a través del cual invita a participar en la pasantía en el periodo entre el 09 al 19 de diciembre del año en curso, con los objetivos primordiales de promover de adquirir capacidades para la gestión de los temas: Fortalecimiento para la internacionalización, Cooperación Internacional para la internacionalización, Cooperación Internacional, Internacionalización de currículo, Movilidad Académica, Internacionalidad y Multilingüismo;

Que, por los motivos expuestos, la Universidad Nacional del Litoral se hará cargo de los gastos de alojamiento durante su estadía; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 129°, inciso w) del Estatuto Universitario y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario.

RESUELVE.-

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Lic. Enf. Hans Nicolás HUAMÁN LÓPEZ, a la ciudad de Santa Fe – Argentina, con el objetivo de participar en la Pasantía a desarrollarse los días del 09 al 19 de diciembre de 2013 promovido por la Universidad Nacional de Litoral para la gestión de los temas: Fortalecimiento para la internacionalización, Cooperación Internacional, Internacionalización de currículo, Movilidad Académica, Internacionalidad y Multilingüismo.

**Artículo Segundo.-** La Universidad Nacional de Litoral, financiará los gastos de alojamiento.

**Artículo Tercero.-** El egreso que origine los demás gastos del viaje será financiado con los Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Cuarto.-** Encomendar al Lic. Enf. Hans Nicolás Huamán López, establecer una agenda que permita incrementar el conocimiento mutuo y fortalecer las relaciones académicas entre ambas instituciones.

**Artículo Quinto.-** Remitir a las instancias competentes para los fines a que contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO A. GUARDIÁN CHÁVEZ  
Rector

1024775-1

**Autorizan viaje de docentes de la  
Universidad Nacional Santiago Antunez  
de Mayolo a España y Holanda, para  
realizar pasantías en las Universidades  
de Lleida y de Wageningen****UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”****RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 514-2013-UNASAM**

Huaraz, 26 de noviembre de 2013

Visto el Oficio N° 363-2013-UNASAM/OGlyCT-J de fecha 11 de noviembre de 2013, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante el cual solicita autorización de viaje y su financiamiento al país de España y Holanda, de los docentes nombrados de la UNASAM, Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz y Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6° del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221° del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución Rectoral N° 042-2012-UNASAM de fecha 18 de enero de 2012, se aprueban diez proyectos de investigación entre ellos el Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: “Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra”, presentado por el Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, así como su financiamiento hasta por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 133.100.00) ;

Que, con Resolución Rectoral N° 254-2012-UNASAM de fecha 02 de Abril de 2012, se aprueba el equipo integrante de los Proyectos de Investigación en Ciencias Aplicadas 2011, aprobado con la Resolución Rectoral N° 042-2012-UNASAM, siendo el equipo del proyecto mencionado precedentemente, los profesionales Vladimir Alex Cáceres Salazar, Jorge Wilson Leiva Gonzales y Jesús Edilberto Espinola Gonzales;

Que, con carta de fecha 07 de octubre de 2013, el Dr. Lluís Miquel Plá Aragonés del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad de Lleida, España, efectúa la invitación a los docentes Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz y al Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales, para que visiten el Departamento de Matemática de la Universidad Lleida – España, durante tres semanas entre el mes de noviembre y diciembre de 2013, enmarcada en la ejecución del Proyecto Titulado: “Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra”, para que durante la visita se pueda trabajar y avanzar en la modelación matemática del problema de la comunidad de Huapra y que además durante su estancia se realizará una visita conjunta a la Universidad de Wageningen (Holanda) para fortalecer el desarrollo del proyecto juntamente con el equipo de investigación de dicha universidad;

Que, con Oficio N° 012-2013-UNASAM-FC/ Responsable del Proyecto, de fecha 05 de noviembre de 2013, el Responsable del Proyecto, informa que se ha programa pasantía internacional en investigación en marco de la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", a fin de presentar resultados, intercambiar información y experiencias, con equipos de investigación que desarrollen temas similares, para fortalecer las capacidades de los integrantes del equipo investigador y mejorar la modelación Matemática y entregables complementarios del Proyecto, por lo que solicita la emisión de Resolución de Autorización y financiamiento de viaje por pasantía internacional en investigación a España y Holanda, para atender la invitación del Departamento de Matemática de la Universidad de Lleida (España) y de la Universidad de Wageningen (Holanda), y extender nuestra red de cooperación con investigadores de universidades del espacio europeo de la educación superior, para los docentes Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, por un periodo de 18 días del 16 de noviembre de 2013 al 03 de diciembre de 2013, con un financiamiento de S/. 14,070.00 y para el docente Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales, por un periodo de 14 días del 22 de noviembre de 2013 al 05 de diciembre de 2013, con un financiamiento de S/. 11, 440.00 nuevos soles;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se emita la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento respectivo, para las pasantías en las Universidades de Lleida (España) y de Wageningen (Holanda), a favor del responsable y miembro del equipo investigador del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", con la finalidad de intercambiar información y experiencias con equipos de investigación que desarrollen temas similares, para fortalecer las capacidades de los integrantes del equipo investigador y mejorar la modelación Matemática y entregables complementarios del Proyecto;

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficios Nros. 330, 334 y 392-2013-UNASAM-OGPL/ UPP de fechas 15, 20 y 21 de noviembre de 2013, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, pero con algunas recomendaciones y/u observaciones, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado, por lo que el viaje solicitado y el financiamiento del mismo debe ser afectado al Proyecto: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", siendo el total del financiamiento S/. 25,510.00 nuevos soles para los dos docentes, desagregado en S/.14, 070.00 nuevos soles para el Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, y para el docente Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales S/. 11,440.00 nuevos soles;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística" y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, Con Hoja de Envío el Rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento del mismo a favor del Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz y del Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales, responsable y miembro del equipo investigador del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", a partir del 16 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2013, para el primer docente y para el segundo, a partir del 22 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2013, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en la Ley N° 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y teniéndose vigente el convenio con la Universidad de Lleida España, aprobada con la Resolución Rectoral N° 147-2013-UNASAM, de fecha 18 de marzo de 2013, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151° del Estatuto de la UNASAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** el viaje del Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, responsable y del Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales, miembro del equipo investigador, del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", para su participación en una pasantía en las Universidades de Lleida, España y de Wageningen (Holanda), que se llevará a cabo a partir del 16 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2013, para el primer docente y para el segundo, a partir del 22 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.- APROBAR** el financiamiento del viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viaje Internacional y viajes Domésticos, por un monto total de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,510.00), correspondiéndole al Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz la suma de S/. 14,070.00 nuevos soles y al Dr. Jesús Edilberto Espinola Gonzales la cantidad de S/. 11, 440.00 nuevos soles, afectándose a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias y Meta Presupuestal 0009.14 Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra;

**Artículo 3°.- DISPONER** que en cumplimiento de los Arts. 5° y 6° de la Ley N° 27619, los docentes a quienes se les ha financiado el viaje mencionado en el artículo precedente, deberán presentar ante el titular del pliego dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el Reglamento de la presente ley, y el incumplimiento del mismo acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Oficina General de Economía y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

**Artículo 5°.- DAR** cuenta de la presente Resolución al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese

DANTE ELMER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Rector

1024334-1

**Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo a Chile, para realizar pasantía en la Universidad de Talca**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 518-2013-UNASAM**

Huaraz, 26 de noviembre de 2013

Visto el Oficio N° 364-2013-UNASAM/OGlyCT-J, de fecha 08 de noviembre de 2013, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante el cual solicita autorización de viaje y su financiamiento al país de Chile, de los docentes



nombrados de la UNASAM, Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz y M.Sc. Jorge Wilson Leiva Gonzales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso e) del Art. 6º del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221º del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución Rectoral N° 042-2012-UNASAM de fecha 18 de enero de 2012, se aprueban diez proyectos de investigación entre ellos el Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", presentado por el Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, así como su financiamiento hasta por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 133.100.00);

Que, con Resolución Rectoral N° 254-2012-UNASAM de fecha 02 de Abril de 2012, se aprueba el equipo integrante de los Proyectos de Investigación en Ciencias Aplicadas 2011, aprobado con la Resolución Rectoral N° 042-2012-UNASAM, siendo el equipo del proyecto mencionado precedentemente, los profesionales Vladimir Alex Cáceres Salazar, Jorge Wilson Leiva Gonzales y Jesús Edilberto Espinola Gonzales;

Que, con carta de fecha 16 de octubre de 2013, la Directora Marcela Gonzalez Araya del Departamento de Modelación y Gestión Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca, efectúa la invitación a los docentes Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz y al Ms.C Jorge Wilson Leiva Gonzales, para que visiten el Departamento de Modelación y Gestión Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca, Curicó, Chile, desde el 09 al 13 de diciembre de 2013, enmarcada en la ejecución del Proyecto Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", cuyo objetivo es intercambiar información y experiencias con el fin de desarrollar un modelo matemático para evaluar la sostenibilidad del sistema agrícola de Huapra;

Que, con Oficio N° 013-2013-UNASAM-FC/ Responsable del Proyecto, de fecha 05 de noviembre de 2013, el Responsable del Proyecto, informa que se ha programado pasantía internacional en investigación en marco de la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", a fin de presentar resultados, intercambiar información y experiencias, con equipos de investigación que desarrollen temas similares, para fortalecer las capacidades de los integrantes del equipo investigador y mejorar la modelación Matemática y entregables complementarios del Proyecto, por lo que solicita la emisión de Resolución de Autorización y financiamiento de viaje por pasantía internacional en investigación a Chile, para atender la invitación del Departamento de Modelación y Gestión Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca, Chile, para los docentes Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, por un periodo de 06 días del 08 de diciembre de 2013 al 13 de diciembre de 2013, con un financiamiento de S/. 5,010.00 nuevos soles y para el docente Ms.C Jorge Wilson Leiva Gonzales, por un periodo de 06 días del 08 de diciembre de 2013 al 13 de diciembre de 2013, con un financiamiento de S/. 5,010.00 nuevos soles;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se emita la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento respectivo, para realizar una estancia en la Universidad de Talca, Curicó, Chile del 09 al 13 de diciembre de 2013, a favor del responsable y miembro del equipo investigador del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad

de Huapra", con la finalidad de contribuir a intercambiar información y experiencias sobre herramientas informáticas de soporte para la toma de decisiones y se trabajará en la modelación matemática y entregables complementarios del Proyecto;

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficios Nros. 330 y 334-2013-UNASAM-OGPL/UPP de fechas 15 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, pero con algunas recomendaciones y/u observaciones, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado, por lo que el viaje solicitado y el financiamiento del mismo debe ser afectado al Proyecto: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", siendo el total del financiamiento S/. 10, 020,00 nuevos soles, correspondiéndole a cada docente el monto de S/. 5,010.00 nuevos soles;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística" y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, Con Hoja de Envío el Rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento del mismo a favor del Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz y del Ms.C Jorge Wilson Leiva Gonzales, responsable y miembro del equipo investigador del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", a partir del 09 al 13 de diciembre de 2013, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en la Ley N° 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y teniéndose vigente el convenio con la Universidad de Talca, Chile, aprobada con la Resolución Rectoral N° 067-2012-UNASAM, de fecha 30 de enero de 2012, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151º del Estatuto de la UNASAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el viaje del Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, responsable y del Ms.C Jorge Wilson Leiva Gonzales, miembro del equipo investigador, del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", para su participación en una pasantía en la Universidad de Talca, Chile, que se llevará a cabo a partir del 09 al 13 de diciembre de 2013.

**Artículo 2º.- APROBAR** el financiamiento del viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viaje Internacional y viajes Domésticos, por un monto total de DIEZ MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10, 020.00), correspondiéndole al Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz la suma de S/. 5,010.00 nuevos soles y al Ms.C Jorge Wilson Leiva Gonzales la cantidad de S/. 5,010.00 nuevos soles, afectándose a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias y Meta Presupuestal 0009.14 Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra;

**Artículo 3º.- DISPONER** que en cumplimiento de los Arts. 5º y 6º de la Ley N° 27619, los docentes a quienes se les ha financiado el viaje mencionado en el artículo precedente, deberán presentar ante el titular del pliego dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el Reglamento de la presente ley, y el incumplimiento del mismo acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.



**Artículo 4°.-** DISPONER a la Oficina General de Economía y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

**Artículo 5°.-** DAR cuenta de la presente Resolución al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANTE ELMER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Rector

1024410-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### **Confirman acuerdo de concejo que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 905-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1012  
CARABAYLLO - LIMA - LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Justo Mario Bances Santisteban contra el acuerdo de concejo adoptado el 9 de julio de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Eudoro Maldonado Berrú, regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto de la solicitud de vacancia**

El 22 de abril de 2013, Justo Mario Bances Santisteban presentó solicitud la declaratoria de vacancia de Eudoro Maldonado Berrú, regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima (fojas 108 a 111), por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) por presuntamente haber ejercido funciones administrativas, al solicitar la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) a Oderay Ramos, encargada de Caja chica de la municipalidad, para pagar una supuesta presentación del conjunto musical Los Pepes.

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó la copia simple de un recibo manuscrito (fojas 116) en la que aparecen las supuestas firmas del regidor cuestionado y del alcalde, autorizando el pago hasta por la suma antes mencionada, y un CD con la declaración de la encargada de Caja chica de la municipalidad.

##### **Respecto de los descargos presentados por el regidor**

El 8 de julio de 2013, el regidor cuestionado presentó su escrito de descargo (fojas 59 a 62), alegando lo siguiente:

a) Si bien de la lectura del recibo presentado por el solicitante, se advierte que recibió la suma de s/. 500.00 (quientos nuevos soles y 00/100), en el supuesto negado que ese hecho fuese cierto, la copia simple de un recibo, supuestamente girado a su nombre, no acredita el ejercicio de una función administrativa negativa ni ejecutiva, pues podría tratarse de una acreencia personal.

b) En el supuesto que efectivamente el dinero hubiera sido para ejercer funciones administrativas

en la municipalidad, el recibo presentado no es válido pues la municipalidad tiene formatos y procedimientos establecidos para el desembolso de sumas de dinero de Caja chica.

Para acreditar sus afirmaciones el regidor presentó como medios probatorios el Informe N° 382-2013-SC-GAF/MDC, del 8 de julio de 2013 (fojas 64), mediante el que el subgerente de contabilidad, señala que no durante abril de 2012 no aparece registrado que se hubiera realizado egreso o pago alguno a nombre del regidor Eudoro Maldonado Berrú por la suma de quinientos nuevos soles, y el informe N° 291-2013-SGT/GAF/MDC, del subgerente de tesorería (fojas 65), que remite copia del formato de recibo provisional de Caja chica, utilizado por la municipalidad.

##### **Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo**

En la sesión extraordinaria llevada a cabo el 9 de julio de 2013, el concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo acordó, por mayoría, ocho votos a favor y dos en contra, rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Luis Francisco Ortiz Salinas, en contra de Eudoro Maldonado Berrú, regidor de la referida comuna. Esta decisión, se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 068-2013/MDC (fojas 90 y 91), emitido en la misma fecha.

##### **Sobre el recurso de apelación**

El 1 de agosto de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 5 a 11) contra el Acuerdo de Concejo N° 068-2013/MDC, adoptado el 9 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Eudoro Maldonado Berrú, regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, reiterando, sustancialmente, los fundamentos de su solicitud de vacancia.

##### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso es determinar si el regidor Eudoro Maldonado Berrú, incurrió en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber recibido la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) para pagar una presentación del grupo musical Los Pepes.

##### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM**

1. El segundo párrafo del artículo 11, de la LOM, establece que "[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

2. Al respecto, debe señalarse que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

3. Conforme a ello, tal como lo señaló este órgano colegiado en la Resolución N° 481-2013-JNE, para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o

ejecutiva, y b) que dicho acto implique la anulación o afectación de su deber de fiscalización.

4. Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, deberá acreditar la realización de la conducta tipificada expresamente en la ley —el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas—, y adicionalmente, acreditar que dicha actuación implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora que tienen los regidores, deber inherente a su cargo, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

#### **Sobre el caso en concreto**

5. En este caso, se le atribuye a Eudoro Maldonado Berrú haber cobrado la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) para pagar al grupo musical Los Pepes, hecho que, según el recurrente, se probaría con el recibo presentado (fojas 68), en el que aparece la firma del regidor recibiendo dinero.

Cabe mencionar, que el recibo presentado como medio probatorio por el recurrente no hace referencia a quién fue la persona que entregó el monto, al que se hace referencia en el quinto considerando, al regidor cuestionado, pues no lleva el nombre y/o firma de Oderay Ramos, encargada de Caja chica de la municipalidad, quien, supuestamente, habría entregado la suma de dinero al regidor.

En el recibo tampoco se hace mención a la fuente de la que provendría el dinero supuestamente entregado al regidor cuestionado, ni aparece la fecha en que habría sido entregada dicha suma de dinero al regidor. Además, hay que mencionar que si bien lleva las firmas del regidor y del alcalde, estas han sido cuestionadas de falsas por ambas autoridades ediles.

6. En ese sentido, cabe precisar que mediante informe N° 291-2013-SGT/GAF/MDC, la subgerencia de tesorería de la Municipalidad Distrital de Carabayllo remitió el formato que se usa internamente para el desembolso de fondos provenientes de Caja chica, desembolso que no se realiza mediante recibos simples. Por ello, si bien el referido recibo podría acreditar que el regidor recibió una determinada suma de dinero, no acredita su procedencia, ni que su finalidad haya sido para un acto oficial de la municipalidad.

7. Por otro lado, como se ha señalado en el segundo considerando de la presente resolución, para que la conducta de la autoridad cuya vacancia se solicita, sea considerada función administrativa o ejecutiva debe suponer una manifestación concreta de la voluntad estatal y debe estar destinada a producir efectos jurídicos sobre los administrados, elementos que no concurren en la conducta que se le atribuye al regidor Eudoro Maldonado Berrú, pues el recibo presentado no acredita que haya sido el regidor cuestionado quien realiza la supuesta contratación del grupo musical ni que el dinero supuestamente cobrado por el regidor haya sido utilizado para pagar la presentación del conjunto musical Los Pepes, más aún si se tiene en cuenta que el Informe N° 382-2013-SC-GAF/MDC, emitido por la gerencia de contabilidad, señala que durante el mes de abril de 2012, mes en el que supuestamente el regidor cuestionado habría cobrado el dinero, no existe registro alguno de los libros de Caja chica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que acredite que se hizo un desembolso dinerario a favor del regidor Eudoro Maldonado Berrú.

8. Por ello, al no haberse acreditado fehacientemente la supuesta actividad o decisión administrativa o ejecutiva supuestamente realizada por el regidor cuestionado, no existe fundamento para considerar que el regidor Eudoro Maldonado Berrú incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación, y confirmarse el acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia del regidor.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Francisco Ortiz Salinas, y

en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado el 9 de julio de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Eudoro Maldonado Berrú, regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1024751-1

### **Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 132-2013-CMDI, e infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN N° 1014-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-01104**  
IMPERIAL - CAÑETE - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eddy César del Mazo Tello contra el Acuerdo de Concejo N° 167-2013-CMDI, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra el Acuerdo de Concejo N° 132-2013-CMDI, que, a su vez, declaró fundada la solicitud de vacancia de aquel en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por las causales establecidas en los artículos 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N° J-2013-00482, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **De la solicitud de vacancia**

Con fecha 18 de abril de 2013, Julio Felipe Ojeda Luyo solicitó la vacancia de Eddy César del Mazo Tello, alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, en base de los siguientes fundamentos (fojas 4 a 25):

##### **a. Disponer de los recursos municipales mediante el cobro indebido de viáticos.**

• Durante el año 2012 el alcalde Eddy César del Mazo Tello recibió viáticos por concepto de comisión de servicio, conforme al siguiente detalle:

i) S/. 250,00 para su viaje a la ciudad de Lima, el 23 de abril de 2012, con el fin de realizar coordinaciones con la Oficina de Estructura Educativa (OINFES) del Ministerio de Educación y con el Ministerio de Vivienda, según el Requerimiento de Viático N° 033-2012-SG-MDI y el Comprobante de Pago N° 2854 (fojas 28 y vuelta).

ii) S/. 250,00 para su viaje a la ciudad de Lima, el 9 de mayo de 2012, con el fin de realizar coordinaciones con la Oficina de Estructura Educativa (OINFES) del Ministerio de Educación y con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), según el Requerimiento de Viáticos N° 037-2012-SG-MDI y Comprobante de Pago N° 03516 (fojas 41 y vuelta).

• Sin embargo, en las mismas fechas en que el burgomaestre debía realizar tales gestiones, se efectuaron las siguientes sesiones extraordinarias de concejo del referido distrito:

i) Sesión del 23 de abril de 2012, conforme se aprecia en el acta respectiva (fojas 30 a 35 vuelta), se inició a horas 10:20 a.m. y concluyó a horas 11:20 a.m., siendo que en dicha reunión estuvo presente el alcalde, quien no informó al concejo distrital de su viaje y tampoco le encargó la conducción del municipio al teniente alcalde.

ii) Sesión del 9 de mayo de 2012, conforme se aprecia en el acta correspondiente (fojas 43 a 50 vuelta), se inició a horas 4:05 p.m. y concluyó a horas 5:30 p.m., además de que, en dicha reunión, el alcalde no informó al concejo distrital de su viaje. En adición a ello, en el portal web del municipio se informa que en aquella fecha el alcalde estuvo en dos ceremonias (una de entrega de terreno para la construcción de un centro materno y de la campaña “Jóvenes Líderes” organizada por el Ministerio de Salud).

• En ambos casos se aprecia que el alcalde Eddy César del Mazo Tello cobró los viáticos correspondientes a los viajes por comisión de servicio que debía efectuar los días 23 de abril y 9 de mayo de 2012, para realizar gestiones en representación de la Municipalidad Distrital de Imperial, pero en esas mismas fechas se celebraron sendas sesiones extraordinarias de concejo municipal en las cuales el burgomaestre estuvo presente, al igual que en ceremonias propias de su cargo, lo que demuestra que la referida autoridad no se ausentó de la jurisdicción distrital en aquellas fechas. En ese sentido, se colige que el citado alcalde cobró indebidamente dichos viáticos, puesto que no realizó los viajes ni acudió a las reuniones, en función a los cuales, le fueron entregados tales dineros.

• Análogamente, durante el año 2011 el alcalde Eddy César del Mazo Tello recibió viáticos por concepto de comisión de servicio, conforme al siguiente detalle:

i) S/. 500,00 para su viaje a las ciudades de Lima y Huacho durante los días 21 y 22 de junio de 2011, para asistir a un taller regional, según el Requerimiento de Viáticos N° 007-2011-SG-MDI y el Comprobante de Pago N° 04898 (fojas 59 y vuelta).

ii) S/. 250,00 para su viaje a la ciudad de Pisco el 21 de junio de 2011, para asistir a la aduana, según el Requerimiento de Viáticos N° 008-2011-SG-MDI y el Comprobante de Pago N° 04907 (fojas 60 y vuelta).

iii) S/. 500,00 para su viaje a las ciudades de Lima y Huaral durante los días 29 y 30 de junio de 2011, para asistir a un taller regional, según el Requerimiento de Viáticos N° 011-2011-SG-MDI y el Comprobante de Pago N° 05127 (fojas 53 y vuelta).

iv) S/. 250,00 para su viaje al distrito de Asia, el 20 de agosto de 2011, a fin de asistir a una reunión de alcaldes, según el Requerimiento de Viáticos N° 018-2011-SG-MDI y el Comprobante de Pago N° 06420 (fojas 61 y vuelta), y

v) S/. 250,00 para su viaje a la ciudad de Chíncha, el 20 de agosto de 2011, para realizar coordinaciones en la aduana, según el Requerimiento de Viáticos N° 018A-2011-SG-MDI y el Comprobante de Pago N° 06668 (fojas 62 y vuelta).

Cabe mencionar que los montos señalados en los numerales i, ii y iii antes mencionados, fueron entregados a Windor Andrés Aguado Saldaña, secretario general de la municipalidad, como consta en los respectivos comprobantes.

• El alcalde cobró los viáticos para sus viajes de los días 21 y 22 de junio de 2012, a pesar de que no cabía la posibilidad de que en fecha 21 de junio de 2011 estuviera presente en Lima y Huacho, y luego en Pisco, además de que no encargó el despacho de alcaldía al teniente alcalde. Igualmente, el 29 de junio de 2011 se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Imperial,

en la cual estuvo presente el cuestionado burgomaestre, como se aprecia en el acta respectiva, reunión que se inició a las 7:00 p.m. (fojas 54 a 58), consecuentemente, Eddy César del Mazo Tello no se ausentó en aquella fecha de la jurisdicción edil. Del mismo modo, el 20 de agosto de 2011 no podía encontrarse en una reunión de alcaldes y luego en Pisco, considerando que la aduana no atendió en aquella fecha por tratarse de un sábado.

• En consecuencia, en las fechas antes citadas del año 2011, el alcalde Eddy César del Mazo cobró indebidamente los viáticos otorgados por la Municipalidad Distrital de Imperial, puesto que no realizó los viajes ni acudió a las reuniones, en función a las cuales, le fueron entregados tales dineros.

#### **b. Aprovechamiento del cargo y desprotección del patrimonio municipal**

##### **Gastos por la celebración del Día de la Madre en 2011**

• Los gastos correspondientes al agasajo por el Día de la Madre, en 2011, fueron solventados con recursos de la Municipalidad Distrital de Imperial, pero el concejo municipal no tuvo conocimiento de ello. Por esta razón, mediante Oficio N° 089-2012-AVY-RMDI, de fecha 27 de setiembre de 2012 (fojas 63), la regidora Aurora Vicente Yaya solicitó al alcalde que le remita copias certificadas de diversos documentos relacionados con la actividad antes mencionada, realizada bajo la modalidad de “encargo interno”.

• A través de los informes N° 0216-2012-SGT/MDI y N° 153-2012-GAF/MDI, de la subgerencia de tesorería y de la gerencia de administración y finanzas de la corporación edil (fojas 65 y vuelta), ambas dependencias comunicaron que los gastos por la celebración del Día de la Madre en 2011 no estaban registrados en el Sistema de Administración Financiera de aquel año.

• Sin embargo, en virtud de la Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2011-GM/MDI, del 4 de mayo de 2011 (fojas 64 vuelta), se dispuso girar la suma de S/. 10 500,00 a Víctor Hugo Cárdenas Pachas, jefe de imagen institucional del municipio y persona de confianza del alcalde, bajo la modalidad de “encargo interno”, a fin de atender los gastos que irrogue la celebración del “Día de la madre imperialina”. En vista de que no existe documentación ni registro contable de ese gasto, se colige que no se efectuó la rendición del dinero utilizado en la citada actividad, evidenciándose un mal uso de los fondos municipales.

##### **Gastos por la celebración del Día del Maestro en 2011**

• En igual sentido, mediante la Resolución de Consejo Educativo Municipal N° 419-2011-CEM/MDI-C, del 4 de julio de 2011 (fojas 67), el alcalde Eddy César del Mazo Tello dispuso girar la suma de S/. 10 000,00 a Juan Lorenzo Díaz Saavedra, director de la institución educativa CNI, bajo la modalidad de “encargo interno”, a fin de atender los gastos que irrogue la celebración del Día del Maestro, lo que era de “necesidad urgente”.

• Al respecto, existen tres comprobantes de pago emitidos por dos personas que en ese entonces prestaban servicios a la Municipalidad Distrital de Imperial, siendo que con uno de dichos comprobantes fue emitido por concepto de preparación de seiscientos porciones de pachamanca (fojas 73 vuelta) pero, considerando que en el distrito de Imperial solo hay 464 docentes en todos los niveles y que al evento habrían asistido solo doscientos profesores, se tiene que se habría hecho un mal uso de los fondos municipales, máxime si no cuenta con la relación de profesores que participaron ni con los vistos buenos de las gerencias legal y de presupuesto para efectuar el desembolso.

Así pues, el alcalde habría privilegiado su interés personal al preferir organizar un agasajo a los maestros en lugar de destinar esos dineros a mantener la infraestructura de los centros educativos del distrito y a capacitar a los profesores.

• A mayor abundamiento, mediante Informe N° 0319-CEM-IMPERIAL-2011, de fecha 21 de noviembre de 2011 (fojas 97), el secretario general de la Municipalidad



Distrital de Imperial solicitó al gerente administrativo que programe los viáticos por comisión de servicios a nombre del alcalde Eddy César del Mazo Tello, por los meses de octubre y noviembre de 2011, por la suma de S/. 1 000,00, suma que fue entregada al burgomaestre, conforme se aprecia en el Comprobante de Pago N° 10161 (fojas 97 vuelta). Esta disposición de caudales públicos se hizo con la simple mención de que correspondía a meses anteriores, sin respetar los requisitos exigidos por la ley, favoreciéndose indebidamente al alcalde.

En vista de que no existe documentación ni registro contable de ese gasto, se evidencia un mal uso de los fondos municipales en beneficio del alcalde.

#### **c. Por incurrir en nepotismo**

- Señala que por Acuerdo de Concejo N° 063-2011-MDI, del 29 de diciembre de 2011 (fojas 98), el concejo municipal aprobó el Proyecto de Vacaciones Divertidas Verano 2012, denominado "Trabajando Juntos por la Educación Imperialina", que se llevó a cabo en los diferentes centros poblados y anexos del distrito de Imperial, siendo que la municipalidad y la comisión de regidores financiaron el citado programa.

- Así también, mediante la Resolución de Alcaldía N° 016-2013-ALC/MDI, de fecha 17 de enero de 2013 (fojas 99), suscrita por el alcalde Eddy César del Mazo Tello, se dispuso "reconocer y agradecer al profesor Renzo Hermógenes Sánchez del Mazo por su participación, colaboración y esfuerzo demostrado en el Programa Vacaciones Útiles 2011-2012, en el distrito de Imperial, Cañete", quien se desempeñó como docente en la especialidad de matemática.

- El alcalde incurrió en nepotismo puesto que el referido profesor es su sobrino, hijo de su hermana Gladys Emilia del Mazo Tello, de lo cual se colige que se trata de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, siendo que la citada resolución demuestra la existencia del vínculo contractual entre la entidad edil y el sobrino del alcalde.

#### **d. Por pagar a su abogado con fondos municipales**

- El escrito presentado el 20 de febrero de 2013 por el alcalde Eddy César del Mazo Tello, en el Expediente N° J-2013-00107, en el cual se tramitó la apelación que interpuso contra el acuerdo de concejo que declaró su suspensión en el cargo, fue autorizado por el abogado Juan Agip Uriarte, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 28407. Por otra parte, dicho letrado prestó servicios como asesor de la gerencia municipal del distrito de Imperial en febrero de 2013, tal como se aprecia en las copias de los siguientes documentos que corren a fojas 104, 105, 109 y 110: i) recibo de honorarios N° 000287, ii) acta de conformidad del 6 de marzo de 2013, y iii) contrato de locación de servicios N° 016-2013-MDI. Cabe señalar que en la segunda cláusula del contrato se indica que el mencionado abogado prestará servicios en el despacho de alcaldía, pero en su recibo de honorarios se consigna que sus servicios los prestó a la gerencia municipal.

En tal sentido, se acredita que el alcalde dispuso de los servicios profesionales del abogado externo del despacho de alcaldía para que lo patrocine y autorice su escrito en el aludido procedimiento de suspensión.

#### **Posición del Concejo Distrital de Imperial**

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de julio de 2013, el Concejo Distrital de Imperial declaró fundada la solicitud de vacancia del alcalde Eddy César del Mazo Tello por seis votos a favor y dos en contra, formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 132-2013-CMDI (fojas 121 a 130).

#### **Respecto al recurso de reconsideración**

Eddy César del Mazo Tello interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo antes mencionado (fojas 139 a 148), alegando que no incurrió en las causales de nepotismo y restricciones de contratación que se le imputan porque i) efectuó las

rendiciones de gastos de los viáticos que le otorgaron, puesto que asistió a los viajes en virtud de los cuales le fueron entregados tales montos dinerarios, ii) se rindieron los gastos por las celebraciones del Día de la Madre y el Día del Maestro de 2011, iii) su sobrino Renzo Hermógenes Sánchez del Mazo participó en forma gratuita en el Programa de Vacaciones Útiles de la municipalidad en los años 2011 y 2012, y iv) le pagó S/. 300,00 al abogado Juan Agip Uriarte por la elaboración y autorización del escrito presentado el 20 de febrero de 2013, en el Expediente N° J-2013-00107.

#### **Posición del Concejo Distrital de Imperial ante el recurso de reconsideración**

En la sesión extraordinaria, de fecha 7 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de Imperial declaró infundada la reconsideración formulada por el alcalde, por siete votos a favor y uno en contra, formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 167-2013-CMDI (fojas 342 a 353).

#### **Sobre el recurso de apelación**

Con fecha 26 de agosto de 2013, Eddy César del Mazo Tello interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 167-2013-CMDI, sobre la base de los argumentos de su recurso de reconsideración (fojas 362 a 371).

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Corresponde determinar si Eddy César del Mazo Tello, alcalde del distrito de Imperial, incurrió en las causales de vacancia de nepotismo y restricciones de contratación, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la inferencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

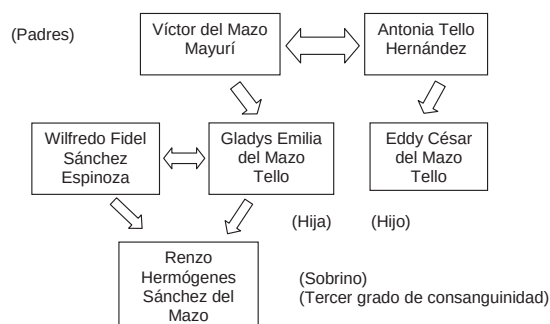
Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

##### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo**

##### **Existencia de relación de parentesco**

3. A fojas 100, 526 y 527 corren las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Renzo Hermógenes Sánchez del Mazo, Gladys Emilia del Mazo Tello y Eddy César del Mazo Tello, documentos que acreditan la existencia del vínculo de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre aquel y el alcalde, al ser sobrino y tío, respectivamente, encontrándose el parentesco dentro del rango establecido en la Ley y el Reglamento, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:





#### Existencia de vínculo laboral o contractual

4. En los Informes N° 100-2013-SGT/ MDI y N° 224-2013-SGRRHH-MDI, de las subgerencias de tesorería y recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Imperial (fojas 321 y 323), se indica que la corporación edil no suscribió contrato ni realizó pago alguno a Renzo Hermógenes Sánchez del Mazo en los años 2011 y 2012. En añadidura a ello, no obra en autos medio de prueba que acredite la existencia de un vínculo contractual de índole civil o laboral entre la citada municipalidad con el pariente del alcalde, siendo que la Resolución de Alcaldía N° 016-2013-ALC/MDI, de fecha 17 de enero de 2013, suscrita por el alcalde Eddy César del Mazo Tello, mediante la cual se dispuso "reconocer y agradecer" a su sobrino "por su participación, colaboración y esfuerzo demostrado en el Programa Vacaciones Útiles 2011-2012, en el distrito de Imperial, Cañete" (fojas 99), no demuestra la existencia del vínculo contractual anotado.

5. A mayor abundamiento, realizada la búsqueda en el Portal de Transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (<http://ofi.mef.gob.pe/proveedor/PageTop.aspx>), se verifica que Renzo Hermógenes Sánchez del Mazo no fue proveedor del citado municipio en los años 2011 y 2012, corroborándose, de esta manera, que dicha persona no tuvo vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Imperial durante los dos primeros años de la gestión de su tío Eddy César del Mazo Tello.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera que al no cumplirse con el segundo nivel de análisis, carece de objeto continuar con el análisis del restante, no configurándose la causal de nepotismo imputada al alcalde.

#### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

6. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

**Interés propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés directo:** En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía u otra razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### Análisis del caso concreto

##### a. Sobre el supuesto cobro indebido de viáticos

7. Con relación a esta imputación, de los presentes autos no se acredita que el alcalde celebrara un contrato con la corporación edil por el que se anteponga su interés personal al interés público municipal que debe cautelar como autoridad. Por otro lado, tal como este Supremo Tribunal Electoral ha manifestado en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0440-2013-JNE y N° 0904-2013-JNE, y fundamento de voto en minoría de la Resolución N° 0806-2012-JNE), el cobro de viáticos o gastos de representación se configuran como actos de gestión interna de la administración municipal, en la que se hacen efectivos montos dinerarios amparados en las disposiciones legales, a los que tienen derecho los alcaldes y regidores por las funciones que desarrollan en representación del municipio. Por lo tanto, el cobro de viáticos y asistir a eventos de representación no se encuentran entre los supuestos que prevé la causal de vacancia invocada. Así, no se trata pues de la constitución de una relación contractual entre la municipalidad y su alcalde, sino ante un beneficio otorgado en razón de una autorización de viaje en comisión de servicios.

8. En ese sentido, al no cumplirse el primer elemento anotado, carece de objeto continuar con el análisis de los demás, pues no se configura la causal de vacancia imputada. Cabe precisar que cualquier irregularidad presentada respecto de la utilización de los viáticos, corresponde que sea analizada por los órganos correspondientes de la municipalidad y por la Contraloría General de la República, pero no constituye un supuesto que pueda dar lugar a la declaración de vacancia en aplicación del artículo 63 de la LOM.

##### b. Sobre el supuesto a aprovechamiento del cargo y desprotección del patrimonio municipal

9. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. En el presente caso obra en autos el Informe N° 029-2011/CEM. IMP/D-IEP. "IMPERIAL", de fecha 2 de agosto de 2011 (fojas 69), presentado por Juan Lorenzo Díaz Saavedra, director de la institución educativa pública Imperial (CNI), mediante el cual efectúa la rendición de cuenta de los S/.10 000,00 que recibió en virtud de la Resolución de Consejo Educativo Municipal N° 419-2011-CEM/MDI-C, del 4 de julio de 2011 (fojas 67), para atender los gastos de la celebración del Día del Maestro, lo que sustenta con un conjunto de facturas y boletas de venta por compras, alquileres y de locación de servicios de distintos proveedores, emitidas a nombre de la Municipalidad Distrital de Imperial (fojas 69 vuelta a 76).

10. Asimismo, de fojas 280 a 297 corre el Informe N° 062-RR.PP-2011-MDI, de fecha 9 de mayo de 2011, presentado por Víctor Hugo Cárdenas Pachas, jefe de la oficina de imagen institucional de la municipalidad, por el cual efectúa la rendición de los S/. 10 500,00 que le fueron entregados en virtud de la Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2011-GM/MDI, del 4 de mayo de 2011 (fojas 64 vuelta), para solventar los gastos de la celebración del Día de la Madre, adjuntando los comprobantes de pago respectivos.

11. En ese extremo, queda claramente establecido que han existido un conjunto de contratos de compraventa, de arrendamiento y de locación de servicios cuyo contenido lo constituyen las obligaciones a las que ambas partes se comprometieron recíprocamente, es decir, transferir y arrendar diversos bienes, y prestar servicios a la Municipalidad Distrital de Imperial en los eventos antes mencionados. Se constata, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 4, de la LOM, cumpliéndose, de esta manera, con el primer elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM.

12. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM consiste en constatar la participación de la autoridad (alcalde o regidor) como contratante de la municipalidad, conforme a los supuestos desarrollados en el considerando primero de la presente resolución.

13. Al respecto, corresponde acreditar que Eddy César del Mazo Tello haya actuado como transferente, arrendador o prestador de servicios en su calidad de persona natural, por interposición persona o a través de un tercero con quien el alcalde tuviera un interés propio o directo, a fin de probar que los pagos realizados a los diversos proveedores fueron derivados en beneficio del alcalde. Sin embargo, estos supuestos quedan descartados, toda vez que en autos no obra documento alguno que pruebe, de manera fehaciente, que Eddy César del Mazo Tello actuara en calidad de transferente, arrendador o locador de servicios en alguno de los citados supuestos. Al no cumplirse con el segundo elemento, carece de objeto continuar con el análisis del tercero.

**c. Respetto del supuesto pago al abogado Juan Agip Uriarte con fondos municipales, para que asesore al alcalde en un procedimiento de suspensión**

14. De una revisión del Expediente N° J-2013-00107, en el cual se tramitó la apelación que interpuso el alcalde Eddy César del Mazo Tello contra el acuerdo de concejo que declaró su suspensión en el cargo, se verifica que el 20 de febrero de 2013 el citado burgomaestre presentó un escrito que fue autorizado por el abogado Juan Agip Uriarte, identificado con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 28407. Por otro lado, a fojas 330 de los presentes autos corre la copia fedateada del recibo por honorarios profesionales N° 000289, por la suma de S/. 300,00, de fecha 8 de marzo de 2013, emitido por dicho letrado al alcalde, por concepto de redacción y presentación del citado escrito.

15. Del análisis de los actuados en el presente expediente no se ha acreditado la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, ya que tan solo se evidencia que el burgomaestre celebró un contrato y realizó el pago respectivo por el servicio de defensa legal, de carácter privado, con el abogado Juan Agip Uriarte. En ese sentido, considerando, además, que el criterio antes expuesto ya había sido formulado en la Resolución N° 1099-2012-JNE, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, al no cumplirse con el primer nivel de análisis, carece de objeto continuar con los dos restantes.

16. En resumidas cuentas, de los presentes autos no se aprecia que Eddy César del Mazo Tello, alcalde distrital de Imperial, incurriera en las causales de vacancia de nepotismo y restricciones de contratación que se le imputan. No obstante, se estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta evalúe los hechos materia del presente caso y proceda de acuerdo a sus atribuciones y establezca, de ser el caso, la responsabilidad a que hubiera lugar.

17. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, valorando de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Eddy César del Mazo Tello no ha incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, por lo cual el recurso de apelación debe ser amparado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eddy César del Mazo Tello y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 167-2013-CMDI, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra el Acuerdo de Concejo N° 132-2013-CMDI, que a su vez declaró fundada la solicitud de vacancia de aquel en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por las causales establecidas en los artículos 22, numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Eddy César del Mazo Tello contra el Acuerdo de Concejo N° 132-2013-CMDI, e INFUNDADA la solicitud de vacancia del citado burgomaestre, formulada por Julio Felipe Ojeda Luyo.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1024751-2

**Declaran nulo acuerdo de concejo y lo actuado en procedimiento hasta la presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN N° 1033-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00637**  
SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rodil Alex Velásquez Peña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-MDS, del 22 de abril de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración, presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2013-MDS, de fecha 22 de marzo de 2013, que aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Julio Armando García Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, en su contra, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Mediante escrito del 22 de noviembre de 2012 (fojas 12), Julio Armando García Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, solicitó la vacancia

de Rodil Álex Velásquez Peña, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), respecto a su incomparecencia a tres sesiones ordinarias de concejo, consecutivas, realizadas el 23, 24 y 31 de octubre de 2012.

#### **Descargos del regidor Rodil Álex Velásquez Peña**

Con fecha 17 de diciembre de 2013, el regidor Rodil Álex Velásquez Peña presentó su escrito de descargos (fojas 38 a 40), señalando haber solicitado permiso al concejo respecto de su inasistencia a la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2012 mediante carta de fecha cierta, registrada como Doc. N° 3942 (fojas 44), presentada el mismo día a las 2:10 p.m., cuestionando, además, no haber sido notificado con la convocatoria a las sesiones ordinarias materia de su solicitud de vacancia.

#### **Acuerdo de Concejo N° 004-2013-MDS**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 5, de fecha 22 de marzo de 2013 (fojas 43), el Concejo Distrital de Sondorillo resolvió aprobar, por unanimidad (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron cuatro votos a favor y ninguno en contra), la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Rodil Álex Velásquez Peña, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 004-2013-MDS (fojas 45 a 47).

#### **Recurso de reconsideración**

Mediante escrito, de fecha 10 de abril de 2013, el regidor Rodil Álex Velásquez Peña presentó recurso de reconsideración (fojas 48 a 50), ampliado en su escrito de fecha 16 de abril de 2013 (fojas 51 a 53), señalando que no se habría valorado los argumentos y el medio probatorio ofrecido en su escrito de descargos, ni que se le haya notificado debidamente con la convocatoria a las sesiones de concejo en cuestión.

#### **Acuerdo de Concejo N° 006-2013-MDS**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 7, de fecha 22 de abril de 2013, continuada el 24 de abril de 2013 (fojas 20 a 23), se acordó declarar infundado, por unanimidad (con la asistencia de cinco integrantes del concejo, se registraron 3 votos a favor y ninguno en contra), el recurso de reconsideración presentado por el regidor Rodil Álex Velásquez Peña, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-MDS (fojas 57 a 59).

Conforme se aprecia de dicho acuerdo, el mismo fue adoptado teniendo como principales consideraciones la observación a la carta de justificación de inasistencia presentada por el regidor, señalando que la misma no acompaña prueba que justifique su incomparecencia, y que, además, fue presentada después de diez minutos de iniciada la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2012, por lo que al carecer esta de valor probatorio se encontraría acreditada la causal de vacancia con el cuaderno de asistencia de los regidores a sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo (fojas 54 a 56).

#### **Recurso de apelación**

Con fecha 14 de mayo de 2013 (fojas 32 a 37), el regidor Rodil Álex Velásquez Peña interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-MDS, bajo argumentos similares a los formulados en su descargo y recurso de reconsideración, y agregando lo siguiente:

a) Su carta de justificación por inasistencia a la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2012 no fue debidamente valorada, pues debe tenerse presente que la misma señala como hora de presentación las 02:10 p.m., y siendo que, conforme se aprecia del acta de la referida sesión, esta se inició a las 04:00 p.m. (fojas 41 y 42), la carta sí se presentó antes de iniciada dicha sesión.

b) No se le notificó válidamente de las convocatorias a las sesiones materia de la solicitud de vacancia, por lo que no puede constituir prueba del cumplimiento de dicha formalidad la sola presentación del cuaderno de asistencia

de los regidores a sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si el regidor Rodil Álex Velásquez Peña incurrió en la causal de vacancia por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Consideraciones generales**

1. Los procedimientos de vacancia y suspensión, establecidos por la LOM, deben ser interpretados de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), pues esta es la norma rectora en cuanto a esta materia, conforme lo reconoce el artículo 19 de la LOM. Así, en cuanto al régimen de notificación, el artículo 20 de la LPAG ha establecido que este debe realizarse de forma personal, lo cual implica que también las convocatorias a las sesiones del concejo tendrán que realizarse a domicilio y de forma directa al administrado.

2. De otro lado, de conformidad con el derecho de información previsto en el artículo 14 de la LOM, se establece que los regidores podrán solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria, por lo que se sobreentiende que toda convocatoria –ya sea de sesiones ordinarias o extraordinarias– deberá consignar con claridad el objeto o asunto a tratarse.

##### **Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM**

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

4. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

##### **Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso se aprecia que, en la solicitud de vacancia presentada por Julio Armando García Velásquez, se le imputa al regidor Rodil Álex Velásquez Peña no haber asistido a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, realizadas el 23, 24 y 31 de octubre de 2012.

6. En primer lugar, cabe señalar que ante el requerimiento de los cargos de notificación de las convocatorias a las sesiones ordinarias en cuestión (de fechas 23, 24 y 31 de octubre), efectuado mediante Auto N° 1 (fojas 79 y 80), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo respondió, por medio del Oficio N° 234-2013-MDS/GM (fojas 85), que el pleno del Concejo Distrital de Sondorillo acordó en la Sesión Ordinaria N° 004-2011 (fojas 86 y 87), de fecha 2 de febrero de 2011, que las sesiones ordinarias se realicen los días miércoles, sin necesidad de notificación escrita.

Sin embargo, en autos se aprecia que la sesión, de fecha 23 de octubre de 2012, recayó en un día martes, motivo por el cual dicho concejo municipal no podría pretender tener por bien notificado, de la convocatoria a dicha sesión, al regidor Rodil Álex Velásquez Peña,

solo en base al referido acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 004-2011. En esa medida, toda vez que en autos no se ha discutido sobre la existencia del cargo de notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2012, a fin de valorar si la inasistencia a la misma fue injustificada, el concejo distrital debe renovar los actos procesales para dar respuesta oportuna y conforme a la realidad de los hechos tanto al solicitante de la vacancia como a la autoridad cuestionada.

7. En segundo lugar, con relación a la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2012, el regidor cuestionado señala haber presentado horas antes de iniciarse dicha sesión, la carta de justificación registrada como Doc. N° 3942, por lo que dicha inasistencia se encontraría justificada. En la referida misiva el regidor señaló lo siguiente:

“Por medio de la presente les saludo a ustedes señores Pleno de Concejo y a la vez solicito permiso por motivos de fuerza mayor para hoy día miércoles 24 del presente por ser de acuerdo a ley; luego estaré justificando mi inasistencia en la próxima sesión de concejo.”

Del acta de la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2012, se aprecia que el concejo municipal no valoró la misiva antes citada (fojas 44), pese a haber sido presentada antes del inicio de la misma. Igualmente, se verifica que no obra documento alguno que permita corroborar si, en efecto, el regidor cumplió con justificar su inasistencia a la referida sesión en fecha posterior, y que tal hecho haya sido oportunamente valorado por el concejo municipal.

8. Sobre este último extremo, este Supremo Tribunal Electoral, conforme a lo señalado en pronunciamientos anteriores, como la Resolución N° 0050-2012-JNE, recaída en el Expediente N° J-2011-00801, ha expuesto que no podrá resolverse sobre el fondo de un pedido de declaratoria de vacancia por inasistencias injustificadas a las sesiones de concejo, si es que se encuentran pendientes de resolver los pedidos de justificación de las inasistencias presentados por la autoridad municipal cuestionada.

9. En suma, con relación a la sesión ordinaria del 24 de octubre de 2012 se advierte que el concejo no valoró el documento de fecha cierta N° 3942, ni se ha verificado si el regidor cumplió o no con justificar dicha inasistencia, por lo que el Concejo Distrital de Sondorillo no ha emitido una decisión fundada en derecho, incurriendo de este modo en un vicio que afecta al debido proceso e invalida la tramitación del presente procedimiento. Por esta razón, debe declararse nulo el acuerdo de concejo que aprobó la solicitud de vacancia y disponer que el referido concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento conforme a lo expresado en la presente resolución.

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-MDS, de fecha 22 de abril de 2013, y todo lo actuado en el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Rodil Álex Velásquez Peña, regidor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por la causal de incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia presentada en contra de Rodil Álex Velásquez Peña, acopiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos 6 a 8 de la presente resolución, bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponde, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo

municipal de la referida comuna, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1024751-3

## MINISTERIO PÚBLICO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3938-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 23808-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3938-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 1 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.-

DICE:

“(…), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.”

DEBE DECIR:

“(…), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco.”

1025016-1

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3943-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 23810-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3943-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 2 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.-

DICE:

“Dar por concluido el nombramiento de la doctora PRISCILA HINOJOSA DE LA CRUZ, (…).”

DEBE DECIR:

“Dar por concluido el nombramiento de la doctora PRISCILLA HINOJOSA DE LA CRUZ, (…).”

ARTICULO SETIMO.-

DICE:

“DESIGNAR a la doctora PRISCILA HINOJOSA DE LA CRUZ, (…).”



**DEBE DECIR:**

“DESIGNAR a la doctora PRISCILLA HINOJOSA DE LA CRUZ, (...)”

**1025019-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3980-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 23812-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 3980-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 3 de diciembre de 2013.

ARTICULO PRIMERO.-

**DICE:**

“(…), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.”

**DEBE DECIR:**

“(…), designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, con reserva de su plaza de origen.”

**1025020-1**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario a Chile  
y Colombia en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7097-2013**

Lima, 4 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

**VISTA:**

La invitación cursada por inPERÚ a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el V Road Show “Alianza del Pacífico” 2013, que se llevará a cabo del 09 al 11 de diciembre de 2013, en las ciudades de Santiago de Chile, República de Chile, Bogotá, República de Colombia y México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, inPERÚ es una asociación sin fines de lucro conformada por los principales gremios y entidades representativas de la actividad económica del país, la cual organiza el V Road Show “Alianza del Pacífico” 2013, evento de nivel internacional y cuyo principal objetivo es promover y fomentar las inversiones hacia el Perú en los principales mercados financieros internacionales, así como el desarrollo de oportunidades en nuestro país;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar al señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en dicho evento los días 09 y 10 de diciembre en las ciudades de Santiago de Chile, República de Chile y Bogotá, República de Colombia, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución SBS N° 7061-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 08 al 10 de diciembre de 2013 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile y del 10 al 11 de diciembre de 2013 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

|                |               |
|----------------|---------------|
| Pasajes aéreos | US\$ 2 795,77 |
| Viáticos       | US\$ 1 480,00 |

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

**1024407-1**

**Autorizan viaje de funcionarios a  
México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7098-2013**

Lima, 4 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

**VISTA:**

La invitación cursada por Compartamos Financiera a la Superintendencia de Banca, Seguros

y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de realizar una Visita a la Casa Matriz del Grupo en México, del 09 al 11 de diciembre de 2013, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Visita a la Casa Matriz del Grupo Compartamos en México tiene la finalidad de conocer a detalle el desarrollo de las actividades de dicha institución en torno a crédito grupal, específicamente se tratará temas de gestión de riesgos y controles, incluyendo visitas de campo, así como reuniones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México para conocer su enfoque como supervisor;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en la citada visita redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Kim Elaine Ricketts Vargas, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A, al señor Italo Johan Costa Gonzalez, Supervisor de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B, a la señora Roxana Lorena Chávez Valencia, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y a la señorita Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el mencionado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 7061-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Kim Elaine Ricketts Vargas, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A, del señor Italo Johan Costa Gonzalez, Supervisor de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B, de la señora Roxana Lorena Chávez Valencia, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y de la señorita Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 08 al 12 de diciembre de 2013 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

**Kim Elaine Ricketts Vargas**

Pasajes aéreos US\$ 1 040,48  
Viáticos US\$ 1 760,00

**Italo Johan Costa Gonzalez**

Pasajes aéreos US\$ 1 040,48  
Viáticos US\$ 1 760,00

**Roxana Lorena Chávez Valencia**

Pasajes aéreos US\$ 1 040,48  
Viáticos US\$ 1 760,00

**Carol Milagros Salas Valdivieso**

Pasajes aéreos US\$ 1 040,48  
Viáticos US\$ 1 760,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

1024406-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7044-2013**

Mediante Oficio N° 47517-2013-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 7044-2013, publicada en Separata Especial en la edición del día 29 de noviembre de 2013.

**1. Artículo 23°.- "Contenido de las notas técnicas", literal 23.1 inciso a. (Página 507923)**

**DICE:**

"a. Nombre general del producto, con el cual la empresa lo identificará, pudiendo ser un nombre comercial dependiendo del canal que utilice para su comercialización".

**DEBE DECIR:**

"a. Nombre general del producto, con el cual la empresa lo identificará, pudiendo ser un nombre comercial."

**2. Artículo 23°.- "Contenido de las notas técnicas", literal 23.8 inciso ii. (Página 507924)**

**DICE:**

"ii. En el caso de seguros generales y de accidentes y enfermedades con temporalidad superior a un año, ..."

**DEBE DECIR:**

"ii. En el caso de seguros generales con temporalidad superior a un año, ..."

1024400-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2013**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 0289-2013-GRA/GREM

Arequipa, 29 de noviembre de 2013

VISTOS: El Informe Legal N° 447-2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 27 de noviembre de 2013 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Noviembre de 2013, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124° del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24° del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo 084-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de **Noviembre de 2013**, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS: 1.-A)DIVINO NIÑO 2013** B)540001813 C)ENDARA CASTILLA ABEL FERNANDO D)274-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8186 E215 V2:N8185 E215 V3:N8185 E214 V4:N8186 E214 **2.-A)ALEXAL II 2012** B)540004012 C)YANA HUILLCA HILDA CLEOFÉ D)268-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8168 E259 V2:N8166 E259 V3:N8166 E257 V4:N8168 E257 **3.-A)SANTIAGO I 2013** B)540004913 C)NUÑEZ CARMONA NELSON D)275-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8258 E584 V2:N8254 E584 V3:N8254 E583 V4:N8255 E583 V5:N8255 E582 V6:N8256 E582 V7:N8256 E583 V8:N8258 E583 **4.-A)MONTESITO** B)540005413 C)SALINAS ORTIZ RICARDO FAVIO D)276-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8257 E706 V2:N8255 E706 V3:N8255 E705 V4:N8257 E705 **5.-A)COBARSÍ 2** B)540005613 C)QUISPE PAREDES ODER FREDY D)277-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8192 E220 V2:N8191 E220 V3:N8191 E219 V4:N8192 E219 **6.-A)DIANA 2013** B)540006313 C)BEGAZO RANILLA CESAR JAVIER

D)278-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8158 E752 V2:N8157 E752 V3:N8157 E751 V4:N8158 E751 **7.-A)FATIMA TAUCA1** B)540006513 C)GALLEGOS CONDORI EDMUR WILFREDO D)279-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8267 E222 V2:N8266 E222 V3:N8266 E221 V4:N8267 E221 **8.-A)FATIMA TAUCA2** B)540006613 C)GALLEGOS CONDORI EDMUR WILFREDO D)280-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8266 E223 V2:N8265 E223 V3:N8265 E222 V4:N8266 E222 **9.-A)FATIMA TAUCA3** B)540006713 C)GALLEGOS CONDORI EDMUR WILFREDO D)281-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8264 E223 V2:N8263 E223 V3:N8263 E222 V4:N8264 E222 **10.-A)NAFUD** B)540006813 C)MEDINA PADILLA CYNTHIA ALEXANDRA D)282-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8281 E518 V2:N8280 E518 V3:N8280 E517 V4:N8281 E517 **11.-A)ELNAZARENOEDMADO** B)540007013 C)MARIN DONGO EDWIN CASIANO D)283-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8156 E248 V2:N8155 E248 V3:N8155 E247 V4:N8156 E247 **12.-A)LARISSA PILAR I** B)540007213 C)GARAY QUISPE GLORIA LUZ D)284-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8255 E614 V2:N8254 E614 V3:N8254 E613 V4:N8255 E613 **13.-A)SAMBO 20 2013** B)540007313 C)BEJARANO ALBA XIMENA D)285-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8299 E250 V2:N8297 E250 V3:N8297 E248 V4:N8299 E248 **14.-A)CHAPPI 1** B)540007613 C)RODRIGUEZ LINARES EDWIN LUTGARDO JULIO D)286-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8171 E740 V2:N8167 E740 V3:N8167 E738 V4:N8168 E738 V5:N8168 E739 V6:N8171 E739 **15.-A)OORI MINA** B)540008013 C)EMPRESA MINERA AGUILAS DEL SUR S.A.C D)287-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8301.54841 E811.80554 V2:N8298.80874 E814.29258 V3:N8297.25913 E812.58556 V4:N8299.05393 E810.63726 V5:N8300.23054 E811.72117 V6:N8300.85574 E811.04251 **16.-A)SEÑALES DE PLATA** B)540008812 C)CAPARO CHAVEZ ERICK FOSH D)269-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8239 E768 V2:N8238 E768 V3:N8238 E769 V4:N8237 E769 V5:N8237 E768 V6:N8236 E768 V7:N8236 E767 V8:N8239 E767 **17.-A)MAVIS SARAVIA CERPA** B)540009712 C)SARAVIA CERPA CLAUDIO MARIANO MARTIN D)270-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8175 E757 V2:N8174 E757 V3:N8174 E755 V4:N8175 E755 **18.-A)HECTOR 9** B)540010612 C)LINARES CORNEJO DE PAZ MARIA DOLORES D)271-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8181 E193 V2:N8180 E193 V3:N8180 E192 V4:N8181 E192 **19.-A)CAHUMARCA 1** B)540015112 C)P.M. RESOURCES S.A.C. D)272-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)18 F)V1:N8274 E568 V2:N8274 E572 V3:N8271 E572 V4:N8271 E571 V5:N8272 E571 V6:N8272 E569 V7:N8273 E569 V8:N8273 E568 **20.-A)VIRGEN LA CONCEBIDA 2012** B)540015212 C)CCALLO CONDORI ROMALDO D)273-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8365 E182 V2:N8363 E182 V3:N8363 E183 V4:N8361 E183 V5:N8361 E180 V6:N8364 E180 V7:N8364 E181 V8:N8365 E181 **21.-A)CARLOS SAULO II** B)540039510 C)SANCHEZ REVILLA FANY LOURDES D)267-2013-GRA/GREM 27/11/2013 E)19 F)V1:N8183 E218 V2:N8182 E218 V3:N8182 E217 V4:N8183 E217.

Regístrese y publíquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

1024145-1

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Aprueban Cuadro de Asignación para Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 166-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNIN



**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a 01 día del mes de octubre de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades; y, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, prescribe que la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional; en su literal a) artículo 16° señala: Las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro de Asignación de Personal entre otros casos "cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleve cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos";

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 194-1999-JUNIN/PE de 08 de abril de 1999, se aprueba el Cuadro de Asignación para Personal - CAP, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y, con Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR de 13 de noviembre de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, en base a la transferencia de funciones del Gobierno Central;

Que, mediante Reporte N° 402-2013-GRJ-DREM, el Director Regional de Energía y Minas remite el proyecto de Cuadro de Asignación para Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas para evaluación y aprobación; con Oficio N° 045-2013-GRJ/ORAF-ORH, el Subdirector Regional de Recursos Humanos precisa que las normas invocadas en todas las Resoluciones Judiciales están referidas al régimen laboral público, significando de que, si no existen plazas previstas en el CAP no será posible incluirlos en la Planilla Única de Pagos de personal contratado permanente, por lo que, solicita las previsión de las plazas siguientes: 01 Secretaria en el Grupo Técnico, 01 Trabajadora de Servicio (Limpieza), en el Grupo Auxiliar y 02 Trabajadores de Servicio (Vigilancia), en el Grupo Auxiliar; a través del Informe Legal N° 447-2013-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa concluyendo que se continúe con el trámite administrativo para la aprobación del CAP, disponiéndose la previsión de las plazas solicitadas por el Subdirector de Recursos Humanos; con Informe Técnico N° 017-2013-GRJ/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información,

propone la modificación del CAP para la inclusión de cargos que sean concordantes con las actividades y funciones de la estructura de esta dependencia; y, con Reporte N° 037-2013-GRJ/GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite Informe Previo favorable de la propuesta de CAP, sin que demande mayor presupuesto;

Que, contando con el Dictamen N° 022-2013-GRJ-CR/CPPTyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
EL CUADRO DE ASIGNACIÓN PARA PERSONAL  
- CAP, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS"**

**Artículo Primero.-** APRUEBESE el Cuadro de Asignación para Personal - CAP de la Dirección Regional de Energía y Minas, el cual consta de tres (03) folios que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 194-1999-JUNIN/PE y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a 01 día del mes de octubre de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

**POR TANTO:**

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes octubre de 2013.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
Presidente

1024164-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

**Autorizan viaje de servidores del Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Fitosanitarias en los Cultivos Agroexportables de las provincias de Tacna y Jorge Basadre a Chile, para participar en pasantía**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 131-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, veinticinco de noviembre del dos mil trece.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales



de desarrollo. Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: “a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, el artículo 39 prescribe: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”.

Que, la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: “La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)”.

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando lo siguiente: “10.1. Prohíbense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica”.

Que, mediante Oficio N° 4436-2013-ORAJ-GGR/GOB. REG. TACNA de fecha 15 de noviembre del 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, remite el expediente que contiene los actuados administrativos relacionados con la petición de autorización de viaje al exterior para participar en la pasantía Arica – Chile, solicitada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el marco del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Fitosanitarias en los Cultivos Agroexportables de las Provincias de Tacna y Jorge Basadre, Región Tacna”, ello en razón a que de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, las autorizaciones de viajes al exterior no previstas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la ley mencionada, son aprobadas por el Consejo Regional, adjuntándose los respectivos documentos e informes que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 583-2013-ECHCH-FPCFCAE-SGGE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de octubre del 2013 emitido por la Jefe del Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Fitosanitarias en los Cultivos Agroexportables de las Provincias de Tacna y Jorge Basadre, Región Tacna” de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, el Oficio N° 5405-2013-SGGE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 371-2013-JLMR-SP-OES-GGR-GOB.REG.TACNA de octubre del 2013 emitido por el Supervisor de Proyecto de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 2277-2013-SGPREG-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento

Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 4613-2013-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2013 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 230-2013-SGGE-GRDE/GR-TACNA de fecha 22 de octubre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 1730-2013-ORAJ/GOB.REG.TAC de fecha 04 de noviembre del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 236-2013-SGGE-GRDE/GR-TACNA de fecha 08 de noviembre del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, el Informe N° 1799-2013-ORAJ/GOB.REG.TAC de fecha 04 de noviembre del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la iniciativa normativa emite el Dictamen N° 036-2013-CR-COPPAT de fecha 20 de noviembre del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta normativa: “AUTORIZAR VIAJE AL EXTERIOR PARA PARTICIPAR EN LA PASANTÍA ARICA – CHILE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROYECTO “FORTEALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FITOSANITARIAS EN LOS CULTIVOS AGROEXPORTABLES DE LAS PROVINCIAS DE TACNA Y JORGE BASADRE, REGIÓN TACNA” A LA CIUDAD DE ARICA – REPÚBLICA DE CHILE”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del 2013.

Que, con Oficio N° 5958-3013-SGGE-GRDE/GOB. REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2013, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna se informa que por motivos administrativos se ha reprogramado para el día 18 de diciembre del 2013 el viaje al exterior a la ciudad de Arica – República de Chile para participar en la pasantía Arica – Chile antes referida.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios a la ING. ELIZABETH CHAMBE CHAMBILLA, ING. WILSON LOPEZ CHOQUE y el BACH. BLGO. EDGAR RENE CHOQUEHUANCA MACHACA, jefe del proyecto e integrantes del respectivo Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Fitosanitarias en los Cultivos Agroexportables de las Provincias de Tacna y Jorge Basadre, Región Tacna” de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna durante el día 18 de diciembre del 2013, a la ciudad de Arica, República de Chile para participar en la Pasantía Internacional a Arica – Chile.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los comisionados presenten al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe escrito y presencial sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado; asimismo cumplan con efectuar la respectiva rendición de cuentas de acuerdo a Ley dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Quinto.-** DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, ello en mérito a lo dispuesto

en el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY  
Presidenta  
Consejo Regional de Tacna

1024397-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican Ordenanza N° 392 modificada por la Ordenanza N° 405-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que aprueba derechos de trámite y procedimientos administrativos contenidos en su TUPA**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 2476

Lima, 12 de noviembre de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre de 2013, el Oficio N° 001-090-00007183 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, en adelante el SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°392-MDPL, modificada por la Ordenanza 405-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que aprueba los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad;

y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000018, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio del 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE.

Que, los ingresos que la citada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, materia de la ratificación, financiarán el 99.94% de los costos por la prestación de los mismos y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba dicha entidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 278-2013-MML/CMAEO.

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar 8 derechos de trámite con 4 procedimientos administrativos, listados en el Anexo A adjunto al Informe N° 264-181-00000018 del SAT que fueron aprobados en la Ordenanza N°392-MDPL, modificada por la Ordenanza N°405-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Ley N° 28976).

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación en el diario oficial El Peruano, incluyendo el texto de las Ordenanzas N° 392-MDPL modificada por la Ordenanza 405-MPL, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4° del D.S.N° 004-2008-PCM Reglamento de la Ley N° 29091; además en el portal institucional y en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas-PSCE del Anexo que contiene el listado de los derechos de trámites por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, conforme lo dispuesto por el artículo 3° numeral 3.1 del citado Reglamento. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT, en armonía con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1022817-1

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Modifican la Ordenanza N° 261-MPL que reguló procedimientos administrativos respecto del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios o Institucionales en el distrito y la Ordenanza N° 392-MPL que aprobó el TUPA 2012 de la Municipalidad**

#### ORDENANZA N° 405-MPL

Pueblo Libre, 9 de agosto de 2013

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto N° 004-2013-MPL/CPL-CPDDA-CPAPF;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece en su artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política,

económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79º, numerales 3.6.3 y 3.6.4 respectivamente, de la Ley N° 27972 establecen que, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: ubicación de avisos publicitarios y propaganda política y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza N° 261-MPL y modificatorias, se reguló el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o institucionales, en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Ordenanza N° 392-MPL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 1849 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes;

Que, en virtud a lo anterior resulta necesario adecuar la normatividad legal de esta Municipalidad, a las disposiciones de la Ley N° 28976 señalada anteriormente, con el objeto de establecer e implementar en esta jurisdicción, los procedimientos correspondientes orientados a autorizar conjuntamente, licencias de funcionamiento y elementos de publicidad exterior y así facilitar y promover las actividades comerciales, en beneficio de la comunidad;

Que, por otro lado corresponde señalar que, en el procedimiento consignado en el ítem 6.6 “Autorización para la instalación de anuncios, avisos o elementos publicitarios” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) antes referido, se establecen diversas categorizaciones de elementos de publicidad exterior, apreciándose que resulta necesario modificar dicho TUPA e incluir a aquellos elementos de publicidad catalogados como sencillos, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 7º de la Ordenanza N° 1094-MML – Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, que establece que, los anuncios o avisos publicitarios, por la manera de exhibición del anuncio, se clasifican en: a) Especiales, b) Luminosos, c) Iluminados y d) Sencillos;

Que, corresponde derogar la Ordenanza N° 403-MPL, publicada el 28 de junio del 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, la cual modificó la Ordenanza N° 261-MPL que reguló el procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o institucionales y el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 392-MPL, la misma que será reemplazada por la presente Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA  
ORDENANZA N° 261-MPL QUE REGULÓ EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO  
DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO  
DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O  
INSTITUCIONALES, EN LA JURISDICCIÓN  
DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE Y LA  
ORDENANZA N° 392-MPL QUE APROBÓ  
EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS - TUPA 2012  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el artículo 6º de la Ordenanza N° 261-MPL, a fin de incorporar el

inciso 6.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“6.4 De conformidad con el artículo 10º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, se podrá autorizar conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento, la instalación de un (01) anuncio publicitario, de acuerdo a lo señalado a continuación:

a) El anuncio deberá estar referido a la identificación y/o actividad del establecimiento y deberá tener como máximo, las siguientes dimensiones: 70 cm (alto) x 120 cm (ancho).

El anuncio deberá tener la característica de sencillo de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 1094-MML que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima (no podrá ser luminoso o iluminado), debiendo ser adosado a la fachada del inmueble.

b) A fin de otorgar la autorización conjunta antes citada, el interesado deberá señalar en la solicitud, las medidas, leyenda y ubicación del anuncio y su forma de instalación, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ordenanza N° 1094-MML, antes citada y la Ordenanza N° 1192-MML – Ordenanza que Reglamenta la Administración de la Zona Monumental del Distrito de Pueblo Libre”.

**Artículo Segundo.-** MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado mediante la Ordenanza N° 392-MPL, a fin de incorporar los procedimientos señalados en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza N° 392-MPL, a fin de modificar el procedimiento establecido en el ítem 6.6., denominado “Autorización para la Instalación de Anuncios, Avisos o Elementos Publicitarios” de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 02, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto de la presente Ordenanza, será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus anexos serán publicados en la misma fecha en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil. La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima la ratifique mediante el Acuerdo de Concejo Metropolitano correspondiente, de acuerdo a Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Licencias y Autorizaciones a través de la Subgerencia de Comercialización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalcidudano.gob.pe](http://www.serviciosalcidudano.gob.pe)) y su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19º de la Ordenanza N° 1533-MML, la información sobre la ratificación de la presente Ordenanza podrá ser visualizada en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT cuya dirección electrónica es: <http://www.sat.gob.pe>.

**Artículo Séptimo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 403-MPL, publicada el 28 de junio de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

## ANEXO A - INFORME N° 264-181-00000018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - ORDENANZA N° 405, que modifica la Ordenanza N° 392-MPL

| Nº PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD                                                                                     | DERECHO (1)         |        | Proced | Ingreso<br>p proc |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|--------|-------------------|
|                                                                                                                                                         | % UIT <sup>1/</sup> | S/.    |        |                   |
| GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES                                                                                                                  |                     |        |        |                   |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN                                                                                                                         |                     |        |        |                   |
| 6.6 Autorización para la Instalación de Anuncios o Elementos Publicitarios                                                                              |                     |        |        |                   |
| En anuncios o avisos publicitarios: Luminosos, Iluminados, Especiales o Sencillos                                                                       |                     |        |        |                   |
| d) Sencillos                                                                                                                                            | 0.722               | 26.70  | 52     | 1388.40           |
| 6.12 Licencia de Funcionamiento conjuntamente con Anuncio de Publicidad Sencillo                                                                        |                     |        |        |                   |
| 6.12.1 Establecimientos con un área de hasta 100 m2, con capacidad no mayor de Almacenamiento de 30% del área total del local con ITSDC Ex Post         | 2.857               | 105.70 | 36     | 3805.20           |
| 6.12.2 Establecimientos con un área mayor a 100 m2 hasta 500 m2 con ITSDC Ex Ante                                                                       | 3.511               | 129.90 | 36     | 4676.40           |
| 6.12.3 Establecimientos con un área mayor a 500 m2 y no comprendidas en las categorías anteriores                                                       | 1.746               | 64.60  | 36     | 2325.60           |
| 6.13 Licencia de Funcionamiento para cesionarios conjuntamente con anuncio de publicidad sencillo                                                       |                     |        |        |                   |
| a) Hasta 100 m2 con ITSDC EX POST                                                                                                                       | 2.657               | 98.30  | 12     | 1179.60           |
| b) Más de 100 hasta 500 m2 con ITSDC EX ANTE (inspección a cargo de la municipalidad)                                                                   | 3.214               | 118.90 | 12     | 1426.80           |
| c) Mayor a 500 m2 (se deberá presentar certificado de ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria de la Entidad competente)                                   | 1.651               | 61.10  | 12     | 733.20            |
| 6.14 Licencia de Funcionamiento corporativas conjuntamente con anuncio de publicidad sencilla para: mercados de abasto, galerías y centros comerciales. | 2.116               | 78.30  | 12     | 939.60            |
| 1/ UIT vigente en el 2013 = S/. 3,700.00                                                                                                                |                     |        |        |                   |
| Fuente: Expediente Ordenanza Nº 405-MPL, que modifica la Ordenanza Nº 392-MPL                                                                           |                     |        |        |                   |
| Elaboración: Servicio de Administración Tributaria                                                                                                      |                     |        |        |                   |

1022851-1

## PROYECTOS

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 727-2013- MTC/02**

Lima, 28 de noviembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, modificada por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes de cada aeropuerto de uso público tienen la condición de

zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 340-2012-MTC/12 del 26 de octubre de 2012 se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo;

Que, corresponde aprobar la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante el Informe N° 382-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1465-2013-MTC/12.LEG, en base al Informe N° 485-2013-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión



de Normas Legales de Carácter General, el cual en su artículo 14° establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de prepublicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, así como su Exposición de Motivos en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
| Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |
| El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyectornormas@mintc.gob.pe">proyectornormas@mintc.gob.pe</a> dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente |                 |
| Artículo del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Comentarios (*) |
| 1°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
| 2°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
| Comentarios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

DECRETO SUPREMO

**DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. FAP VÍCTOR MONTES" DE LA CIUDAD DE TALARA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°050-2001-MTC, establece que la determinación de las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, es de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, el artículo 49° del Reglamento acotado, establece que todo aeropuerto debe contar con un Plan Maestro que establece la proyección que tendrá, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, los que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 340-2012-MTC/12, de fecha 26 de octubre de 2012, se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes", presentado por la empresa Aeropuertos del Perú S.A., concesionaria y explotadora del citado aeropuerto, que consta del Volumen I- Texto y Volumen II- Planos;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo;

Que, corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y el Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara.**

Aprobar la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.- Limitaciones**

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas circundantes determinadas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los

## ANEXO:

**COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. FAP VÍCTOR MONTES" DE LA CIUDAD DE TALARA**

## ÁREA Nº 1

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO    | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|-----------------------|---------|----------|
| B1                       | 471613.0965 | 9494114.1476 | 90° 00' 00"           | B1-B2   | 50.00    |
| B2                       | 471563.8885 | 9494105.2836 | 89° 24' 23"           | B2-B3   | 28.80    |
| B3                       | 471569.2875 | 9494076.9942 | 238° 27' 40"          | B3-B4   | 84.16    |
| B4                       | 471507.0814 | 9494020.3039 | 267° 37' 32"          | B4-B5   | 5.84     |
| B5                       | 471502.9710 | 9494024.4549 | 91° 30' 54"           | B5-B6   | 10.08    |
| B6                       | 471495.6200 | 9494017.5510 | 88° 29' 05"           | B6-B7   | 5.69     |
| B7                       | 471499.6239 | 9494013.5076 | 272° 22' 30"          | B7-B8   | 67.75    |
| B8                       | 471449.5507 | 9493967.8745 | 251° 32' 59"          | B8-B9   | 49.00    |
| B9                       | 471406.7800 | 9493991.7841 | 174° 44' 57"          | B9-B10  | 115.00   |
| B10                      | 471301.6858 | 9494038.4768 | 55° 50' 00"           | B10-B11 | 95.57    |
| B11                      | 471318.6281 | 9493944.4228 | 90° 05' 00"           | B11-B12 | 259.39   |
| B12                      | 471573.9750 | 9493990.0356 | 269° 57' 05"          | B12-B13 | 66.71    |
| B13                      | 471585.7616 | 9493924.3748 | 90° 00' 27"           | B13-B14 | 37.85    |
| B14                      | 471623.0185 | 9493931.0577 | 90° 03' 50"           | B14-B15 | 50.22    |
| B15                      | 471614.2070 | 9493980.4988 | 228° 46' 30"          | B15-B16 | 30.00    |
| B16                      | 471632.9519 | 9494003.9216 | 131° 07' 08"          | B16-B1  | 112.00   |
| Área Total: 21,017.35 m2 |             |              | Perímetro: 1,068.07 m |         |          |

## ÁREA Nº 2

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO   | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|-----------------------|--------|----------|
| C1                       | 471662.9843 | 9493706.8114 | 20° 12' 47"           | C1-C2  | 63.65    |
| C2                       | 471673.1829 | 9493643.9869 | 179° 03' 05"          | C2-C3  | 714.40   |
| C3                       | 471799.3151 | 9492940.8071 | 172° 42' 37"          | C3-C4  | 140.02   |
| C4                       | 471841.3258 | 9492807.2336 | 13° 17' 20"           | C4-C5  | 137.00   |
| C5                       | 471831.3633 | 9492943.8709 | 202° 42' 19"          | C5-C6  | 98.00    |
| C6                       | 471862.5161 | 9493036.7876 | 138° 12' 12"          | C6-C7  | 85.00    |
| C7                       | 471828.9473 | 9493114.8781 | 203° 02' 22"          | C7-C8  | 185.00   |
| C8                       | 471828.2303 | 9493299.8767 | 167° 18' 34"          | C8-C9  | 175.00   |
| C9                       | 471789.1238 | 9493470.4513 | 166° 24' 43"          | C9-C10 | 123.00   |
| C10                      | 471734.2399 | 9493580.5274 | 177° 04' 01"          | C10-C1 | 145.00   |
| Área Total: 53,047.83 m2 |             |              | Perímetro: 1,866.07 m |        |          |

## ÁREA Nº 3

| VERT.                 | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO       | LADO  | DIST.(m) |
|-----------------------|-------------|--------------|--------------------|-------|----------|
| E1                    | 471327.9612 | 9494256.5897 | 47° 24' 34"        | E1-E2 | 37.64    |
| E2                    | 471348.1187 | 9494288.3783 | 42° 35' 26"        | E2-E3 | 27.71    |
| E3                    | 471353.0314 | 9494261.1057 | 90° 00' 00"        | E3-E1 | 25.47    |
| Área Total: 352.96 m2 |             |              | Perímetro: 90.83 m |       |          |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. FAP VÍCTOR MONTES" DE LA CIUDAD DE TALARA**

## I. ANTECEDENTES:

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes

a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara fue aprobado por Resolución Directoral N° 340-2012-MTC/12 del 26.10.2012 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Provincia, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan, entre otras, las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP (P/D 110145) del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

## II. FUNDAMENTACIÓN

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

## III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Talara.

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

#### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

#### AYUDA MEMORIA

##### DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. FAP VÍCTOR MONTES" DE LA CIUDAD DE TALARA

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Tarma fue aprobado por Resolución Directoral N° 340-2012-MTC/12 del 26.10.2012 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Aeropuertos, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

- Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010 y Resolución Ministerial 394-2013-MTC/02 del 03.07.2013, se realizó la Prepublicación de los Proyectos de Decreto Supremo que determinan las áreas circundantes de dominio restringido de los Aeropuertos de Pisco e Iquitos respectivamente, los cuales preceden a la publicación del Decreto Supremo respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto Internacional "Cap. FAP Víctor Montes" de la ciudad de Tarma.

1024466-1

### Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 728-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, modificada por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes de cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2011-MTC/12 del 07 de febrero de 2011 se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo;

Que, corresponde aprobar la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante el Informe N° 391-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1461-2013-MTC/12.LEG, en base al Informe N° 484-2013-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, el cual en su artículo 14° establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de pre publicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, así como su Exposición de Motivos en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios



de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |
| Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |
| <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyectornormas@mintc.gob.pe">proyectornormas@mintc.gob.pe</a> dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.</p> |                 |
| Artículo del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Comentarios (*) |
| 1°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
| 2°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
| Comentarios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

#### DECRETO SUPREMO

**DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAPITÁN FAP DAVID ARMANDO ABENSUR RENGIFO" DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°050-2001-MTC, establece que la determinación de las

áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, es de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, el artículo 49° del Reglamento acotado, establece que todo aeropuerto debe contar con un Plan Maestro que establece la proyección que tendrá, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, los que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 039-2011-MTC/12, de fecha 07 de octubre de 2011, se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, presentado por la empresa Aeropuertos del Perú S.A., concesionaria y explotadora del citado aeropuerto, que consta del Volumen I- Texto y Volumen II- Planos;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo;

Que, corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y el Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa.**

Aprobar la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas circundantes determinadas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los

#### ANEXO:

**COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAPITÁN FAP DAVID ARMANDO ABENSUR RENGIFO" DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**

#### ÁREA N° 1

| VERT. | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO | LADO   | DIST.(m) |
|-------|-------------|--------------|--------------|--------|----------|
| A1    | 546239.7809 | 9072396.3322 | 34° 33' 24"  | A1-A2  | 29.67    |
| A2    | 546232.3926 | 9072425.0709 | 145° 31' 54" | A2-A3  | 51.48    |
| A3    | 546250.0430 | 9072473.4322 | 217° 00' 24" | A3-A4  | 93.63    |
| A4    | 546222.7353 | 9072562.9963 | 180° 00' 00" | A4-A5  | 309.03   |
| A5    | 546132.6104 | 9072858.5896 | 101° 39' 51" | A5-A6  | 262.17   |
| A6    | 546362.7512 | 9072984.1719 | 221° 20' 03" | A6-A7  | 384.08   |
| A7    | 546494.4020 | 9073344.9834 | 270° 00' 00" | A7-A8  | 102.10   |
| A8    | 546398.4907 | 9073379.9788 | 90° 00' 00"  | A8-A9  | 123.31   |
| A9    | 546440.7591 | 9073495.8231 | 269° 59' 42" | A9-A10 | 19.48    |



ÁREA Nº 1

| VERT.                     | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO    | DIST.(m) |
|---------------------------|-------------|--------------|-----------------------|---------|----------|
| A10                       | 546422.4617 | 9073502.5011 | 90° 00' 18"           | A10-A11 | 343.04   |
| A11                       | 546540.0460 | 9073824.7620 | 224° 59' 43"          | A11-A12 | 56.40    |
| A12                       | 546516.2544 | 9073875.9007 | 135° 00' 00"          | A12-A13 | 132.30   |
| A13                       | 546561.6146 | 9074000.1859 | 134° 43' 27"          | A13-A14 | 227.09   |
| A14                       | 546767.9700 | 9074094.9844 | 225° 16' 37"          | A14-A15 | 1309.01  |
| A15                       | 547216.7337 | 9075324.6646 | 156° 32' 42"          | A15-A16 | 158.24   |
| A16                       | 547325.6639 | 9075439.4367 | 184° 43' 37"          | A16-A17 | 95.39    |
| A17                       | 547385.4068 | 9075513.8026 | 18° 23' 34"           | A17-A18 | 79.35    |
| A18                       | 547357.7695 | 9075439.4261 | 89° 43' 43"           | A18-A19 | 1.90     |
| A19                       | 547355.9880 | 9075440.0977 | 270° 31' 00"          | A19-A1  | 3241.98  |
| Área Total: 405,597.50 m2 |             |              | Perímetro: 7,019.66 m |         |          |

ÁREA Nº 2

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO    | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|-----------------------|---------|----------|
| B1                       | 547390.8894 | 9074856.1002 | 23° 59' 31"           | B1-B2   | 378.89   |
| B2                       | 547520.7915 | 9075212.0273 | 179° 35' 47"          | B2-B3   | 168.53   |
| B3                       | 547577.4565 | 9075370.7507 | 22° 57' 25"           | B3-B4   | 169.51   |
| B4                       | 547462.7097 | 9075245.9804 | 158° 58' 40"          | B4-B5   | 51.83    |
| B5                       | 547443.6437 | 9075197.7794 | 169° 56' 40"          | B5-B6   | 18.78    |
| B6                       | 547439.8907 | 9075179.3753 | 185° 17' 19"          | B6-B7   | 17.70    |
| B7                       | 547434.7710 | 9075162.4334 | 206° 04' 50"          | B7-B8   | 20.02    |
| B8                       | 547421.1444 | 9075147.7668 | 134° 21' 29"          | B8-B9   | 23.26    |
| B9                       | 547422.2592 | 9075124.5330 | 133° 44' 57"          | B9-B10  | 9.60     |
| B10                      | 547429.5053 | 9075118.2336 | 247° 49' 37"          | B10-B11 | 44.40    |
| B11                      | 547415.1770 | 9075076.2141 | 150° 22' 56"          | B11-B12 | 9.35     |
| B12                      | 547416.9268 | 9075067.0316 | 165° 19' 19"          | B12-B13 | 23.54    |
| B13                      | 547427.0490 | 9075045.7784 | 241° 13' 14"          | B13-B14 | 17.94    |
| B14                      | 547416.5691 | 9075031.2229 | 160° 14' 31"          | B14-B15 | 110.43   |
| B15                      | 547386.1377 | 9074925.0657 | 160° 03' 46"          | B15-B1  | 69.13    |
| Área Total: 22,297.75 m2 |             |              | Perímetro: 1,132.92 m |         |          |

ÁREA Nº 3

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| C1                       | 547159.2425 | 9073746.2989 | 146° 59' 04"        | C1-C2 | 103.72   |
| C2                       | 547123.6817 | 9073648.8635 | 122° 58' 35"        | C2-C3 | 45.87    |
| C3                       | 547078.9745 | 9073638.6030 | 79° 07' 59"         | C3-C4 | 91.04    |
| C4                       | 547075.7036 | 9073729.5847 | 157° 19' 20"        | C4-C5 | 29.27    |
| C5                       | 547086.0128 | 9073756.9844 | 213° 02' 18"        | C5-C6 | 53.87    |
| C6                       | 547074.4277 | 9073809.5918 | 90° 32' 45"         | C6-C7 | 68.45    |
| C7                       | 547141.1351 | 9073824.9496 | 90° 00' 00"         | C7-C1 | 80.71    |
| Área Total: 11,508.15 m2 |             |              | Perímetro: 472.94 m |       |          |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAPITÁN FAP DAVID ARMANDO ABENSUR RENGIFO" DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**

**I. ANTECEDENTES:**

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo,

señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa fue aprobado por Resolución Directoral N° 039-2011-MTC/12 del 07.02.2011 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Provincia, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan, entre otras, las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP (P/D 110145) del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

**III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa.

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

#### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

#### AYUDA MEMORIA

##### DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAPITÁN FAP DAVID ARMANDO ABENSUR RENGIFO" DE LA CIUDAD DE PUCALLPA

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa fue aprobado por Resolución Directoral N° 039-2011-MTC/12 del 07.02.2011 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Aeropuertos, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

- Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010 y Resolución Ministerial 394-2013-MTC/02 del 03.07.2013, se realizó la Prepublicación de los Proyectos de Decreto Supremo que determinan las áreas circundantes de dominio restringido de los Aeropuertos de Pisco e Iquitos respectivamente, los cuales preceden a la publicación del Decreto Supremo respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa.

1024461-1

#### Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes de cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-2013-MTC/12 del 08 de febrero de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo;

Que, corresponde la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe N° 385-2013-MTC/12.08 del 13 de septiembre de 2013, en base a los informes N°s. 483 397-2013-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01, regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de pre publicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la Ciudad de Piura, conforme lo antes expuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
| Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |
| <div>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyeconormas@mintc.gob.pe">proyeconormas@mintc.gob.pe</a> dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.</div> |                 |
| Artículo del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Comentarios (*) |
| 1°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |
| 2°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |
| Comentarios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                 |
| (*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |

#### DECRETO SUPREMO

#### DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO "CAPITÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO" DE LA CIUDAD DE PIURA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 058-2013-MTC/12 de fecha 08 de febrero de 2013, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo

dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

#### SE DECRETA:

#### Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura.

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

#### Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los

#### ANEXO:

#### COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO "CAPATÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO" DE LA CIUDAD DE PIURA

##### ÁREA Nº 1

| VERT.                     | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO    | DIST.(m) |
|---------------------------|-------------|--------------|-----------------------|---------|----------|
| B1                        | 542745.8412 | 9426420.4867 | 90° 00' 00"           | B1-B2   | 195.58   |
| B2                        | 542936.9295 | 9426378.8000 | 116° 03' 18"          | B2-B3   | 482.55   |
| B3                        | 543051.6120 | 9425910.0787 | 153° 58' 28"          | B3-B4   | 22.60    |
| B4                        | 543046.8054 | 9425887.9909 | 97° 07' 41"           | B4-B5   | 146.47   |
| B5                        | 542900.9224 | 9425901.1361 | 173° 11' 02"          | B5-B6   | 47.65    |
| B6                        | 542854.3039 | 9425911.0154 | 130° 31' 59"          | B6-B7   | 31.21    |
| B7                        | 542839.3772 | 9425938.4291 | 260° 34' 41"          | B7-B8   | 45.91    |
| B8                        | 542796.0029 | 9425923.3702 | 148° 53' 20"          | B8-B9   | 9.06     |
| B9                        | 542787.1408 | 9425925.2482 | 234° 14' 37"          | B9-B10  | 11.91    |
| B10                       | 542778.3256 | 9425917.2329 | 156° 52' 02"          | B10-B11 | 86.01    |
| B11                       | 542697.0700 | 9425889.0222 | 179° 43' 24"          | B11-B12 | 76.70    |
| B12                       | 542624.4881 | 9425864.2151 | 58° 49' 27"           | B12-B1  | 569.35   |
| Área Total: 152,764.42 m2 |             |              | Perímetro: 1,725.04 m |         |          |

##### ÁREA Nº 2

| VERT. | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO | LADO    | DIST.(m) |
|-------|-------------|--------------|--------------|---------|----------|
| A1    | 543293.2114 | 9423906.7326 | 76° 00' 24"  | A1-A2   | 548.92   |
| A2    | 543050.7020 | 9423414.2873 | 164° 24' 08" | A2-A3   | 95.67    |
| A3    | 542986.9143 | 9423342.9854 | 179° 00' 44" | A3-A4   | 193.36   |
| A4    | 542855.5256 | 9423201.1186 | 161° 47' 57" | A4-A5   | 7.68     |
| A5    | 542848.8107 | 9423197.3972 | 153° 08' 19" | A5-A6   | 7.51     |
| A6    | 542841.3097 | 9423197.1177 | 152° 05' 33" | A6-A7   | 8.22     |
| A7    | 542833.9117 | 9423200.6898 | 149° 56' 28" | A7-A8   | 8.69     |
| A8    | 542829.0304 | 9423207.8811 | 149° 04' 29" | A8-A9   | 8.69     |
| A9    | 542828.5388 | 9423216.5586 | 254° 31' 57" | A9-A10  | 21.40    |
| A10   | 542807.6246 | 9423221.0900 | 270° 00' 00" | A10-A11 | 9.27     |
| A11   | 542805.6609 | 9423212.0267 | 172° 25' 03" | A11-A12 | 20.83    |
| A12   | 542798.6031 | 9423192.4309 | 181° 42' 57" | A12-A13 | 10.57    |
| A13   | 542795.3197 | 9423182.3804 | 174° 32' 45" | A13-A14 | 15.85    |



## ÁREA N° 2

| VERT.                     | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO    | DIST.(m) |
|---------------------------|-------------|--------------|-----------------------|---------|----------|
| A14                       | 542788.9892 | 9423167.8531 | 151° 20' 12"          | A14-A15 | 17.87    |
| A15                       | 542774.8670 | 9423156.9024 | 154° 53' 50"          | A15-A16 | 193.70   |
| A16                       | 542585.8940 | 9423114.3571 | 65° 01' 10"           | A16-A17 | 151.00   |
| A17                       | 542618.0426 | 9423261.8948 | 90° 18' 43"           | A17-A18 | 10.29    |
| A18                       | 542628.1051 | 9423259.7595 | 270° 00' 58"          | A18-A19 | 773.15   |
| A19                       | 542788.3830 | 9424016.1117 | 89° 44' 22"           | A19-A1  | 516.54   |
| Área Total: 334,728.86 m2 |             |              | Perímetro: 2,619.21 m |         |          |

## ÁREA N° 3

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| C1                       | 542252.6075 | 9423206.4645 | 93° 14' 29"         | C1-C2 | 207.83   |
| C2                       | 542429.8582 | 9423097.9508 | 108° 42' 18"        | C2-C3 | 19.00    |
| C3                       | 542425.6584 | 9423079.4208 | 115° 04' 12"        | C3-C4 | 205.09   |
| C4                       | 542225.2793 | 9423035.7322 | 155° 23' 38"        | C4-C5 | 80.88    |
| C5                       | 542146.2582 | 9423052.9710 | 67° 35' 24"         | C5-C1 | 186.74   |
| Área Total: 25,360.00 m2 |             |              | Perímetro: 699.53 m |       |          |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO "CAPITÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO" DE LA CIUDAD DE PIURA

## I. ANTECEDENTES:

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura fue aprobado por Resolución Directoral N° 058-2013-MTC/12 del 08.02.2013 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Provincia, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan, entre otras, las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP (P/D 110145) del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

## II. FUNDAMENTACIÓN

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas

circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

## III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura.

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

## AYUDA MEMORIA

### DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO "CAPITÁN FAP GUILLERMO CONCHA IBERICO" DE LA CIUDAD DE PIURA

• El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

• La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

• El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

• El Plan Maestro del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura fue



aprobado por Resolución Directoral N° 058-2013-MTC/12 del 08.02.2013 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Aeropuertos, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

- Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010 y Resolución Ministerial 394-2013-MTC/02 del 03.07.2013, se realizó la Prepublicación de los Proyectos de Decreto Supremo que determinan las áreas circundantes de dominio restringido de los Aeropuertos de Pisco e Iquitos respectivamente, los cuales preceden a la publicación del Decreto Supremo respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura.

1024346-1

## Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 730-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes de cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2011-MTC/12 del 07 de febrero de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Anta- Huaraz de la Ciudad de Ancash, denominado también Aeropuerto "Huascarán", el cual contempla las áreas necesarias para su futuro desarrollo;

Que, corresponde la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz) de la ciudad de Ancash, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 384-2013-MTC/12.08 del 13 de septiembre de 2013, en base a los Informes Nos. 481 y 397-2013-MTC/12.08, de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta-Huaraz) de la ciudad de Ancash;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades

públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01, regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de pre publicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz) de la ciudad de Ancash, conforme lo antes expuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz), de la ciudad de Ancash, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |
| Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                 |
| El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz), a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyeconormas@mintc.gob.pe">proyeconormas@mintc.gob.pe</a> dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.. |                 |
| Artículo del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Comentarios (*) |
| 1°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                 |
| 2°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                 |
| Comentarios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |
| (*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |

## DECRETO SUPREMO

**DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO “HUASCARÁN” (ANTA-HUARAZ)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 221-2006-MTC/12 del 06.12.2006, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto de “Anta – Huaraz”. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 078-2008MTC/12 del 26.05.2008, se precisa que toda referencia al Aeropuerto de Anta – Huaraz incluya también su denominación como Aeropuerto “Huascarán”;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto “Huascarán” (Anta – Huaraz) fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 040-2011-MTC/12 de fecha 07 de febrero de 2011, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE DECRETA:

**Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Huascarán” (Anta – Huaraz).**

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Huascarán” (Anta – Huaraz), las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.- Limitaciones**

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los

## ANEXO:

**COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO “HUASCARÁN” (ANTA – HUARAZ)**

## ÁREA N° 1

| VERT. | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO | LADO  | DIST.(m) |
|-------|-------------|--------------|--------------|-------|----------|
| A1    | 214457.9057 | 8965607.4212 | 88° 56' 24"  | A1-A2 | 43.29    |

## ÁREA N° 1

| VERT.                   | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
|-------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| A2                      | 214416.5912 | 8965594.5052 | 96° 04' 40"         | A2-A3 | 52.00    |
| A3                      | 214395.9058 | 8965642.2185 | 113° 59' 09"        | A3-A4 | 8.09     |
| A4                      | 214401.3767 | 8965648.1731 | 152° 28' 06"        | A4-A5 | 7.73     |
| A5                      | 214408.6422 | 8965650.8021 | 91° 43' 21"         | A5-A6 | 12.90    |
| A6                      | 214413.3941 | 8965638.8093 | 266° 52' 53"        | A6-A7 | 32.31    |
| A7                      | 214444.0376 | 8965649.0603 | 89° 55' 27"         | A7-A1 | 43.89    |
| Área Total: 2,138.07 m2 |             |              | Perímetro: 200.20 m |       |          |

## ÁREA N° 2

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| B1                       | 214033.2462 | 8967109.8601 | 75° 57' 54"         | B1-B2 | 80.42    |
| B2                       | 214033.5787 | 8967190.2776 | 108° 33' 31"        | B2-B3 | 128.86   |
| B3                       | 214155.9053 | 8967230.7847 | 117° 31' 47"        | B3-B4 | 71.66    |
| B4                       | 214207.3222 | 8967180.8735 | 62° 28' 56"         | B4-B5 | 133.22   |
| B5                       | 214080.8626 | 8967138.9691 | 223° 12' 33"        | B5-B6 | 14.32    |
| B6                       | 214074.0374 | 8967126.3763 | 194° 59' 04"        | B6-B7 | 7.10     |
| B7                       | 214072.3832 | 8967119.4717 | 117° 16' 16"        | B7-B1 | 40.30    |
| Área Total: 10,566.43 m2 |             |              | Perímetro: 475.88 m |       |          |

## ÁREA N° 3

| VERT.                   | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
|-------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| C1                      | 214218.2992 | 8966353.5562 | 89° 58' 20"         | C1-C2 | 39.34    |
| C2                      | 214180.9674 | 8966341.1527 | 101° 12' 12"        | C2-C3 | 53.48    |
| C3                      | 214187.6474 | 8966288.0946 | 170° 10' 58"        | C3-C4 | 12.52    |
| C4                      | 214191.3069 | 8966276.1196 | 88° 38' 29"         | C4-C5 | 50.00    |
| C5                      | 214238.7641 | 8966291.8619 | 90° 00' 00"         | C5-C1 | 65.00    |
| Área Total: 2,960.11 m2 |             |              | Perímetro: 220.34 m |       |          |

## ÁREA N° 4

| VERT.                   | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
|-------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| D1                      | 214420.5020 | 8965710.9149 | 269° 58' 17"        | D1-D2 | 37.50    |
| D2                      | 214432.3832 | 8965675.3430 | 90° 01' 36"         | D2-D3 | 31.16    |
| D3                      | 214402.8349 | 8965665.4584 | 93° 10' 23"         | D3-D5 | 37.56    |
| D4                      | 214388.9658 | 8965700.3641 | 180° 14' 09"        | D4-D6 | 72.44    |
| D5                      | 214361.9393 | 8965767.5765 | 179° 42' 57"        | D5-D6 | 72.46    |
| D6                      | 214335.2396 | 8965834.9399 | 87° 25' 09"         | D6-D7 | 52.29    |
| D7                      | 214384.6730 | 8965852.0000 | 89° 09' 10"         | D7-D8 | 145.17   |
| D8                      | 214429.9965 | 8965714.0914 | 90° 18' 19"         | D8-D1 | 10.01    |
| Área Total: 8,145.73 m2 |             |              | Perímetro: 458.60 m |       |          |

## ÁREA N° 5

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO    | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|---------------------|---------|----------|
| A1                       | 214457.9057 | 8965607.4212 | 91° 03' 35"         | A1-A2   | 43.29    |
| A2                       | 214416.5912 | 8965594.5052 | 263° 55' 20"        | A2-A3   | 52.00    |
| A3                       | 214395.9058 | 8965642.2185 | 52° 18' 56"         | A3-E1   | 11.36    |
| E1                       | 214390.4219 | 8965632.2750 | 161° 30' 50"        | E1-E2   | 9.58     |
| E2                       | 214388.6942 | 8965622.8530 | 159° 06' 47"        | E2-E3   | 15.66    |
| E3                       | 214391.5463 | 8965607.4587 | 163° 24' 32"        | E3-E4   | 281.48   |
| E4                       | 214519.7156 | 8965356.8570 | 98° 41' 33"         | E4-E5   | 27.27    |
| E5                       | 214545.5955 | 8965365.4635 | 90° 00' 00"         | E5-E6   | 66.67    |
| E6                       | 214524.5564 | 8965428.7280 | 89° 59' 10"         | E6-E7   | 6.87     |
| E7                       | 214518.0389 | 8965426.5588 | 269° 48' 09"        | E7-E8   | 21.78    |
| E8                       | 214511.0897 | 8965447.2003 | 91° 12' 46"         | E8-E9   | 13.38    |
| E9                       | 214498.3211 | 8965443.2004 | 268° 47' 14"        | E9-E10  | 13.28    |
| E10                      | 214494.0837 | 8965455.7868 | 271° 12' 47"        | E10-E11 | 13.59    |
| E11                      | 214507.0546 | 8965459.8500 | 88° 58' 23"         | E11-A1  | 155.54   |
| Área Total: 11,355.51 m2 |             |              | Perímetro: 731.74 m |         |          |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO "HUASCARÁN" (ANTA – HUARAZ)

#### I. ANTECEDENTES:

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- Mediante Resolución Directoral N° 221-2006-MTC/12 del 06.12.2006, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto de "Anta – Huaraz". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 078-2008MTC/12 del 26.05.2008, se precisa que toda referencia al Aeropuerto de Anta – Huaraz incluya también su denominación como Aeropuerto "Huascarán".

- El Plan Maestro del Aeropuerto "Huascarán" (Anta – Huaraz) fue aprobado por Resolución Directoral N° 040-2011-MTC/12 del 07.02.2011 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Provincia, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan, entre otras, las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP (P/D 110145) del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto Huascarán" (Anta – Huaraz), el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

#### III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto "Huascarán" (Anta – Huaraz).

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

#### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

#### AYUDA MEMORIA

#### DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO "HUASCARÁN" (ANTA – HUARAZ)

• El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

• La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

• El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

• Mediante Resolución Directoral N° 221-2006-MTC/12 del 06.12.2006, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto de "Anta – Huaraz". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 078-2008MTC/12 del 26.05.2008, se precisa que toda referencia al Aeropuerto de Anta – Huaraz incluya también su denominación como Aeropuerto "Huascarán".

• El Plan Maestro del Aeropuerto "Huascarán" (Anta – Huaraz) fue aprobado por Resolución Directoral N° 040-2011-MTC/12 del 07.02.2011 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

• Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Aeropuertos, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.



• Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

• Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010 y Resolución Ministerial 394-2013-MTC/02 del 03.07.2013, se realizó la Prepublicación de los Proyectos de Decreto Supremo que determinan las áreas circundantes de dominio restringido de los Aeropuertos de Pisco e Iquitos respectivamente, los cuales preceden a la publicación del Decreto Supremo respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto "Huascarán" (Anta – Huaraz).

1024344-1

### Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 731-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes de cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N°161-2009-MTC/12 del 18 de junio de 2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Tumbes, denominado Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo;

Que, corresponde la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 387-2013-MTC/12.08 del 13 de septiembre de 2013, en base a los Informes Nos. 487 y 397-2013-MTC/12.08, de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01,

regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de pre publicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, conforme lo antes expuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                 |
| Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
| <div>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyeccionormas@mintc.gob.pe">proyeccionormas@mintc.gob.pe</a> dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.</div> |                 |
| Artículo del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Comentarios (*) |
| 1°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
| 2°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
| Comentarios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

#### DECRETO SUPREMO

#### DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO "CAP. FAP PEDRO CANGA RODRÍGUEZ" DE LA CIUDAD DE TUMBES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 161-2009-MTC/12 de fecha 18 de junio de 2009, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE DECRETA:

**Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes.**

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.- Limitaciones**

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

ANEXO:

**COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO "CAP. FAP PEDRO CANGA RODRÍGUEZ" DE LA CIUDAD DE TUMBES**

ÁREA Nº 1

| VERT.                       | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO | DIST.(m) |
|-----------------------------|-------------|--------------|-----------------------|------|----------|
| A                           | 568232.5830 | 9608878.4320 | 90° 00' 00"           | A-B  | 2355.53  |
| B                           | 569696.2870 | 9607032.8680 | 153° 37' 15"          | B-C  | 659.50   |
| C                           | 569833.8380 | 9606387.8770 | 206° 22' 51"          | C-D  | 998.98   |
| D                           | 570454.6200 | 9605605.1930 | 89° 59' 52"           | D-E  | 180.97   |
| E                           | 570312.8270 | 9605492.7390 | 90° 03' 46"           | E-F  | 3945.01  |
| F                           | 567858.0660 | 9608580.9880 | 90° 00' 56"           | F-G  | 239.40   |
| G                           | 568045.4300 | 9608730.0020 | 179° 55' 19"          | G-A  | 238.87   |
| Área Total: 1,499,117.34 m2 |             |              | Perímetro: 8,618.26 m |      |          |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO "CAP. FAP PEDRO CANGA RODRÍGUEZ" DE LA CIUDAD DE TUMBES**

I. ANTECEDENTES:

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes fue aprobado por Resolución Directoral N° 161-2009-MTC/12 del 18.06.2009 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Provincia, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan, entre otras, las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP (P/D 110145) del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

II. FUNDAMENTACIÓN

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

### III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes.

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

### AYUDA MEMORIA

#### DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO "CAP. FAP PEDRO CANGA RODRÍGUEZ" DE LA CIUDAD DE TUMBES

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes fue aprobado por Resolución Directoral N° 161-2009-MTC/12 del 18.06.2009 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Aeropuertos, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

- Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010 y Resolución Ministerial 394-2013-MTC/02 del 03.07.2013, se realizó la Prepublicación de los Proyectos de Decreto Supremo que determinan las áreas circundantes de dominio restringido de los Aeropuertos de Pisco e Iquitos respectivamente,

los cuales preceden a la publicación del Decreto Supremo respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes.

1024343-1

### Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles, Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 732-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2012-MTC/12 del 20 de Marzo de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Chiclayo, denominado Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú", el cual contempla las áreas necesarias para su futuro desarrollo;

Que, corresponde la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 383-2013-MTC/12.08 del 13 de septiembre de 2013, en base a los Informes Nos. 482 y 397-2013-MTC-12.08, de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de pre

publicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo, conforme lo antes expuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
| Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
| <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyectonormas@mintc.gob.pe">proyectonormas@mintc.gob.pe</a> dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.</p> |                 |
| Artículo del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Comentarios (*) |
| 1º                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |
| 2º                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |
| Comentarios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

**DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑÓNEZ GONZÁLES; GRAN GENERAL DEL AIRE DEL PERÚ" DE LA CIUDAD DE CHICLAYO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2008-MTC/12 del 20.06.2008, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú";

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 095-2012-MTC/12 de fecha 20 de Marzo de 2012, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE DECRETA:

**Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo.**

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.- Limitaciones**

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

ANEXO:

**COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑÓNEZ GONZÁLES; GRAN GENERAL DEL AIRE DEL PERÚ" DE LA CIUDAD DE CHICLAYO**

ÁREA N° 1

| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO  | DIST.(m) |
|--------------------------|-------------|--------------|-----------------------|-------|----------|
| B2                       | 629950.7980 | 9251057.9415 | 78° 06' 01"           | B2-B3 | 710.65   |
| B3                       | 630044.9328 | 9251762.3303 | 101° 36' 43"          | B3-C1 | 6.80     |
| C1                       | 630051.7126 | 9251762.8044 | 83° 43' 52"           | C1-C2 | 688.78   |
| C2                       | 630024.4468 | 9251074.5674 | 138° 16' 43"          | C2-C3 | 16.64    |
| C3                       | 630012.8912 | 9251062.5971 | 138° 16' 41"          | C3-B2 | 62.27    |
| Área Total: 27,827.48 m2 |             |              | Perímetro: 1,485.13 m |       |          |



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO  
RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES  
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. FAP  
JOSÉ ABELARDO QUIÑÓNEZ GONZÁLES; GRAN  
GENERAL DEL AIRE DEL PERÚ" DE LA CIUDAD  
DE CHICLAYO****I. ANTECEDENTES:**

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- Mediante Resolución Directoral N° 102-2008-MTC/12 del 20.06.2008, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú".

- El Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo fue aprobado por Resolución Directoral N° 095-2012-MTC/12 del 20.03.2012 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Provincia, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan, entre otras, las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP (P/D 110145) del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración,

de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

**III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo.

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

**IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE  
LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

**AYUDA MEMORIA****DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO  
RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL "CAP. FAP JOSÉ ABELARDO  
QUIÑÓNEZ GONZÁLES; GRAN GENERAL DEL AIRE  
DEL PERÚ" DE LA CIUDAD DE CHICLAYO**

• El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

• La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

• El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

• Mediante Resolución Directoral N° 102-2008-MTC/12 del 20.06.2008, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú".

• El Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo fue aprobado por Resolución Directoral N° 095-2012-MTC/12 del 20.03.2012 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

• Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del



Primer Grupo de Aeropuertos, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

- Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010 y Resolución Ministerial 394-2013-MTC/02 del 03.07.2013, se realizó la Prepublicación de los Proyectos de Decreto Supremo que determinan las áreas circundantes de dominio restringido de los Aeropuertos de Pisco e Iquitos respectivamente, los cuales preceden a la publicación del Decreto Supremo respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto Internacional "CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú" de la ciudad de Chiclayo.

1024342-1

## Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 733-2013 MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2010-MTC/12 del 08 de julio de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó el Plan Maestro del Aeropuerto de Tarapoto, denominado "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo;

Que, corresponde la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 386-2013-MTC/12.08 del 13 de septiembre de 2013, en base a los Informes Nos. 486 y 397-2013-MTC/12.08 del 09 de la Dirección de Regulación y Promoción, recomienda la publicación del proyecto de norma que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean

de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial No 543-2011-MTC/01, regula entre otros, el contenido que deben tener los proyectos normativos a publicar y el procedimiento de prepublicación, considerando para el presente caso, al tratarse de un proyecto de Decreto Supremo, que la publicación debe ordenarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto, conforme lo antes expuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |
| Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
| <div>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyeccionormas@mintc.gob.pe">proyeccionormas@mintc.gob.pe</a> dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.</div> |                 |
| Artículo del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Comentarios (*) |
| 1°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |
| 2°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |
| Comentarios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
| (*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                 |

DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO “CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES” DE LA CIUDAD DE TARAPOTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes” de la ciudad de Tarapoto fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 205-2010-MTC/12 de fecha 08 de julio de 2010, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE DECRETA:

**Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes” de la ciudad de Tarapoto.**

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes” de la ciudad de Tarapoto, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.- Limitaciones**

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los

ANEXO:  
COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO “CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES” DE LA CIUDAD DE TARAPOTO

| ÁREA Nº 1                |             |              |                     |       |          |
|--------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
| B1                       | 348828.6500 | 9279893.0644 | 113° 42' 50"        | B1-B2 | 241.45   |
| B2                       | 348871.8021 | 9279655.4996 | 90° 00' 00"         | B2-B3 | 246.07   |
| B3                       | 348629.6911 | 9279611.5217 | 86° 42' 21"         | B3-B4 | 22.49    |
| B4                       | 348626.9495 | 9279633.8473 | 160° 00' 57"        | B4-B6 | 166.00   |
| B5                       | 348664.2438 | 9279795.6025 | 182° 21' 11"        | B5-B7 | 114.12   |
| B6                       | 348685.2947 | 9279907.7603 | 186° 29' 00"        | B6-B7 | 15.40    |
| B7                       | 348686.4081 | 9279923.1169 | 85° 47' 06"         | B7-B8 | 42.85    |
| B8                       | 348728.8062 | 9279916.8850 | 174° 56' 35"        | B8-B1 | 102.65   |
| Área Total: 53,290.32 m2 |             |              | Perímetro: 951.03 m |       |          |

| ÁREA Nº 2                 |             |              |                       |         |          |
|---------------------------|-------------|--------------|-----------------------|---------|----------|
| VERT.                     | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO    | DIST.(m) |
| C1                        | 348575.9431 | 9279066.2472 | 80° 49' 25"           | C1-C2   | 723.38   |
| C2                        | 348705.8082 | 9278354.6182 | 90° 00' 00"           | C2-C3   | 95.26    |
| C3                        | 348612.0911 | 9278337.5158 | 270° 00' 00"          | C3-C4   | 115.32   |
| C4                        | 348632.7943 | 9278224.0674 | 90° 00' 00"           | C4-C5   | 170.23   |
| C5                        | 348465.3326 | 9278193.5073 | 90° 00' 00"           | C5-C6   | 115.32   |
| C6                        | 348444.6294 | 9278306.9557 | 270° 00' 00"          | C6-C7   | 86.98    |
| C7                        | 348359.0655 | 9278291.3411 | 90° 00' 00"           | C7-C8   | 3159.34  |
| C8                        | 347791.8848 | 9281399.3514 | 140° 35' 15"          | C8-C9   | 20.89    |
| C9                        | 347802.0333 | 9281417.6068 | 154° 14' 47"          | C9-C10  | 14.61    |
| C10                       | 347813.9769 | 9281426.0246 | 155° 09' 30"          | C10-C11 | 49.76    |
| C11                       | 347862.9295 | 9281434.9512 | 90° 00' 00"           | C11-C12 | 2668.27  |
| C12                       | 348341.5968 | 9278809.9631 | 270° 03' 01"          | C12-C13 | 152.73   |
| C13                       | 348491.8242 | 9278837.4935 | 269° 44' 49"          | C13-C14 | 155.60   |
| C14                       | 348464.4531 | 9278990.6649 | 134° 19' 22"          | C14-C15 | 59.35    |
| C15                       | 348498.9579 | 9279038.9574 | 145° 03' 51"          | C15-C1  | 81.68    |
| Área Total: 427,375.48 m2 |             |              | Perímetro: 7,668.72 m |         |          |

| ÁREA Nº 3                |             |              |                     |       |          |
|--------------------------|-------------|--------------|---------------------|-------|----------|
| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO        | LADO  | DIST.(m) |
| D1                       | 348205.7669 | 9281508.1652 | 74° 54' 44"         | D1-D2 | 323.01   |
| D2                       | 348264.3163 | 9281190.5018 | 101° 35' 53"        | D2-D3 | 32.18    |
| D3                       | 348234.4883 | 9281178.4256 | 83° 55' 58"         | D3-D4 | 89.72    |
| D4                       | 348209.7978 | 9281264.6801 | 187° 11' 09"        | D4-D5 | 132.65   |
| D5                       | 348157.6272 | 9281386.6407 | 270° 12' 16"        | D5-D6 | 25.11    |
| D6                       | 348134.5724 | 9281376.6812 | 84° 41' 39"         | D6-D7 | 88.71    |
| D7                       | 348107.0728 | 9281461.0252 | 97° 28' 22"         | D7-D1 | 109.37   |
| Área Total: 20,000.21 m2 |             |              | Perímetro: 800.77 m |       |          |

| ÁREA Nº 4                |             |              |                       |         |          |
|--------------------------|-------------|--------------|-----------------------|---------|----------|
| VERT.                    | ESTE        | NORTE        | ANG. INTERNO          | LADO    | DIST.(m) |
| A1                       | 348745.2973 | 9280348.9189 | 89° 59' 58"           | A1-A2   | 297.27   |
| A2                       | 348798.6490 | 9280056.4790 | 69° 28' 41"           | A2-A3   | 81.74    |
| A3                       | 348718.1990 | 9280070.9293 | 273° 18' 51"          | A3-A4   | 56.49    |
| A4                       | 348711.4429 | 9280014.8413 | 17° 12' 07"           | A4-A5   | 139.12   |
| A5                       | 348686.4884 | 9280151.7035 | 223° 25' 16"          | A5-A6   | 3.50     |
| A6                       | 348683.6678 | 9280153.7713 | 284° 05' 11"          | A6-A7   | 32.80    |
| A7                       | 348671.2960 | 9280123.3931 | 131° 30' 36"          | A7-A8   | 23.91    |
| A8                       | 348648.7359 | 9280115.4701 | 134° 18' 26"          | A8-A9   | 6.90     |
| A9                       | 348642.5552 | 9280118.5304 | 143° 00' 01"          | A9-A10  | 106.71   |
| A10                      | 348594.6793 | 9280213.8930 | 273° 03' 10"          | A10-A11 | 21.16    |
| A11                      | 348576.3009 | 9280203.4054 | 93° 14' 23"           | A11-A12 | 12.34    |
| A12                      | 348569.5870 | 9280213.7633 | 186° 27' 36"          | A12-A13 | 33.10    |
| A13                      | 348548.5703 | 9280239.3395 | 269° 26' 17"          | A13-A14 | 20.68    |
| A14                      | 348532.4685 | 9280226.3706 | 91° 48' 36"           | A14-A15 | 154.41   |
| A15                      | 348431.8646 | 9280343.5030 | 164° 12' 45"          | A15-A16 | 41.86    |
| A16                      | 348414.2571 | 9280381.4844 | 167° 07' 53"          | A16-A17 | 117.18   |
| A17                      | 348389.8872 | 9280496.1074 | 88° 20' 39"           | A17-A18 | 229.86   |
| A18                      | 348616.0092 | 9280537.3926 | 89° 59' 33"           | A18-A19 | 208.62   |
| A19                      | 348653.4526 | 9280332.1623 | 270° 00' 00"          | A19-A1  | 93.36    |
| Área Total: 94,718.55 m2 |             |              | Perímetro: 1,681.00 m |         |          |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO “CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES” DE LA CIUDAD DE TARAPOTO

I. ANTECEDENTES:

-El artículo 27º de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, modificado por la Ley Nº 28525, Ley de Promoción

de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto fue aprobado por Resolución Directoral N° 205-2010-MTC/12 del 08.07.2010 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Provincia, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan, entre otras, las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP (P/D 110145) del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

## II. FUNDAMENTACIÓN

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.

- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

- Si bien se observa una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determinan las zonas de dominio restringido de los aeropuertos, pues la Ley de Aeronáutica Civil señala que es por Decreto Supremo y el Reglamento indica por Resolución Suprema, prevalece lo dispuesto por la Ley de Aeronáutica Civil, correspondiendo por tanto que dichas zonas sean establecidas mediante Decreto Supremo.

## III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto.

- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.

## AYUDA MEMORIA

### DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO "CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES" DE LA CIUDAD DE TARAPOTO

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.

- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

- El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del Sector Transportes y Comunicaciones, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.

- El Plan Maestro del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto fue aprobado por Resolución Directoral N° 205-2010-MTC/12 del 08.07.2010 el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

- Mediante Oficio N° 910-2013-MTC/12.08 del 17.07.2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC solicitó a Aeropuertos del Perú S.A., como concesionaria, administradora y operadora del Primer Grupo de Aeropuertos, su opinión respecto a la declaración de las zonas de dominio restringido de dicho aeropuerto, para lo cual se remitió el Informe N° 397-2013-MTC/12.08 del 15.07.2013, en el que se señalan las áreas circundantes a determinarse como zonas de dominio restringido, en consideración del Plan Maestro aprobado del aeropuerto.

- Con Carta N° 0527-2013-GR-AdP del 05.08.2013, Aeropuertos del Perú S.A. otorga su conformidad a las áreas contenidas en el citado Informe.

- Cabe mencionar que, con Resolución Ministerial 456-2010-MTC/02 del 06.10.2010 y Resolución Ministerial 394-2013-MTC/02 del 03.07.2013, se realizó la Prepublicación de los Proyectos de Decreto Supremo que determinan las áreas circundantes de dominio restringido de los Aeropuertos de Pisco e Iquitos respectivamente, los cuales preceden a la publicación del Decreto Supremo respectivo; motivo por el cual, amerita actuación similar en los aeropuertos cuyos Planes Maestros ya se encuentran aprobados y actualizados como el Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto.



MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 188

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**